



# **Organización para Estudios Tropicales**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
30-2022**

**PROYECTO HACIA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO  
TRANSFRONTERIZO DE LA CUENCA DEL RÍO SIXAOLA COMPARTIDA POR  
COSTA RICA Y PANAMÁ**

**PRODUCTO 3**

**MARCO JURÍDICO LEGAL E INSTITUCIONAL DE LA CUENCA BINACIONAL DEL  
RÍO SIXAOLA, INCLUYENDO CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA INDÍGENA**

**Consultor: MSc. Mario Peña Chacón**

**San José, 06 de agosto de 2022**

## Contenido

Objetivo de la consultoría .....	4
Actividades desarrolladas por el consultor .....	4
Producto 3 de la consultoría .....	4
Políticas, Estrategias y Planes relacionados con la Cuenca Binacional Sixaola.....	5
Políticas, Estrategias y Planes Globales (ONU) y Regionales (SICA).....	5
Políticas, Estrategias y Planes de la Cuenca Binacional Sixaola .....	18
Políticas, Estrategias y Planes de Costa Rica.....	25
Políticas, Estrategias y Planes de Panamá .....	78
Institucionalidad .....	115
Binacional.....	115
Institucionalidad creada por el Convenio sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo.....	115
Comisión Binacional de la Cuenca del Río Sixaola .....	130
Unidad Técnica Ejecutora Binacional del Parque Internacional La Amistad (UTEB-PILA) .....	137
Costa Rica.....	142
Panamá .....	159
Marco jurídico internacional, regional, binacional y nacional relacionado con la gobernanza de la cuenca binacional del Río Sixaola y la gestión integrada de recursos hídricos compartidos, incluyendo entre otros: aguas, bosques, suelos, biodiversidad, residuos contaminantes, manejo de residuos, etc. ....	170
Internacional, regional y binacional.....	170
Costa Rica.....	190
Panamá .....	258
Marco jurídico del desarrollo sostenible en cada uno de los países de la cuenca, así como las herramientas internacionales relacionadas .....	316
Costa Rica.....	316
Panamá .....	336
Análisis interpretativo del marco jurídico legal e institucional relacionado con la Cuenca Binacional del Río Sixaola incluyendo consideraciones de la consulta indígena .....	368
Políticas, Estrategias y Planes relacionados con la gobernanza de la Cuenca Binacional del Río Sixaola y la gestión integrada de recursos hídricos compartidos. ....	368
Políticas, Estrategias y Planes Globales (ONU) y Regionales (SICA).....	368
Políticas, Estrategias y Planes Binacionales .....	368
Políticas, Estrategias y Planes de Costa Rica.....	369

Políticas, Estrategias y Planes de Panamá .....	369
Análisis del marco institucional relacionado con la gobernanza de la Cuenca Binacional del Río Sixaola y la gestión integrada de recursos hídricos compartidos .....	370
Institucionalidad de la Cuenca Binacional del Río Sixaola .....	370
Institucionalidad de Costa Rica .....	372
Institucionalidad de Panamá.....	374
Marco jurídico internacional, regional, binacional y nacional relacionado con la gobernanza de la cuenca binacional del Río Sixaola, la gestión integrada del recurso hídrico y el desarrollo sostenible	375
Marco jurídico internacional, regional y binacional .....	375
Marco jurídico de Costa Rica .....	376
Marco jurídico de Panamá .....	378
Áreas protegidas y sitios de importancia internacional .....	379
Régimen jurídico e institucional de la Consulta Indígena .....	381
Costa Rica .....	381
Panamá .....	382
Anexos.....	384
Marco jurídico de la consulta indígena Costa Rica .....	384
Marco jurídico de la consulta indígena de Panamá.....	388
Institucionalidad hídrica de Costa Rica por área de intervención .....	392
Institucionalidad hídrica de Costa Rica por entidad y competencias .....	394
Institucionalidad hídrica de Costa Rica en materia de áreas de protección del recurso hídrico.....	401
Mecanismo de gobernanza del agua de Costa Rica.....	403
Instancias de coordinación interinstitucional de Costa Rica .....	406
Comisión Técnica Interinstitucional para la Gestión del Agua Subterránea.....	406
Consejo Nacional Asesor sobre Humedales.....	412
Consejo de Corales.....	415
Mecanismo de Gobernanza de los Espacios Marinos sometidos a la Jurisdicción del Estado costarricense.....	416

## Objetivo de la consultoría

Prestar servicios profesionales como Experto en Legislación Ambiental en el Proyecto Hacia la Gestión Integrada del Recurso Hídrico transfronterizo de la cuenca del Río Sixaola compartida por Costa Rica y Panamá.

## Actividades desarrolladas por el consultor

- ✓ Identificación, sistematización y análisis del marco legal, político, normativo e institucional de la cuenca del Río Sixaola dentro del marco del Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Panamá sobre Cooperación para el Desarrollo.
- ✓ Identificación, sistematización y análisis del marco de las políticas regionales, binacionales y nacionales relacionado con la gobernanza de la cuenca binacional del Río Sixaola y la gestión integrada de recursos hídricos compartidos.
- ✓ Identificación, sistematización y análisis el marco jurídico internacional, regional, binacional y nacional relacionado con la gobernanza de la cuenca binacional del Río Sixaola y la gestión integrada de recursos hídricos compartidos, incluyendo entre otros: aguas, bosques, suelos, biodiversidad, residuos contaminantes, manejo de residuos, etc.
- ✓ Identificación, sistematización y análisis del marco institucional relacionado con la gobernanza de la cuenca binacional del río Sixaola y la gestión integrada de recursos hídricos compartidos.
- ✓ Identificación, sistematización y análisis del marco jurídico e institucional del desarrollo sostenible en cada uno de los países de la cuenca, así como las herramientas internacionales relacionadas

## Producto 3 de la consultoría

- ❖ Marco Jurídico legal e institucional de la Cuenca Binacional del Río Sixaola, incluyendo consideraciones de la consulta indígena

## Políticas, Estrategias y Planes relacionados con la Cuenca Binacional Sixaola

Políticas, Estrategias y Planes Globales (ONU) y Regionales (SICA)

Instrumento	Vigencia	Observaciones
<b>NACIONES UNIDAS</b>		
<p><b><u>Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)</u></b></p>	<p>2015-2030</p>	<p>Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU fueron adoptados por los líderes mundiales en 2015, con el fin de que los países intensifiquen sus esfuerzos para terminar con la pobreza en todas sus formas, reducir la desigualdad y luchar contra el cambio climático, garantizando al mismo tiempo que ningún país se quede atrás. Cada objetivo cuenta con una serie de metas específicas que se espera alcanzar en los próximos quince años.</p> <p><b>ODS: 5, 6, 13, 14 y 15.</b></p> <p><b>ODS: 5:</b> Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas</p> <p><b>Objetivo 6:</b> Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos</p> <p><b>6.5</b> De aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda</p> <p><b>6.6</b> De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos</p> <p><b>6.a</b> De aquí a 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización</p> <p><b>6.b</b> Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento</p>

		<p><b>ODS 13:</b> Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos</p> <p><b>ODS 14:</b> Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos</p> <p><b>ODS 15:</b> Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad</p>
<b><u>Marco de Acción de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres</u></b>	2015-2030	<p>El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 (Marco de Sendai) fue el primer acuerdo principal de la agenda de desarrollo posterior a 2015 y ofrece a los Estados miembros una serie de acciones concretas que se pueden tomar para proteger los beneficios del desarrollo contra el riesgo de desastres.</p> <p>Tiene como meta prevenir y reducir los riesgos de desastres a través de la implementación de medidas que prevengan y reduzcan la exposición a las amenazas y la vulnerabilidad, así como incrementar la preparación para la respuesta y recuperación de las personas, fortaleciendo de este modo su resiliencia.</p> <p>Se enfoca en adoptar medidas sobre las tres dimensiones del riesgo de desastre (exposición a amenazas, vulnerabilidad y capacidad, y características de las amenazas) para poder prevenir la creación de nuevos riesgos, para reducir los riesgos existentes y para aumentar la resiliencia.</p> <p>El Marco de Sendai resalta 7 metas globales para que sirvan como guía y medir el progreso.</p>
<b>SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA</b>		
<b>MEDIO AMBIENTE</b>		
<b><u>Estrategia Regional Ambiental Marco (ERAM)</u></b>	2021-2025	<p>La ERAM promueve la integración ambiental de la región para el desarrollo económico y social de sus pueblos, articulando esfuerzos y potencializando los recursos disponibles.</p> <p>Fue formulada de forma armonizada con el marco normativo global en materia ambiental, especialmente la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Acuerdo de París sobre Cambio Climático, y la Estrategia Regional de Cambio Climático (ERCC) del SICA.</p>

		<p>Identifica oportunidades, prioridades e iniciativas regionales que favorezcan y promuevan la seguridad humana y el desarrollo sostenible de la región.</p> <p>Incluye indicadores que facilitan su monitoreo y evaluación durante el período de su vigencia.</p> <p>Define cinco líneas estratégicas: Calidad ambiental; mares y biodiversidad; gestión integral del recurso hídrico; bosques y paisajes sostenibles; cambio climático y gestión integral del riesgo.</p> <p>Establece 5 ejes transversales: Fortalecimiento de Capacidades y Gestión del Conocimiento; Marco Legal y Normativo: Diálogo y Coordinación; Intersectorial; Investigación y Desarrollo de Tecnologías; Enfoque de Género e Interculturalidad.</p> <p>La línea Estratégica 3 GIRH tiene por objetivo: Fortalecer la gestión sostenible de los recursos hídricos que aseguren su disponibilidad para todos los usos, a través de la promoción de la gestión del conocimiento y la gobernanza, contribuyendo al cumplimiento del Objetivo 6 de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y espera como resultado la constitución y operación de un marco regional de trabajo para el manejo de los cursos de Aguas internacionales, Cuencas y Acuíferos Transfronterizos a través de la elaboración de Lineamientos Regionales para la cooperación en Aguas internacionales, con la participación de las entidades políticas e institucionales prioritarias y la conformación de Instancia dentro de la CCAD de Asistencia política, técnica y jurídica a programas de aguas internacionales, cuencas y acuíferos compartidos.</p> <p>La meta trazada es lograr que un 20% de la superficie de cuencas transfronterizas de la región implementen acciones de cooperación para su gestión conjunta y al menos 2 mecanismos e instrumentos para la gestión integrada de cursos de agua internacionales en la región se implementen.</p>
<b>CAMBIO CLIMÁTICO</b>		
<b><u>Estrategia Regional de</u></b>	2018-2022	<b>Objetivo General:</b> Contribuir a la reducción de la vulnerabilidad humana, social, ecológica y económica de los países del SICA ante el cambio climático, promoviendo

**Cambio Climático**  
**(ERCC)**

acciones regionales e intersectoriales que incrementen la resiliencia, la capacidad de adaptación, el desarrollo de capacidades y la transición hacia economías bajas en carbono en la región.

**Objetivos Estratégicos**

a) Reducir la vulnerabilidad y promover la adaptación y resiliencia ante el cambio climático de la población y sectores socioeconómicos a nivel regional.

b) Fortalecer y generar acciones regionales para promover la mitigación y reducción de emisiones de GEI y la transición de las economías bajas en carbono en los países del SICA.

**Líneas Estratégicas de Acción:**

**Eje de implementación 2: Gestión de Conocimiento y transferencia de tecnología**

**c) Objetivo ambiental:**

Protección, restauración y conservación de Ecosistemas para la provisión de bienes y servicios ecosistémicos que permitan reducir amenazas y vulnerabilidades derivadas del fenómeno climático.

**2.13.** Mejorar las capacidades técnicas y tecnológicas de los Servicios Meteorológicos e Hidrológicos Nacionales con base en sus redes de observación y bases de datos para el diseño de información técnica adecuada a las necesidades de toma de decisiones para apoyar la gestión adecuada de los ecosistemas, con base en el enfoque de la gestión integrada de los recursos hídricos.

**Eje de implementación 4: Desarrollo de capacidades intersectorial**

**4.2.** Fortalecer y desarrollar la infraestructura hidráulica de uso múltiple de cuencas compartidas de la región bajo el enfoque NEXO de seguridad hídrica, alimentaria y energética reduciendo la vulnerabilidad ante el cambio climático y garantizando un uso eficiente del recurso

**2.3. Tendencias y dinámicas sociales, económicas y ambientales de la región en el contexto de cambio**



		<p><b>climático:</b> 40% de la región es territorio de cuencas transfronterizas. Ello implica la necesidad de promover una verdadera gestión integral del recurso hídrico. Esto es determinante para responder al cambio climático en la producción agrícola y seguridad alimentaria, en el aumento de la hidroelectricidad y en la protección de los bosques, otros ecosistemas y su biodiversidad, y en asegurar acceso a agua potable y servicios de sanidad a toda la población. Los marcos institucionales nacionales de los recursos hídricos son variados y no siempre aptos para la gestión coordinada. Esta situación probablemente es uno de los mayores retos para enfrentar el cambio climático. La gestión coordinada de este recurso a nivel regional debe ser prioridad del Sistema de Integración.</p>
<b>FORESTAL</b>		
<p><b><u>Estrategia Regional de Salud y sanidad forestal</u></b></p>	<p>2016-2026</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Establecer los lineamientos y acciones generales de salud y sanidad forestales que contribuyan a la conservación de los recursos forestales y otros bienes y servicios asociados.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover la formulación de políticas y normas nacionales de salud y sanidad forestales que contribuyan al desarrollo de protocolos estandarizados en cada uno de los países.</li> <li>2. Fortalecer capacidades técnicas e institucionales y la formación de profesionales en el área de salud y sanidad forestales en cada uno de los países de la región.</li> <li>3. Establecer un sistema de información y de alerta temprana que fortalezca los programas de detección, monitoreo y manejo de plagas en la región.</li> <li>4. Establecer y fortalecer los planes y programas nacionales de investigación que proporcionen datos para la adecuada toma de decisiones.</li> <li>5. Promover la cooperación y consulta en materia de salud y sanidad forestales entre los países de la Región de Centroamérica y República Dominicana.</li> </ol> <p><b>Ejes estratégicos:</b> Estructura gubernamental, Sistemas de información y alerta temprana, Fortalecimiento de</p>

		capacidades y formación profesional, Silvicultura como base de la salud y sanidad forestal.
<b>GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRE</b>		
<u>Política Centroamericana de Gestión Integral de Riesgo de Desastres (PCGIR)</u>	2015 – 2030	<p><b>Objetivo general:</b> Fomentar la Gestión Integral de Riesgo de Desastres en el desarrollo de los países de Centroamérica, contribuyendo a la competitividad de los modelos de producción y la protección del ambiente, mediante el desarrollo de capacidades para prevenir, reducir, afrontar y lograr la pronta recuperación ante desastres, para asegurar la sostenibilidad y el bienestar de la población, desde un enfoque integral (multisectorial y territorial) de respeto y garantía de los derechos humanos, considerando la multiculturalidad, la inclusión y la equidad de género.</p> <p><b>Principios:</b> integración centroamericana, integralidad, complementariedad, gradualidad, transparencia y participación, atribución de competencias, regionalidad, territorialidad, seguridad territorial integral, inclusión social.</p> <p><b>Enfoques:</b> equidad de género, derechos humanos, multiculturalidad e interculturalidad.</p> <p><b>Ejes articuladores:</b> Reducción del riesgo de desastres en la inversión pública y privada para el desarrollo económico sostenible; Desarrollo y compensación social para reducir la vulnerabilidad; Gestión del riesgo de desastres y su relación con el cambio climático; Gestión territorial, gobernabilidad y gobernanza; Gestión de los desastres y recuperación.</p> <p><b>Eje Articulador: Gestión Territorial, gobernabilidad y gobernanza</b></p> <p><b>I. Fortalecimiento de las Capacidades</b></p> <p>Es importante orientar la acción a nivel regional que promueve el desarrollo de capacidades para abordar los riesgos de desastres comunes y transfronterizos. Se incluirá, entre otros, la aplicación de enfoques ecosistémicos en relación con los recursos compartidos como las cuencas fluviales o las zonas marino-costeras, que permitan aumentar la resiliencia y reducir el riesgo de desastres, incluidas las epidemias y desplazamientos.</p>

		<p>Así también el fortalecimiento de capacidades locales para reducir el riesgo y para responder a desastres será intensificado para consolidar la autonomía y la resiliencia de las comunidades y los territorios, particularmente atendiendo las necesidades de las personas afectadas desproporcionadamente como lo son las niñas, mujeres, personas con discapacidad, migrantes e indígenas. Las instituciones rectoras y otros órganos pertinentes coordinarán y promoverán la integración sistémica al desarrollo local de la gestión territorial, la gestión ambiental, la gestión urbana y la gestión rural.</p>
<b>DESARROLLO RURAL TERRITORIAL</b>		
<p><b><u>Estrategia Centroamericana de Desarrollo Rural Territorial (ECADERT)</u></b></p>	<p>2010-2030</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Promover la gestión social participativa de políticas públicas territoriales incluyentes y equitativas, con los correspondientes procesos de formulación consensuada de proyectos de futuro y procesos de planeamiento e inversión orientados por una visión estratégica, para la transformación institucional, social, económica, cultural y ambiental del medio rural centroamericano, impulsada por los actores sociales e institucionales de los territorios, valorizando su identidad cultural y sus potencialidades propias para lograr el desarrollo sostenible.</p> <p><b>8.1 Componente: institucionalidad para el desarrollo rural territorial</b>  <b>Líneas de acción del componente: Institucionalidad para el DRT</b>  <b>7. Fomento de la adopción, aplicación, seguimiento y evaluación participativa de políticas de ordenamiento territorial.</b></p> <p>Esta línea de acción promoverá y fortalecerá la elaboración de planes de acción para el ordenamiento territorial (zonificación, uso actual y potencial del suelo, seguridad jurídica, etc.), tanto en el plano nacional como de cada territorio.</p> <p>La instancia rectora del Desarrollo Rural Territorial participará en la formulación y seguimiento de los planes de ordenamiento territorial.</p>

En el ámbito nacional, este proceso será conducido por el Estado con amplia y efectiva participación de la sociedad civil, y en cada territorio se desarrollará bajo el liderazgo de las autoridades locales y de las organizaciones comunitarias, con participación de las instituciones nacionales pertinentes. Los planes de acción territoriales estarán articulados, a su vez, a planes nacionales de ordenamiento territorial y a esfuerzos bi o trinacionales de coordinación en cuencas compartidas y territorios transfronterizos.

### **8.5 Componente: Naturaleza y Territorios**

#### **Líneas de acción del componente: Naturaleza y Territorios**

#### **28. Establecimiento de normas y mecanismos que incentiven el manejo sostenible de cuencas hidrográficas compartidas y transfronterizas.**

Esta línea de acción impulsará la gestión y manejo de cuencas entre diversos propietarios, distintos tipos de productores y entre países, lo cual es esencial para el futuro de los territorios, de cada país y de toda la Región. Para ello es fundamental potenciar las redes sociales para la gestión agroambiental de los territorios, incorporar a los gobiernos locales y coordinar iniciativas entre países vecinos en las cuencas internacionales, en correspondencia con la Estrategia Regional Agroambiental y de Salud (ERAS) para que se promuevan y fortalezcan las redes y su interacción en materia de competencia.

Un tipo de acción a realizar en esta línea es la elaboración de lineamientos regionales para un Protocolo sobre Cuencas Compartidas y Comisiones Transfronterizas, para orientar los procesos de desarrollo de las cuencas hidrográficas internacionales. Esto se hará de manera consistente con los mandatos del Convenio Centroamericano del Agua, la Estrategia Centroamericana de Gestión Integrada de Recursos Hídricos y el Plan de Acción.

También se apoyará el manejo sostenible de laderas por parte de campesinos y comunidades en territorios transfronterizos, incentivando la conservación de cobertura forestal, así como

		sistemas agroforestales, de roza y pudre u otros apropiados para la agricultura de ladera.
<b>AGROAMBIENTAL Y SALUD</b>		
<b><u>Estrategia Regional Agroambiental y de Salud (ERAS)</u></b>	2009-2024	<p>Constituye un modelo para el abordaje transversal de la gestión socioeconómica y ambiental. Se sustenta en cinco ejes estratégicos interrelacionados: (i) Manejo Sostenible de Tierras; (ii) Cambio Climático y Variabilidad Climática; (iii) Biodiversidad; (iv) Negocios Agroambientales; (v) Espacios y Estilos de Vida Saludables. La Estrategia incluye un conjunto de líneas de acción y medidas generales, así como previsiones de organización para su ejecución bajo una visión regional intersectorial unificada.</p> <p><b>Objetivo General:</b> Promover un mecanismo intersectorial para la gestión agroambiental, con énfasis en el manejo sostenible de tierras, biodiversidad, variabilidad y cambio climático, negocios agroambientales, espacios y estilos de vida saludables, de manera que contribuyan al desarrollo humano sostenible.</p> <p><b>Línea de acción 1.5</b> Promover iniciativas de innovación tecnológica enfocada en el uso y manejo sostenible del agua.</p> <p><b>Medida 1.5.2</b> Manejo y conservación de suelos y agua a diferentes niveles (cuenca, finca, etc.)</p> <p><b>Medida 1.5.4.</b> Fomento de alianzas con centros de investigación y universidades que generen conocimientos aplicados a la gestión integrada de los recursos hídricos.</p>
<b><u>Estrategia agricultura sostenible adaptada al clima para la región del SICA</u></b>	2018-2030	<p><b>Objetivo:</b> La agricultura sostenible adaptada al clima se ha concebido como una opción para: incrementar la producción y la productividad de los sistemas agroalimentarios de Centroamérica y República Dominicana de manera sostenible e inclusiva; aumentar la capacidad de adaptación, para fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al clima (cambio climático y variabilidad climática); y contribuir — donde es posible— a la limitación o reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y, así, favorecer el alcance de las metas regionales de seguridad alimentaria y nutricional y de reducción de la pobreza.</p>

		<p><b>Principios:</b> complementariedad, corresponsabilidad, igualdad y equidad entre géneros, inclusión, intersectorialidad, sostenibilidad y subsidiariedad.</p> <p><b>Ejes estratégicos:</b> Esta estrategia cuenta con tres ejes estratégicos y un cuarto eje que fundamentalmente incluye temas transversales. Los ejes estratégicos están íntimamente relacionados con los tres pilares de la ASAC; a saber, el aumento de producción, productividad y la mejora en los ingresos para los productores y productoras del sector agrícola; la construcción de resiliencia y la mejora de la capacidad de adaptación; y contribuir en lo posible con la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, fomentando al mismo tiempo el desarrollo sostenible para favorecer la seguridad alimentaria y nutricional y apoyar en la lucha contra la pobreza.</p>
<p><b><u>Política Agropecuaria de la Región SICA</u></b></p>	<p>2019-2030</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Promover un sector agropecuario sostenible adaptado al clima, inclusivo, competitivo, articulado regionalmente, concebido como sector ampliado, con capacidad de adecuarse a nuevos roles y oportunidades, capaz de fomentar la integración entre sector público y privado y otros actores que participan de manera directa o indirecta en el desarrollo del sector agropecuario, del medio rural y de las cadenas agro productivas, con los siguientes propósitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impulsar competitividad y agronegocios para dinamizar la comercialización de los mercados.</li> <li>• Contribuir a la innovación y desarrollo tecnológico para la transformación y agregación de valor.</li> <li>• Garantizar la sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos para la seguridad alimentaria y nutricional de la región.</li> <li>• Fomentar la producción primaria resiliente a la variabilidad climática por medio de una agricultura sostenible adaptada al clima.</li> <li>• Fortalecer la articulación institucional efectiva para la integración regional.</li> </ul> <p><b>Principios:</b> integración, intersectorialidad, igualdad y equidad de género.</p>

		<p><b>Áreas estratégicas:</b> Competitividad y agronegocios, agricultura sostenible adaptada al clima, innovación y desarrollo tecnológico, sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos, articulación institucional efectiva.</p>
<b>PROTECCIÓN SOCIAL E INCLUSIÓN PRODUCTIVA</b>		
<p><b><u>Agenda Regional Intersectorial sobre Protección Social e Inclusión Productiva con Equidad (ARIPSIP)</u></b></p>	<p>2018 - 2030</p>	<p><b>Objetivo:</b> Desarrollar estrategias intersectoriales que fortalezcan las capacidades de los países del SICA para incrementar la protección social e inclusión productiva de las presentes y futuras generaciones.</p> <p><b>Principios:</b> equidad, complementariedad, solidaridad, corresponsabilidad, participación ciudadana, respeto al territorio y diversidad.</p> <p><b>Líneas estratégicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El acceso y cobertura universales, equitativo y articulado a los esquemas de protección social y servicios.</li> <li>• Capacidad productiva para la generación de empleo decente, emprendimiento y empleabilidad, con enfoque sostenible.</li> <li>• Territorios urbanos y rurales con dinámicas más productivas, inclusivas, resilientes y equitativas.</li> <li>• Gestión integral de la migración, bajo un enfoque de derechos y una óptica sistémica.</li> </ul>
<p><b><u>Política de Agricultura Familiar Campesina, Indígena y Afrodescendiente (PAFCIA)</u></b></p>	<p>2018-2030</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Establecer en la región, un marco orientador, que facilite el vínculo entre las decisiones de política con la gestión productiva, la gestión económica, la gestión de la cohesión social e interculturalidad y la gestión ambiental, desde un enfoque integral y sostenible (multisectorial y territorial), del modelo productivo que impulsa el Programa de Diálogo Regional Rural (PDRR), fortaleciendo la inclusión, equidad, así como la calidad de vida de las familias productoras organizadas.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procurar la armonización de la política de Agricultura Familiar del PDRR, con otras, adoptadas en los subsistemas económico, social y ambiental del SICA y sus países.</li> </ul>

- Fortalecer los mecanismos de toma de decisiones, regionales, nacionales y locales, orientados a consolidar el modelo productivo y la gobernanza territorial.
- Mejorar las capacidades y competencias de las organizaciones de la agricultura familiar y sus miembros, para una adecuada implementación de la política y una eficiente y eficaz gestión socio económica y ambiental, basados en un modelo educativo apropiado a los retos impuestos por el cambio global.
- Potenciar los encadenamientos productivos, ofreciendo productos y servicios de calidad e inocuidad, tanto a su comunidad, al país y a la región, aprovechando y potenciando las ventanas de oportunidad que brindan los mercados nacionales e internacionales.

**Principios:** equidad e inclusión, asociatividad, subsidiariedad y complementariedad, innovación, gradualidad, sinergia e integración, sostenibilidad y transparencia.

**Valores:** ética, solidaridad, compromiso intergeneracional, defensa de la vida.

**Ejes dinamizadores:** integración de la gestión productiva y ambiental; gestión de conocimiento; soberanía y seguridad alimentaria y nutricional; servicios de soporte a la producción; mercados y comercialización: valor agregado a la producción; institucionalidad: economía social y solidaria.

Esta Política orienta y anima a las organizaciones del PDRR y los productores y productoras familiares de los países a realizar importantes cambios de mentalidad, para que al 2030 la agricultura familiar tenga un rol y una presencia efectiva regional y nacional, no solo en los temas económico - productivos, sino también como interlocutores válidos para la toma de decisiones en materia de desarrollo económico y social.





Políticas, Estrategias y Planes de la Cuenca Binacional Sixaola

Instrumento	Vigencia	Observaciones
<p><b><u>Estrategia Regional para el Desarrollo Sostenible de la Cuenca Binacional del río Sixaola (ERDS)</u></b></p>	<p>2004</p>	<p><b>Objetivo General (Fin):</b> Mejorar las condiciones de vida de la población de la Cuenca del Sixaola, mediante intervenciones en los ámbitos institucional, económico, social y ambiental que contribuyan a la implementación de un modelo de desarrollo sostenible para la Cuenca Binacional.</p> <p><b>Objetivo Específico:</b> Reducir la pobreza y la vulnerabilidad física, económica y ambiental mediante el desarrollo de procesos y logro de metas específicas relacionadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El fortalecimiento de las capacidades estratégicas y de gestión</li> <li>• Un cambio en el modelo productivo, diversificando y dinamizando la base económica mediante un uso sostenible de los recursos naturales</li> <li>• El establecimiento de mecanismos de gestión y uso del territorio que contribuyan a la reducción de la vulnerabilidad y a la sostenibilidad ambiental</li> <li>• Elevar los niveles de cobertura y accesibilidad de la población a los servicios sociales básicos</li> <li>• Mejorar la dotación de infraestructuras económicas de apoyo a la producción</li> </ul> <p>Propone abordar el desarrollo de la cuenca desde una perspectiva sistémica e integral, lo que requiere actuar de forma paralela y complementaria en varios frentes o líneas estratégicas sectoriales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Fortalecimiento Institucional</i>, que persigue reforzar y/o desarrollar las capacidades de</li> </ul>

las instituciones y organizaciones presentes en la Cuenca

- *Dinamización y diversificación de la base económica*, que se orienta a facilitar el proceso de reestructuración de la base económica local, mediante programas y acciones que contribuyan a la diversificación con criterios de sostenibilidad económica y ambiental del proceso de desarrollo
- *Protección de los Recursos Naturales, Medio Ambiente y Vulnerabilidad*, que persigue la puesta en marcha de medidas efectivas que garanticen la protección del medio ambiente, la explotación sostenible de los recursos, y la reducción de la vulnerabilidad de la población ante las amenazas naturales.
- *Ordenamiento Territorial*, que se orienta a propiciar la implementación de las determinaciones, propuestas y directrices del PIOTF, y en particular a disponer de los instrumentos de regulación del uso del territorio que garanticen la mejora de la calidad de vida de los habitantes, el aprovechamiento sostenible de los recursos y la reducción de la vulnerabilidad.
- *Cobertura de las necesidades y servicios sociales básicos*, que persigue mejorar las condiciones de vida de la población de la Cuenca, mediante el apoyo a iniciativas orientadas a elevar los niveles de cobertura, la calidad y accesibilidad a los servicios sociales básicos.
- *Infraestructuras del transporte*, orientada a mejorar la accesibilidad interna y externa de la cuenca, a fin de contribuir a la articulación e integración territorial, y superar el tradicional aislamiento que ha

condicionado el desarrollo de importantes áreas de la cuenca.

**Principios Orientadores.**

- *Crecimiento económico socialmente equilibrado.* El dinamismo económico es condición necesaria pero no suficiente para suponer que se está en presencia de un proceso genuino de desarrollo. Si el crecimiento no se sustenta en una dinámica de ampliación sostenida de las capacidades productivas del conjunto de la población no será sostenible.
- *Promoción de la equidad.* La búsqueda de una sociedad más justa no solo constituye un objetivo moral, sino también un requisito para que el desarrollo sea sostenible. Ello implica que para que exista desarrollo es necesario que todos los sectores de la cuenca, incluidos los más marginados o excluidos, se beneficien de los frutos del desarrollo. La lucha contra la pobreza constituye por tanto un aspecto básico de la estrategia de desarrollo
- *Orientado a la sostenibilidad ambiental.* El proceso de desarrollo no será sostenible si se basa en una utilización degradante del medio natural. Tal comportamiento hipotecaría las posibilidades de un futuro desarrollo, atentando contra un principio de solidaridad intergeneracional
- *Respeto de la multiculturalidad.* No es posible asentar un proceso de desarrollo sobre la base de la negación de las formas culturales sobre las que cada pueblo se constituye. El respeto a la multiculturalidad, el diálogo entre pueblos y culturas constituye un requisito del proceso de desarrollo.

- *Gobernabilidad.* El proceso de desarrollo debe conducir a una creciente participación social, al objeto de que los pobladores y las instituciones públicas y privadas locales se apropien del proceso de desarrollo.

### **Aspectos Transversales**

Hace referencia a las orientaciones básicas de carácter transversal que deben estar presentes en todas las acciones de promoción del desarrollo en la Cuenca, cualquiera sea el objetivo específico o línea sectorial en la que se inserten. Los aspectos para considerar en este sentido son:

- *Lucha contra la pobreza.* Las privaciones que acompañan a la pobreza constituyen una agresión manifiesta a la dignidad del ser humano, y al mismo tiempo son fuentes de riesgo permanente para la gobernabilidad. Por ello, la lucha contra la pobreza debe presidir el conjunto de acciones de promoción del desarrollo en la cuenca.
- *Comunidades indígenas.* Como colectivo, son los que presentan los peores indicadores socioeconómicos. Su presencia como población objetivo debe ser referencia explícita para el conjunto de desafíos sectoriales señalados, y particularmente en el caso de las áreas temáticas relacionadas con la cobertura de las necesidades sociales básicas, el fortalecimiento de la sociedad civil y medio ambiente.
- *Promoción de la igualdad de género.* Las mujeres desempeñan un papel crucial en las sociedades en general, y en particular en las comunidades indígenas. Además de contribuir al proceso productivo, desempeñan tareas fundamentales en los ámbitos de la integración social y familiar, y como portadora de responsabilidad social.

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Reducción de la vulnerabilidad.</i> Los desastres naturales, y en particular las inundaciones, son algunos de los aspectos más conflictivos de la cuenca: causan sufrimiento humano, alimentan la pobreza y son un obstáculo para el desarrollo económico y social. La multiplicación de las inundaciones está obligando a expandir los recursos dedicados a paliar sus efectos. Estas tareas seguirán siendo necesarias mientras exista población afectada, pero es preciso poner en marcha procesos eficaces para prevenir su impacto y reducir la vulnerabilidad.</li> </ul> <p><b>Metas</b></p> <p>La agenda de esa estrategia, se construyó con el fin de lograr cumplir las siguientes metas, en el mediano y largo plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar un plan indicativo de vulnerabilidad;</li> <li>• Realizar estudio de alternativas para la construcción de un puente permanente sobre el río Sixaola que cumpla las características del Plan Puebla-Panamá;</li> <li>• Consolidar el sistema binacional de alerta temprana en la cuenca hidrográfica del río Sixaola (gestión y reducción del riesgos ante desastres);</li> <li>• Establecer mecanismos que garanticen la atención inmediata a las poblaciones afectadas en situaciones de emergencia y desastres</li> <li>• Desarrollar modelos ecoturísticos.</li> </ul>
<p><b><u>Plan de Acción Regional (PAR) y Plan de Inversiones Prioritarias (PIP)</u></b></p>	<p>2004</p>	<p>El Plan de Acción Regional (PAR) es un instrumento ejecutivo que integra las actuaciones estratégicas clave para la implementación de la ERDS en el corto y medio plazo. Estas se concretan en el Plan de Inversiones Prioritarias (PIP), que integra una cartera de proyectos y actuaciones</p>

		<p>estratégicas a nivel sectorial a priorizar en la asignación de recursos.</p> <p>La selección de las intervenciones incluidas en el PIP responde a distintos criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estar incluidas y priorizadas entre las acciones-programas y proyectos estratégicos de las distintas líneas sectoriales.</li> <li>• Tener capacidad de arrastre y favorecer el encadenamiento con otras actuaciones de la ERDS</li> <li>• Ser viables y sostenibles desde diferentes perspectivas: técnica, económica, financiera, institucional, ambiental.</li> <li>• Importancia de la intervención para la comunidad (Impacto)</li> <li>• Grado de madurez de la propuesta (Estudio de Viabilidad; Estar incluida en los programas sectoriales)</li> </ul> <p>El PIP establece un marco integral para las inversiones en la cuenca, y constituye la referencia clave para la búsqueda de recursos y apoyos financieros para la implementación de la ERDS.</p> <p>El PIP se estructura referido a las líneas estratégicas sectoriales y componentes de la ERDS, y para cada una de ellas se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estimación de costes.</li> <li>• Potenciales fuentes de financiamiento.</li> <li>• Instituciones responsables-vinculadas a la gestión-implementación.</li> </ul>
<p><b><u>Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Panamá sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo y su Anexo.</u></b></p>	<p>Ratificado por la Asamblea Nacional de la República de Panamá mediante Ley N° 16 del 10 de</p>	<p>Dirigido a ampliar, mejorar y profundizar sus relaciones de cooperación en todos los campos, para contribuir significativamente al desarrollo y mejoramiento social, económico, comercial, ambiental y político en general de la región fronteriza y fortalecer el proceso de integración binacional.</p> <p>Otorga capacidad de implementar los proyectos a partir de gestiones de pre-inversión, inversión y</p>

<p>agosto de 1994; publicada en la Gaceta N° 22602 del 17 de agosto de 1994, y por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica mediante Ley N° 7518 del 10 de julio de 1995; publicada en La Gaceta N° 140 del 27 de julio de 1995.</p>	<p>asistencia técnica dirigidas de manera expresa a los sectores agropecuario e industrial, de infraestructura, transportes, salud, gestión de los recursos naturales, fortalecimiento del régimen municipal, industria, educación, turismo, planificación y desarrollo.</p> <p>Las Unidades Técnicas Ejecutoras y las Comisiones Técnicas Binacionales son las que ejecutarán el contenido del Convenio.</p> <p>Considera como Zona Fronteriza los gobiernos locales los Cantones de Talamanca, Corredores, Coto Brus y Golfito, en lo que respecta a la República de Costa Rica; y los Distrito de Changuinola, Barú, Renacimiento y Bugaba, en lo que respecta a Panamá.</p>
---	---



Instrumento	Vigencia	Observaciones
<b>PLANES ESTATALES Y REGIONALES DE DESARROLLO</b>		
<b><u>Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022</u></b>	2019-2022	<p>El Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario (2019-2022) ha establecido metas para el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), la reducción de la pobreza multidimensional, el desempleo y las emisiones de dióxido de carbono, así como para frenar el crecimiento de la desigualdad.</p> <p>Incluye más de 270 programas y proyectos de inversión pública e intervenciones específicas para la adaptación al cambio climático y la prevención de riesgos y para la implementación de la Política Nacional de Biodiversidad de Costa Rica 2015-2030</p> <p><b>Capítulo VI. Áreas Estratégicas de articulación presidencial. Innovación, Competitividad y Productividad.</b></p> <p><b>Proyectos de inversión que sobresalen:</b> Programa de Desarrollo Sostenible de la Cuenca Binacional del Río Sixaola.</p>
<b><u>Plan de Desarrollo Región Huetar Caribe</u></b>	2014-2030	<p><b>Enfoques:</b> competitividad y Ordenamiento territorial, Derechos Humanos, Enfoque de género, Gestión del Riesgo, Cambio Climático</p> <p><b>Objetivo General Regional:</b> Impulsar el desarrollo de la Región Huetar Caribe para el año 2030 con una visión de competitividad y ordenamiento territorial, mediante la implementación de operaciones estratégicas en cada una de las dimensiones identificadas como prioritarias, con el fin de generar los cambios deseados y mejorar la calidad de vida de la población de la región.</p> <p><b>Objetivos Estratégicos Por Dimensión:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Pobreza, exclusión e inseguridad:</b> Reducir la pobreza en la RHC, mediante el fortalecimiento del mercado laboral, la creación de fuentes de empleo decente, la formación técnica para el</li> </ul>

		<p>trabajo y la gestión empresarial local, especialmente para mujeres y jóvenes. Crear ambientes propicios para el desarrollo regional competitivo, mediante la prevención y la reducción de la criminalidad, el narcotráfico, la violencia doméstica y la trata de personas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Producción, productividad y competitividad:</b> Aumentar la productividad y competitividad regional, a través del impulso de encadenamientos productivos, la atracción de inversiones, el aumento en la ocupación, la simplificación de trámites y el cambio de imagen regional.</li><li>• <b>Agua y suelos:</b> Conservar y gestionar los recursos agua y suelos, mediante la implementación de mejores prácticas ambientales y la gestión del riesgo en territorios y asentamientos humanos vulnerables, con el fin de potenciar el uso de los recursos y garantizar su disponibilidad, de manera equitativa, a largo plazo.</li><li>• <b>Salud y educación:</b> Reducir la brecha de calidad y acceso en la oferta de salud y educación en la RHC, mediante programas específicos que mejoren la calidad de vida de sus habitantes.</li><li>• <b>Accesibilidad y conectividad:</b> Aumentar la conectividad e interacción interna y extra regional, mediante el desarrollo de infraestructura, comunicaciones y servicios básicos.</li><li>• <b>Fortalecimiento institucional y territorial:</b> Aumentar el desarrollo humano en todos los cantones de la RHC, mediante la eficacia y la coordinación entre las instituciones públicas presentes, impulsando la simplificación de trámites, mejorando la gestión interna y promoviendo las alianzas público-privadas. Planificar el territorio y regularizar la tenencia de la tierra en la RHC, con el fin garantizar el</li></ul>
--	--	--

		derecho a un hábitat con sentido de identidad territorial y asentamientos humanos con acceso a servicios, producción y vivienda.
<b><u>Gobernanza e implementación de los objetivos de desarrollo sostenible en Costa Rica (DE-40203)</u></b>	N/A	Establece la estructura organizacional para planificar, implementar y dar seguimiento en Costa Rica a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas conexas y a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.
<b>SALUD</b>		
<b><u>Política Nacional de Salud</u></b>	2015	<p>Define los ejes ordenadores y los lineamientos estratégicos en materia de salud pública.</p> <p><b>Ámbitos:</b></p> <p><b>I. Articulación intra e intersectorial y participación ciudadana en salud.</b> Áreas de Intervención: 1. Rectoría de la salud 2. Legislación 3. Inversión, financiamiento y gasto en salud 4. Fortalecimiento del recurso humano en salud 5. Investigación y desarrollo tecnológico 6. Regulación y control de productos de interés sanitario 7. Calidad en salud</p> <p><b>II. Equidad y universalidad de las acciones en salud.</b> Áreas de Intervención: 1. Fortalecimiento de la atención primaria 2. Atención integral 3. Vigilancia de los determinantes sociales de la salud con abordaje interinstitucional e intersectorial 4. Enfermedades crónicas no transmisibles. 5. Enfermedades transmisibles 6. Salud mental 7. Atención integral del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas 8. Violencia social, sexual e intrafamiliar 9. Salud sexual y reproductiva 10. Accidentes de tránsito 11. Salud de los trabajadores</p> <p><b>III. Prácticas Saludables, Recreación y Deporte.</b> Áreas de Intervención: 1. Prácticas saludables 2. Actividad física, recreación y deporte 3. Alimentación y nutrición</p> <p><b>IV. Salud ambiental</b> Áreas de Intervención: 1. Saneamiento básico 2. Gestión integral de residuos 3. Vigilancia de la calidad del agua para consumo humano 4. Mejoramiento del alcantarillado sanitario y otros sistemas de tratamiento de aguas residuales 5. Control de los contaminantes peligrosos 6. Contaminación por ruido</p>

		<p><b>V Gestión integral del riesgo y adaptación al cambio climático.</b> Áreas de Intervención: 1. Reducción del riesgo 2. Preparativos y respuesta 3. Recuperación 4. Adaptación</p>
<b>GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO</b>		
<p><b>Estrategia de Gestión Integrada del Recurso Hídrico (EGIRH)</b></p>	<p>2005</p>	<p>Establece los pilares rectores para apoyar el desarrollo económico y social con respecto al medio ambiente; el fortalecimiento institucional; y la modernización del marco instrumental.</p> <p>Dispone entre sus principios rectores la gestión efectiva del recurso hídrico mediante la participación de todos los involucrados y el reconocimiento de la cuenca hidrográfica como unidad de planificación y gestión.</p> <p>Contempla la necesidad de fortalecer las organizaciones de cuencas y acuíferos, con el objetivo de disminuir conflictos socioambientales y de incentivar la participación inclusiva.</p> <p>Las organizaciones de cuenca estarían dirigidas a administrar conflictos relacionados con la escasez, la contaminación, la protección de la biodiversidad y de los ecosistemas, debiendo integrar entre otros: criterios de participación ciudadana, delimitación de las competencias institucionales, establecimiento de objetivos y proyectos claros, el principio de solidaridad en la búsqueda de soluciones globales y la perspectiva focal en términos de las subcuencas y microcuencas.</p> <p>La EGIRH-CR reconoce la necesidad de elaborar instrumentos de planificación, de medición y análisis de las cuencas, pero deja un vacío en términos de la manera de generar acciones coordinadas en lo que respecta a cuencas transfronterizas.</p> <p>Las estrategias concretas que plantea:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Crear el Sistema Nacional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos (SINGIRH)</li> <li>2. Formular el Plan Nacional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos (PNGIRH).</li> <li>3. Elaborar las políticas públicas necesarias para lograr una planificación de los</li> </ol>

		<p>recursos hídricos, garantizando la participación ciudadana.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Realizar propuestas de búsqueda de financiamiento de los proyectos y actividades necesarias.</li> <li>5. Implementar proyectos de modernización tecnológica, sostenible y alternativa, para el uso de los recursos hídricos, garantizando su calidad y uso racional.</li> </ol>
<p><b><u>Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico (PNGIRH)</u></b></p>	2008	<p>Define temas de acción sobre el fortalecimiento institucional, la creación de capacidades, la infraestructura de los recursos hídricos, la protección de los recursos hídricos y la calidad del agua.</p> <p>Propone cuatro acciones concretas: creación del Sistema Nacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (SINARH); del Sistema Nacional de Información para la Gestión de los Recursos Hídricos (SINIGIRH); de la Dirección Nacional de Recursos Hídricos (DNRH) y la mejoría del Sistema Nacional de Concesiones de Agua.</p> <p>Constituye una herramienta que complementa, refuerza e implementa tanto a la Estrategia como a la Política Nacional de la GIRH.</p> <p>Reconoce la necesidad de mejorar la inversión en infraestructura y modernización tecnológica en cuencas transfronterizas por tratarse de zonas con características hidrológicas difíciles.</p>
<p><b><u>Política Hídrica Nacional (PNH)</u></b></p>	2008	<p>Reconoció al agua como sector, como recurso y como servicio.</p> <p>Tiene por objetivo establecer una política hídrica clara; integrar, elaborar y aplicar la política y normativa en materia de gestión del agua como recurso y como servicio; establecer los diferentes roles institucionales que permitan devolver la gobernabilidad a la gestión del recurso hídrico dentro del marco jurídico actual.</p> <p>Incluye 8 lineamientos estratégicos: Gobernabilidad del recurso hídrico; Garantizar el derecho humano fundamental al acceso al agua potable; Competitividad en el sector hídrico; Sostenibilidad del sector hídrico; Desarrollo del conocimiento; Creación de una cultura</p>

		<p>del agua; Vulnerabilidad y adaptación al cambio climático; Participación social y formación de alianzas estratégicas.</p> <p>No incluye una propuesta específica para cuencas transfronterizas, pero incorpora una serie de lineamientos que le dan contenido al análisis de la Cuenca Binacional del río Sixaola, entre ellos: enfoque ecosistémico e integral del manejo del agua; reconocimiento de la cuenca hidrográfica como unidad de planificación y gestión; participación de todos los actores sociales en la gestión de los recursos hídricos; incorporación como eje transversal de la variable de cambio climático y la vulneración y afectación a los recursos hídricos</p>
<p><b><u>Principios que regirán la política nacional en materia de gestión de los recursos hídricos, y deberán ser incorporados, en los planes de trabajo de las instituciones públicas relevantes. (DE-30480)</u></b></p>	N/A	<p>Enlista los principios que guían la gestión del agua:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Agua como derecho humano,</li> <li>• Principios de equidad y solidaridad e <i>In dubio pro natura</i>;</li> <li>• Agua como bien público;</li> <li>• Valor económico de la gestión y protección del agua;</li> <li>• Función ecológica del agua;</li> <li>• Uso de las mejores tecnologías para prevenir la contaminación;</li> <li>• Participación y gobernabilidad del agua;</li> <li>• Valor estratégico de la hidroelectricidad y las energías renovables.</li> </ul>
<p><b><u>Agenda del agua</u></b></p>	2013-2030	<p>Establece los objetivos que debían alcanzarse para 2030, entre ellos: garantizar el agua limpia, asignar el agua para diferentes usos y el acceso universal al agua y al saneamiento.</p> <p>La Agenda fue el primer instrumento para reconocer los retos del agua relacionados con el crecimiento urbano y el cambio climático.</p> <p>Constituye un marco de gobernanza política que busca tender puentes entre los usuarios del agua.</p> <p>Estableció un plan de acción que incluía esfuerzos en materia de ríos limpios, protección de acuíferos, mejor gobernanza de los recursos hídricos, uso eficiente y</p>

		equitativo para todos los usuarios y una nueva cultura del agua.
<p><b><u>Política Nacional de Saneamiento de Aguas Residuales (PNSAR)</u></b></p>	<p>2016-2045</p>	<p><b>Enfoques:</b> Derecho humano al saneamiento, sustentabilidad ambiental, sostenibilidad económica, participación ciudadana, valorización de las aguas residuales tratadas.</p> <p><b>Objetivo general:</b> lograr, para el año 2045, el manejo seguro del total de las aguas residuales generadas en el país, manejo seguro definido como la garantía de que las aguas residuales no afecten al medio ambiente ni a la salud, mediante sistemas de tratamiento individuales o colectivos.</p> <p><b>Ejes:</b> Fortalecimiento institucional y normativo para el saneamiento de aguas; Gestión integrada para el saneamiento de las aguas residuales; Infraestructura e inversiones en saneamiento; Sostenibilidad financiera y modelo tarifario; Participación ciudadana.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lograr la articulación del sector de saneamiento y tratamiento de aguas residuales de acuerdo con la revisión normativa y con la coordinación y fortalecimiento de las instituciones.</li> <li>• Fortalecer la gestión de saneamiento de aguas residuales ordinarias y especiales a través del aprovechamiento de los instrumentos actuales y la creación de nuevos, en caso de ser requeridos.</li> <li>• Mejorar las coberturas en alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a través de la planificación, priorización y ejecución de infraestructura física segura y con diseño universal.</li> <li>• Mejorar la sostenibilidad financiera del sector saneamiento, a través de un modelo de financiamiento integral, de participación con enfoque social y permanente.</li> <li>• Incentivar la participación ciudadana con conocimientos e información para el desarrollo de una estructura nacional que propicie el adecuado manejo sanitario de las aguas residuales</li> </ul>

<p><b><u>Política Nacional del Agua Potable (PNAP)</u></b></p>	<p>2017-2030</p>	<p><b>Objetivo:</b> Procurar el acceso al agua potable por medio de la protección del recurso hídrico, y el fortalecimiento de las capacidades de los actores relacionados con la prestación del servicio, para contribuir a la salud, bienestar y desarrollo del país.</p> <p>La PNAP pretende contribuir con la gobernabilidad a partir de varios principios, tales como: transterritorialidad y de interculturalidad, así como en los enfoques de derecho humano al agua potable, igualdad y equidad de género y participación ciudadana, lo cual representa una oportunidad para mantener la cobertura de agua potable del país de manera equitativa, accesible en todo el territorio (igualmente para zonas urbanas y rurales). Pretende garantizar la disponibilidad a grupos indígenas, migrantes y personas con una menor condición socioeconómica que viven en situación de pobreza extrema.</p> <p>La Política Nacional para el Subsector de Agua Potable de Costa Rica 2017-2030 (PNAP) es una estrategia que permite el fortalecimiento de la rectoría del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), y la definición del sector de agua potable de Costa Rica y sus roles institucionales</p> <p>Define los ejes, objetivos, alcances y lineamientos en la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable para la población del país, considerando que es un deber del Estado proteger la salud y procurar el mayor bienestar de los ciudadanos. Define cuatro ejes con sus respectivos objetivos estratégicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cultura del agua: promover una cultura del agua mediante la gestión participativa e integral para el aprovechamiento del recurso hídrico dentro del ciclo hidrosocial.</li> <li>• Inversión en infraestructura y servicio: contar con una estrategia económica y financiera permanente con visión prospectiva del desarrollo, que permita el financiamiento para mantener, operar y desarrollar la prestación del servicio en el sector de agua potable.</li> </ul>
--	------------------	--



		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gobernabilidad del subsector de agua potable: integrar de forma coordinada las acciones del sector de agua potable para el ajuste efectivo y legítimo entre las necesidades de los usuarios y las capacidades de los operadores.</li> <li>• Gestión ambiental en el subsector de agua potable: disponer del recurso hídrico para el abastecimiento de agua potable mediante acciones estratégicas que contribuyen a la protección y recuperación en las zonas de recarga y prevención de impactos en el ambiente.</li> </ul> <p>Incluye como uno de los grandes retos el uso compartido del recurso hídrico, tanto a nivel transfronterizo como a lo interno de los países.</p>
<p><b><u>Mecanismo Nacional de Gobernanza del Agua (DE-41058)</u></b></p>	<p>2018</p>	<p><b>Objetivo:</b> Establecer una plataforma de diálogo e intercambio que favorezca la gestión integrada de los recursos hídricos, permitiendo la participación de la sociedad civil, instituciones públicas y público en general en los procesos de acciones estratégicas para la protección y sostenibilidad del recurso hídrico.</p> <p>Amplía los principios del DE-30480-MINAE del 2002 y se incorporan unos nuevos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• agua como derecho humano;</li> <li>• participación ciudadana;</li> <li>• rendición de cuentas;</li> <li>• acceso a la información y transparencia;</li> <li>• sostenibilidad;</li> <li>• búsqueda de acuerdos;</li> <li>• responsabilidad compartida y diferenciada;</li> <li>• legitimidad;</li> <li>• alianzas estratégicas</li> </ul> <p>Crea mecanismos de gobernanza:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Foros Regionales del Agua;</li> <li>• Foro Nacional del Agua;</li> <li>• Grupo de gobernanza del agua.</li> </ul> <p><b>Alianzas estratégicas:</b> Se permite el establecimiento de alianzas estratégicas, con instituciones,</p>

		<p>organizaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, que permitan potenciar sinergias para evaluar riesgos, establecer medidas de mitigación de daños y potenciación de impactos positivos, así como desarrollar y ejecutar proyectos que incentiven la conservación de las fuentes y el buen uso del recurso.</p>
<p><b><u>Política de Organización y Funcionamiento de la Gestión Comunitaria de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento</u></b></p>	<p>2015</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Organizar y fortalecer la gestión comunitaria de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento como instrumento para asegurar el disfrute pleno y sostenible del derecho humano de acceso al agua y al saneamiento.</p> <p><b>Ejes Transversales:</b> Sostenibilidad Ambiental, Social y Económica de la Gestión; Disfrute pleno del Derecho Humano al acceso al agua y al saneamiento; Participación Real de las Mujeres en la gestión Comunitaria del agua</p> <p><b>Ejes Estratégicos:</b> 1) el ámbito global, con la nueva cultura del agua; 2) el ámbito de la institucionalidad, con el fortalecimiento institucional; 3) el ámbito local, con el fortalecimiento de capacidades para la prestación de los servicios; 4) en el ámbito de otros actores, con el fortalecimiento de alianzas; y 5) en el ámbito del sector, con el ordenamiento de la gestión comunitaria de los servicios.</p> <p><b>Lineamientos:</b></p> <p><b>Eje estratégico Nueva Cultura del Agua:</b> Gestión ambiental y protección del recurso hídrico. Educación y concientización a las comunidades; Participación, transparencia y rendición de cuentas; Marco jurídico apropiado para la gestión de la nueva cultura del agua.</p> <p><b>Eje estratégico Fortalecimiento institucional:</b> Financiamiento de las actividades de fiscalización, asesoría y capacitación; Reorganización administrativa y fortalecimiento de capacidad de la SGSC; Coordinación y articulación de dependencias internas del AyA.</p> <p><b>Eje estratégico Fortalecimiento de la gestión de servicios públicos:</b> Desarrollo de habilidades y conocimientos; Modelo de Atención Integral de ASADAS; Territorios indígenas; Calidad del agua para</p>

		<p>consumo humano; Saneamiento de las aguas residuales</p> <p>Sostenibilidad financiera de las ASADAS; Gestión del Riesgo.</p> <p><b>Eje estratégico Sinergias y Alianzas Estratégicas:</b> Alianzas con Instituciones del Estado; Alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil; Alianzas de ASADAS con actores locales.</p> <p><b>Eje estratégico Ordenamiento de la Gestión Comunitaria:</b> Asociatividad; Integrar o asumir ASADAS; Crear nuevas ASADAS.</p>
<p><b><u>Estrategia Nacional para la recuperación de cuencas urbanas</u></b></p>	<p>2020-2030</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Gestionar la recuperación de los ríos urbanos y su entorno, mediante la implementación de acciones orientadas a mejorar el ecosistema y la calidad de vida de las personas en torno a las cuencas urbanas.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fortalecer los mecanismos de gobernanza de todos los actores involucrados en la gestión de las cuencas urbanas.</li> <li>2. Mejorar la calidad del agua de las cuencas urbanas.</li> <li>3. Disminuir paulatinamente los residuos sólidos presentes en el cauce de los ríos urbanos.</li> <li>4. Recuperar los ecosistemas ribereños mediante el resguardo, la rehabilitación ecológica y la gestión adecuada de las áreas de protección de los ríos urbanos.</li> <li>5. Divulgar la Estrategia de Ríos Limpios en la población que habita en las zonas aledañas a las cuencas urbanas</li> </ol>
<p><b><u>Política Nacional de Áreas de Protección de ríos, quebradas, arroyos y nacientes</u></b></p>	<p>2020-2040</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Lograr la recuperación, rehabilitación y resguardo de las AP de ríos, quebradas, arroyos y nacientes en el territorio nacional, mediante mecanismos eficientes y eficaces de coordinación interinstitucional y participación ciudadana, con múltiples beneficios para la población, al año 2040.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contar con información técnica precisa y actualizada sobre la extensión y estado de las áreas de protección, para la toma de decisiones y la coordinación estratégica.</li> <li>2. Recuperar las AP que se encuentren</li> </ol>

	<p>ocupadas por usos no autorizados, en coordinación con las personas, empresas o instituciones propietarias.</p> <p>3. Rehabilitar las AP, recuperando la cobertura arbórea, restaurando los espacios degradados y propiciando espacios de sensibilización, capacitación, recreación y esparcimiento, asociadas a los ecosistemas ribereños.</p> <p>4. Ejercer control y seguimiento para el cumplimiento de la normativa vigente aplicables a las AP, con participación ciudadana y mecanismos eficaces y eficientes de coordinación interinstitucional y multinivel e innovación tecnológica.</p> <p>5. Propiciar cambios culturales, institucionales y normativos, que favorezcan la recuperación, rehabilitación y conservación de las AP.</p> <p><b>Principios:</b> Responsabilidad por daño ambiental, coordinación interinstitucional, función social y ambiental de la propiedad, participación, transparencia y rendición de cuentas, inclusión de la variable ambiental en los procesos educativos, preventivo, precautorio y quien contamina paga.</p> <p><b>Ejes transversales:</b> Biofísico/ambiental, Perspectiva de género e inclusión poblaciones en vulnerabilidad, gestión del riesgo, adaptabilidad al cambio climático, educativo, cultural.</p> <p><b>Ejes estratégicos:</b> Recuperación y rehabilitación de las áreas de protección, Gestión y resguardo de las áreas de protección y Fortalecimiento institucional y gobernanza multinivel de las áreas de protección.</p>
--	--

**BIODIVERSIDAD, HUMEDALES, ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS Y PAISAJES**

<p><b><u>Política Nacional de Biodiversidad (PNB)</u></b></p>	<p>2015-2030</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Direccionar articuladamente las acciones del Estado Costarricense en materia de conservación y uso sostenible de la biodiversidad, así como para la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso, e incorporar los lineamientos de la Política, en los instrumentos y procesos de la planificación del desarrollo nacional, sectorial y municipal, con la participación activa de la ciudadanía.</p>
---	------------------	---

**Principios:**

- El valor de la biodiversidad, sus bienes y servicios: la conservación y uso sostenible de la biodiversidad es vital porque asegura la supervivencia de la vida en el planeta.
- El bien común: la biodiversidad es patrimonio del Estado, por lo tanto, debe existir una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso y sus servicios ecosistémicos. La corresponsabilidad: la gestión de la biodiversidad es una responsabilidad compartida, aunque diferenciada, de la sociedad.
- El reconocimiento y respeto a la diferencia cultural: el conocimiento y respeto a las diferencias étnicas y culturales es fundamental para la preservación de los conocimientos tradicionales y la orientación de políticas de ordenamiento territorial más justas y equitativas.
- La sostenibilidad: la preservación de la biodiversidad, así como el uso racional de sus componentes aseguran la viabilidad de la vida humana y su perdurabilidad.
- La descentralización: la gestión de la biodiversidad debe ser a escala nacional, regional y local, en concordancia con el enfoque ecosistémico y de manera participativa. La intersectorialidad: la gestión eficiente de los componentes de la biodiversidad requiere la participación de todos los sectores y actores públicos y privados.
- La participación: el empoderamiento de la sociedad para el reconocimiento del valor de la biodiversidad y su uso sostenible, bajo observancia de la legislación nacional e internacional en lo que respecta a sistemas de participación y consulta.
- La solidaridad: los esfuerzos para la conservación provienen de diferentes

		<p>poblaciones humanas, incluyendo los más vulnerables que contribuyen con su conocimiento y prácticas culturales, por lo que deben ser reconocidos, respetados y retribuidos.</p> <p>Destaca la necesidad de mejorar la biodiversidad salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética; aumenta los beneficios de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos para las personas; integra la biodiversidad en los paisajes productivos y marinos; y reduce la huella ambiental urbana y mejora la implementación a través de la planificación participativa, la gestión del conocimiento y el desarrollo de capacidades.</p>
<p><b><u>Estrategia Nacional de Biodiversidad de Costa Rica (ENB)</u></b></p>	<p>2016-2025</p>	<p><b>Objetivo:</b> Procurar la conservación, el uso sostenible y la resiliencia de la biodiversidad; promoviendo el desarrollo económico inclusivo, ampliando la participación social para la conservación y gestión de la biodiversidad, procurando la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la misma y asegurando y reconociendo el respeto a las diferentes formas de conocimiento e innovación (principalmente las que corresponden a las comunidades locales y los pueblos indígenas, a través de la aplicación de medidas efectivas que aseguren el bienestar de las personas y del ambiente)”.  <b>Ejes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mejorar las condiciones y resiliencia de la biodiversidad, salvaguardando la integridad de los ecosistemas, las especies y la diversidad genética.</li> <li>2. Promover el desarrollo económico, socialmente inclusivo y ambientalmente sostenible, potenciando oportunidades y reduciendo los efectos negativos sobre la biodiversidad.</li> <li>3. Fortalecer la participación social en la gestión de la biodiversidad y la distribución justa y equitativa de sus beneficios y reducir la vulnerabilidad de poblaciones menos favorecidas, donde hay ecosistemas esenciales, amenazados y de alto valor ecológico.</li> </ol>

4. Mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión intersectorial e institucional vinculada a la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

**Principios**

- El valor de la biodiversidad, sus bienes y servicios: la conservación y uso sostenible de la biodiversidad es vital porque asegura la supervivencia de la vida en el planeta. • El bien común: la biodiversidad es patrimonio del Estado, por lo tanto, debe existir una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso y sus servicios ecosistémicos.
- La corresponsabilidad: la gestión de la biodiversidad es una responsabilidad compartida, aunque diferenciada, de la sociedad. El reconocimiento y respeto a la diferencia cultural-Interculturalidad: el conocimiento y respeto a las diferencias étnicas y culturales es fundamental para la preservación de los conocimientos tradicionales y la orientación de políticas de ordenamiento territorial más justas y equitativas.
- La sostenibilidad: la preservación de la biodiversidad, así como el uso racional de sus componentes aseguran la viabilidad de la vida humana y su perdurabilidad.
- La descentralización: la gestión de la biodiversidad debe ser a escala nacional, regional y local; en concordancia con el enfoque ecosistémico y de manera participativa.
- La intersectorialidad: la gestión eficiente de los componentes de la biodiversidad requiere la participación de todos los sectores y actores públicos y privados.
- La participación: el empoderamiento de la sociedad para el reconocimiento del valor de la biodiversidad y su uso sostenible, bajo observancia de la legislación nacional e

		<p>internacional en lo que respecta a sistemas de participación y consulta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La solidaridad: los esfuerzos para la conservación provienen de diferentes poblaciones humanas, incluyendo las más vulnerables que contribuyen con su conocimiento y prácticas culturales, por lo que deben ser reconocidos, respetados y retribuidos</li> </ul> <p>Prioriza los siguientes temas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Necesidad de aumentar la resiliencia de la biodiversidad a través de la conectividad, la restauración de los bosques ribereños y otros ecosistemas amenazados que proporcionan servicios esenciales (en paisajes estratégicos y marinos, así como en el desarrollo urbano);</li> <li>b. Integrar la biodiversidad en los paisajes terrestres y marinos y en los sectores prioritarios (e.p. ej., la industria, la gestión del agua y las finanzas);</li> <li>c) Reforzar los servicios de los ecosistemas en la planificación espacial y los impactos acumulativos, incluida la reducción de la huella urbana; y</li> </ol> <p>Reforzar la información relacionada con la biodiversidad para la toma de decisiones y la aplicación de la ley, incluido el desarrollo de sistemas de monitoreo del uso del suelos.</p>
<p><b><u>Política Nacional de Humedales</u></b></p>	<p>2017-2030</p>	<p><b>Enfoques:</b> Conservación, enfoque ecosistémico de los humedales, desarrollo sostenible, manejo integrado de cuencas hidrográficas, derechos humanos: equidad de género, intergeneracionalidad, multiculturalidad.</p> <p><b>Principios:</b> Integración de la conservación y el uso sostenible/racional de los ecosistemas de humedal; gestión participativa, principio preventivo, principio precautorio, mantenimiento de las características ecológicas, adaptación y generación de resiliencia, subsidiariedad, responsabilidad global compartida.</p> <p><b>Principio de Responsabilidad global compartida.</b> Entendiendo que los beneficios que brindan los ecosistemas de humedal son de carácter local, nacional y global, su conservación y uso sostenible, debe ser</p>



fortalecido tanto por las instituciones del Estado como a través de la participación ciudadana local libre u organizada, así como por la representación del sector privado y la cooperación internacional, entre las que se incluyen, pero no se limitan, otras Partes Contratantes de la Convención Ramsar.

**Objetivo:** Gestionar integralmente los ecosistemas de humedal de Costa Rica con el fin de contribuir al desarrollo nacional mediante la conservación de su integridad ecológica y el uso sostenible de los servicios ecosistémicos que estos proveen para las actuales y futuras generaciones, haciendo un especial énfasis en aquellas poblaciones con dependencia directa de estos ecosistemas.

**Ejes de acción:**

Eje 1: Conservación de los ecosistemas de humedal, sus bienes y servicios

Eje 2: Desarrollo, prestación de servicios ecosistémicos y adaptación climática.

Eje 3: Rehabilitación ecológica de los ecosistemas de humedal.

Eje 4: Fortalecimiento institucional para la gestión integrada de los ecosistemas de humedal.

Eje 5: Participación inclusiva y gobernanza democrática.

**Eje 4: Fortalecimiento institucional para la gestión integral de los ecosistemas de humedal**

**4.5 Gestión transfronteriza de los ecosistemas de humedal.** El Estado fomenta la gestión transfronteriza de los ecosistemas de humedal. **14:** Promover la elaboración y la ejecución de las acciones priorizadas en las agendas conjuntas con los países limítrofes o de la región, en temas relacionados a la conservación y uso sostenible de los ecosistemas de humedal, apuntadas a la elaboración de Planes de Acción Conjunta para dar seguimiento a las resoluciones emitidas por la Convención Ramsar. 100% Porcentaje de ejecución de las agendas A. Por competencia legal: · MINAE a través del SINAC B. Actores Nacionales Públicos

		<p>Relacionados: · Cancillería · Guarda Costas · Puntos Focales de Ramsar C. Actores Nacionales Privados Relacionados: · Academia · ONG.</p>
<p><b><u>Política para las Áreas Silvestres Protegidas del SINAC</u></b></p>		<p><b>Principios:</b> Integralidad; Enfoque ecosistémico: Participación pública; Representatividad; Conectividad; Costos y beneficios de la conservación; Equidad social: Coherencia; Calidad.</p> <p><b>Objetivo:</b> Consolidar un sistema de Áreas Silvestres Protegidas para la conservación in situ, que sea comprensivo, eficazmente gestionado y ecológicamente representativo de la diversidad biológica del país, por medio del reconocimiento, promoción y fortalecimiento de los diferentes modelos de gobernanza que garanticen la provisión a largo plazo de bienes y servicios ecosistémicos.</p> <p><b>Políticas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Representatividad ecológica</li> <li>2. Participación pública</li> <li>3. Turismo sostenible</li> <li>4. Patrimonio Natural del Estado (PNE) en ASP</li> <li>5. Manejo, control y protección de las ASP</li> <li>6. Gestión del conocimiento</li> <li>7. Ordenamiento territorial y espacial marino</li> <li>8. Respuesta ante amenazas globales y locales</li> <li>9. Capacidad institucional:</li> </ol>
<p><b><u>Estrategia Nacional de Restauración de Paisajes de Costa Rica</u></b></p>	<p>2021-2050</p>	<p><b>Ejes temáticos:</b> gestión del paisaje urbano sostenibles, gestión del paisaje rural sostenible, gestión del paisaje marino costero sostenible.</p> <p><b>Ejes de soporte o transversales:</b> gobernanza para la gestión de paisajes, Gestión del conocimiento y fortalecimiento de capacidades, Mecanismos económicos financieros y modelos de negocios. Gestión de riesgos, Infraestructura sostenible para el desarrollo.</p> <p><b>Principios rectores:</b> enfoque centrado en paisajes, contexto local-territorial, vinculación con instrumentos de planificación, sostenibilidad económica, intersectorialidad y gobernanza participativa adaptada al contexto local, gestión del conocimiento y</p>

		<p>fortalecimiento de capacidades, coherencia y fortalecimiento de marco normativo e institucional.</p> <p><b>Objetivos estratégicos:</b></p> <p><b>Gestión del Paisaje Rural Sostenible:</b> Se fomenta la participación de actores múltiples e integración de esfuerzos, a fin de implementar políticas, planes, programas y proyectos, de carácter público y privado, orientados a conservar y optimizar la provisión de bienes y servicios ecosistémicos, e impulsar la producción agroecológica y forestal sostenible, para contribuir a la resiliencia y al bienestar de las comunidades y a los medios de vida sus habitantes.</p> <p><b>Gestión del Paisaje Marino Costero:</b> Se restauran, regeneran, recuperan, reforestan y rehabilitan los ecosistemas del paisaje marino-costero con el conocimiento sobre el estado de salud y participación de actores múltiples e integración de esfuerzos, aplicando el marco normativo nacional e internacional, para garantizar la conservación, mejora, conectividad, resiliencia, reconocimiento y valoración integral y la producción y uso sostenible de sus bienes y servicios, aportando al desarrollo humano sostenible.</p> <p><b>Gestión del Paisaje Urbano Sostenible:</b> Se recupera y fortalece la funcionalidad del paisaje y los servicios ecosistémicos que contribuyen a la resiliencia y al bienestar humano, incorporando más y mejores espacios azules, trama verde y zonas agropecuarias, tales como corredores biológicos, áreas silvestres protegidas y áreas de protección de los cuerpos de agua, la educación ambiental y la continua mejora e implementación de buenas prácticas de gestión de las áreas urbanas y periurbanas</p>
<b>FORESTAL</b>		
<p><b><u>Política Forestal y Plan de Acción de Costa Rica 2022-2025</u></b></p>	<p>2022-2025</p>	<p><b>Objetivo:</b> Construir las políticas nacionales que fomenten la competitividad de los actores de la cadena productiva forestal con el fin de reactivar sostenible y solidariamente la economía costarricense.</p> <p><b>Principios:</b></p> <p>I. Garantizar la seguridad y soberanía de la producción forestal nacional.</p>

		<p>II. Hacer efectivo el acceso legítimo del productor al derecho de uso de los recursos forestales de forma sostenible.</p> <p>III. Facilitar la distribución solidaria de los beneficios generados por la cadena de valor de bienes y servicios ecosistémicos provenientes de los bosques, plantaciones forestales, incluidos los sistemas agroforestales.</p> <p>IV. Remover obstáculos que van en contra de la competitividad del productor forestal.</p> <p><b>Políticas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar una estrategia que posicione los logros y beneficios socioeconómicos y ambientales generados por la actividad forestal a favor de la sociedad.</li> <li>2. Conformar y oficializar un sistema de monitoreo para el seguimiento y rendición de cuentas de las políticas forestales para el reforzamiento de las líneas de acción del Gobierno en materia forestal.</li> <li>3. Ejecutar programas para el acompañamiento y la asistencia técnica calificada que mejore la competitividad del productor forestal en la cadena de valor de los bienes y servicios ecosistémicos.</li> <li>4. Impulsar la normalización y simplificación de trámites a favor del productor forestal.</li> <li>5. Proveer de instrumentos económicos, mecanismos financieros y/o de distribución de beneficios para el fomento y promoción de la inversión en la actividad productiva forestal.</li> <li>6. Fortalecer la legalidad de productos forestales que reduzca la competencia desleal y la tala ilegal.</li> </ol>
<p><b><u>Plan de Reactivación Forestal de Costa Rica al año 2030 (Plan 30/30)</u></b></p>	<p>2022-2030</p>	<p><b>Objetivo:</b> Generar empleo y valor agregado en las zonas rurales y costeras para atender la reactivación de la actividad forestal mediante la efectiva incorporación a la conservación, el PPSA y especialmente a las actividades silviculturales y sus encadenamientos</p>

productivos (aprovechamiento, transporte, industrialización, comercialización, entre otros).

**Metas:**

1) 30 millones de árboles plantados al 2030 (mediante reforestación incluido SAF). Representan 30.000 hectáreas reforestadas con incrementos sustanciales en productividad y comercio.

2) 30 mil hectáreas de manejo de bosques naturales al 2030. Aplicando estándares que conllevan principios, criterios e indicadores de sostenibilidad al más alto nivel

en el mundo. Incluido los árboles que por muerte natural cayeron en el lecho del bosque.

3) 30 mil hectáreas de Manejo de Bosque Secundario. Aplicando estándares que conllevan principios, criterios e indicadores de sostenibilidad al más alto nivel en el mundo.

4) 30 mil construcciones al 2030 utilizando madera nacional bajo la certificación “Madera Legal Costa Rica”.

5) 300 mil toneladas de CO2 removidas por año, mediante el uso de productos de madera nacional por la actividad forestal productiva.

6) 300 MIPYMES y cadenas de valor incorporadas a la economía nacional en las zonas más pobres del país, incluyendo no solo los referidos a la cadena de valor de la madera, sino la de otros sectores relacionados como turismo, tecnología, salud, cultura, educación y otros.

7) 30.000 empleos directos generados al 2030 producto de la reactivación de la actividad forestal.

8) 815 millones de dólares como aporte de la reactivación de la actividad forestal al PIB. Incluye desde el aprovechamiento en madera en bosques y plantaciones,

la industrialización, comercialización, transporte y uso en la construcción, mueblería y agroexportación.

9) Mediante un aumento del 30% de exportaciones y una disminución de 30% de las importaciones, se logra reducir el déficit comercial de madera y muebles de 100

millones de dólares a 20 millones de dólares.

## CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA

### Plan Nacional de Descarbonización

2018-2050

**Meta:** A través del presente plan, el Gobierno de Costa Rica define que su meta es ser una economía emisiones netas cero en el 2050

**Ejes de descarbonización:**

1. Desarrollo de un sistema de movilidad basado en transporte público seguro, eficiente y renovable, y en esquemas de movilidad activa.
2. Transformación de la flota de vehículos ligeros a cero emisiones, nutrido de energía renovable, no de origen fósil.
3. Fomento de un transporte de carga que adopte modalidades, tecnologías y fuentes de energía cero emisiones o las más bajas posibles.
4. Consolidación del sistema eléctrico nacional con capacidad, flexibilidad, inteligencia, y resiliencia necesaria para abastecer y gestionar energía renovable a costo competitivo.
5. Desarrollo de edificaciones de diversos usos (comercial, residencial, institucional) bajos estándares de alta eficiencia y procesos de bajas emisiones.
6. Transformación del sector industrial mediante procesos y tecnologías que utilicen energía de fuentes renovables u otras eficientes y sostenibles de baja y cero emisiones.
7. Desarrollo de un sistema de gestión integrada de residuos basado en la separación, reutilización, revalorización, y disposición final de máxima eficiencia y bajas emisiones de gases de efecto invernadero.
8. Fomento de sistemas agroalimentarios altamente eficientes que generen bienes de exportación y consumo local bajos en carbono.
9. Consolidación de modelo ganadero eco-competitivo basado en la eficiencia productiva y disminución de gases de efecto invernadero.
10. Consolidación de un modelo de gestión de territorios rurales, urbanos y costeros que facilite la protección de la biodiversidad, el incremento y

mantenimiento de la cobertura forestal y servicios ecosistémicos a partir de soluciones basadas en la naturaleza.

**Estrategias transversales:**

A. Reforma integral para la nueva institucionalidad del Bicentenario.

B. Reforma Fiscal Verde.

C. Estrategia de financiamiento y Atracción de Inversiones para la transformación. D. Estrategia de Digitalización y de Economía Basada en el Conocimiento.

E. Estrategias laborales de “transición justa”.

F. Inclusión, derechos humanos y promoción de la igualdad de género.

G. Estrategia de transparencia, métrica y datos abiertos.

H. Estrategia en educación y cultura: La Costa Rica Bicentenario libre de combustibles fósiles

Los ejes pertenecen a cuatro tipos de fuentes de emisiones: Energía (Transporte - colectivo, particular y de carga -, Sistema Eléctrico, Sector residencial y comercial y Sector industrial), Procesos Industriales, Residuos, Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo (ganadería bovina, agricultura y bosques).

Para cada eje se plantea una visión de transformación, así como medidas de cambio organizadas en el corto, mediano y largo plazo.

Para cada eje, se proponen paquetes de políticas que combinan medidas concretas de planificación, institucionales o regulatorias, de implementación de proyectos, de acceso a financiamiento, de aceptación ciudadana, y de evitar lock-in –

La descarbonización podrá enfrentarse a una serie de barreras, y para sobreponerse a ellas, los ejes deben combinar conjuntos de medidas complementarias que, de manera coordinada y en secuencia, puedan asegurar el cambio.

Se presentan paquetes de políticas detalladas para cada uno de los 10 ejes, con acciones coordinadas y ordenadas (mismas que se complementan con los

		cronogramas de implementación en el corto, mediano, y largo plazo en anexo)
<p><b><u>Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2018-2030</u></b></p>	<p>2018-2030</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Transitar hacia un modelo de desarrollo resiliente de la sociedad costarricense, que evite las pérdidas humanas y moderar los daños materiales generados por los efectos adversos del cambio climático, contribuya a la calidad de vida de las poblaciones más vulnerables y aproveche las oportunidades para innovar y transformar los sectores productivos y asegurar la continuidad de los servicios públicos.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> Fortalecer capacidades y condiciones de resiliencia. Reducir vulnerabilidad/ Daños y Pérdidas. Aprovechar Oportunidades.</p> <p><b>Principios.</b> Territorialidad, Inter territorialidad y descentralización</p> <p><b>Ejes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gestión del conocimiento sobre efectos del cambio climático, servicios climáticos y desarrollo de capacidades locales e institucionales</li> <li>2. Fomento de las condiciones para la resiliencia de los sistemas humanos y naturales mediante la planificación territorial, marina y costera</li> <li>3. Gestión de la biodiversidad, ecosistemas, cuencas hidrográficas y espacios marinos y costeros para la adaptación</li> <li>4. Servicios públicos adaptados e infraestructura resiliente</li> <li>5. Sistemas productivos adaptados y eco-competitivos</li> <li>6. Inversión y seguridad financiera para la acción climática</li> </ol> <p><b>Eje 3. Gestión de la biodiversidad, ecosistemas, cuencas hidrográficas y espacios marinos y costeros para la adaptación</b></p> <p><b>Descripción del eje:</b> Potenciar la adaptación para reducir la vulnerabilidad de los recursos hídricos y los ecosistemas mediante la protección de la biodiversidad, la regulación del uso sostenible de los bienes y servicios ecosistémicos en el patrimonio natural del Estado,</p>



		<p>corredores biológicos, paisajes productivos y reservas privadas, tanto terrestres como costeras y marinas. Alinear incentivos y medidas que procuren el desarrollo/empleo de tecnología de punta para un uso eficiente del agua y una gestión adecuada de las cuencas hidrográficas en aras de su uso sostenible.</p>
<p><b><u>Plan Nacional de Adaptación al cambio climático de Costa Rica</u></b></p>	<p>2022-2026</p>	<p>Principios: Resiliencia; Transformación, Innovación y competitividad; Participación e inclusión de enfoque de género y de los diferentes grupos en condición de vulnerabilidad; Transparencia y rendición de cuentas; Equidad social; Universalidad; Prevención; Flexibilidad; Continuidad de negocios y servicios; Sostenibilidad económica y fiscal; Sostenibilidad e interdependencia; Territorialidad, Inter territorialidad y descentralización; Intersectorialidad ;Responsabilidades compartidas público-privadas.</p> <p><b>Objetivo:</b> orientar las acciones de la PNACC, durante el periodo de tiempo 2022-2026, hacia la consecución de un modelo de desarrollo que garantice la resiliencia climática de la sociedad costarricense, que evite las pérdidas humanas y modere los daños materiales generados por los efectos adversos del cambio climático, que contribuya a aumentar la calidad de vida de las poblaciones más vulnerables, y que aproveche oportunidades para innovar y transformar los sectores productivos y asegurar la continuidad de los servicios.</p> <p><b>Ejes de Acción:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gestión del conocimiento sobre efectos del cambio climático, servicios climáticos<sup>5</sup> y desarrollo de capacidades locales e institucionales.</li> <li>2. Fomento de las condiciones para la resiliencia de los sistemas humanos y naturales mediante la planificación territorial, marina y costera.</li> <li>3. Gestión de la biodiversidad, ecosistemas, cuencas hidrográficas y espacios marinos y costeros para la adaptación.</li> <li>4. Servicios públicos adaptados e infraestructura resiliente.</li> <li>5. Sistemas productivos adaptados y eco-competitivos.</li> </ol>

Acción 6. Inversión y seguridad financiera para la acción climática.

**Eje de Acción 3. Gestión de la biodiversidad, ecosistemas, cuencas hidrográficas y espacios marinos y costeros para la adaptación.**

**Resultado Eje 3:** Los ecosistemas de Costa Rica son usados de manera sostenible por comunidades locales y pueblos indígenas; ofrecen bienes y servicios mediante áreas protegidas, corredores biológicos, humedales y cuencas hidrológicas que cuentan con infraestructura natural y servicios ecosistémicos resilientes para generar los co-beneficios entre mitigación y adaptación. Hay una gestión sostenible del recurso hídrico en las cuencas hidrográficas, donde se produce la mayor oferta.

**Lineamiento 3.3.** Fomento de la seguridad y sostenibilidad hídrica ante el cambio climático, por medio de la protección y el monitoreo de fuentes y un adecuado manejo de cuencas hidrológicas, considerando tanto aguas superficiales como subterráneas.

**Metas 2022-2026 para lineamiento 3.3.:** 4 instrumentos desarrollados para el fomento de la seguridad y sostenibilidad. 20.580 previstas operativas de aguas residuales construidas para el fomento de la seguridad hídrica ante el cambio climático. 4 Foros de Gobernanza del Agua (1 por año) ejecutados, que mantienen la adaptación al cambio climático como uno de los ejes temáticos. Se logra una disminución del 17% en las pérdidas de agua potable en los sistemas de abastecimiento. 50% de áreas de recarga acuífera oficialmente delimitadas. 1 red de monitoreo automatizada, mediante la cual se registren las variaciones de los niveles de aguas subterráneas, la temperatura del agua y la conductividad eléctrica, ubicadas en la región Central y Huetar Norte 50% de áreas de recarga acuífera oficialmente delimitadas 2 procesos de generación de capacidades son llevados a cabo con el fin de que las metas correspondientes a

		<p>AyA dentro de instrumentos de planificación para la gestión del riesgo se ajusten, de manera que integren riesgos asociados al clima e incorporen acciones de adaptación al cambio climático.</p>
<p><b><u>Plan Nacional de Energía</u></b></p>	<p>2015-2030</p>	<p><b>Ejes estratégicos.</b> En el subsector de electricidad se establecieron cuatro ejes: En la senda de la eficiencia energética, En procura de una generación distribuida óptima, En ruta de la sostenibilidad de la matriz eléctrica y En torno a la sostenibilidad del desarrollo eléctrico. En el subsector de transporte y combustible, se definieron los siguientes tres ejes: Hacia una flota vehicular más amigable con el ambiente, Con miras a un transporte público sostenible y En la ruta hacia combustibles más limpios.</p> <p>Dentro de cada eje, hay un conjunto de objetivos estratégicos que orientan las acciones establecidas en el Plan. A continuación, se hace referencia a los objetivos de cada eje.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El eje En la senda de la eficiencia energética se enfoca en el logro de un mayor nivel de eficiencia de la matriz eléctrica actual. Los objetivos apuntan tanto al aumento en la eficiencia por el lado de la demanda, como al aumento de la eficiencia energética por el lado de la oferta.</li> <li>• El eje En procura de una generación distribuida óptima apunta hacia la apertura de condiciones reales para que los consumidores residenciales y empresariales de electricidad participen a pequeña escala en la generación de electricidad, de manera que por una parte puedan producir total, o parcialmente, la energía que consumen –y en ese tanto, reduzcan sus costos de consumo de electricidad– y, por otra parte, contribuyan a reducir en alguna medida los niveles de gasto e inversión del Sistema Eléctrico Nacional.</li> <li>• El eje En la ruta de la sostenibilidad de la matriz eléctrica se orienta hacia la provocación de cambios en la matriz eléctrica actual, con el fin</li> </ul>

de elevar la eficiencia general del Sistema Eléctrico Nacional y, a la vez, contribuir al logro de los objetivos ambientales y sociales del Plan Nacional de Energía. En este eje, se busca aumentar la capacidad de la matriz eléctrica requerida para atender el crecimiento de la demanda, gestionar la competitividad de los precios de la electricidad, diversificar las fuentes de energía para la producción de electricidad, elevar los beneficios para el país que se puedan derivar de su participación en el Mercado Eléctrico Regional (MER) y fortalecer la capacidad de planificación estratégica del subsector energía. 5 LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL En el eje En torno a la sostenibilidad del desarrollo eléctrico se apunta a mejorar la capacidad institucional requerida para atender los aspectos ambientales del sector de energía: la normativa ambiental, los trámites de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y la explicitación de los costos ambientales reconocibles mediante tarifas de electricidad.

- En el eje Hacia una flota vehicular más amigable con el ambiente se incluyen acciones orientadas a la renovación de la flota vehicular para incorporarle tecnologías más bajas en emisiones, la mejora de la normativa sobre control de emisiones y la promoción de prácticas de conducción eficiente y ahorro de combustibles. En el eje Con miras a un transporte público sostenible se promueve un mayor uso y eficiencia del transporte público y el desarrollo del transporte no motorizado.

Finalmente, en el eje En la ruta hacia combustibles más limpios se incluyen acciones para mejorar la calidad de los combustibles con el fin de reducir las emisiones derivadas de su uso, desarrollar la industria de biocombustibles y combustibles alternativos tales como el biodiésel o el hidrógeno y efectuar los cambios

		normativos necesarios para su incorporación en la matriz energética nacional.
<b>GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS</b>		
<u><b>Plan de Acción para la Gestión Integral de Residuos</b></u>	2019-2025	<p><b>Objetivo General:</b> Fortalecer la gestión integral de residuos en Costa Rica mediante la creación de proyectos regionales que faciliten la articulación entre los gobiernos locales, las instituciones del estado con responsabilidad en el tema de la gestión integral de Residuos, el sector comercial e industrial y las comunidades.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fortalecer la gobernanza a nivel nacional, regional y local para la protección del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través de un manejo integral de residuos.</li> <li>- Fomentar la separación y recolección selectiva mediante la implementación de estrategias de participación y comunicación dirigidas a la familia, comunidad, instituciones, comercio e industria que contribuyan en el cambio cultural.</li> <li>- Promover acciones nacionales que den valor a los residuos a nivel nacional en la selección, recolección, valorización y disposición final a través de la adopción de alternativas tecnológicas.</li> </ul> <p><b>Ejes estratégicos:</b> Evitar y reducir residuos, separación y recolección selectiva y valorización y disposición final.</p>
<u><b>Plan Nacional de Compostaje</b></u>	2020-2050	<p><b>Objetivo:</b> Contribuir con la descarbonización, facilitando condiciones en la sociedad para incorporar en la cotidianeidad aquellas prácticas que evitarán el envío de materia orgánica a los rellenos sanitarios, lo cual disminuirá las emisiones de metano en estos sitios.</p> <p><b>Ejes estratégicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Carbonización del suelo:</b> Eje orientado a consolidar la información técnica conforme avance la implementación, de cara a lograr el objetivo de carbonizar el suelo, descarbonizando la economía.</li> <li>2. <b>Actualización de normativa:</b> Eje transversal para soporte a los demás ejes estratégicos, que promoverá</li> </ol>

		<p>normativa de carácter obligatorio para la separación de materia orgánica desde la fuente.</p> <p>3. <b>Gestión de materia orgánica:</b> El fin primordial de este eje es contribuir a eliminar el uso de los rellenos sanitarios por medio de la gestión de los residuos biodegradables.</p> <p>4. <b>Emprendimiento e innovación:</b> El Eje de emprendimiento establecerá las condiciones de fomento a la empresarialización, circularidad y factibilidad de los actores y proceso relacionados al compostaje.</p> <p>5. <b>Cambio cultural:</b> El objetivo de este eje es incorporar a las personas a la descarbonización de la economía modificando patrones de consumo y tomando responsabilidad del destino de la materia orgánica residual.</p> <p>6. <b>Contribución a la descarbonización y MRV:</b> El control de los resultados del Plan de Compostaje determinará la efectividad de este, por lo tanto, el sexto eje tiene como objetivo contribuir a la reducción de las emisiones nacionales a través de una adecuada generación de información técnica que permita el monitoreo, reporte y verificación.</p> <p>7. <b>Sostenibilidad financiera:</b> Este eje busca la forma de asegurar la sostenibilidad económica del plan nacional de compostaje.</p>
--	--	--

**GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES**

<p><b><u>Política Nacional de Gestión de Riesgo</u></b></p>	<p>2016-2030</p>	<p>Alineadas con el Marco de Acción de Sendai 2015 para la Reducción del Riesgo de Desastres. Ofrece un horizonte de planificación a medio plazo hasta 2030, alineado con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>Objetivo:</b> Contribuir a que el desarrollo nacional y el bienestar de la población costarricense se logren de manera segura y sostenible, evidenciando los factores de riesgo y realizando la gestión prospectiva, para fortalecer las capacidades de los diversos sectores de la sociedad en la construcción de una cultura preventiva</p>
---	------------------	---

que reduzca la vulnerabilidad, evite las pérdidas y favorezca la recuperación efectiva ante los posibles eventos de desastre.

**Líneas de acción:**

- i) Generación de resiliencia e inclusión social;
- ii) Participación y descentralización de la gestión del riesgo;
- iii) Educación, gestión del conocimiento e innovación;
- iv) Inversión financiera, infraestructura y servicios sostenibles;
- v) Planificación, mecanismos e instrumentos normativos para la reducción de riesgos

**Lineamiento 21. Gestión del riesgo en la planificación del desarrollo:** los sectores y las instituciones del Estado incluirán la gestión del riesgo en los instrumentos y estrategias de planificación del desarrollo nacional, en los planes sectoriales, institucionales, regionales y municipales. Al efecto, resultan de particular interés las estrategias de desarrollo relacionadas con reducción de la pobreza, la mejora de la competitividad de los territorios y de los sectores productivos industrial y agropecuario, así como en la gestión de los recursos naturales, las cuencas, la variabilidad y el cambio climático. La gestión del riesgo en estas estrategias debe contribuir a propiciar la resiliencia ante los eventos actuales, fomentar la seguridad humana en sus distintas dimensiones (ambiental, hídrica, alimentaria, agrícola, etc.) y en la visión de largo plazo preparar los sistemas de manera anticipada para resistir los eventos probables más extensos en el tiempo: un desarrollo de acuerdo con los principios de adaptación y transformación. Los actores responsables deberán aplicar el principio de responsabilidades compartidas de los sectores público y privado, y la transversalidad de la política para la Gestión del Riesgo; así mismo, las iniciativas deberán ser objeto del seguimiento y fiscalización, así como de incentivos que favorezcan su cumplimiento.

<p><b><u>Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Degradación de Tierras en Costa Rica</u></b></p>	<p>2004</p>	<p>El Programa de Acción Nacional es un mecanismo que articula las acciones institucionales y normativas del gobierno y la sociedad civil que lucha por mitigar la degradación de tierras mediante el ordenamiento territorial por cuenca.</p> <p>Bajo esta visión el PAN se enmarca dentro del ordenamiento territorial y el ordenamiento de los usos múltiples de la tierra que coexisten en el país, y ratifica la cuenca como la unidad geográfica de lucha contra la degradación de la tierra, por ser la cuenca donde interactúan todos los recursos naturales y las acciones antropogénicas.</p> <p>Para el desarrollo de las acciones de lucha contra la degradación de tierras el PAN se fundamenta en doce estrategias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promoción de investigaciones e inventarios sobre suelos del país, para el establecimiento de un plan nacional de uso sostenible del suelo.</li> <li>2. Fortalecimiento de la base de conocimientos sobre la degradación de tierras, mediante el establecimiento de sistemas de información.</li> <li>3. Validación y promoción de prácticas físicas, químicas y biológicas para la rehabilitación y prevención de la degradación de tierras.</li> <li>4. Fortalecimiento de la red meteorológica nacional y mejoramiento de la captura y análisis de datos agro-climatológicos.</li> <li>5. Garantizar la cooperación interinstitucional, la participación de la población y de las comunidades locales en la rehabilitación de tierras.</li> <li>6. Establecimiento de un programa permanente de lucha contra la degradación de tierras.</li> <li>7. Promoción de sistemas alternativos de subsistencia en las áreas degradadas o propensas a la degradación, para asegurar la seguridad alimentaria de los pobladores.</li> <li>8. Fomento del pago por servicios ambientales (PSA).</li> </ol>
--	-------------	---



		<ol style="list-style-type: none"> <li>8. Desarrollo de programas de agricultura ecológica.</li> <li>9. Promoción de la base de conocimiento sobre el recurso hídrico y los medios técnico-científicos que permitan una administración efectiva del agua para la sociedad y sus actividades productivas.</li> <li>10. Apertura y facilitación de espacios de participación de la sociedad civil orientados a la construcción y ejecución de acciones que promuevan y consoliden la gestión de los grupos organizados en la prevención, mitigación y lucha contra la degradación de tierras.</li> <li>11. Promoción de vínculos positivos urbano – rurales, en el marco de las estrategias de urbanización sostenible.</li> </ol> <p>El PAN hace cuatro propuestas metodológicas para enfrentar la degradación de tierras con visión de cuenca hidrográfica, utilizando parámetros para la priorización de cuencas degradadas como: el índice de desarrollo social, el nivel de degradación, la fragilidad de las tierras, la capacidad de regeneración de la cobertura vegetal y el clima. En el PAN se determinan las cuencas prioritarias y las acciones para enfrentar en su degradación. En este análisis de valoración ponderada de indicadores y puntos de referencia se determinó que existen en el país nueve cuencas prioritarias con tierras degradadas.</p>
<p><b><u>Plan Nacional de manejo y conservación de suelos para las tierras de uso agroecológico de Costa Rica</u></b></p>	<p>2020</p>	<p><b>Objetivo General.</b> Establecer el Plan Nacional de Manejo y Conservación de Suelos para las Tierras de Uso Agroecológico de Costa Rica que contiene los lineamientos generales de carácter vinculante y acatamiento obligatorio en cuanto se realicen o ejecuten programas o proyectos que incidan en las tierras de uso agroecológico, según el artículo 11 de la Ley N° 7779 de uso, manejo y conservación de suelos. Además, propiciar el mejoramiento y desarrollo conservacionista de estas tierras; mediante un sistema de extensión, planificación e implementación</p>

		<p>participativa, de conformidad con la situación socioeconómica de los poseedores en cuanto a identificación de las opciones técnicas.</p> <p><b>Principios orientadores:</b> a) Velar por la sostenibilidad del recurso suelo, ya sea en su forma natural o en cualquier forma de uso. b) Procurar el aumento de la productividad. c) Propiciar el aumento de la cobertura vegetal del terreno. d) Velar por el aumento de la infiltración del agua en el perfil del suelo. e) Propiciar el manejo adecuado de la escorrentía. f) Velar por el manejo adecuado de la fertilidad del suelo, la manutención de la materia orgánica y la reducción de la contaminación.</p> <p><b>Lineamientos generales:</b> Definición de los usos del territorio nacional. Áreas para el manejo, conservación y recuperación de suelos en el territorio nacional. Responsabilidades operativas, en materia de uso del suelo agrícola. Criterios de impacto ambiental sobre las tierras.</p>
<p><b><u>Política Nacional de Ordenamiento Territorial</u></b></p>	<p>2012-2040</p>	<p><b>Principios:</b> Integralidad, coordinación, Solidaridad, Desarrollo Sostenible, subsidiariedad.</p> <p><b>Objetivo de desarrollo:</b> Procurar que el desarrollo humano de la población se logre de forma equilibrada, equitativa y competitiva en el territorio nacional, mediante la correcta gestión de los asentamientos humanos y el aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos naturales, con el fin de contar con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para las presentes y futuras generaciones.</p> <p><b>Ejes estructurales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad de hábitat: Planificación de asentamientos humanos Vivienda Infraestructura y redes Movilidad y transporte Participación ciudadana Paisaje, áreas verdes, recreativas y espacios públicos</li> <li>• Protección y manejo ambiental: Manejo de cuencas y recurso hídrico Uso y manejo de suelos Diversidad biológica Carbono neutralidad Educación ambiental</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Competitividad territorial: Potencial turístico Innovación tecnológica Infraestructura Gestión pública</li> </ul> <p><b>Ejes transversales:</b> Gestión de riesgo y cambio climático, enfoque de género, enfoque de derechos,</p>
<p><b><u>Política de Estado para el Desarrollo Rural Territorial Costarricense (PEDRT)</u></b></p>	<p>2015-2030</p>	<p><b>Principios:</b> territorialidad y descentralización, integralidad, participación, multisectorialidad, sostenibilidad, transparencia de la acción pública, desarrollo humano, estado promotor y facilitador del desarrollo, coordinación, subsidiariedad, inclusión socioeconómica y equidad, zonas rurales priorizadas y acciones específicas para cada territorio.</p> <p><b>Objetivo:</b> fomentar el desarrollo inclusivo de los territorios rurales, reconociendo y respetando sus características propias y la identidad cultural de su población, por medio de un sistema de articulación público - privado que reduzca las desigualdades e inequidades económicas, sociales, culturales, ambientales y político-institucionales, mediante el desarrollo de capacidades y oportunidades para sus habitantes.</p> <p><b>Ejes Estratégicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Infraestructura de servicios para el desarrollo de los territorios rurales con el objetivo de promover la inversión en bienes y servicios básicos, que permitan el desarrollo económico y social de los habitantes, con énfasis en territorios con mayores necesidades básicas insatisfechas.</li> <li>2. Equidad e inclusión de la población en el desarrollo rural territorial que busca promover la integración y participación de la población en la gestión de su propio desarrollo, incluyendo acciones diferenciadas hacia grupos tradicionalmente excluidos, que permitan reducir las desigualdades.</li> <li>3. Gestión institucional y organizacional para el desarrollo rural del territorio a fin de propiciar el fortalecimiento de la labor y su articulación en los procesos nacionales, regionales, territoriales y cantonales, de modo que la población sea gestora de su propio desarrollo.</li> </ol>

		<p>4. Economía rural territorial que tiene el objetivo de fomentar las actividades con potencial socioeconómico, mediante encadenamientos productivos competitivos y generadores de empleo en el territorio.</p> <p>5. Ecosistemas territoriales con el objetivo de fomentar acciones que coadyuven a la producción amigable con el ambiente, la adaptación, la mitigación y la gestión del riesgo, orientadas al uso sostenible e integral de los recursos naturales.</p>
--	--	--

**MARES, PESCA Y ACUICULTURA**

<p><b><u>Política Nacional del Mar</u></b></p>	<p>2013-2028</p>	<p><b>Propósito:</b> El Estado costarricense promueve una acción interinstitucional y multidisciplinaria, coordinada y planificada, que sirve a la gestión integral de los recursos naturales, técnicos y financieros, e incentiva las actividades productivas de aprovechamiento sostenible, de conservación y de seguridad en los espacios marinos y costeros. Una parte de los beneficios obtenidos se usan para revertir la degradación ambiental, conservar la diversidad biológica, asegurar la vida en el mar, aprovechar oportunidades productivas sostenibles y reducir la exposición al riesgo de las poblaciones e infraestructura que existen en estas regiones, con el fin de mejorar el bienestar común de la Nación, especialmente, de las comunidades costeras más vulnerables.</p> <p><b>Principios Rectores:</b> Enfoque ecosistémico; preventivo; precautorio; subsidiariedad; holístico; interculturalidad; participación responsable; acceso a la información; gestión adaptativa.</p> <p><b>Valores estratégicos:</b> conocimiento; competitividad; sostenibilidad; comunicación.</p> <p><b>Valores tácticos:</b> equidad; integridad; compromiso; transparencia.</p> <p><b>I. Gobernabilidad y Gobernanza</b></p> <p><b>Lineamientos Estratégicos</b></p> <p>1.10. Promueve la coordinación institucional local, regional e internacional, con enfoque ecosistémico, para el ordenamiento y manejo sostenible de los</p>
--	------------------	---

		<p>recursos marinos y costeros y su relación con las cuencas hidrográficas.</p> <p>1.11. Acompaña, desarrolla y fortalece las capacidades de los gobiernos locales para la gestión de los espacios marinos y costeros.</p> <p><b>Conservación de los Recursos Marinos y Costeros y la reducción de riesgos basada en Ecosistemas</b></p> <p><b>Lineamientos estratégicos</b></p> <p>5.2. Desarrolla acciones dirigidas a mejorar la gestión de las cuencas hidrográficas del país, especialmente en lo que concierne al control de erosión, la sedimentación y la contaminación.</p>
<p><b><u>Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y de Acuicultura de Costa Rica (PNDPA)</u></b></p>	<p>2013-2023</p>	<p><b>Objetivo:</b> Promover la productividad, la competitividad y la más adecuada distribución de la riqueza en las actividades pesqueras<sup>2</sup> y acuícolas sostenibles, bajo la rectoría del Estado como garante del interés público, mediante la definición de prioridades para su desarrollo, gestionado bajo criterios de eficiencia del servicio público, para optimizar los beneficios integrales de la gestión, basada en la investigación con enfoque ecosistémico, el ordenamiento y el derecho al desarrollo de las poblaciones dependientes, organizando y estimulando la producción, en armonía con la sostenibilidad de los recursos pesqueros y acuícola, con la participación ciudadana del Sector Privado usuario de la pesca y la acuicultura".</p> <p><b>Áreas estructurales:</b> Investigación; Fortalecimiento institucional; Ordenamiento: Gestión internacional; Apertura, desarrollo y consolidación de mercados; Infraestructura pesquera y acuícola; Formación pesquera y acuícola; Fortalecimiento organizacional;</p> <p><b>Áreas operativas:</b> Pesca oceánica; Pesca costera; Acuicultura continental y marina;</p>
<p><b><u>Programa de desarrollo sostenible de la pesca y acuicultura en Costa Rica.</u></b></p>	<p>2019</p>	<p><b>Objetivo general:</b> mejorar el manejo de la actividad pesquera y acuícola en Costa Rica con el fin de incrementar los beneficios de los recursos prioritarios para la economía nacional y el estímulo al desarrollo socioeconómico del sector mediante el fortalecimiento</p>

de la gobernanza institucional, el desarrollo de cadenas de valor y el fortalecimiento de mecanismos participativos de sostenibilidad social y ambiental.

**Objetivos específicos:** 1) Incrementar la captura y desembarque de atún en el país, tanto por parte de la flota nacional como de la flota atunera extranjera, para aumentar los ingresos públicos generados por esta pesquería como resultado de las reformas legales e institucionales; 2) Implementar planes de ordenamiento mediante medidas de manejo y monitoreo de la actividad pesquera para la recuperación de las pesquerías y fortalecimiento del control y vigilancia contra la pesca no regulada no reglamentada; 3) Incrementar el porcentaje del precio final recibido por los pescadores y acuicultores por la venta de sus productos mediante la inversión en infraestructura y fortalecimiento de capacidades empresariales y asociativas que reflejen una mayor participación en la cadena de valor; 4) Apoyar los esfuerzos de comunidades pesqueras para recuperar las pesquerías por medio de programas participativos e incentivos para el manejo sostenible con enfoque ecosistémicos; 5) Apoyar los esfuerzos de reducción de pobreza, través de un programa de cogestores sociales, que faciliten el acceso de los beneficiarios más vulnerables a los servicios y programas gubernamentales que proveen apoyo social, empleo alternativo e iniciativas productivas.

El Programa busca incrementar la contribución de los recursos marinos del país a la economía nacional y regional mediante el fortalecimiento de la capacidad institucional y la gobernanza del sector pesquero, la generación de valor agregado mediante la mejora de infraestructura clave y de la comercialización, y el abordaje de los aspectos sociales y ambientales para una distribución equitativa y sostenible de los beneficios derivados de la actividad. Se dará prioridad a las pesquerías con el mayor potencial de crecimiento económico y generación de empleo para el país, tales

		<p>como el atún, así como la evaluación de stock y planes de manejo para especies de corvina, pargo, robalo, camarón blanco, grandes pelágicos y langosta, entre otros, que son fundamentales para los medios de vida de las comunidades del Pacífico y el Caribe, dedicadas a la pesca artesanal en pequeña escala, mediana escala y avanzada. De igual manera, contempla el apoyo a grupos organizados acuícolas para el desarrollo de proyectos integrales que les permita el acopio, procesamiento y comercialización de sus productos, destinados también a garantizar la seguridad alimentaria de la población costarricense. Para alcanzar esta visión, el Programa genera acciones para actualizar la normativa vigente tendiente al ordenamiento de las pesquerías por parte del INCOPECA como entidad rectora del sector pesquero y acuícola nacional, que permita facilitar las condiciones para retomar el control y manejo de las especies con mayor valor, tanto oceánicas como costeras, lo que implicará además, apoyo para el desarrollo de planes de manejo y evaluación de stock para el aprovechamiento sostenible de especies de interés comercial y fortalecimiento de las capacidades científicas y técnicas de los funcionarios de la institución, a fin de promover la gestión pesquera moderna y el control pesquero que aseguren el cumplimiento de las normativas. A fin de contar con resultados a corto plazo, se dará un paso importante en la adopción de tecnologías que permitan acortar la brecha en la generación de información pesquera y acuícola en busca de modelos de gestión sustentables, por ello se contempla la inversión en un sistema integrado de información, base para la toma de decisiones e interacción de datos con otras entidades públicas y privadas, así como insumo para el usuario.</p>
<p><b><u>Plan Nacional de Residuos Marinos</u></b></p>	<p>2021-2030</p>	<p><b>Principios:</b> acceso a la información, gradualismo, deber de informar, jerarquía en el manejo de los residuos, internalización de costos, participación ciudadana, precautorio, prevención en la fuente,</p>

responsabilidad compartida, responsabilidad extendida del productor.

**Enfoques orientadores:** adaptación al cambio climático, bioeconomía, cohesión social, derechos humanos, diversidad, equidad e igualdad de género, economía azul, economía circular, enfoque ecosistémico: prevención y gestión de fuentes terrestres, prevención y gestión de fuentes marinas; educación, sensibilización y comunicación; normativa para la prevención y gestión de riesgos marinos; investigación, desarrollo, innovación y monitoreo; financiamiento y mecanismos de cooperación nacional e internacional.

**Objetivo general:** Coordinar de forma intersectorial la prevención y la gestión integral de los residuos marinos, orientado al mejoramiento de la calidad de los ecosistemas y la salud de las personas.

**Objetivos estratégicos:**

- Implementar estrategias y acciones de gestión integral que eviten que los residuos sólidos, de fuentes terrestres y marinas contaminen los océanos.
- Integrar y fortalecer diversas iniciativas de educación, sensibilización e información, dirigidas a sectores clave para una gestión integral de residuos sólidos.
- Establecer la gobernanza intersectorial para la efectiva ejecución del Plan Nacional de Residuos Marinos, promoviendo la cooperación internacional y nacional.
- Fortalecer la normativa nacional y su cumplimiento, con el fin de prevenir y gestionar eficientemente los residuos que llegan al mar.
- Fomentar la articulación entre la investigación científica, la innovación, la extensión y el desarrollo de nuevos productos a partir de la recolección de residuos y materiales secundarios.
- Promover conocimiento científico y tecnológico que permitan mejorar la gestión de



		<p>los residuos marinos, así como su transferencia a todos los sectores del país.</p> <p>Fortalecer mecanismos de monitoreo que permitan una evaluación periódica de las actividades programadas para determinar su avance.</p>
<b>PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE</b>		
<p><b><u>Estrategia Nacional de Bioeconomía</u></b></p>	<p>2020-2030</p>	<p>Tiene como referente marcos de políticas globales adoptadas por el país: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París sobre Cambio Climático, el Convenio sobre Diversidad Biológica y la Convención de Lucha Contra la Desertificación.</p> <p><b>Principios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inclusión social (género, juventud, población indígena) y desarrollo territorial balanceado.</li> <li>• Agregación de valor, diversificación, sofisticación productiva y creación de empleos “verdes” de calidad.</li> <li>• Desarrollo sostenible y acción climática.</li> </ul> <p><b>Objetivos estratégicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Convertir a Costa Rica en un país modelo en desarrollo sostenible, aprovechando sus recursos biológicos para promover la inclusión social y la equidad, el desarrollo territorial balanceado, la conservación, el conocimiento y uso sostenible de su biodiversidad, y la competitividad nacional.</li> <li>2. Hacer de la bioeconomía uno de los pilares de la transformación productiva de Costa Rica, promoviendo la innovación, la agregación de valor, la diversificación y la sofisticación de su economía, aplicando los principios de la bioeconomía circular y buscando la descarbonización fósil de los procesos de producción y consumo</li> <li>3. Promover la convergencia entre la riqueza del país en recursos biológicos y el uso de capacidades nacionales en el ámbito de las ciencias biológicas para su valorización.</li> </ol>

		<p><b>Ejes estratégicos:</b> (1) bioeconomía para el desarrollo rural, (2) biodiversidad y desarrollo, (3) biorrefinería de biomasa residual, (4) bioeconomía avanzada y (5) bioeconomía urbana y ciudades verdes. A éstos se suman como ejes transversales la comunicación con la sociedad, la educación y desarrollo de capacidades, la investigación y desarrollo, los incentivos, financiamiento y atracción de inversión extranjera, y el acceso a mercados.</p> <p>La Estrategia tiene una visión de 10 años, 2020-2030, y está prevista para implementarse en tres fases: (i) fase de impulso, 2020-2022; (ii) fase de escalamiento, 2022-2026; y (iii) fase de consolidación, 2026-2030; a través de las cuales se potenciará el uso de la riqueza biológica y las capacidades de Costa Rica en el ámbito científico, basándose en el conocimiento y en el aprovechamiento sostenible de los activos biológicos del país.</p>
<b><u>Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible</u></b>	2018-2030	<p><b>Principios rectores:</b> sostenibilidad, prevención de la contaminación, gestión participativa, responsabilidad compartida, acceso a la información.</p> <p><b>Objetivo General:</b> Adoptar gradualmente patrones de producción y consumo sostenibles que contribuyan al bienestar de la población en general y de las generaciones futuras, mediante la articulación de los instrumentos de planificación nacional en un marco de coordinación interinstitucional e intersectorial.</p> <p><b>Ejes estratégicos:</b> Producción Sostenible (no alimentaria) 18, Sistemas Agroalimentarios Sostenibles, Turismo Sostenible, Estilos de Vida Sostenibles, Construcción Sostenibles, Compras Públicas Sostenibles, y un último eje de Fortalecimiento Institucional.</p> <p><b>Ejes transversales:</b> generación de empleos verdes y la aplicación de las tecnologías de información y comunicación (TIC).</p>
<b>AGROPECUARIO</b>		
<b><u>Estrategia Puente Agro</u></b>	2020-2030	<p><b>Objetivo General:</b> Contribuir con el mejoramiento de la economía de los hogares rurales en condiciones de vulnerabilidad, mediante el fortalecimiento de</p>

		<p>iniciativas agro-productivas que incrementen su nivel de ingreso.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proporcionar a los hogares rurales en condición de vulnerabilidad, servicios articulados del Sector Agropecuario y otros sectores, que impulsen el desarrollo de iniciativas agro-productivas con potencial de mercado.</li> <li>2. Fortalecer el desarrollo de capacidades y habilidades de los hogares rurales en condición de vulnerabilidad para la ejecución de iniciativas agro-productivas sostenibles.</li> <li>3. Impulsar las iniciativas agro-productivas con mayor potencial en los territorios, mediante su vinculación a las cadenas de valor y los mercados locales de sus productos y subproductos.</li> </ol>
<p><u>Lineamientos de Política 2019-2022 para el Sector Agropecuario, Pesquero y Rural</u></p>	2019-2022	<p><b>Propósito:</b> contribuir al bienestar social y económico de la población vinculada al agro, de manera que sea cada vez más resiliente, bajo el principio de trabajo en equipo a partir de lo que une el mayor número de personas, en especial las más vulnerables.</p> <p><b>Objetivo:</b> lograr una agricultura tecnificada, competitiva, inclusiva y sostenible, con una institucionalidad pública ágil, moderna y articulada con el sector productivo. <b>Ejes de política:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Inserción inteligente en mercados externos y defensa comercial;</li> <li>2) Fortalecimiento del mercado interno;</li> <li>3) Gestión agroempresarial resiliente;</li> <li>4) Modernización institucional y articulación sectorial e intersectorial.</li> </ol> <p><b>Ejes transversales:</b> Juventud Rural, Género y Acciones climáticas y gestión de riesgo. Cada uno de dichos ejes tienen definidos sus objetivos y líneas estratégicas, lo cual permitirá establecer las acciones sectoriales en el plan respectivo, con metas e indicadores para facilitar la rendición de cuentas y la transparencia.</p>
<p><u>Política Nacional de Semillas de Costa Rica</u></p>	2017 - 2030	<p><b>Objetivo:</b> Promover el desarrollo del sector semillero costarricense con un enfoque articulador de</p>

		<p>los intereses y recursos de sus integrantes, para mejorar la eficiencia productiva del sector agropecuario, en función de los retos que plantean la seguridad alimentaria y nutricional, la preservación de la biodiversidad, el cambio climático, la globalización de mercados y la garantía de la calidad de las semillas.</p> <p><b>Ejes estratégicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollo varietal</li> <li>2. Producción de semillas y aseguramiento de la calidad</li> <li>3. Extensión Agrícola</li> <li>4. Mercadeo de semillas</li> <li>5. Desarrollo de empresas semilleristas, importación y exportación de semillas</li> <li>6. Seguridad en semillas</li> <li>7. Generación y fortalecimiento de capacidades</li> <li>8. Plataforma legal</li> </ol>
<p><b><u>Plan Nacional de Agricultura familiar de Costa Rica</u></b></p>	<p>2020-2030</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Impulsar acciones que garanticen el desarrollo integral e inclusivo de la agricultura familiar y su reconocimiento como modo de vida, a partir del fortalecimiento de la gobernanza y la articulación intersectorial, la creación de capacidades, la generación de ingresos y el fomento de sistemas agroalimentarios sostenibles y culturalmente pertinentes</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover un marco normativo y político – institucional que asegure la gobernanza y articulación intersectorial de los ámbitos local, regional y nacional, para el desarrollo integral de la agricultura familiar.</li> <li>2. Fomentar sistemas agroalimentarios que generen productos y alimentos nutritivos, culturalmente pertinentes y bajos en carbono, que protejan la agrobiodiversidad y que generen servicios ecosistémicos a partir de soluciones basadas en la naturaleza de la agricultura familiar.</li> <li>3. Facilitar el acceso de la agricultura familiar a mercados diferenciados mediante el fortalecimiento de capacidades y el acceso oportuno y equitativo a los sistemas de producción, los servicios rurales y el valor agregado de los productos.</li> <li>4. Propiciar la inclusión y el empoderamiento económico de las mujeres, la juventud y la población con capacidades diferenciadas, a partir de iniciativas innovadoras para la generación de ingresos.</li> </ol>

5. Promover el fortalecimiento de los servicios de extensión rural a través del desarrollo de competencias en los profesionales que trabajan procesos de extensión para el abordaje horizontal de la agricultura familiar.

**Pilares**

1. Articular y fortalecer el entorno institucional (legal y político) para el desarrollo integral de la agricultura familiar.
2. Fomentar la integración de las juventudes rurales y asegurar la sostenibilidad intergeneracional de la agricultura familiar.
3. Promover la equidad de género en la agricultura familiar, el liderazgo, la participación efectiva y el empoderamiento económico de las mujeres rurales.
4. Fortalecer las organizaciones de la agricultura familiar, su capacidad para generar conocimiento, representar a sus miembros y prestar servicios inclusivos en el continuo urbano-rural.
5. Mejorar la inclusión económica de la agricultura familiar mediante el fomento del emprendedurismo, la producción sostenible, el acceso a recursos financieros y la inserción eficiente a los mercados.
6. Promover la sostenibilidad ambiental de la agricultura familiar para conseguir sistemas alimentarios resilientes al cambio climático.
7. Fortalecer la multidimensionalidad de la agricultura familiar para lograr innovaciones sociales que contribuyan al desarrollo de sistemas alimentarios que salvaguarden la agrobiodiversidad y la cultura. 8
8. Desarrollar una estrategia de comunicación que transmita lo que es la agricultura familiar, su valor, sus alcances y su contribución al desarrollo sostenible del país y la identidad nacional.

<p><b>Plan Nacional de Turismo</b></p>	<p>2022-2027</p>	<p><b>Primer objetivo:</b> promover una actividad turística resiliente que aproveche de manera sostenible el patrimonio turístico y cultural. Con ello se busca contar, en el año 2027, con planes de gestión de destinos turísticos que integren el desarrollo turístico local, la producción sostenible y medidas para combatir el cambio climático y sus efectos en todos los 32 Centros de Desarrollo Turístico del país.</p> <p><b>Segundo objetivo:</b> impulsar la distribución de la demanda en los 32 Centros de Desarrollo Turístico de Costa Rica para continuar mejorando la calidad de vida de las comunidades en las diferentes regiones. La meta en un plazo de cinco años es alcanzar y superar el nivel de 70 puntos en el Índice de Progreso Social en esos centros.</p> <p>Tercer objetivo: mantener al turismo como el principal motor de la economía costarricense y con ello conseguir al 2027 el ingreso de US\$ 4,9 mil millones por concepto de divisas, el arribo al país de 3,8 millones de turistas por todas las vías y de 400 mil cruceristas desembarcando en todos los puertos del país.</p> <p><b>Estrategias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adoptar prácticas innovadoras, sostenibles e inclusivas para promover el uso eficiente de los recursos turísticos en beneficio de los turistas, las empresas y la población en general, siempre en armonía con la naturaleza.</li> <li>• Mejorar la oferta de productos enfocada hacia la diversificación, la innovación, la inclusión, la sostenibilidad y la calidad, para generar mayor valor agregado para los turistas.</li> <li>• Incrementar el interés de los principales mercados emisores de turistas internacionales y del mercado de turistas nacionales como destino diferenciado, impulsando una estrategia integral para posicionar a Costa Rica como sociedad valiosa y apta para ser visitada durante todo el año.</li> </ul>
--	------------------	---

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer los encadenamientos productivos inclusivos mediante el fomento de la productividad y la competitividad de las empresas, para la generación y la distribución de beneficios entre actores y comunidades locales.</li> <li>• Generar una buena percepción de la experiencia turística por parte de los visitantes.</li> <li>• Lograr que turismo lidere una efectiva coordinación interinstitucional impulsando iniciativas de impacto para el sector.</li> </ul>
--	--	---

### PERSECUCIÓN PENAL DE DELITOS AMBIENTALES

<p><b><u>Política de Persecución Penal de los delitos ambientales del Ministerio Público</u></b></p>	<p>2020</p>	<p>Las Políticas de Persecución Penal e Instrucciones Generales de la Fiscalía General de la República tienen carácter vinculante para los funcionarios y las funcionarias del Ministerio Público, del Organismo de Investigación Judicial, de todos los cuerpos de la policía administrativa de Costa Rica, del Ministerio de Ambiente y Energía, de cualquier otra institución o dependencia pública que investigue o denuncie delitos ambientales y de las instituciones que, por sus obligaciones legales, son vinculadas con la aplicación de estas políticas de persecución.</p> <p>Se trata de lineamientos o directrices emanadas de la fiscal general de la República, las cuales buscan unificar la aplicación de los delitos ambientales en todo el país y en cada institución involucrada, por lo que son de aplicación obligatoria para quienes los investigan o gestionan. Las políticas ordenan las relaciones internas, las interinstitucionales, interpretan los elementos normativos y uniforman los procedimientos.</p> <p>Está estructurada en nueve capítulos o secciones, iniciando con las políticas generales, en el capítulo 1, sobre temas aplicables a todos los delitos. En ellas se abordan los principales problemas de aplicación como la forma de resolver los múltiples concursos entre normas, los parámetros para la negociación de las salidas alternas y la aplicación del criterio de oportunidad, las obligaciones institucionales (autoridad de policía, dirección funcional), el proceso de</p>
--	-------------	--

flagrancia en casos ambientales, la posición de garante de sujetos públicos y privados, la autoría mediata, los delitos de consumación permanente, los requisitos para emitir órdenes administrativas y solicitar medidas restaurativas y medidas cautelares, los parámetros de los análisis de impactos para solicitar criterios de oportunidad, acusaciones, fundamentación de las sanciones y las mismas medidas restaurativas y cautelares, las políticas para el decomiso, custodia, donación y comiso de bienes ambientales y equipos utilizados, entre otros temas.

Los restantes capítulos, del 2 al 9, presentan los lineamientos más importantes de los delitos de la Ley de Gestión Integral de Residuos, delitos de usurpaciones de aguas, Ley Forestal, Ley de la Zona Marítimo Terrestre, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley de Pesca y Acuicultura, Código de Minería y el capítulo de delitos culturales: Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico y Ley de Patrimonio Nacional Arqueológico.

Los siguientes documentos anexos forman parte de estas políticas por lo que su aplicación también es obligatoria para el personal del Ministerio Público y de las instituciones vinculadas:

1. Manual de denuncias Ciudadanas para delitos y faltas de la Ley de Pesca y Acuicultura.
2. Protocolo de coordinación interinstitucional para delitos de la Ley de Pesca y Acuicultura.
3. Anexo al protocolo de coordinación interinstitucional para delitos de la Ley de Pesca y Acuicultura para la participación del Servicio de Vigilancia Aérea.
4. Guía de investigación de los delitos ambientales MP-MINAE/SINAC-OIJ-MSP.
5. Protocolo de pericias forenses MP-OIJ.
6. Memorando de la Fiscalía Adjunta Agrario Ambiental para la implementación de matrices nacionales de medidas restaurativas y cautelares.



## PROTECCIÓN SOCIAL E INCLUSIÓN

<p><b><u>Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres 2018-2030 - PIEG</u></b></p>	<p>2018-2030</p>	<p><b>Principios y enfoques:</b> principio de universalidad, enfoque de derechos humanos, enfoque de igualdad de género, enfoque interseccional o de múltiples discriminaciones, enfoque de desarrollo sostenible.</p> <p><b>Propósito:</b> Al finalizar el año 2030 más mujeres en Costa Rica hacen ejercicio efectivo de sus derechos en igualdad con los hombres, en un marco de respeto a los derechos humanos y a la inclusión de las diversidades económicas, de edad, étnicas, culturales y geográficas.</p> <p><b>Ejes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cultura de los derechos para la igualdad;</li> <li>2. Distribución del tiempo;</li> <li>3. Distribución de la riqueza y</li> <li>4. Distribución del poder.</li> </ol>
<p><b><u>Política Nacional de Derechos Culturales</u></b></p>	<p>2014-2023</p>	<p><b>Enfoques:</b> de derechos, sensibilidad cultural, género, articulación, transversalidad, interculturalidad, generacional.</p> <p><b>Principios:</b> no discriminación, igualdad, equidad, diversidad cultural, participación, corresponsabilidad social en la protección y promoción de derechos culturales, interés superior del niño, la niña y los adolescentes.</p> <p><b>Objetivo general:</b> Promover el ejercicio efectivo de los derechos humanos culturales y la participación efectiva de las personas, grupos y comunidades en la vida cultural del país, para que puedan expresar libremente su diversidad cultural y potenciar la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, en los niveles local, regional y nacional, en el período 2014-2023.</p> <p><b>Ejes de acción estratégicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participación efectiva y disfrute de los derechos culturales en la diversidad.</li> <li>2. Dinamización económica de la cultura.</li> <li>3. Protección y gestión del patrimonio cultural, material e inmaterial.</li> <li>4. Fortalecimiento institucional para la promoción y la protección de los derechos culturales.</li> <li>5. Derechos culturales de los Pueblos Indígenas.</li> </ol>

<p><b><u>Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia" y su Plan de Acción</u></b></p>	<p>2014-2025</p>	<p><b>Enfoques:</b> Enfoque de derechos humanos, enfoque de desarrollo humano sostenible e inclusivo, enfoque de género, enfoque de integralidad, enfoque de Inter institucionalidad.</p> <p><b>Principios:</b> Igualdad, no discriminación y atención a grupos en mayor situación de vulnerabilidad; equidad; participación; empoderamiento; exigibilidad; interés superior del niño.</p> <p><b>Objetivo General.</b> Adoptar medidas eficaces que propicien la generación de prácticas sociales, intergeneracionales, inclusivas y respetuosas de la diversidad, de acuerdo con los enfoques de esta Política para garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, migrantes y refugiados en la sociedad costarricense y erradiquen las formas de discriminación, racismo y xenofobia.</p> <p><b>Ejes temáticos:</b></p> <p><b>EJE 1.- Fortalecimiento Institucional:</b> Se entiende como el establecimiento o remozamiento de capacidades en los funcionarios y en las instituciones para un abordaje apropiado de los pueblos indígenas y afrodescendiente, así como de las poblaciones de migrantes y refugiados. Se ha evidenciado que tanto el Estado como la sociedad costarricense en general han desconocido históricamente las realidades de los pueblos indígenas y afrodescendiente principalmente, lo que ha redundado en una falta de reconocimiento de su historia y su aporte en la sociedad costarricense, por lo que se hace necesario el eje de fortalecimiento institucional para coadyuvar en la concienciación general y en un mejor abordaje desde la sociedad costarricense.</p> <p><b>EJE 2.- Derechos Civiles y Políticos:</b> El concepto emana principalmente de los tratados internacionales de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e incluye medidas para el respeto y la protección de los derechos humanos como medidas legislativas, facilidades en el acceso a la justicia, medidas para la participación efectiva y</p>
---	------------------	--

acciones para el respeto a la integridad y dignidad de las personas pertenecientes a las poblaciones sujeto de esta Política. En particular destaca en este aspecto el reconocimiento al derecho a la consulta (de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas) y la facilitación de una participación efectiva, directa con información previa y para la decisión libre de pueblos indígenas, afrodescendiente, migrantes y refugiados en decisiones que les conciernen directamente.

**EJE 3.- Derecho a la Educación y a la Cultura** (incluye alfabetización, educación básica, infraestructura escolar, contextualización curricular, interculturalidad, promoción del arte, identidad cultural): Los conceptos del derecho a la educación y a la cultura se basan en los contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), respectivamente en los artículos 13 y 15, respectivamente y la comprensión que el Comité de la materia les ha otorgado, además de aspectos relacionados desarrollados por la Organización de Naciones Unidas sobre la Educación y la Cultura (UNESCO). Desde el punto de vista práctico nacional, de acuerdo con información derivada del censo 2011 el derecho a la educación es uno donde más se evidencia una brecha en perjuicio de los pueblos indígenas, afrodescendiente y las poblaciones de migrantes y refugiados frente al resto de la población costarricense. Entre las problemáticas más importantes se encuentra: la brecha de alfabetización en español, la brecha de escolaridad, la carencia de infraestructura educativa acorde a las necesidades y las condiciones territoriales de la población, además, las y los docentes de los centros educativos no son bilingües y el currículo que se desarrolla en los centros educativos no se construye desde la cosmovisión de los pueblos indígenas, afrodescendiente y población migrante.

**EJE 4.- Derecho a la Salud y a la Seguridad Social** (incluye alimentación, prevención en la salud, atención de la salud, servicios de salud, seguridad social): El

concepto del derecho a la salud y a la seguridad social que se incluye en esta Política deriva del contenido en los artículos 9 y 12 del PIDESC, cuyos elementos han sido interpretados y desarrollados por el Comité de DESC. Por lo tanto, se entiende el derecho a la salud en su dimensión integral, es decir, atención sanitaria y salud pública que incluye determinantes de la salud como agua potable, electricidad, vivienda, control del medio ambiente. Además, se incluye, salud mental, salud y participación comunitaria y convivencia.

**EJE 5.- Derecho al Trabajo digno y Derechos Económicos:** El concepto del derecho al trabajo digno (que incluye condiciones adecuadas de trabajo) y derechos económicos se basa en lo establecido por el PIDESC (arts. 6 y 7) al respecto, así como principios de la Organización Internacional para el Trabajo (OIT). Los derechos económicos aquí se entienden en relación con el trabajo. Uno de esos derechos es poder tener la opción de procurarse un modo de vida de acuerdo con su elección o circunstancias, por lo cual el derecho al trabajo no solo incluye que el Estado facilite condiciones adecuadas para obtener un trabajo, sino también condiciones para optar por fórmulas propias de trabajo. Todo esto conlleva el concepto de tener libertad para elegir su propio trabajo y su propio camino de superación y mantenimiento económico.

**EJE 6.- Derecho a un Nivel de Vida Adecuado (incluye vivienda, agua potable, drenajes, vialidad, electricidad, comunicaciones, fomento al desarrollo, acceso a la tecnología):** El concepto del derecho a un nivel de vida adecuado parte de lo establecido en el artículo 11 del PIDESC y los comentarios generales que definen el derecho desarrollados por el Comité DESC. Además, el concepto se expande incluyendo otros elementos y factores que se requiere para este derecho y que derivan de otras convenciones internacionales como la CRC (art. 27), la CEDAW (art. 14), etc. Adicionalmente, se incorpora en el concepto la dimensión nacional del derecho a un nivel de vida adecuado y las necesidades para condiciones de vida

adecuadas en los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y asentamientos de migrantes y refugiados.

**EJE 7.-Derecho al Ambiente y a la Territorialidad (incluye protección del agua, protección de la vida silvestre, protección del bosque, no contaminación, uso tradicional de los recursos naturales y propiedad de la tierra):** El concepto del derecho al ambiente se basa primordialmente en los desarrollos jurisprudenciales y constitucionales costarricenses que lo reconocen como derecho, pero son complementados por la comprensión integral del derecho al ambiente entendido de acuerdo con la cosmovisión de los pueblos indígenas y afrodescendiente, principalmente. Este concepto se llena de contenido primordialmente a través del derecho a la tierra o a la territorialidad que es reconocido por instrumentos internacionales tales como el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y por leyes nacionales. El disfrute del derecho a la tierra y a la territorialidad requiere de un esfuerzo importante estatal para delimitar claramente los territorios indígenas, protegerlos de ocupación por no indígenas y en el caso de los afrodescendientes se les debe facilitar el disfrute tradicional que este pueblo le da a la tierra y su especial relación con ella.

Instrumento	Vigencia	Observaciones
<b>PLANES ESTATALES DE DESARROLLO</b>		
<p><b><u>Plan Estratégico Nacional con visión de Estado Panamá 2030</u></b></p>	<p>2030</p>	<p><b>Objetivos meta:</b> Buena vida para todos; Crecer más y mejor, Sostenibilidad ambiental; Democracia, institucionalidad y gobernanza; Alianzas estratégicas para el desarrollo.</p> <p><b>Líneas transversales:</b> inclusión productiva, bienestar, sostenibilidad ambiental, igualdad de género, interculturalidad, inclusión social, transparencia, participación ciudadana, descentralización, competitividad y productividad.</p> <p><b>Prioridades:</b> A partir de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Trabajo decente y Crecimiento económico; Salud y bienestar; Paz, justicia e instituciones sólidas; Educación de calidad; Ciudades y comunidades sostenibles.</p> <p><b>Estrategias:</b> Erradicación de la pobreza en todas sus formas; Asegurar la producción y disponibilidad de alimentos para garantizar la reducción del hambre, fomentando la seguridad alimentaria; Vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades; Educación inclusiva, pertinente, equitativa y de calidad para promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos: Gestión educativa, toma de decisiones y resultados en la investigación e información que garantice y promueva el ejercicio efectivo del acceso a una educación de calidad como derecho humano fundamental e Igualdad/Equidad de género, enfoque de derechos, equidad de roles desde la formación y empoderamiento de las mujeres y las niñas</p> <p><b>Ejes estratégicos:</b> Desarrollo sostenible, Desarrollo Institucional, Desarrollo Económico, Infraestructura, seguridad y sostenibilidad ambiental.</p> <p>Alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), fomenta una visión integral sobre la disponibilidad, gestión sostenible del agua y el</p>

		<p>saneamiento para todos, y el seguimiento del grado de intervención y continuidad del recurso.</p> <p>El Plan promueve el acceso a energía asequible, sostenible y limpia; la adecuación de las modalidades de consumo y producción; las medidas para la mitigación del cambio climático y su impacto en el desarrollo humano; la transformación en la gestión de nutrientes y residuos sólidos que englobe múltiples sectores en todos los niveles de gobierno; y la atención de los ecosistemas terrestres, acuáticos y marinos que son fundamentales para el equilibrio y la calidad de vida.</p> <p>Propone políticas y acciones para la salvaguarda de la calidad de vida, así como, el aprovechamiento de las cuencas existentes en el país, asegurando la viabilidad ecosistémica.</p>
<p><b><u>Plan Estratégico de Gobierno (PEG)</u></b></p>	<p>2019-2024</p>	<p>Aprobado mediante Resolución de Gabinete Número 149 del 30 de diciembre de 2019.</p> <p>El Plan comprende una estrategia económica y social basada en el desarrollo de cinco <b>pilares estratégicos</b>: Buen gobierno; Estado de Derecho; Economía competitiva que genere empleos; Combate a la pobreza y la desigualdad; Educación, ciencia, tecnología y cultura. Cada pilar cuenta con una serie de objetivos específicos de los que se desprenden las tareas principales. Además, también se destaca una acción prioritaria para cada objetivo para implementar a corto plazo con efectos a mediano plazo.</p> <p>El <b>Pilar Estratégico 4</b>, contempla dentro de sus objetivos de atención al agua y tiene como desafío garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y saneamiento para todos los panameños al 2030, el cual es una prioridad nacional.</p> <p>En materia de <b>seguridad hídrica</b> el Plan dispone:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar planes y análisis de riesgos para hacer Inversiones de manejo integral de</li> </ol>

cuencas y el mejoramiento de las zonas vulnerables.

2. Estudiar las alternativas de nuevas fuentes hídricas o mejoramiento de las actuales, a ser desarrollados con las mejores prácticas en cuanto al manejo social y ambiental, con plena participación de la sociedad.
3. Estudiar y desarrollar sistemas para el manejo sostenible de fuentes subterráneas, mediante pozos profundos de alto rendimiento para usos urbanos, rurales y agrícolas.

En materia de **agua potable y saneamiento** se propone:

1. Transformar el IDAAN en una institución que opere eficientemente y recupere costos para que brinde a los panameños el servicio que se merecen de una manera eficiente y sostenible
2. Invertir en los sistemas existentes para mejorar el servicio, la reparación de las fugas (40% de pérdidas de agua) y la atención oportuna de los reportes ciudadanos. Arreglar goteras de tuberías o grifos ahorra de 35 a 95 litros por día, (Fuente: Autoridad del Canal de Panamá, marzo 2019).
3. Mantener un inventario de los principales repuestos críticos y establecer programas periódicos de mantenimiento para prevenir los daños.
4. Invertir en la capacitación y actualización del recurso humano e incorporar a profesionales y técnicos panameños idóneos para garantizar la debida operación de los sistemas.
5. Realizar inversiones en plantas potabilizadoras, sistemas de aguas subterráneas (pozos), tanques de almacenamiento, estaciones de bombeo y



redes de agua potable para reforzar la producción, almacenamiento y conducción de agua.

6. Invertir en sistemas de saneamiento urbano en Panamá Oeste, cabeceras de provincias y ciudades medianas.
7. Fortalecer las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAAR), como modelo de desarrollo sostenible para la gestión de agua y saneamiento.
8. Fortalecer las Unidades de Desarrollo de Proyectos, Información y Planeación para el crecimiento sostenible de la infraestructura de agua y saneamiento.

En materia de **medio ambiente**:

1. Poner orden y hacer cumplir las leyes existentes en el tema ambiental.
2. Proteger la biodiversidad y la herencia natural de Panamá, como prioridad en la agenda ambiental del país
3. Incorporar la educación ambiental en los programas escolares
4. Fomentar acciones para combatir el Cambio Climático, incluyendo el impulso entusiasta de energías limpias y la protección de los bosques naturales del país.
5. Consolidar una política internacional en torno a la conservación del ambiente y la biodiversidad, así como el combate al cambio climático a nivel global.
6. Iniciar la implementación de un sistema de reciclaje de desechos municipales e industrial a nivel nacional, con atención prioritaria a las ciudades de Panamá, Colón, San Miguelito, Santiago y David.
7. Impedir la tala ilegal que se da en provincias como en Darién y cuencas productoras de

		<p>agua, trabajando estrechamente con las comunidades y las autoridades locales.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>8. Impulsar un plan piloto de electrificación del transporte público (buses eléctricos, Línea 3 del metro).</li> <li>9. Impulsar un programa educación ambiental para crear una cultura de reducción progresiva del uso de poliestireno (foam) y plásticos (botellas plásticas, carrizos, envases).</li> <li>10. Dotar del presupuesto adecuado al Ministerio de Ambiente y la Autoridad de Recursos Acuáticos.</li> <li>11. Fortalecer la capacidad técnica del recurso humano del MiAMBIENTE.</li> <li>12. Promover la diversificación de la matriz energética, impulsando la energía renovable.</li> <li>13. Elaboración y actualización de los planes de manejo de las áreas protegidas críticas del país (Humedal Bahía de Panamá, Parque Nacional Chagres, Coiba, entre otras)</li> <li>14. Implementar un programa de restauración y protección nacional a los diez ecosistemas terrestres y marinos más amenazados del país, por medio de alianzas con comunidades, ONG, sector privado y organismos internacionales.</li> <li>15. Cumplir con el Plan Nacional de Seguridad Hídrica 2015 – 2050.</li> </ol>
--	--	--

**GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO**

<p><b><u>Política Nacional de Recurso Hídrico</u></b></p>	<p>2013</p>	<p>Política de Recursos Hídricos (2007) actualizada en el 23 de abril de 2013, representa un primer esfuerzo para institucionalizar la GIRH a nivel nacional.</p> <p><b>Principios:</b> equidad, sostenibilidad ambiental, priorización, valorización, quien contamina paga, gobernabilidad, gradualidad y flexibilidad, información, participación, sensibilización, prevención.</p>
---	-------------	---

**Objetivo General:** Garantizar a la actual y futuras generaciones la disponibilidad necesaria del recurso hídrico en cantidad y parámetros de calidad adecuados a los respectivos usos, por medio de una gestión integrada y eficaz de los mismos que permita la provisión de facilidades de agua potable y saneamiento a toda la población, preservación de los ecosistemas, la adopción de la gestión integrada de riesgo de desastres ambientales y/o naturales y agua para actividades productivas de una manera económicamente viable, ambientalmente sostenible y socialmente equitativa.

**Objetivos específicos:**

**1.En el ámbito de la gestión integral del recurso hídrico.** Promover la gestión y el aprovechamiento coordinado de los recursos hídricos, la tierra y los recursos naturales relacionados, utilizando la cuenca hidrográfica como unidad territorial básica de planificación, en función de una efectiva coordinación y concertación.

**2.En el ámbito normativo.** Fortalecer y actualizar el marco legal que regula la materia del recurso hídrico, definiendo claramente el papel de los diferentes actores y su ámbito de competencia dentro del sistema de asignación de los recursos hídricos, con el objeto de facilitar la aplicación de los principios de gestión integrada del recurso.

**3.En el ámbito institucional.** Promover la adecuación institucional a nivel nacional, para que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y sus administraciones regionales, el Sistema Interinstitucional del Ambiente (SIA) y los sistemas de coordinación y concertación a nivel de cuenca, con participación de los gobiernos locales, respondan de manera descentralizada a los requerimientos de la gestión integrada de los recursos hídricos, propiciando el fortalecimiento de los recursos humanos, así como la asignación de los recursos financieros necesarios para una administración eficiente y eficaz.

**4.En el ámbito de la información.** Establecer programas para la producción de la información referente al recurso hídrico, accesible a través del Sistema Nacional de información Ambiental (SINIA), que garantice el suministro de información sistematizada y oportuna a todos los usuarios del sistema, con el objeto de facilitar el proceso de toma de decisiones en materia de recurso hídricos, la elaboración de planes y programas de desarrollo integral, prevención de riesgos de desastres, apoyo a la investigación científica para la adaptación al cambio climático, y la pronta definición y adopción de acciones frente a situaciones de emergencia.

**5.En el ámbito de la investigación y desarrollo.** Fomentar la investigación científica y la transferencia de tecnología aplicable a los recursos hídricos, incorporando toda la capacidad institucional existente en el país a nivel de centros de enseñanza superior, instituciones científicas de investigación tanto a nivel nacional como internacional, de manera que los resultados de dichas investigaciones aporten insumos relevantes para el mejoramiento continuo de la gestión integral de los recursos hídricos

**6.En el ámbito de la capacitación.** Contribuir a la generación de suficientes capacidades gerenciales y técnicas a nivel nacional en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, con miras a elevar el nivel de eficiencia y eficacia de los programas, su ejecución y actualizar en forma permanente los conocimientos técnicos y reducir los costos de manejo y conservación del recurso.

**7.En el ámbito de la educación ambiental.** Fortalecer e incrementar las capacidades para una efectiva gobernabilidad del agua y la gestión integrada de los recursos hídricos a nivel de las cuencas hidrográficas, mediante un proceso sistemático de educación ambiental formal, no formal e informal, tendiente a promover el uso

		<p>racional de los recursos naturales y la importancia de protegerlos y conservarlos</p> <p><b>8.En el ámbito de la cooperación internacional.</b> Fortalecer, actualizar y promover la interrelación con organismos de cooperación internacional, con el fin de lograr asistencia técnica y financiera para incorporar las mejores prácticas internacionales existentes en materia de gestión de recursos hídricos, adaptarlas a la realidad nacional, diseñar y poner en ejecución planes y programas que incidan positivamente en la calidad de vida de la población y garantizar el uso sustentable del recurso.</p> <p><b>9.En el ámbito de la participación ciudadana.</b> Promover la sensibilización, organización y participación ciudadana en todos los niveles del sistema institucional para la gestión integrada de recursos hídricos, de tal forma que dicha participación fortalezca el proceso de toma de decisiones, potenciando su eficacia y reduciendo conflictos.</p>
<p><b><u>Plan Nacional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos</u></b></p>	<p>2010-2030</p>	<p>Incorpora acciones programáticas propuestas por el conjunto de instituciones que tienen injerencia con la gestión del agua, lo que permitirá mejorar la gestión integrada de los recursos hídricos, de manera que se asegure la protección y conservación de los ecosistemas, así como satisfacer las demandas de agua de forma equitativa, considerando la cantidad, disponibilidad y calidad requerida del recurso como parte fundamental del desarrollo integral del país.</p> <p>El Plan está estructurado en cinco ejes, articulados con las políticas públicas y la Estrategia Nacional del Ambiente, y aborda limitaciones que enfrenta Panamá para una gestión integrada de los recursos hídricos.</p> <p>Estos ejes son los siguientes: Sostenibilidad del recurso hídrico; Agua y desarrollo; Agua y sociedad; Vulnerabilidad y Adaptación al cambio climático; Institucionalidad y gobernabilidad del agua.</p> <p>El Plan prevé revisiones y actualizaciones cada cinco años y deberá ser referencia obligatoria para los</p>

		planes de desarrollo públicos, privados o mixtos que han de desarrollarse en el contexto de las 52 cuencas hidrográficas del país.
<b><u>Plan Nacional de Seguridad Hídrica</u></b>	2015-2050	<p>Actualiza y ordena las acciones en materia de GIRH. El Plan propone políticas y acciones para la salvaguarda sobre la calidad de vida, además del adecuado aprovechamiento de los recursos naturales de las cuencas del país, asegurando la viabilidad ecosistémica.</p> <p>El Plan representa la hoja de ruta solidaria que como país se debe ejecutar para que el agua mejore la calidad de vida y respalde el crecimiento socioeconómico.</p> <p>Este contiene un diagnóstico sobre la situación de los recursos hídricos en el país y los retos que se deben enfrentar a corto, mediano y largo plazo para garantizar la provisión de agua en cantidad y calidad aceptable para todos los usuarios.</p> <p>Se ha definido un plan de acción a largo plazo que responde a cinco metas alcanzables en un horizonte de 35 años, que son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Meta No. 1:</b> Acceso universal a agua de calidad y servicios de saneamiento</li> <li>• <b>Meta No. 2:</b> Agua para el crecimiento socioeconómico inclusivo</li> <li>• <b>Meta No. 3:</b> Gestión preventiva de los riesgos relacionados con el agua.</li> <li>• <b>Meta No. 4:</b> Cuencas hidrográficas saludables.</li> <li>• <b>Meta No. 5:</b> Sostenibilidad hídrica.</li> </ul> <p><b>Meta 4: Cuencas hidrográficas,</b> prioriza: reforestación y regeneración de bosques; sistemas agroforestales; planificación ambiental del territorio para el PNSH (planes de cuencas); depuración y reutilización de aguas servidas.</p>
<b><u>Plan de Desarrollo Sostenible y Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca</u></b>	2009	Tiene como propósito maximizar el bienestar social y económico en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, sin comprometer la sostenibilidad de los sistemas naturales y culturales que la caracterizan.

<p><b><u>Hidrográfica del Canal de Panamá</u></b></p>		<p>Este documento elaborado de manera participativa guía las intervenciones e inversiones dentro de la cuenca hidrográfica, bajo un esquema de coordinación y complementariedad de las acciones. Se identificaron 140 proyectos para las cinco líneas de acción del Plan. Las líneas que mayor número de proyectos registraron fueron las siguientes: Desarrollo de infraestructura y servicios públicos (incluyendo el agua) con 44 proyectos en 3 programas; y conservación, protección, recuperación y monitoreo con 37 proyectos en 7 programas.</p>
<p><b>Plan de Seguridad de Agua (PSA) del MINSA</b></p>	<p>2015</p>	<p>Los Planes de Seguridad del Agua (PSA) se desarrollan bajo una metodología que integra los conceptos de la evaluación y gestión del riesgo en los sistemas de agua urbanos y rurales e incluyendo el manejo de cuenca o microcuenca, donde se encuentra la captación hasta la conexión domiciliaria dentro o fuera de la vivienda de los usuarios finales. En la práctica, el elemento clave de un PSA es identificar y dimensionar los riesgos para prevenir los peligros a nivel de cuenca y en cada uno de los componentes principales del sistema de agua (captación, línea de aducción o conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución) que ante una eventualidad pueda afectar la calidad del agua contaminándola con organismos patógenos, sustancias químicas, impurezas y cualquier contaminante que cause problemas a la salud humana; o deficiencias en el servicio debido a fallas en la operación, mantenimiento, tratamiento y continuidad del suministro del agua. El otro elemento clave, es la gestión de riesgo, que ayuda a tomar decisiones oportunas, precisas, priorizadas e implementando medidas de control para mitigar los peligros identificados, protegiendo la salud de la población.</p> <p>En este esfuerzo, los prestadores de servicio de agua urbanos y las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAAR) son actores claves en el proceso de elaboración, validación, revisión y actualización del</p>

		<p>PSA de su respectivo sistema de agua, para lo cual requieren fortalecer sus capacidades técnicas y organizativas, y crear alianzas estratégicas con otras organizaciones dentro de su propia cuenca tal como los comités de cuencas hidrográficas para una mejor implementación los planes y proyectos de restauración de cuencas.</p>
<p><b><u>Plan de acción para la Gestión Integrada de los recursos hídricos PAGIRH</u></b></p>	<p>2022-2026</p>	<p><b>Objetivo general:</b> contribuir a la Seguridad Hídrica de Panamá, a través de la priorización de acciones concretas para avanzar aceleradamente en la implementación de la GIRH, en función de las prioridades nacionales, escenarios de cambio climático, necesidades de los distintos sectores, y la capacidad institucional y financiera para su implementación.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b> 1. Identificar las acciones nacionales con intervenciones específicas que ofrezcan soluciones a los principales desafíos para la GIRH y acelerar su nivel de implementación. 2. Facilitar la coordinación entre los distintos actores y sectores vinculados con la gestión del agua, para avanzar de forma conjunta en la implementación de la GIRH y la seguridad hídrica. 3. Apoyar los procesos de gestión de financiamiento interno y externo para la implementación de la GIRH del país.</p> <p><b>Acciones priorizadas:</b> Impulsar Acuerdos para la gestión de cuencas transfronterizas. Autoridades responsables: Ministerio de Ambiente, Dirección de Seguridad Hídrica, OCTI, Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>
<p><b>BIODIVERSIDAD Y HUMEDALES</b></p>		
<p><b><u>Política Nacional de Biodiversidad</u></b></p>	<p>2008</p>	<p><b>Principios:</b> propiedad del Estado, precautorio, conservación prioritaria, aprovechamiento selectivo, participación equitativa, diversificación, evaluación integral ambiental, responsabilidad social.</p> <p><b>Objetivo general:</b> Implementar la Política Nacional de Biodiversidad como núcleo de una estrategia nacional para articular la sostenibilidad de la diversidad biológica con los procesos de desarrollo económico y social, mejorando la competitividad del</p>



		<p>país, la calidad de vida, la erradicación de la pobreza, la subsistencia, la integración de los pueblos, y el desarrollo sostenible</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fortalecer las capacidades de gestión de los sectores públicos, privados y municipales de competencia científica y técnica en el ámbito de la biodiversidad, tanto del nivel central, sectorial y local.</li> <li>2. Desarrollar la utilización de herramientas y procedimientos que impulsen el aprovechamiento integral, equilibrado y conservacionista de los recursos biológicos y genéticos en el ámbito nacional, dirigidos a mejorar la economía de las comunidades afectadas por la pobreza.</li> <li>3. Fomentar el uso sostenible de los recursos naturales, orientado a la conservación de los ecosistemas, poblaciones de especies y sus variedades genéticas. Prevenir impactos ambientales adversos en el manejo de la diversidad biológica y desarrollar un efectivo uso de los recursos naturales existentes.</li> <li>4. Incrementar la gestión sostenible de conservación y manejo de la biodiversidad, fomentando la capacitación, la educación formal e informal, la coordinación interinstitucional y la consecución de recursos financieros para proyectos comunales, encaminados a erradicar la pobreza y elevar el estado de vida.</li> <li>5. Desarrollar nuevas alternativas que contribuyan a fomentar la investigación en materia de biodiversidad, sistemas de producción, bioprospección, bioseguridad y acceso a recursos genéticos, que contribuyan a la creación de em presas altamente eficientes y eficaces en materia de conservación y uso sostenible de los recursos biológicos.</li> </ol>
<p><b><u>Estrategia Nacional Biodiversidad (EPANB)</u></b></p>	<p>2018-2050</p>	<p>La EPANB es un instrumento que establece un marco coherente e integrador de acciones locales,</p>

regionales y nacionales orientadas a la protección, conservación, recuperación, utilización, conocimiento y valoración de la biodiversidad, en armonía con las necesidades humanas para una mejor calidad de vida.

**Principios:**

- La diversidad de ecosistemas, hábitats y paisajes naturales debe ser conservada, preferentemente in situ.
- Toda pérdida de la biodiversidad inducida por el impacto de proyectos de desarrollo debe ser prevenida y compensada en la mayor medida posible.
- La biodiversidad debe ser conservada con miras a mantener el equilibrio de los procesos ecológicos y el mantenimiento de la variedad de toda forma de vida.
- Los recursos biológicos deben ser utilizados en una manera sostenible, sin exceder su capacidad de carga.
- La población civil y preferiblemente las comunidades locales, indígenas y campesinas deben participar equitativamente de la distribución de los beneficios derivados de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.
- Los miembros de la sociedad panameña debemos ser responsables de conocer, valorar, conservar y utilizar la biodiversidad, de manera sostenible y en estrecha coordinación.
- La promoción de la educación ambiental para conocer y usar la biodiversidad debe llegar a todos los niveles, mejorar los valores, prácticas y actitudes personales.
- La biodiversidad debe ser puesta en valor para lograr su conservación a largo plazo.

**Ejes estratégicos:**

**1.Conservación y restauración:** · Conservación in situ de ecosistemas representativos · Desarrollo y fortalecimiento de la conservación ex situ · Restauración de ecosistemas degradados

**2.Reducción de presiones a la biodiversidad:** Prevención, control, monitoreo y manejo de especies exóticas invasoras · Fortalecimiento de la regulación y control del tráfico ilegal de especies amenazadas · Reducción de otros factores naturales y antropogénicos que incrementan la vulnerabilidad de la biodiversidad

**3.Conocimiento, conciencia y educación ambiental:** Sistematización, divulgación y acceso a la información sobre biodiversidad · Educación Ambiental Formal y No Formal Fomento a la investigación sobre biodiversidad

**4. Preservación del conocimiento tradicional y local uso y manejo sostenible:** Fortalecimiento de instrumentos que promuevan el uso sustentable y el reparto justo y equitativo de los beneficios · Aprovechamiento sostenible

**5.Integración y gobernanza:** Fortalecimiento de capacidades para la implementación de la EPANB · Ordenamiento territorial · Valoración económica y gestión financiera · Participación social para la gobernanza de la biodiversidad.

**Eje estratégico 1. Conservación y restauración**

**Meta 4:** Al 2030, se habrán restaurado, en forma prioritaria, al menos el 15% de las áreas degradadas a nivel nacional, focalizadas en ACB, cuencas hidrográficas, zonas de amortiguamiento, manglares y tierras de vocación forestal.

**Eje estratégico 5. Integración y gobernanza**

**Meta 22:** Al 2030, se habrán ordenado y zonificado los territorios que comprenden las AP, las ACB, cuencas hidrográficas prioritarias y zonas pesqueras

**Líneas de acción, acciones y guías para la acción.**

		<p><b>Ordenamiento Territorial Zonificación y ordenamiento.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ordenar y zonificar el territorio en las AP, las ACB, cuencas hidrográficas prioritarias y zonas pesqueras. 2</li> <li>• Realizar estudios socioeconómicos y tenenciales, así como evaluaciones ambientales estratégicas en áreas protegidas, zonas de amortiguamiento y zonas costeras para identificar retos y oportunidades, en forma participativa, que contribuyan al desarrollo sostenible y a la protección de la biodiversidad.</li> <li>• Apoyar la implementación de planes de ordenamiento ambiental territorial (POAT) en cuencas hidrográficas prioritarias.</li> <li>• Fortalecer a los Municipios y a las Instituciones para que incorporen elementos de biodiversidad y cambio climático en sus Planes de Ordenamiento Territorial (POT).</li> </ul> <p>Apoyar el fortalecimiento del control y la fiscalización de la normativa vigente que regula el ordenamiento y zonificación territorial.</p>
<p><b><u>Política Nacional de Humedales de la República de Panamá,</u></b></p>	<p>2020-2050</p>	<p><b>Principios:</b> Interés Público, Precautorio, Enfoque ecosistémico, Equilibrio ecológico, Participación social, Respeto a la diversidad cultural, Principio de Información, educación y sensibilización, Principio de responsabilidad y Gestión adaptativa.</p> <p><b>Objetivo:</b> Garantizar una gestión integral y sostenible de los humedales, aplicando medidas para la restauración de estos ecosistemas, promoviendo su protección, planificación, e investigación, y a la vez sensibilizando a la población con respecto a su importancia para el bienestar humano de las presentes y futuras generaciones.</p> <p><b>Pilares-Ámbitos de Gestión:</b> 1) Gestión Integral de Humedales, 2) Aplicación y cumplimiento del marco regulatorio, 3) Generación y gestión de información y conocimiento; 4) Gobernanza ambiental.</p> <p><b>Ámbito de Gestión 4): Gobernanza ambiental</b></p>

		<p><b>Lineamiento de política 2</b></p> <p>Fortalecer la participación de la sociedad civil y las autoridades locales en el proceso de toma de decisiones, a través de las plataformas de participación ya existentes (Comisiones Consultivas Ambientales, Comités de Cuenca, Juntas Comunales, las estructuras de los pueblos indígenas reconocidas en la República de Panamá, etc.) en cumplimiento con lo establecido en el Plan Nacional de Comunicación, Educación, Concienciación y Participación del Público (CECoP) para los Humedales de Panamá.</p>
<b>FORESTAL</b>		
<p><b><u>Política Nacional Forestal</u></b></p>	<p>2009</p>	<p><b>Principios:</b> valoración, manejo sostenible, multifuncionalidad, competitividad, compensación ecológica, integración, sustentabilidad ambiental, acceso a la información, sensibilización, participación, coherencia, equidad y coordinación.</p> <p><b>Objetivo general:</b> Garantizar a las actuales y futuras generaciones la disponibilidad de recursos forestales, provenientes de plantaciones y de bosques naturales, promoviendo la producción, aprovechamiento, conservación, restauración y acrecentamiento de ecosistemas forestales, que contribuyan a la generación de bienes y servicios, en beneficio de la población en el ámbito social, económico y ambiental.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p><b>1:</b> Insertar el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos forestales en el modelo de desarrollo socioeconómico nacional contribuyendo a la solución del problema de la pobreza rural, mejorando la distribución del ingreso, y permitiendo a su vez, una armonización de la política inherente al desarrollo nacional (intersectorial e intrasectorial) con la Política Nacional Forestal.</p> <p><b>2:</b> Fortalecer el sector forestal, mediante el estímulo y la promoción de procesos de descentralización, desconcentración, participación, coordinación interinstitucional, planificación y evaluación; así</p>

		<p>como el seguimiento y el cumplimiento de los acuerdos internacionales en las áreas de manejo y aprovechamiento de los recursos forestales.</p> <p><b>3:</b> Fortalecer y actualizar el marco legal que regula y estimula la actividad forestal, definiendo claramente el papel de los diferentes actores y su ámbito de competencia.</p> <p><b>4:</b> Aumentar las capacidades del recurso humano necesarias para la efectiva gestión de los recursos forestales.</p> <p><b>5:</b> Aumentar las capacidades del recurso humano necesarias para la efectiva gestión de los recursos forestales.</p> <p><b>6:</b> Incorporar a las comunidades rurales e indígenas mediante la promoción de la asociatividad en los negocios forestales.</p>
<p><b><u>Estrategia Nacional Forestal</u></b></p>	<p>2018-2050</p>	<p>La Estrategia Nacional Forestal 2050, es una respuesta visionaria de la voluntad expresada por la ciudadanía y el Gobierno Nacional por aumentar la cobertura forestal, estimular la industria forestal sostenible, conservar nuestro patrimonio forestal como base importante de los ecosistemas y mitigar los efectos del cambio climático.</p> <p>La Estrategia Nacional Forestal 2050, es un instrumento que aborda las oportunidades planteadas por los miembros de la Alianza por el Millón de Hectáreas Reforestadas; y los acuerdos y convenios internacionales suscritos por Panamá.</p> <p>La Alianza por el Millón de Hectáreas se implementa donde el gobierno panameño, la sociedad civil y el sector privado, juntos, buscan restaurar un total de un millón de hectáreas en los próximos 20 años para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover la reforestación y la recuperación de un millón de hectáreas de áreas degradadas y la conservación de bosques naturales en el territorio nacional.</li> </ol>

2. Disminuir la tasa de deforestación, la degradación forestal y recuperar suelos degradados.
3. Reconocer y valorar los servicios ecosistémicos de los bosques.
4. Salvaguardar los bosques naturales por medio de la conservación y el manejo forestal sostenible.
5. Asegurar la protección y la restauración de las zonas ribereñas, zonas de recarga hídrica, áreas protegidas, sus zonas de amortiguamiento, y los corredores biológicos.
6. Incrementar la disponibilidad de materia prima forestal certificada, proveniente de plantaciones y del manejo forestal sostenible de los bosques naturales.
7. Mejorar la calidad de vida de los sectores de la sociedad vinculados a las actividades forestales en el país.
8. Promover el desarrollo de la educación, la innovación y la investigación científica aplicada al sector forestal.
9. Impulsar el desarrollo de la pequeña y mediana industria forestal.

En un mundo donde la Economía Verde es el camino para seguir, para que como humanidad podamos seguir coexistiendo con el mundo natural, el sector forestal es uno de los sectores que se vislumbra liderará nuestro sistema económico, produciendo beneficios ambientales, y sociales (empleos verdes).

El sector forestal luego de la crisis económica de 2008, golpeado por la disminución del consumo de bienes forestales (madera y sus distintas formas), al basarse principalmente en la producción de bienes elásticos en el mercado, resurge como un sector urgente de promover al ser el único capaz de

		<p>absorber las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), ante el más importante reto mundial, denominado cambio climático.</p> <p>Ante el nuevo paradigma que moverá la economía mundial, están emergiendo tres mercados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Restauración ecológica:</b> el sector forestal contribuye a la restauración ecológica con especies nativas como materia prima renovable para reconstruir el balance natural del bosque.</li> <li>2. <b>Mercados de Carbono:</b> fundado en el comercio de carbono o comercio de emisiones de carbono, nace con el Protocolo de Kioto en 1997, con el objetivo de reducir las emisiones de carbono y mitigar el cambio climático y el futuro calentamiento global.</li> <li>3. <b>Energía de biomasa:</b> las políticas de los gobiernos de los países desarrolladas están impulsando el uso de la biomasa renovable como fuente de energía para descarbonizar la matriz energética.</li> </ol> <p>De igual forma, la adaptación al cambio climático implica garantizar la gestión forestal sostenible. Este es un requisito previo para que el sector contribuya de manera sostenida a la mitigación del cambio climático, el desarrollo socioeconómico y el bienestar humano-ecológico.</p>
--	--	--

**CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA**

<p><u>Política Nacional de Cambio Climático</u></p>	<p>2007</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Gestionar adecuadamente en el ámbito nacional el tema de cambio climático y los efectos que pueda generar sobre la población y el territorio, de conformidad con las disposiciones comprendidas en la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Protocolo de Kioto, la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley General de Ambiente.</p> <p>Objetivos específicos:</p>
---	-------------	---



		<p><b>1. En el ámbito institucional:</b> Desarrollar mecanismos de coordinación de estrategias de intervención a través de las cuales el sector público y la sociedad civil contribuyan al cumplimiento de los acuerdos asumidos por el Estado panameño con relación al cambio climático.</p> <p><b>2. En el ámbito de la gestión ambiental:</b> Promover acciones relativas a la adaptación al cambio climático, de modo que sean compatibles la protección de la población y la lucha contra la pobreza, con la conservación y recuperación de los recursos naturales y la preservación de los ecosistemas.</p> <p><b>3. En el ámbito normativo:</b> Promover acciones relativas a la mitigación del cambio climático, de modo que las actividades económicas sean compatibles con el desarrollo económico y social sostenible establecido claramente en el Protocolo de Kioto.</p> <p><b>4. En el ámbito de la participación ciudadana:</b> Promover acciones de concienciación y participación ciudadana, de modo que estén involucrados los actores claves en los diferentes procesos ligados a la gestión del cambio climático, destacando a la mujer por su comprobado papel protagónico en el proceso.</p>
<p><b><u>Estrategia Nacional de Cambio Climático de Panamá (ENCCP)</u></b></p>	<p>2050</p>	<p>Objetivo es aumentar la capacidad de adaptación de las poblaciones más vulnerables y promover la transición hacia un modelo de desarrollo bajo en emisiones.</p> <p>En concreto, el proyecto contribuye a sus ejes de seguridad hídrica; diseño y construcción de infraestructuras para el control de inundaciones en las cabeceras de los ríos; recuperación de la cobertura forestal y vegetal para regular la escorrentía; y la puesta en marcha de la Alianza del Millón de Hectáreas para recuperar los bosques de galería.</p> <p>Las acciones puntuales prevista por la ENCCP ante los escenarios de cambio climático están</p>

encaminadas a definir medidas y planes de adaptación a nivel de municipios, tomando la cuenca como unidad prioritaria de trabajo.

Panamá ha incrementado el nivel de ambición en las Contribuciones Nacionales Determinadas ahora con un enfoque integral, incluyendo compromisos concretos en mitigación y adaptación en la planificación del desarrollo a largo plazo en sectores y áreas como:

- a. Energía.
- b. Bosques.
- c. Gestión integrada de cuencas hidrográficas.
- d. Sistemas marino-costeros.
- e. Biodiversidad.
- f. Agricultura, ganadería y acuicultura sostenible.
- g. Asentamientos humanos resilientes.
- h. Salud pública.
- i. Infraestructura sostenible.
- j. Economía circular.

Las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional – primera actualización (CDN1) incluye la elaboración y puesta en marcha de instrumentos climáticos de planificación y gestión que marcan la ruta hacia la resiliencia, abarcando diez sectores y áreas estratégicas de la economía panameña, marcando un tránsito de los instrumentos de política nacional existentes, uso de instrumentos operacionales climáticos a nivel sectorial y transversal, abarcando toda la economía.

La CDN1 converge con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Acuerdo de París, el nuevo marco global de biodiversidad y la recuperación frente a la crisis por la COVID 19. Se convierten en una oportunidad única para superar las barreras de la pobreza y la desigualdad, ya que junto con la amenaza climática constituyen desafíos impostergables del gobierno y la sociedad panameña en su conjunto.

<p><b><u>Plan Nacional de Cambio Climático para el Sector Agropecuario y crea el Comité Interinstitucional de Cambio Climático para el Sector Agropecuario.</u></b></p>	<p>2018-2030</p>	<p>El objetivo del Plan es contar con un sector agropecuario resiliente, participativo, competitivo, con una economía baja en carbono, mediante la adopción e implementación de acciones que estimulen la producción y consumo responsable, sostenible con competitividad, en un ambiente incluyente y equitativo que contribuya a la Seguridad Alimentaria y Nutricional. El enfoque del PNCCSA se basa en una Agricultura sostenible adaptada al clima (ASAC), promovido por el Consejo Agropecuario Centroamericano para atender los compromisos de Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.</p> <p>El Plan se fundamenta en un enfoque en tres vías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) búsqueda de sistemas agroalimentarios eficientes y sostenibles;</li> <li>b) resiliencia considerando la gestión del riesgo y la adaptación;</li> <li>c) mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.</li> </ul> <p>Cinco son los Ejes Estratégicos del Plan, resultado de la sistematización y consolidación del análisis de los problemas, temas y factores críticos, y que establecen las orientaciones de cinco objetivos estratégicos, fundamentados en el enfoque de adaptación, mitigación y seguridad alimentaria y nutricional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1) Producción, competitividad agropecuaria y seguridad alimentaria;</li> <li>2) Manejo sostenible de tierras y recursos naturales;</li> <li>3) Investigación, desarrollo, innovación y transferencia;</li> <li>4) Desarrollo de capacidades técnicas y extensión;</li> <li>5) Institucionalidad, mecanismos económicos y financieros.</li> </ul>
<p><b><u>Plan Energético Nacional</u></b></p>	<p>2015-2050</p>	<p>Los cuatro grandes ejes de nuestra propuesta a la sociedad como responsables de la política energética son: 1) el acceso universal y la reducción de la</p>

		<p>pobreza energética, 2) la descarbonización de la matriz energética, 3) eficiencia energética y la sobriedad del consumo y 4) la seguridad energética.</p>
<b>GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS</b>		
<p><b><u>Política Nacional de Gestión Integral de Residuos no peligrosos y peligrosos</u></b></p>	<p>2007</p>	<p><b>Principios:</b> Prevención, equidad, responsabilidad pública, uso de mejores técnicas disponibles, mejores prácticas ambientales y la mejor tecnología disponible, viabilidad y factibilidad, participación y responsabilidad compartida, quien contamina paga, precautorio, minimización o reducción, reutilización, segregación y reciclaje desde la fuente, transparencia de la información, eficiencia y eficacia, ciclo total del producto, flexibilidad, gradualidad.</p> <p><b>Objetivo general:</b> Lograr una gestión integral de los residuos no peligrosos y peligrosos de forma ambientalmente racional y sostenible, para asegurar la conservación del ambiente en el territorio nacional y eliminar los efectos negativos sobre el ambiente y la salud de la población, que sea social y que sea económicamente eficiente y viable.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p><b>1. En el ámbito de la gestión de los residuos y desechos peligrosos y no peligrosos:</b> Promover el manejo ambientalmente racional y sostenible de los residuos no peligrosos y peligrosos con un enfoque integral; que incorpore la minimización, la valorización, la reutilización, la segregación, el reciclaje, el uso de mejores técnicas disponibles, el desarrollo de mejores prácticas ambientales, la producción más limpia y el uso de tecnologías eficaces, eficientes y acordes con la realidad nacional.</p> <p><b>2. En el ámbito institucional:</b> Fortalecer las capacidades de gestión de los sectores públicos, privados y municipales con competencia, injerencia o intervención en la gestión integral de residuos no peligrosos y desechos peligrosos, tanto del nivel central, sectorial y local.</p>

		<p><b>3. En el ámbito normativo:</b> Fortalecer la legislación dictando un marco normativo que regule integralmente la gestión de los residuos no peligrosos y peligrosos.</p> <p><b>4. En el ámbito de la capacitación e investigación:</b> Promover la investigación científica y tecnológica, así como la formación de cuadros científicos y técnicos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a la gestión integral de residuos no peligrosos y peligrosos; y fortalecer los programas de educación formal y no formal en esta materia.</p> <p><b>5. En el ámbito de la participación ciudadana:</b> Promover la participación, integración y responsabilidad de todos los sectores ciudadanos en la gestión integral de residuos no peligrosos y peligrosos.</p>
<p><b><u>Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos</u></b></p>	<p>2017-2027</p>	<p><b>Principios:</b> prevención, precaución / cautelar, sostenibilidad económica, jerarquía de residuos, principios incidencia económica, responsabilidad objetiva y compartida en materia ambiental, internalización de costos / “quien contamina paga”, economía circular, responsabilidad extendida del productor, mejores técnicas, prácticas y tecnologías disponibles, principios incidencia social, equidad e inclusión social, transparencia y acceso a la información.</p> <p><b>Objetivo general:</b> lograr una gestión integral de los residuos generados en la República de Panamá de forma ambientalmente racional y sostenible, que asegure la conservación del ambiente y elimine los efectos negativos sobre el medio ambiente y la salud de la población de manera eficiente y viable, resolviendo la actual situación, optimizando el servicio de recolección y mejorando la dinámica de la disposición final de los desechos en todo el país.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p>

En lo que respecta al fomento de la preparación para la reutilización, reciclado, valorización de residuos y otros aprovechamientos de los residuos generados:

- Clausura y sellado de todos los vertederos no controlados para el año 2022.
- Reducción en la generación de residuos en un 5% del peso de residuos generados en 2016 para el año 2025.
- Alcanzar como mínimo hasta un 50% del peso de residuos generados destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos de materiales antes de 2025.
- Tratar el 75% de todos los residuos recogidos en el año 2025.
- Implementar la recolección selectiva o separada en origen en todo el territorio de Panamá para el año 2025.
- Atender al 100% de la población con el servicio público de recolección y tratamiento/eliminación de residuos para el año 2025.
- Contenerización en todo el territorio de las diferentes fracciones de recogida selectiva que resulten del modelo de gestión de residuos seleccionado para el año 2025. Sustitución de las bolsas comerciales de un solo uso, que en la mayor parte de los casos son de plástico no biodegradable.

En cuanto otros aspectos, que no están relacionados directamente con la gestión de los residuos, pero que se contemplan en algunos de los supuestos del Decreto Ejecutivo N° 34 de 2007:

- Desarrollo de un sistema de información de generación y gestión de los diferentes residuos.
- Fomento de la inclusión de las personas que trabajan en residuos en situación de economía informal.

- Promoción de la participación privada y actuaciones de investigación, desarrollo e innovación dirigidos al ecodiseño, recolección, tratamiento y aprovechamiento de residuos.
- Fomento del conocimiento de la gestión de residuos y de las consecuencias sociales, económicas y ambientales de una mala gestión.
- Desarrollo de programas de sensibilización, con objeto de llegar al 5% de la población adulta y al 30% de los estudiantes.
- Establecimiento de una red integrada y adecuada de instalaciones de eliminación y valorización de residuos para el año 2025.

Los objetivos fijados inicialmente para el año 2025, al cambiar el horizonte temporal del PNGIR de 2015- 2025 a 2017-2027, pasan al año 2027.

Los lineamientos de la política que se han considerado para el PNGIR son los siguientes:

- Lograr una gestión integral de los residuos de forma ambientalmente racional y sostenible, y de forma sistematizada en cada proceso bajo el concepto de la economía circular.
- Minimización de riesgos ambientales y sanitarios, para asegurar la conservación del ambiente y eliminar los efectos negativos sobre el ambiente y la salud de la población.
- Minimización de la generación de residuos, a través del desarrollo de programas de reducción, y reutilización en todo el ciclo de vida de los bienes y servicios.
- Asegurar que cuando no se lleve a cabo la valorización, los residuos se sometan a operaciones de eliminación seguras en vertedero o en lugar adecuado de disposición final, y que las operaciones de incineración o de co-incineración con valorización

		<p>energética, se realicen con un alto nivel de eficiencia energética.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Fomento del desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos, considerándolos un bien económico, a través del fomento del reciclaje de los mismos y la reducción del vertido en rellenos sanitarios.</li><li>• Supresión de los vertidos incontrolados y de su quema.</li><li>• Fomento de la investigación científica y tecnológica y del uso de las mejores técnicas, prácticas y tecnologías disponibles que minimicen los impactos al ambiente y la salud.</li><li>• Fomento del establecimiento de estándares mínimos de calidad para el manejo de residuos en las etapas de generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final.</li><li>• Fortalecimiento de la participación ciudadana, educación ambiental, capacitación y una mayor conciencia y responsabilidad de todos los sectores en relación con el manejo de los residuos.</li><li>• Fortalecer el marco regulatorio e institucional, la normativa técnica necesaria y las capacidades de gestión de los sectores públicos, privados, con competencia, injerencia o intervención en la gestión integral de residuos en los diferentes niveles territoriales.</li><li>• Promover alianzas estratégicas para la conformación de mancomunidades entre municipios para la gestión integral de los residuos.</li><li>• Promover condiciones de igualdad entre la población para el disfrute de los servicios de gestión integral de residuos y fomentar la inclusión social y económica de los grupos</li></ul>
--	--	--



		<p>más vulnerables en la cadena de valor de la gestión de residuos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomento de la sostenibilidad económica mediante el establecimiento de instrumentos económicos y fiscales.</li> <li>• Adoptar medidas para que los que generan o manejan residuos internalicen el costo real de la prevención, control, fiscalización, recuperación y eventual compensación que se derive del manejo de dichos residuos.</li> </ul> <p>Sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos</p>
--	--	---

**GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES**

<u><b>Política Nacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres</b></u>	2010	<p><b>Objetivo:</b> Busca dar lineamientos para desarrollar un proceso sostenido de reducción del riesgo de desastres como parte integral de la planificación del desarrollo sostenible, y también se articula con los lineamientos de la Política Centroamericana de Gestión Integral del Riesgo (PCGIR)</p> <p><b>Ejes articuladores:</b> a) Reducción del riesgo de desastres desde la inversión hasta el Desarrollo Económico Sostenible, b) Desarrollo y compensación social para reducir la vulnerabilidad, c) Medio Ambiente y Cambio Climático, d) Gestión Territorial, Gobernabilidad y Gobernanza, y e) Gestión y Recuperación de Desastres</p> <p><b>Eje articulador C: Ambiente y Cambio Climático</b>  <b>C.2. Incorporación del enfoque de gestión de riesgos en el Cambio Climático</b>          Es prioridad gestionar el riesgo y e incluir la incertidumbre, en particular en escenarios como las cuencas hidrográficas. Es importante resaltar que los estudios contenidos en las Comunicaciones Nacionales sobre Cambio Climáticos identifican que Panamá experimentará cambios significativos en los patrones de las amenazas hidrometeorológicas.</p>
--	------	---

**GESTIÓN DE SUELOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

<p><b><u>Plan Nacional de Lucha contra la Sequía y Desertificación</u></b></p>	<p>2015-2025</p>	<p>Estrategia del Estado que facilita las acciones nacionales antes, durante y posterior a la sequía; identificando a las poblaciones vulnerables ante este fenómeno, generando sistemas de alertas tempranas, de reparación y mitigación, unido a planes de respuesta y divulgación.</p> <p>Para alcanzar el Manejo Sostenible de Tierras (MST) y la Neutralidad en la Degradación de la Tierra (NDT), tal como lo promueve la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación y Sequia (CNULD), Panamá considera en su estrategia nacional de implementación del Plan los principios vinculados a los recursos hídricos, entre otros, lo siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adoptar el manejo sostenible de tierras como herramienta de lucha contra la desertificación y la sequía.</li> <li>• Considerar al cambio climático como factor de la vulnerabilidad ambiental.</li> <li>• Adoptar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del país.</li> <li>• A nivel nacional, mejorar la eficiencia y control de los recursos hídricos con vistas a mitigar los efectos de la sequía.</li> <li>• Consolidar el manejo sostenible de las cuencas hidrográficas y ecosistemas enfatizando en áreas afectadas por la sequía y la desertificación.</li> </ul>
<p><b><u>Política Nacional del Manejo Integrado del Fuego en Masas Vegetales</u></b></p>		<p><b>Principios:</b> Participación, sostenibilidad ambiental, equidad, eficiencia y eficacia.</p> <p><b>Objetivo general:</b> Reducir ocurrencia y los efectos negativos de los incendios en masas vegetales sobre los ecosistemas. a través de un sistema integrado de prevención, control, mitigación y rehabilitación, con la participación coordinada de todos los actores involucrados a fin de garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales, contribuyendo a su vez u mejorar la calidad de vida de los panameños.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p>

		<p><b>1:</b> Fortalecer las capacidades de las instituciones en el ámbito nacional, provincial, local y comarcal para la atención de la problemática, en tomo al manejo integrado del fuego sensibilizando e involucrando a todos los actores, gestionando la asignación de recursos financieros para poder implementar acciones de prevención, control, mitigación y rehabilitación en las áreas de mayor incidencia de incendios en masas vegetales.</p> <p><b>2:</b> Fortalecer la implementación del marco legal existente para que las acciones sean efectivas en el manejo integrado del fuego en masas vegetales.</p> <p><b>3:</b> Fortalecer los programas de educación ambiental dirigidos a promover cambios de actitud y de conducta en todos los grupos sociales sobre la problemática de los incendios en masas vegetales, utilizando mecanismos de cooperación bilateral para la implementación de la capacitación institucional.</p> <p><b>4:</b> Promover el desarrollo e implementación de la investigación aplicada en el manejo integrado del fuego en masas vegetales, considerando la adaptación o sensibilidad de los ecosistemas, favoreciendo mecanismos para el desarrollo de tecnologías, capacitación y asistencia técnica que facilite la toma de decisiones.</p> <p><b>5:</b> Promover los mecanismos que permitan la formalización de unidades especializadas y sistemas de control para cuantificar y valorar los efectos de los incendios en masas vegetales, así como la dotación de equipos y herramientas necesarias para la operación efectiva y eficaz de los mismos.</p>
--	--	--

**MARES, PESCA Y ACUICULTURA**

<p><b><u>Política Nacional de Océanos</u> Estrategia y Plan de Acción Nacional</b></p>	<p>2022</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Satisfacer en el mayor grado posible el interés nacional mediante el uso pacífico de los océanos, tanto de las zonas jurisdiccionales como de alta mar, y a través de la adecuada coordinación de las actividades multisectoriales vinculadas al océano, produciendo beneficios para la</p>
--	-------------	---

población sin menoscabo del bienestar y la conservación del medio marino.

**Objetivos específicos**

**1.** Conservar los ecosistemas marinos bajo jurisdicción de la República de Panamá y propiciar el trabajo mancomunado con aquellos países con los que mantengamos fronteras marítimas respecto a la gestión oceánica como recurso natural y fuente de desarrollo.

**2.** Generar Desarrollo Sostenible mediante la explotación controlada de los recursos marinos y la realización de actividades en el mar, capaces de generar riquezas sin afectar la calidad del medio ambiente.

**3.** Defender la Soberanía y Seguridad Nacional en las aguas jurisdiccionales al tiempo que mantenemos la neutralidad de la vía interoceánica, conforme al Tratado concerniente a la Neutralidad Permanente del Canal y al Funcionamiento del Canal de Panamá y otros convenios internacionales de Derecho del Mar, en beneficio de nacionales y de la comunidad internacional.

**4.** Cumplir toda la normativa propia de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los principios de Derecho Internacional y demás Convenciones, Tratados y Convenios internacionales de los cuales Panamá es signataria.

**5.** Facilitar la coordinación institucional de las distintas entidades nacionales vinculadas al tema oceánico e impulsar la toma de decisiones nacionales relacionadas con los océanos y las actividades que en ellos se desarrollan, mediante el oportuno suministro de evidencia científica.

**6.** Promover una cultura de país marino y sensibilizar a la población y en especial a las comunidades costeras, sobre la importancia, los beneficios, la conservación y la restauración del medio marino para el progreso y el bienestar general.

7. Posicionar a Panamá como referente, a nivel mundial, de Nación comprometida con la Agenda de Desarrollo Sostenible, que en virtud de su especial posición geográfica y su legado histórico marino, se proyecta como agente de cambio en materia oceánica.

8. Fortalecer el liderazgo de Panamá a nivel regional y proyectarla a nivel global en cuanto a su desarrollo logístico sostenible, que armoniza la conservación de la biodiversidad con las distintas actividades e infraestructuras del sector.

9. Mantener el liderazgo del registro mercante a nivel mundial, con la garantía de ser un registro apegado al cumplimiento de la normativa marítima internacional.

10. Fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el ámbito oceánico

**Principios orientadores:**

- Armonización y atención a los principios y normas del derecho internacional relacionado con los usos del mar.
- Defensa de la soberanía nacional y de las prioridades e intereses nacionales en el marco de un contexto globalizado. Impulso del desarrollo sostenible mediante el enfoque hacia el logro de los ODS, especialmente aquellos relacionados con los recursos marinos.
- Fortalecimiento y cooperación institucional para el desarrollo de la política y del medio marino-costero.
- Coordinación con los instrumentos de Planificación Espacial Marina e integración de las informaciones.
- Garantía de igualdad y la participación de todos los grupos sociales, particularmente las mujeres, los jóvenes y los colectivos en riesgo de exclusión, en la gestión e

		<p>implementación de la política, desde la toma de decisiones a la generación de acción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Respeto e integración de las prácticas y modos de vida tradicionales e indígenas, el respeto a la diversidad cultural y a la forma de entender en medio de las comunidades presentes en el ámbito marino-costero.</li> <li>• Mejora de la gobernanza y gobernabilidad del medio marino para generar oportunidades y solucionar los problemas de los ciudadanos, y construcción de instituciones y normas necesarias para generar esos cambios.</li> <li>• Protección del ambiente marino costero, mediante el uso sostenible de los recursos naturales con especial incidencia en aquellos que proveen servicios ecosistémicos fundamentales para la vida de las comunidades costeras.</li> <li>• Impulso de la innovación y las nuevas tecnologías como aspectos clave para la investigación, mejora del conocimiento, difusión, comunicación y gestión de los recursos.</li> </ul>
--	--	--

**PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE**

<p><b><u>Política Nacional de Producción más limpia</u></b></p>	<p>2007</p>	<p><b>Principios:</b> prevención, minimización, precaución, progresividad, visiones compartidas y coordinadas, promoción, información.</p> <p><b>Objetivo general:</b> Generar, desarrollar y consolidar una cultura nacional que incentive, promueva y comprometa a los sectores públicos y privados y la sociedad en general del país a adoptar la estrategia de P+L, como mecanismo de prevención de la contaminación y, a la vez, de aumento de la competitividad de las empresas, para contribuir así al desarrollo sostenible de la República de Panamá.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p><b>1. En el ámbito de la gestión ambiental:</b> Diseñar, ejecutar y fomentar estrategias de P+L para la prevención de las externalidades ambientales negativas originadas por las actividades productivas.</p>
---	-------------	---

		<p><b>2. En el ámbito de capacitación, investigación y eficiencia productiva:</b> Fomentar el desarrollo de programas de investigación y capacitación en P+L y la generación de información ambiental relevante para detectar las mejores alternativas costo-eficiencia en la toma de decisiones de inversión. Fortalecer la innovación tecnológica orientada al mejoramiento y eficiencia de los procesos productivos con miras a la minimización de residuos y/o desechos y optimizar la utilización de insumos.</p> <p><b>3. En el ámbito del desarrollo de mercados e instrumentos de gestión:</b> Crear condiciones para el desarrollo de los mercados de bienes y servicios para P+L, con miras a potenciar la oferta y demanda de instrumentos que impulsen un mejor comportamiento ambiental del sector productivo</p> <p><b>4. En el ámbito institucional:</b> Fortalecer las capacidades de gestión y coordinación interinstitucional en el sector público y entre este y el sector privado, para el desarrollo e implementación de estrategias, planes y programas de P+L.</p> <p><b>5. En el ámbito de la participación ciudadana:</b> Promover la participación, integración y responsabilidad de todos los sectores ciudadanos, tomando en cuenta la igualdad de género, en el desarrollo de prácticas de P+L.</p>
<b>TURISMO</b>		
<p><b><u>Plan de Acción para el Desarrollo del Turismo Verde en Áreas Protegidas.</u></b></p>	<p>2016-2026</p>	<p><b>Misión:</b> Desarrollo sostenible de un turismo verde de bajo impacto, que apoye los esfuerzos de conservación y optimice los beneficios socioeconómicos a la población, asegurando la competitividad turística bajo un liderazgo compartido y efectivo.</p> <p><b>Marco Estratégico:</b> A partir del diagnóstico, el plan de acción identifica siete estrategias para el logro de la visión en los próximos 10 años.</p>

		<p><b>Estrategias:</b></p> <p>Estrategia 1: Posicionamiento distintivo</p> <p>Estrategia 2: Desarrollo de productos priorizados</p> <p>Estrategia 3: Mercadeo de turismo verde</p> <p>Estrategia 4: Optimización de destinos</p> <p>Estrategia 5: Calidad ecoturística</p> <p>Estrategia 6: Sostenibilidad</p> <p>Estrategia 7: Gobernanza</p>
<b>SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL</b>		
<p><b><u>Política Nacional de Supervisión, Control y Fiscalización ambiental</u></b></p>	<p>2007</p>	<p><b>Principios:</b> integración con políticas nacionales ambientales, coercitividad, responsabilidad ambiental compartida, participación ciudadana, responsabilidad ambiental, flexibilidad, gradualismo, armonización de intereses, mejoramiento continuo.</p> <p><b>Objetivo general:</b> Desplegar un conjunto coherente de acciones de supervisión, fiscalización y control, con miras a asegurar que se cumplan los fines de conservación, protección y preservación ambiental previstos en la normativa vigente, como expresión de las políticas ambientales del Estado orientadas al desarrollo económico y social incorporando criterios de sustentabilidad ambiental.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p><b>1. En el ámbito institucional:</b> Fortalecer capacidades en las entidades competentes para desarrollar acciones de supervisión, control y fiscalización sobre las actividades reguladas, y facilitar las instancias para que la comunidad colabore en las funciones de las entidades fiscalizadoras.</p> <p><b>2. En el ámbito normativo:</b> Fortalecer la promulgación e implementación de normativa sobre calidad ambiental, uso y acceso a los recursos naturales bajo parámetros claros, que determinen un escenario de certeza jurídica, tanto a la sociedad civil y a los administrados respecto de sus obligaciones ambientales, como a la autoridad respecto del alcance de aquellas y de sus potestades en cada proceso de supervisión, control</p>



	<p>y fiscalización ambiental.</p> <p><b>3: En el ámbito de los incentivos al cumplimiento:</b> Establecer instrumentos que incentiven el cumplimiento de la normativa ambiental por parte de los generadores de externalidades ambientales negativas, sean estos agentes gubernamentales o privados.</p> <p><b>4. En el ámbito de la gestión de procesos:</b> Fortalecer procedimientos de supervisión, control y fiscalización integradores que faciliten la convergencia de recursos humanos, financieros y técnicos entre los distintos organismos que ejercen dicha supervisión, control y fiscalización con miras a la eficiencia de la gestión pública</p> <p><b>5. En el ámbito del mejoramiento continuo:</b> Promover la constante y permanente retroalimentación de la política para efectos de adaptarla a los cambios de escenario de la problemática ambiental en todos sus aspectos, de tal forma que las acciones de supervisión, control y fiscalización mantengan y mejoren en forma permanente sus niveles de eficiencia.</p>
--	---

**ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL**

<p><b><u>Política Nacional de información ambiental</u></b></p>	<p>2007</p>	<p><b>Principios:</b> transversalidad, acceso a la información, participación informada y responsable de la sociedad, eficiencia y eficacia, gradualidad y flexibilidad, respeto a la propiedad intelectual, continuidad y mejora, multidisciplinariedad, multidimensionalidad, multitemporalidad.</p> <p><b>Objetivo general:</b> Disponer de información ambiental accesible y oportuna que apoye y facilite la toma de decisiones en la gestión ambiental, y que permita a la sociedad, en su conjunto, conocer el estado del ambiente y el uso racional de los recursos naturales con miras a su manejo sostenible</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p><b>1:</b> Lograr la implementación y operación gradual de un sistema de información nacional integrado de</p>
---	-------------	--

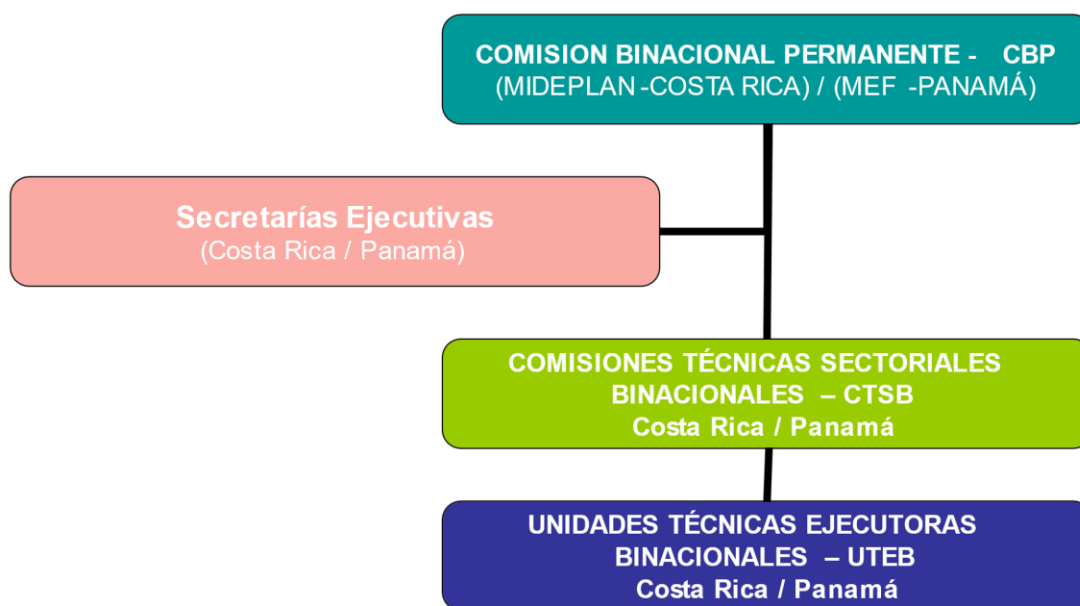
		<p>datos e información ambiental necesaria para la gestión ambiental y para la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales.</p> <p><b>2:</b> Fortalecer los procesos de generación e intercambio de información entre las entidades públicas y privadas que generan o administran la información ambiental.</p> <p><b>3:</b> Poner a disposición de la sociedad panameña un conjunto sistemático de datos e información que le permitan conocer el estado del ambiente, anticipar los efectos de las intervenciones humanas sobre su calidad y funcionamiento y, por ende, adoptar decisiones que contribuyan al desarrollo sostenible del país, sus regiones y localidades.</p>
--	--	---

## Institucionalidad

### Binacional

## Institucionalidad creada por el Convenio sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo<sup>1</sup>

### Estructura del Convenio

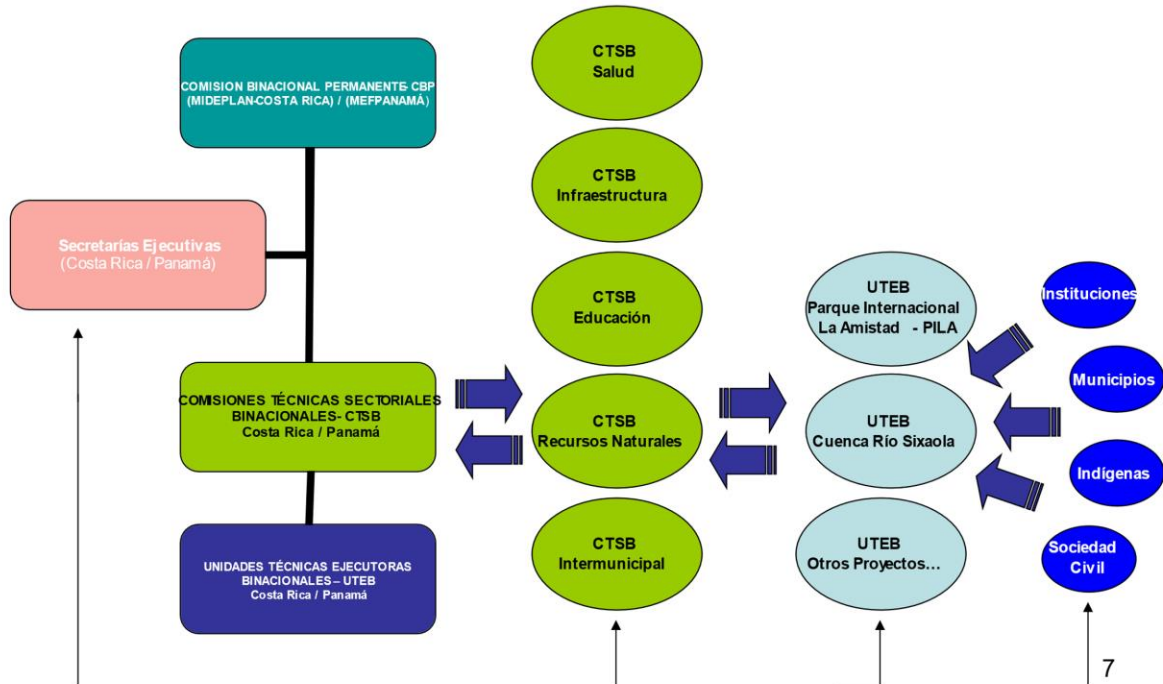


6

**Fuente:** <https://documentos.mideplan.go.cr/share/s/IL2Sq6K1Q8CQCA9Lr5i-6g> (consultado 07/07/2022)

<sup>1</sup> Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Panamá sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo y su Anexo; Acuerdo Operativo para el funcionamiento del Convenio entre la República de Costa Rica y la República de Panamá sobre cooperación para el desarrollo fronterizo y su anexo. Ratificado por la Asamblea Nacional de la República de Panamá mediante Ley N° 16 del 10 de agosto de 1994; publicada en la Gaceta N° 22602 del 17 de agosto de 1994, y por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica mediante Ley N° 7518 del 10 de julio de 1995; publicada en La Gaceta N° 140 del 27 de julio de 1995.

## Estructura y Relaciones del Convenio



**Fuente:** <https://documentos.mideplan.go.cr/share/s/IL2Sq6K1Q8CQCA9Lr5i-6g> (consultado 07/07/2022)

Órgano	Integración	Funciones	Observaciones
<b>Comisión Binacional Permanente (CBP)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministro de Planificación Nacional y Política Económica de Costa Rica y el Ministro de Economía y Finanzas de Panamá, quienes la presiden.</li> <li>• Los Gobernadores de las provincias de Bocas del Toro y de Chiriquí por parte de Panamá. En el caso de Costa Rica por el Alcalde de Talamanca; y por uno de los tres Alcaldes de los municipios fronterizos de la Provincia de Puntarenas.</li> <li>• Los Representantes de las Instituciones involucradas en los programas, proyectos o actividades del</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer las políticas y aprobar los planes de ejecución relativos al Convenio sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo.</li> <li>• Decidir a nombre de los gobiernos sobre programas, proyectos o actividades y otros aspectos relevantes a la ejecución del Convenio.</li> <li>• Organizar y coordinar la participación de las instituciones de los países.</li> <li>• Presentar para su debido trámite solicitudes de crédito y cooperación técnica y financiera, administrar dichos créditos y</li> <li>• asistencias técnicas, representar a los gobiernos en los aspectos administrativos y jurídicos.</li> </ul>	<p>Es el máximo órgano decisorio dentro del Convenio Fronterizo.</p> <p>La Comisión Binacional Permanente es una instancia transfronteriza con capacidad jurídica suficiente para actuar en nombre y por cuenta de las Altas Partes Contratantes en sus respectivos territorios en los ámbitos y materias de su competencia</p> <p>Presidida por los respectivos Ministros de Planificación, responsables de la coordinación general, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos o actividades que se desarrollen al amparo del Convenio.</p> <p>Las decisiones de la Comisión Binacional se toman por consenso.</p> <p>Los Presidentes de esta Comisión se constituyen en representantes legales de la Comisión</p>

	<p>Convenio Fronterizo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asignar y aprobar con las Comisiones Técnicas Sectoriales</li> <li>• Binacionales y con los entes u órganos de los países, la ejecución de los programas, proyectos o actividades.</li> <li>• Supervisar, la ejecución de los programas, proyectos o actividades que se ejecuten al amparo de este Convenio.</li> <li>• Asignar o aprobar la ejecución de programas, proyectos y actividades presentadas por las Comisiones Técnicas Sectoriales Binacionales, a través de las Secretarías Ejecutivas.</li> <li>• La creación mediante acuerdo expreso, de las Comisiones Técnicas Sectoriales Binacionales y de</li> </ul>	<p>Binacional, en sus respectivos países.</p> <p>Cuando lo consideren conveniente, podrán delegar dicha representación en forma expresa en la Secretaría Ejecutiva correspondiente.</p> <p>Con el objeto de facilitar el trabajo vecinal transfronterizo relativo a las diferentes actividades, proyectos y/o programas en materia de cooperación fronteriza, la CBP, en coordinación con las dependencias gubernamentales correspondientes, efectuará los acuerdos institucionales necesarios para regular y facilitar los siguientes aspectos:</p> <p>a) Empleo de los respectivos nacionales para trabajar dentro de la zona fronteriza, con total cumplimiento de las normas y los derechos laborales del país donde las realice;</p> <p>b) Liberación de restricciones e impuestos en materia tributaria a los</p>
--	-----------------------------	--	---

		<p>las Unidades Técnicas Ejecutoras Binacionales, según corresponda.</p> <p>Además, serán funciones de la Comisión Binacional Permanente, conforme al Acuerdo Operativo para el funcionamiento del Convenio entre la República de Costa Rica y la República de Panamá sobre cooperación para el desarrollo fronterizo y su anexo, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar y monitorear los Planes de Ejecución de las Comisiones Técnicas Sectoriales Binacionales y de las Unidades Técnicas Ejecutoras Binacionales para cada una de las actividades, proyectos y programas que apruebe.</li> <li>• Establecer presupuestos anuales y supervisar la</li> </ul>	<p>materiales, bienes, equipos y fondos destinados a la administración y ejecución de los programas, proyectos o actividades que se desarrolle en la zona fronteriza; al amparo del Convenio Fronterizo, así como su correspondiente tránsito y depósito;</p> <p>c) Tarjetas de tránsito y requerimientos de identificación de los vehículos, naves y aeronaves oficiales de las Altas Partes Contratantes, y demás partes involucrados en las actividades de cooperación fronteriza;</p> <p>d) Permisos de obras e instalaciones dentro de la Zona Fronteriza.</p> <p>e) Cualquier otro que sea necesario para el cumplimiento de los objetivos del Convenio Fronterizo.</p>
--	--	---	---

		<p>gestión de los recursos económicos establecidos para los programas, proyectos o actividades que se ejecuten en el marco del Convenio Fronterizo, así como la administración de bienes correspondientes a los mismos, de manera que se observen los principios de rendición de cuentas y transparencia en la ejecución.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Promover y representar la institucionalidad del Convenio Fronterizo en las instancias y foros donde sea necesario, así como cuando las circunstancias se refieran a asuntos propios del objeto del Convenio Fronterizo</li><li>• Elaborar anualmente un informe</li></ul>	
--	--	---	--



		<p>Binacional de cumplimiento de las acciones realizadas en el marco del Convenio Fronterizo, así como de los recursos económicos utilizados. Este informe tendrá carácter público.</p>	
<p><b>Secretarías Ejecutivas (SE)</b></p>	<p>En ambos países estarán conformadas por la o el Secretario Ejecutivo y podrán contar con un equipo de colaboradores, quienes le apoyarán en sus gestiones y responsabilidades.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Representar a la CBP cuando así lo haya convenido ésta en forma expresa;</li> <li>• Realizar y coordinar todas las acciones necesarias para que las decisiones de la CBP se cumplan;</li> <li>• Convocar y presidir las reuniones de las Comisiones Técnicas Sectoriales Binacionales (CTSB), tanto ordinarias como especiales; y posteriormente ceder la coordinación de la misma a éstas.</li> </ul>	<p>En cada uno de los países suscriptores del Convenio, las Secretarías Ejecutivas (SE) serán el órgano auxiliar, de apoyo y seguimiento a las decisiones de la CBP, pudiendo tomar las decisiones necesarias para coordinar y hacer cumplir el Convenio Fronterizo.</p> <p>Poseen capacidad jurídica para actuar en representación de la CBP, cuando así haya sido expresamente delegado mediante acuerdo por los presidentes de la CBP.</p> <p>Cuando la CBP lo disponga por acuerdo expreso, las SE serán consideradas</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Participar en las reuniones de las Unidades Técnicas Ejecutoras de los programas, proyectos y actividades que se ejecuten al amparo del Convenio Fronterizo.</li> <li>• Monitorear y dar seguimiento al desempeño de las CTSB y de las Unidades Técnicas Ejecutoras Binacionales (UTEB);</li> <li>• Conocer los informes técnicos y financieros presentados por las CTSB y por las UTEB.</li> <li>• Conocer los informes de gestión y Planes Anuales Operativos (PAO) de las UTEB;</li> <li>• Elaborar un presupuesto ordinario básico y cualquier presupuesto extraordinario con recursos aportados por organismos u</li> </ul>	<p>representantes legales para todos los efectos del Convenio Fronterizo.</p> <p>Las Secretarías Ejecutivas se podrán reunir las veces que se estime necesario en cualquiera de los dos países, con el propósito de participar, atender, dar seguimiento y coordinar todas las actividades propias del Convenio Fronterizo, las Comisiones Técnicas Sectoriales Binacionales, las Unidades Técnicas Ejecutoras Binacionales, diversas reuniones de trabajo propias o a las que sean invitados; y cualesquiera otros asuntos de su competencia.</p> <p>Para las reuniones propias de las Secretarías Ejecutivas, éstas serán convocadas por carta o correo electrónico y se indicará lugar, fecha y temas a abordar.</p>
--	--	---	---

		<p>organizaciones nacionales o internacionales, para el funcionamiento de la CBP y las propias SEs, mismos que serán sometidos a la Comisión Binacional Permanente para su aprobación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las demás funciones que recaigan sobre cada SE a causa de la delegación convenida por la CBP y de conformidad con lo establecido en el Convenio Fronterizo y demás instrumentos conexos.</li> </ul>	
<p><b>Comisiones Técnicas Sectoriales Binacionales (CTSB)</b></p>	<p>Conformadas por los Ministros rectores del sector correspondiente.</p> <p>Además, las integran un representante de cada una de las principales instituciones del sector respectivo en cada país.</p> <p>El resto de los representantes de las</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Planificación, coordinación, supervisión y seguimiento de los programas, proyectos y actividades de su competencia;</li> <li>Diseñar los lineamientos de política correspondientes a</li> </ul>	<p>La CBP directamente o, a través de las SE, facilita y coordina con las CTSB la asesoría necesaria para hacer cumplir las funciones de la CTSB y adoptar las decisiones relativas a la ejecución de sus actividades</p> <p>El régimen jurídico aplicable a las</p>

	<p>CTSB son los delegados institucionales que conforman el sector respectivo, los representantes de los Gobiernos Locales y los representantes de la sociedad civil organizada, según corresponda.</p> <p>Los representantes institucionales son nombrados por los jerarcas institucionales correspondientes. Para el caso de los Gobiernos Locales, la representación recae en los Alcaldes o en quien ellos deleguen, y los representantes de la sociedad civil son nombrados por ellos mismos.</p>	<p>la materia de su competencia;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecución de cada programa, proyecto o actividad específico de un sector o con predominio de un sector definido que sea materia del Convenio Fronterizo y hayan sido debidamente aprobados por la CBP;</li> <li>• Procurar la participación y representación de la sociedad civil organizada y que sean parte importante de los objetivos y acciones contemplados en los programas, proyectos y actividades de su competencia,</li> <li>• Tener a su cargo la orientación estratégica de la ejecución de los proyectos bajo su responsabilidad;</li> <li>• Preparar e implementar Planes de Ejecución para</li> </ul>	<p>Comisiones Técnicas Sectoriales Binacionales tanto ordinarias como especiales, es el Convenio Fronterizo y su Anexo, así como este Acuerdo Operativo y demás instrumentos complementarios que surjan al amparo del Convenio Fronterizo.</p> <p>A la fecha, la CBP ha aprobado las siguientes Comisiones:</p> <p>I. Comisiones Técnicas Sectoriales Binacionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Amenaza y riesgos</li> <li>b. Recursos naturales (Ambiente)</li> <li>c. Turismo</li> <li>d. Obras Públicas y Transportes (Infraestructura)</li> <li>e. Agropecuario</li> <li>f. Salud</li> <li>g. Educación</li> <li>h. Desarrollo social</li> <li>i. Intermunicipal</li> <li>j. Aduanas y asuntos migratorios</li> <li>k. Energía</li> </ol>
--	---	---	---

		<p>cada uno de los programas, proyectos y actividades de su competencia, que deberán ser ejecutados por las UTEB para ello establecidas;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer, con aprobación de la CBP a través de sus respectivas SE, los presupuestos y planes anuales operativos de sus actividades;</li> <li>• Vigilar el funcionamiento de las UTEB que hayan sido designadas mediante acuerdo expreso por la CBP y aprobar sus presupuestos (PAO), así como realizar los actos necesarios para proveerlas con los recursos y personal requeridos cuando corresponda;</li> <li>• Supervisar y aprobar los pagos referentes a sus operaciones y</li> </ul>	<p>II. Comisiones Técnicas Sectoriales Binacionales Especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Comisión Binacional de la Cuenca del Río Sixaola</li> <li>b. Comisión Técnica Binacional de Seguridad y Migración</li> </ul>
--	--	--	--

		<p>aquellas de las UTEB;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar informes de sus actividades, logros y manejo de recursos y gestión de bienes a la CBP durante sus reuniones semestrales;</li> <li>• Disolver las UTEB, con aprobación de la Comisión Binacional Permanente a través de sus respectivas Secretarías Ejecutivas, cuando finalice cada uno de los proyectos, programas o actividades para los cuales fueron constituidas.</li> <li>• Realizar acciones de seguimiento, evaluación y control referentes a los programas, proyectos y/o actividades bajo su responsabilidad.</li> </ul>	
<b>Unidades técnicas ejecutoras binacionales</b>	Pueden estar conformadas por las personas, instancias, empresas,	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecutar y supervisar los programas, proyectos y/o</li> </ul>	Las Unidades Técnicas Ejecutoras Binacionales son designadas mediante acuerdo por la CBP, para

	<p>organizaciones o consorcios que sean definidos por las CTSB, para la ejecución de cada uno de los programas o proyectos.</p>	<p>actividades para los cuales sean designadas por las instancias competentes;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinar y facilitar la participación de los sectores de la sociedad y otras partes interesadas dentro de la ejecución de sus actividades;</li> <li>• Coordinar con la CTSB correspondiente en lo que se refiera al Plan de Ejecución y al PAO, a la preparación de informes, planeación de presupuestos, aprobación de gastos, contratación de personal y servicios, adquisición de bienes, rendición de cuentas, mantenimiento de registros y demás actividades relativas con los proyectos y/o programas para</li> </ul>	<p>cada programa o proyecto que se ejecute en la zona fronteriza, para lo cual se fijan las condiciones particulares de cada una de éstas, según las necesidades de cada programa o proyecto y la zona donde se ejecuta.</p> <p>Concluyen sus funciones al término del programa o proyecto para el cual fue designada y constituida.</p> <p>Actualmente opera la Unidad Técnica Ejecutora Binacional del Parque Internacional La Amistad (UTEB-PILA)</p>
--	---	--	--

		<p>los cuales fueran designadas;</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ser responsables, bajo la supervisión de las CTSB, del manejo, la gestión, liquidación o traspaso de los bienes destinados para la ejecución de cada uno de los programas o proyectos que serán implementados en la región fronteriza;</li><li>• Mantener, bajo la supervisión de la CTSB respectiva, un inventario de los bienes adquiridos durante la planeación, ejecución y finalización de actividades, proyectos y programas desarrollados dentro del marco de cooperación fronteriza, siendo sujetos a auditoría por parte de la CBP a través de los representantes que para ello sean designados por la misma. Los</li></ul>	
--	--	---	--



		<p>bienes, mobiliario, equipos, vehículos y otros, que se adquieran con recursos de los proyectos o programas, serán traspasados a las instituciones nacionales correspondientes, una vez finalizados los proyectos, para lo cual se hará un Acta de Donación, según corresponda</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Trabajar de manera coordinada con los distintos actores involucrados en las actividades, proyectos y programas desarrollados en el marco de la cooperación fronteriza.</li></ul>	
--	--	---	--

## Comisión Binacional de la Cuenca del Río Sixaola<sup>2</sup>

Órganos de gobierno	Integración	Funciones
CBCRS	N/A	<p>La CBCRS tiene como objetivo (Artículo 6) la coordinación y desarrollo de las acciones necesarias para la gestión integrada de la cuenca binacional del Río Sixaola, la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, la promoción de una producción sostenible y el fortalecimiento del marco institucional binacional, al amparo del Convenio Fronterizo y de la legislación nacional en materia de gestión de cuencas de ambos países.</p> <p>Para el logro de dicho objetivo y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 del acuerdo operativo del convenio, la CBCRS tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Coordinación, supervisión, control y seguimiento de los planes de manejo, programas, proyectos y actividades para la gestión integrada de la cuenca binacional del Río Sixaola;</li> <li>b. Contribuir al desarrollo de los lineamientos de política correspondientes a la</li> </ol>

<sup>2</sup> Reglamento de la Comisión Binacional de la Cuenca del Río Sixaola. Acordado en la ciudad de Limón, a los 14 días del mes de enero de 2013. La Asamblea General de la CBCRS aprobó diez enmiendas el 07 de octubre de 2014, las cuales han sido incluidas en esta matriz.

		<p>gestión integrada de la cuenca binacional del Río Sixaola;</p> <ul style="list-style-type: none"><li>c. Elaborar, coordinar y supervisar programas, proyectos o actividades específicos relativos a la gestión integrada de la cuenca binacional del Río Sixaola, definidos y aprobados por la CBP;</li><li>d. Orientar estratégicamente la ejecución de los proyectos relativos a la cuenca binacional del Río Sixaola;</li><li>e. Elaborar planes, programas, proyectos y actividades a ser ejecutados por Unidades Técnicas Ejecutoras Binacionales que para tal efecto se constituyan;</li><li>f. Establecer las bases para la creación de fondos, obtención y gestión de recursos destinados al funcionamiento de la CBCRS, la gestión y conservación de la cuenca binacional;</li><li>g. Establecer, con aprobación de la CBP, a través de sus respectivas Secretarías Ejecutivas, los presupuestos y planes anuales operativos de sus actividades;</li><li>h. Velar por el buen funcionamiento de las Unidades Técnicas Ejecutoras Binacionales establecidas mediante</li></ul>
--	--	---

		<p>acuerdo expreso de la CBP, para programas, proyectos o actividades específicos relativos a la gestión integrada de la cuenca binacional del Río Sixaola, así como aprobar sus planes operativos;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Supervisar y aprobar los pagos referentes a sus operaciones y aquellas de las Unidades Técnicas Ejecutoras Binacionales;</li> <li>j. Presentar informes trimestrales de sus actividades, y gestión de recursos a la CBP, a través de las Secretarías Ejecutivas;</li> <li>k. Fomentar la participación pública en cuestiones relativas a la gestión de los recursos de la cuenca binacional del Río Sixaola;</li> <li>l. Establecer anualmente sus prioridades de trabajo;</li> <li>m. Promover la incorporación de otras instituciones a la Comisión cuando lo estime pertinente;</li> </ul> <p>En consulta con la CBP adoptar todos los demás mecanismos necesarios para el ejercicio de sus funciones.</p>
<b>Asamblea</b>	<p>La Asamblea es el órgano supremo de la CBCRS y está integrada por un representante local de cada una de los siguientes grupos e instituciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones</li> </ul>	<p>Además de las funciones señaladas en el artículo 6 de los presentes estatutos, son atribuciones de la Asamblea:</p>

	<p>de Costa Rica y la Autoridad Nacional del Ambiente de Panamá;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministerios de Salud de ambos países;</li> <li>• Ministerios de Transporte y Obras Públicas de ambos países;</li> <li>• Ministerios de Planificación y Política Económica de Costa Rica y Ministerio de Economía y Finanzas de Panamá.</li> <li>• Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica y Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá;</li> <li>• Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias de Costa Rica y el Sistema Nacional de Protección Civil de Panamá;</li> <li>• Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y Autoridad de Turismo de Panamá (ATP);</li> <li>• Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica y Servicio Nacional de Migración de Panamá;</li> <li>• Dirección General de Aduanas de Costa Rica y Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá;</li> <li>• Gobiernos Municipales de Talamanca, Changuinola y Bocas del Toro;</li> <li>• Secretarías Ejecutivas de la CBP;</li> <li>• La sociedad civil organizada en ambos países, incluyendo un representante por país de: a)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprobar las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias, así como las memorias anuales de sus labores;</li> <li>• Ejecutar y evaluar los programas, proyectos, y actividades para la gestión integrada de la cuenca binacional del Río Sixaola, definidos y aprobados por la CBP;</li> <li>• Establecer, con aprobación de la CBP, a través de sus respectivas secretarías ejecutivas, los presupuestos y planes anuales operativos de sus actividades</li> <li>• Presentar informes trimestrales de sus actividades, y gestión de recursos a la CBP, a través de las Secretarías Ejecutivas.</li> <li>• Designar, reelegir o remover la Unidad Coordinadora, establecer sus funciones y evaluar la gestión de la misma;</li> <li>• Establecer grupos de trabajo especiales a que se hace referencia en el artículo 15 cuando así se considere necesario;</li> <li>• Presentar a la consideración de la CBP, interpretaciones o resoluciones u otras disposiciones que requiera la ejecución de los presentes estatutos;</li> </ul>
--	--	--

	<p>asociaciones de productores, b) organizaciones o asociaciones de desarrollo comunal y c) asociaciones de turismo. Los Gobiernos indígenas de cada uno de los Estados parte de la cuenca binacional del Río Sixaola. Por Costa Rica: ADITIBRI, ADITICA y KeköIdi y por Panamá: Ngäbe, Naso y Bri bri.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyectos y programas de la cuenca binacional del Río Sixaola, desarrolladas en el marco del Convenio Fronterizo en el entendido de que dichos representantes no formarán parte del quórum.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Extender invitaciones a cualquier persona natural o jurídica, de carácter nacional o internacional, para la participación en reuniones o actividades de la CBCRS a fin de tratar temas específicos relacionados con la gestión integral de las cuencas transfronterizas o cualquier otro asunto relacionado con su objetivo;</li> <li>• Procurar la participación y representación de la sociedad civil como parte importante de los objetivos y acciones contemplados en los programas, proyectos y actividades planificadas, coordinadas, supervisadas y ejecutadas por la CBCRS;</li> <li>• Resolver cualquier otro asunto relacionado con el cumplimiento de su objetivo.</li> </ul>
<p><b>Unidad Coordinadora</b></p>	<p>Él órgano administrativo de la CBCRS, denominado Unidad Coordinadora, estará constituido por un(a) Coordinador(a), un(a) subcoordinador(a) y un Secretario(a) (a quien se le podrá elegir suplente); electo por la Asamblea para un periodo de 2 años, y quienes pueden ser reelegidos por tres periodos consecutivos de 2 años, prorrogable con acuerdo de la Asamblea.</p>	<p>Son funciones de la Unidad Coordinadora:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Integrar a la Unidad Coordinadora otras personas miembros de la CBCRS para el desempeño de sus funciones.</li> <li>• Representar a la CBCRS siempre que la Asamblea así lo determine expresamente;</li> <li>• Velar por el cumplimiento y ejecución de las decisiones de la Asamblea;</li> </ul>

	<p>Los integrantes deberán ser representantes de alguno de los organismos que conforman la CBCRS.</p> <p>Si el representante institucional cambia, se vuelve a votar la designación en la Unidad Coordinadora.</p> <p>Igualmente, deberá integrarse en esta Unidad un representante de cada uno de los municipios involucrados en la CBCRS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convocar y/o asistir a las Secretarías Ejecutivas del Convenio de la CBP en la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y colaborar con ellas cuando ejerzan la presidencia de las mismas;</li> <li>• Elaborar las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea;</li> <li>• Elaborar los presupuestos con recursos aportados por diversas fuentes, incluyendo organismos gubernamentales nacionales e internacionales, ONG, fundaciones y entidades bilaterales o multilaterales para alcanzar los objetivos de la CBCRS;</li> <li>• Coordinar las actividades de los grupos de trabajo especiales señaladas en el artículo 10 del presente Reglamento;</li> <li>• Desempeñar la función de relator en las reuniones de la Asamblea;</li> <li>• Desempeñar cualquier otra función administrativa previamente encomendada por la Asamblea.</li> </ul>
<p><b>Grupos Especiales de Trabajo</b></p>	<p>Con la finalidad de atender temas específicos relacionados con el objetivo de la CBCRS, la Asamblea podrá establecer grupos especiales.</p>	<p>N/A</p>

Cada grupo estará conformado por miembros de la Asamblea de la CBCRS y/o especialistas externos que decidan voluntariamente participar en ellos de acuerdo a su conocimiento y experiencia sobre el tema o temas objeto de análisis

Cada grupo especial seleccionará un coordinador que estará a cargo de gestionar y comunicar las acciones desarrolladas por dicho grupo a la Unidad Coordinadora.



## Unidad Técnica Ejecutora Binacional del Parque Internacional La Amistad (UTEB-PILA)<sup>3</sup>

Órgano	Integración	• Funciones
<b>Comité Coordinador</b>	<p>La UTEB-PILA estará integrada por un Comité Coordinador con derecho a voz y voto, cuya conformación será la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Un (a) representante de la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas (ASP) de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).</li> <li>b. Un (a) representante de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).</li> <li>c. Cuatro representantes del PILA costarricense, dos por el Área de Conservación La Amistad-Pacífico (ACLAP) y dos por el Área de Conservación La Amistad-Caribe (ACLAC).</li> <li>d. Cuatro representantes del PILA panameño (dos por el PILA Caribe</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar y ejecutar actividades, proyectos, programas y planes que contribuyan con el cumplimiento de los objetivos de gestión del PILA;</li> <li>• Gestionar ante diversas organizaciones y entidades nacionales e internacionales recursos para la implementación de actividades, proyectos, programas y planes, relacionados con la gestión del PILA y su área de influencia.</li> <li>• Conocer las decisiones y acuerdos vinculantes de las Convenciones y Tratados Internacionales relacionados con el PILA y adoptar las medidas de seguimiento y corrección necesarias.</li> <li>• Realizar y presentar Informes de Avance de las acciones al amparo del presente Reglamento ante la Comisión Técnica Sectorial Binacional y Comisión Binacional Permanente y a las autoridades pertinentes, a través de las Secretarías Ejecutivas de El CONVENIO.</li> </ul>

<sup>3</sup> Reglamento para la Operación de la Unidad Técnica Ejecutora Binacional del Parque Internacional La Amistad (UTEB-PILA)

y dos por el PILA Pacífico).

El Comité Coordinador podrá solicitar, cuando lo considere oportuno, la participación en sus sesiones de asesores, expertos, técnicos, organizaciones no gubernamentales o grupos de sociedad civil que se consideren pertinentes para un mejor asesoramiento, funcionamiento y alcance de los objetivos de la UTEB-PILA.

Adicionalmente, la UTEB-PILA estará integrada y contará con el apoyo técnico y operativo de:

- La Secretaría Ejecutiva de EL CONVENIO, en calidad asesora del Comité Coordinador, con voz, pero sin voto, con el fin de contribuir con el cumplimiento de los objetivos contemplados en el citado Convenio
- Todos aquellos funcionarios de la ANAM y SINAC, que hayan sido debidamente designados por ambas instituciones y que desarrollen labores técnico-operativas que contribuyan con el cumplimiento de los

- Elaborar y ejecutar el Plan de Trabajo de la UTEB-PILA.
- Realizar acciones de coordinación con funcionarios de la ANAM y del SINAC para la ejecución de las actividades definidas en el Plan de Trabajo de la UTEB-PILA.
- Integrar comisiones de trabajo para atender aspectos específicos y rendir los informes correspondientes
- Realizar evaluaciones anuales del presente Reglamento.

	<p>objetivos de la gestión del PILA, con derecho a voz, pero sin voto.</p>	
<p><b>Coordinador(a) y Subcoordinador(a)</b></p>	<p>El Comité nombrará un Coordinador(a) y un Subcoordinador(a).</p> <p>Las figuras de Coordinador y Subcoordinador del Comité estarán a cargo del representante de la Gerencia ASP de la Secretaría Ejecutiva del SINAC y/o en su momento del representante de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de ANAM.</p> <p>Cuando la coordinación recaiga en el primero, el segundo desempeñará la figura de Subcoordinador y viceversa, procurando la alternabilidad en estos cargos.</p> <p>En caso de ser necesario éstos podrán designar a sus representantes suplentes.</p>	<p><b>Corresponde al Coordinador (a):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convocar y presidir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Coordinador.</li> <li>• Preparar la agenda de la sesión en coordinación con la Secretaría y demás miembros.</li> <li>• Conceder la palabra y retirarla a quien haga uso de ella sin permiso, o se exceda en sus expresiones o en tiempo; vigilar el orden en las sesiones. Someter a votación las propuestas en el seno del Comité Coordinador de la UTEB-PILA. En caso de empate, resolver con su voto de calidad, es decir doble voto.</li> <li>• Gestionar apoyo logístico, técnico y financiero en conjunto con los demás miembros del Comité Coordinador de la UTEB-PILA, para el logro de los objetivos para los cuales fue creada la UTEB-PILA.</li> <li>• Denunciar ante la instancia que corresponda, cualquier irregularidad que vaya en contra del cumplimiento de los objetivos de la UTEB-PILA.</li> <li>• Apoyar la gestión de recursos por parte de terceros, para apoyar el buen funcionamiento de la UTEB-</li> </ul>

		<p>PILA y el logro de los objetivos de creación de la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestionar ante las Secretarías Ejecutivas de EL CONVENIO y ante las instancias pertinentes, el trámite de documentos de identificación de los miembros de la UTEB-PILA y otros documentos oficiales, incluyendo los de vehículos, naves, aeronaves oficiales y cualquier otra facilidad dimanantes de EL CONVENIO.</li> <li>• Representar a la UTEB-PILA cuando así lo requiera.</li> <li>• Velar por el cumplimiento del reglamento.</li> <li>• Presentar informes anuales de acuerdo con lo establecido en el Plan de Trabajo elaborado por el Comité Coordinador ante las Secretarías Ejecutivas de EL CONVENIO y a las autoridades pertinentes.</li> </ul>
<p><b>Secretaría de apoyo logística</b></p>	<p>Una Secretaría de Apoyo Logístico, por cada país.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convocar a solicitud del Coordinador, quien actuará de acuerdo con las instrucciones del Comité, a los demás miembros de la UTEB-PILA para su asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias.</li> <li>• Asistir a todas las sesiones del Comité Coordinador, ordinarias o extraordinarias.</li> <li>• Elaborar las actas de las sesiones y enviarlas a los miembros del Comité</li> </ul>

		<p>Coordinador con un máximo de un mes de tiempo posterior a cada sesión, para que éstos puedan realizar observaciones al documento.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Firmar las Actas de las Sesiones en conjunto con el Coordinador, una vez aprobadas por el Comité de la UTEB-PILA.</li><li>• Elaborar el orden del día de las sesiones siguiendo las instrucciones del Coordinador del Comité.</li><li>• Transcribir, comunicar, informar o notificar los acuerdos del Comité Coordinador a todos los miembros de la UTEB-PILA.</li><li>• Coordinar la logística para la celebración de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la UTEB-PILA.</li><li>• Cualquier otra que identifique el Comité o el Coordinador.</li></ul>
--	--	--

Institución	Normas	Competencias
<b><u>Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)</u></b>	Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía N° 7152 del 05 de junio de 1990	Es el rector del Sector Ambiente y Energía y por consiguiente del recurso hídrico, según disposición de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía; así como los Decretos Ejecutivos N°35669 “Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, y el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 43580.
	Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995	Entre sus múltiples funciones y facultades, es el ente competente para avalar las políticas públicas del sector y administrar el agua. De conformidad con la Ley de Aguas le corresponde disponer y resolver sobre el dominio, aprovechamiento, utilización, gobierno y vigilancia de las aguas a nivel nacional, pudiendo otorgar entre otros usos, concesiones
	Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942	de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas y permisos de vertido, función que ejerce por medio de la Dirección de Agua. La función Rectora sobre el recurso hídrico conlleva la
	Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía Decreto Ejecutivo N° 35669 del 04 de diciembre de 2009	emisión de los lineamientos, políticas, directrices y normativas a los que deben ajustarse todos los usuarios del recurso, indistintamente de tratarse de personas públicas o privadas.
	Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 43580 del 01	

	de junio de 2022	
<b><u>Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía</u></b>	Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942  Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía Decreto Ejecutivo N° 35669 del 04 de diciembre de 2009	La Dirección de Aguas, es la dependencia del MINAE que por la Ley de Aguas, Ley N° 276 y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente, Energía, Decreto Ejecutivo N° 35669, es responsable de la administración nacional del recurso hídrico para disponer y resolver sobre su dominio y aprovechamiento y administra el Sistema Nacional de Información para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (SINIGIRH), plataforma informática de oficialización e integración de información en la materia y permitir su acceso universal.
<b><u>Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) del Ministerio de Ambiente y Energía</u></b>	Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995	En aquellas actividades, obras o proyectos sometidas a trámite de permiso o licenciamiento ambiental, corresponde a SETENA verificar y aprobar las evaluaciones de las condiciones del recurso hídrico.  Las evaluaciones presentadas para revisión deberán basarse en los requisitos establecidos en los protocolos del Reglamento sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y sus respectivos manuales o la normativa vigente.  En el caso de la inclusión de la variable ambiental en los Planes Reguladores, se deberá cumplir con los protocolos establecidos al efecto en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III, Decreto N° 32967 o la normativa vigente, con relación a la inclusión de la Variable Ambiental en planes reguladores.
<b><u>Ministerio de Salud (MINS)</u></b>	Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412 del 08 de noviembre de 1973	Como institución rectora del sector salud, según lo establece su Ley Orgánica, le corresponde realizar todas aquellas acciones que orienten a la conservación y mejoramiento del ambiente humano, cuyo objetivo principal es la salud de las personas.  La Ley General de Salud dispone que el Ministerio de Salud dicta los principios de la sanidad de las aguas en

	<p>Ley General de Salud N° 5395 del 30 de octubre de 1973</p> <p>Ley General del Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953</p>	<p>relación con su calidad, mientras que de conformidad con la Ley General del Agua Potable le corresponde seleccionar y localizar las aguas destinadas al servicio de cañería, tipo de tratamiento de estas y tipo de sistema de agua potable a construir.</p> <p>El Ministerio de Salud establece normas en cuanto a los sistemas de acueductos y parámetros de calidad que debe cumplir el agua para consumo humano.</p> <p>El Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales, le encomendó revisar los reportes operacionales que presentan los entes generadores y emitir anualmente las certificaciones de calidad del agua residual.</p> <p>Se encarga también de aprobar los permisos para la ubicación de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) y la posterior revisión y aprobación de los planos, de las memorias de cálculo y de los manuales de operación y mantenimiento de los proyectos de los STAR.</p>
<p><b><u>Ministerio de Agricultura y Ganadería</u></b></p>	<p>Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y Orgánica del MAG N° 7064 del 29 de abril de 1987</p> <p>Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, N° 7779 del 30 de abril de 1998</p> <p>Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, N° 8495</p>	<p>Es el rector del sector agropecuario y de las tierras de uso Agroecológico, correspondiéndole su dirección y coordinación, velará por el estricto cumplimiento de los objetivos y las funciones según se establece en la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y Orgánica del MAG, Ley N° 7064, la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Ley N° 7779 y la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N° 8495, Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, Ley N° 8149 y la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7664.</p> <p>Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme a la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7664, restringir o prohibir la importación, el tránsito, el redestino, la fabricación, la formulación, el reenvase, el reempaque, el almacenamiento, la venta, la mezcla y la utilización de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos de aplicación para uso agrícola, cuando se justifique por razones técnicas y se considere que emplearlas es perjudicial para la agricultura, la salud o el ambiente.</p>



	<p>Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, N° 8149 del 05 de noviembre de 2001</p> <p>Ley de Protección Fitosanitaria, N° 7664 del 08 de abril de 1997</p>	
<p><b><u>Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria</u></b></p>	<p>Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, N° 8149 del 05 de noviembre de 2001</p> <p>Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, N° 7779 del 30 de abril de 1998</p>	<p>Corresponde al INTA la sostenibilidad del sector agropecuario, por medio de la generación, innovación, validación, investigación y difusión de tecnología, programas dirigidos a la producción agropecuaria, para lo cual deberá ajustar todas sus políticas y programas a lo estipulado en la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelo, Ley N° 7779.</p>
<p><b><u>Servicio Fitosanitario del Estado</u></b></p>	<p>Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 del 08</p>	<p>Son funciones del Servicio Fitosanitario del Estado:</p> <p>1. Regular el uso y manejo de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos para aplicarlas en la agricultura; asimismo, su registro, importación, calidad y</p>

	<p>de abril de 1997</p> <p>Insumos Agrícolas. Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola. Registro, Uso y Control RTCR 484:2016</p>	<p>residuos; procurando al mismo tiempo proteger la salud humana y el ambiente.</p> <p>2. Evaluar, definir y establecer para actividades nuevas o existentes la toxicidad, movilidad o persistencia de un plaguicida, bajo un modelo único contemplado en el proceso de registro y fiscalización de las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola, de tal forma que integren la participación de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente y Energía, de conformidad con sus competencias.</p> <p>3. Aprobar las mejoras necesarias y medidas de mitigación de los sistemas productivos, en aquellos casos donde la actividad agrícola se encuentre en un área catalogada como de alta vulnerabilidad hídrica, de acuerdo con los mapas oficiales.</p> <p>4. Cuando las actividades agrícolas no se encuentren enumeradas en la Clasificación CIU, deberán cumplir con lo establecido por el Servicio Fitosanitario del Estado, en cuanto al principio precautorio establecido en el Reglamento Técnico: "RTC 484:2016. Insumos Agrícolas. Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola. Registro, Uso y Control".</p>
<p><b><u>Servicio Nacional de Salud Animal</u></b></p>	<p>Ley General del Servicio de Salud Animal N° 8495 del 06 de abril de 2006</p> <p>Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación Decreto N° 34859-MAG</p>	<p>Para todas aquellas actividades reguladas por la Ley N° 8495 Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, corresponde al SENASA, el otorgar el Certificado Veterinario de Operación.</p> <p>Conforme al artículo 33 del Decreto N° 34859-MAG del 20 de octubre del 2008, Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación, el SENASA debe emitir una valoración provisional clasificando el establecimiento como de riesgo bajo, moderado o alto, misma que deberá basarse en criterios para la clasificación de establecimientos o actividades específicas para efectos de otorgamiento de Certificado Veterinario de Operación.</p>

	del 20 de octubre del 2008,	En los casos que se trate de una actividad nueva, se deberá contar con la Licencia de Viabilidad Ambiental otorgada por SETENA.
<b><u>Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento</u></b>	Crea SENARA Ley 6877 del 18 de julio de 1983	<p>El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) posee personalidad jurídica propia e independencia administrativa. Dentro de sus objetivos están:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país mediante el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones;</li> <li>b) procurar el aprovechamiento óptimo y justo de los recursos de tierras y aguas, tanto superficiales como subterráneas, en las actividades agropecuarias en los distritos de riego;</li> <li>c) contribuir a desarrollar preferentemente aquellos proyectos de desarrollo agropecuario que se sustenten en una justa distribución de la tierra;</li> <li>d) procurar que en el territorio beneficiado por la creación de distritos de riego y avenamiento se efectúe una modificación racional y democrática en la propiedad de la tierra.</li> </ul> <p>Son funciones del SENARA, realizar, coordinar, promover y mantener actualizadas las investigaciones hidrológicas, hidrogeológicas, agrológicas y otras que considere necesarias en las cuencas hidrográficas del país, así como las socioeconómicas y ambientales en las áreas y regiones en que sea factible establecer distritos de riego y avenamiento.</p> <p>Corresponde al SENARA investigar, proteger y fomentar el uso de los recursos hídricos del país, tanto superficiales como subterráneos, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias de su incumbencia, según lo establece la Ley Constitutiva de SENARA, Ley N° 6877 y sus reformas.</p> <p>Realizar las investigaciones en materia hidrogeológica que le confiere la Ley, brindar servicios de asesoramiento técnico en materia de hidrogeología en aquellos casos que exista consulta expresa de usuarios.</p>

<p><b><u>Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillados (AyA)</u></b></p>	<p>Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados N° 2726 del 14 de abril de 1961</p> <p>Ley General del Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953</p> <p>Ley General de Salud N° 5395 del 30 de octubre de 1973</p>	<p>Corresponde al AyA la rectoría en materia de dirección, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planeamiento, financiamiento y desarrollo del suministro de agua potable, recolección y tratamiento de aguas residuales ordinarias; el aspecto normativo de diseño y operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, así como el aspecto normativo del diseño de los sistemas de alcantarillado pluvial, para todo el territorio nacional.</p> <p>También le corresponde promover la conservación de las cuencas hidrográficas y la protección ecológica, así como el control de la contaminación del agua destinada al abastecimiento poblacional de acuerdo con la Ley General de Salud N° 5395, artículo 268 y siguientes y concordantes.</p> <p>El AyA es, a la vez, operador de los sistemas de acueductos y alcantarillado sanitario y rector técnico del subsector de agua potable de Costa Rica.</p> <p>La rectoría técnica de AyA conlleva la facultad de dirigir y ordenar medidas para brindar un servicio idóneo de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario a los entes operadores que administran el acueducto e implica la potestad de emitir directrices, lineamientos y normativa, en este caso técnica, para uniformar y mejorar la prestación del servicio de agua.</p> <p>De acuerdo con la Ley General del Agua Potable el AyA debe brindar asistencia técnica a las municipalidades en lo relativo a la prestación del servicio de suministro de agua potable. De igual manera debe controlar los servicios de agua potable, que presta a través de la figura de la delegación a las ASADAS.</p> <p>La Ley General de Salud dispone que el AyA debe asesorar a los demás entes del Estado y coordinar las actividades públicas y privadas en los asuntos relativos al control de la contaminación de las aguas y el control de potabilidad.</p> <p>Compete a AyA la administración y operación directa de los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios en todo el país. De acuerdo con el Artículo 2 de la Ley N°</p>
---	---	---

		<p>2726, la administración de estos servicios puede ser delegada, con excepción de los sistemas del Área Metropolitana y de aquellos sobre los que exista responsabilidad financiera y mientras esta corresponda directamente al AyA.</p> <p>El AyA debe aprobar los proyectos de construcción, ampliación o modificación de todos los sistemas de abastecimiento de agua potable. Además, puede ejercer el control de las obras ejecutando las inspecciones que considere necesarias para verificar que se están siguiendo los planes aprobados, lo cual es obligatorio cuando se trate de fraccionamiento, urbanización, lotificación o cualquier construcción (Artículos. 21 y 23, Ley de AyA). Su marco de competencias le permiten desarrollar, en materia de investigación, estudios hidrogeológicos, para identificar zonas de recarga y descarga de los acuíferos, mapas hidrogeológicos de vulnerabilidad y delimitarán técnicamente las zonas de especial protección de manantiales y pozos, sin detrimento de lo establecido en la Ley de Aguas y Ley Forestal.</p>
<p><b>Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados comunales</b></p>	<p>Ley de Asociaciones N° 218 del 08 de agosto de 1939</p> <p>Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados comunales</p> <p>Decreto Ejecutivo N° 42582 del 11 de agosto de 2020</p>	<p>Son asociaciones privadas constituidas al amparo de la Ley de Asociaciones N° 218, pero deben tener como único fin en sus estatutos, la administración y operación del sistema de distribución de agua potable y saneamiento de aguas residuales.</p> <p>Estas asociaciones prestan los servicios de agua y saneamiento en las áreas rurales y periurbanas y están reguladas por el Decreto Ejecutivo 42582 del 2020.</p> <p>Inicialmente fueron constituidas como comités de acueductos y alcantarillados del área rural – CAAR- y posteriormente transformadas en ASADAS (DE-N° 29100-S del 1 de diciembre del 2000).</p> <p>Su principal responsabilidad es la construcción, administración, operación y mantenimiento de los acueductos rurales (ejerciendo tal función por delegación del AyA, como ente legalmente responsable de esos servicios, encontrándose subordinadas a las potestades de AyA), así como la conservación y aprovechamiento racional de las fuentes de agua.</p>

		<p>Corresponde al AyA, como ente rector técnico de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, intervenir en todos los asuntos relativos a estos servicios públicos, así como colaborar en la conservación, aprovechamiento y uso racional de las aguas, vigilancia y control de su contaminación o alteración, definición de las medidas y acciones necesarias para la protección de las cuencas hidrográficas.</p> <p>La relación entre el AyA y las ASADAS estará basada en los principios de participación social, colaboración, cooperación, adaptabilidad o mutabilidad de los servicios, eficiencia y eficacia, fiscalización, control, evaluación, normalización, planificación sectorial de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales y dirección de la gestión que realizan las ASADAS.</p>
<p><b><u>Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)</u></b></p>	<p>Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 del 09 de agosto de 1996</p>	<p>Creada por la Ley N° 7593 de 1996 es el regulador económico de los servicios públicos en Costa Rica, cubriendo energía, acueducto, alcantarillado, gas, telecomunicaciones y transporte.</p> <p>Son objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos definidos en esta ley y los que se definan en el futuro;</li> <li>2. Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos;</li> <li>3. Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en esta Ley;</li> <li>4. Formular y velar porque se cumplan los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarios para prestar en forma óptima, los servicios públicos sujetos a su autoridad;</li> <li>5. Coadyuvar con los entes del Estado, competentes en la protección del ambiente, cuando se trate de</li> </ol>

		<p>la prestación de los servicios regulados o del otorgamiento de concesiones;</p> <p>6. Ejercer la regulación de los servicios públicos.</p> <p>Las principales funciones de la ARESEP, en el Sector Hídrico, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fijar precios y tarifas de los servicios públicos, incluidos acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.</li> <li>• Velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, oportunidad y prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.</li> <li>• Emitir y publicar los reglamentos técnicos que especifiquen las condiciones para la prestación óptima de los servicios públicos regulados.</li> <li>• Sancionar el incumplimiento de la normativa regulatoria en materia de tarifas por parte de los prestadores.</li> </ul> <p>Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos.</p>
<b><u>Instituto Costarricense de Electricidad</u></b>	Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad N° 449 del 08 de abril de 1949	<p>Su ley constitutiva le encomienda el desarrollo racional de las fuentes productoras de energía física que la nación posee, en especial los recursos hidráulicos. Siendo la responsabilidad fundamental del ICE encauzar el aprovechamiento de la energía hidroeléctrica con el fin de fortalecer la economía nacional y promover mayor bienestar.</p> <p>Dentro de sus finalidades se encuentra la de conservar y defender los recursos hidráulicos del país, protegiendo las cuencas, las fuentes y los cauces de los ríos y corrientes de agua.</p>
<b><u>Instituto Nacional de Vivienda y</u></b>	Ley de Planificación Urbana N°	Le corresponde al INVU tanto elaborar como revisar los planes reguladores costeros, cantonales, y realizar la planificación urbana regional y nacional para proveer un

<p><b><u>Urbanismo</u></b> <b><u>(INVU)</u></b></p>	<p>4240 del 15 de noviembre de 1968</p>	<p>desarrollo urbano en las ciudades del país, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de sus pobladores, aplicando las disposiciones del Ordenamiento Jurídico en relación con el desarrollo urbano control y la protección al ambiente.</p>
<p><b>Municipalidades</b></p>	<p>Código Municipal N° 7794 de 30 de abril de 1998</p> <p>Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados N° 2726 del 14 de abril de 1961</p> <p>Ley General del Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953</p>	<p>Las municipalidades, a través de sus gobiernos locales, tienen a su cargo la administración plena de los sistemas de abastecimiento de agua potable que tradicionalmente han estado bajo su competencia.</p> <p>Por disposición de la Ley Constitutiva del AyA, las municipalidades que estuvieran administrando y operando sistemas al momento de crearse el AyA, podrían continuar a cargo de estos siempre y cuando mantuvieran un servicio eficiente y con excepción de aquellos acueductos ubicados en el Área Metropolitana que deben ser administrados en forma exclusiva por el AyA.</p> <p>Deben acatar todas las recomendaciones técnicas de construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable que indique AyA (art. 5 y 6 de la Ley General de Agua Potable).</p> <p>Las municipalidades gozan de autonomía presupuestaria, por lo que a través de tasas y tributos que estas aprueban, financian la prestación de los servicios locales, entre ellos el de agua potable.</p> <p>En el caso de las tarifas por prestación de servicios públicos, estas deben ser aprobadas por el Concejo Municipal (Artículo 13, inciso "b" del Código Municipal). Además, están sujetas a un control posterior por parte de la Contraloría General de la República y no de la ARESEP.</p> <p>La forma de cálculo de las tarifas municipales de este servicio no tiene un formato definido ni homogéneo y cada municipalidad tiene autonomía para elaborar este cálculo de acuerdo con sus necesidades. Sin embargo, aquí interviene también el criterio del ente fiscalizador, que en la práctica y con la debida justificación técnica puede limitar o cambiar o incluso no autorizar rubros contenidos en las tasas municipales.</p>



		Además de la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, las municipalidades, debido a su carácter de gobierno local, tienen competencias ligadas a la administración y protección del recurso hídrico, tales como la gestión de cuencas hidrológicas, la elaboración de planes reguladores de ordenamiento territorial los cuales deben contemplar la protección del recurso hídrico, deben delimitar perímetros de protección de nacientes y zonas de recarga y están inhibidas de enajenar, hipotecar o de otra manera comprometer tierras que posean o que adquieran en los márgenes de los ríos, arroyos o manantiales o en cuencas u hoyos hidrográficos en que broten manantiales o en que tengan sus orígenes y cabeceras cualquier curso de agua de que se surta alguna población.
<b><u>Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)</u></b>	Ley de Organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal N° 4716 del 9 de febrero del 1971	Es una institución pública autónoma, dedicada a fortalecer y promover el mejoramiento constante del Régimen Municipal mediante la asistencia técnica, la capacitación, el financiamiento y el impulso a los procesos de descentralización. Fue creado mediante Ley N° 4716 del 9 de febrero del 1971, y parte de sus objetivos es contribuir al mejoramiento de los servicios públicos municipales, entre los que se encuentra el servicio de agua potable y saneamiento, incluyendo la ejecución de proyectos y obras en beneficio del desarrollo local y regional, así como al fortalecimiento de la gestión financiera, administrativa y operativa de los gobiernos locales
<b><u>Instituto de Desarrollo Agrario (INDER)</u></b>	Ley 9036 del 11 de mayo de 2012	Institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa. Son funciones del INDER las siguientes:  a) Ejecutar la política del Estado para el desarrollo rural incluyendo la dotación de tierras, en coordinación con los órganos competentes del sector público, de las organizaciones privadas y de la sociedad civil, promoviendo las alianzas público-privadas necesarias y facilitando los esquemas de coinversión.

		<ul style="list-style-type: none"><li>b) Fomentar la producción y la diversificación económica del medio rural, tomando en cuenta la multifuncionalidad de servicios que brinda a la sociedad, sus potencialidades productivas y su contribución al uso racional de los recursos naturales, a la conservación de la biodiversidad, el mejoramiento de los espacios y paisajes rurales y la protección del patrimonio natural y cultural, en los diversos territorios rurales del país.</li><li>c) Impulsar la competitividad de las empresas rurales, en especial las economías familiares campesinas y los pequeños y medianos productores que les permitan alcanzar, sostener y mejorar su posición en su entorno nacional e internacional.</li><li>d) Apoyar la formación y operación de agro cadenas en el proceso de obtención de productos con valor agregado y servicios originados en el medio rural, dentro de un marco de comercio justo desde su etapa de preproducción, hasta los procesos de transformación, industrialización y comercialización final. En ese sentido, promoverá la contratación agroindustrial entre productores rurales, industriales y comercializadores. La contratación agroindustrial es de interés público y se entenderá como un proceso de integración de los distintos sectores que participan en ella, y estará regida por principios que busquen establecer un régimen equitativo, garantizando la participación racional y justa de cada sector. La contratación agroindustrial, como proceso de integración productiva, se entenderá bajo los parámetros de fomento a la producción y distribución equitativa de la riqueza.</li><li>e) Facilitar el acceso de los productores rurales en sus propios territorios al recurso tierra, al conocimiento, la información, el desarrollo tecnológico y los servicios de apoyo requeridos para generar nuevos productos y procesos,</li></ul>
--	--	--

		<p>fomentando la calidad y la inocuidad en sus actividades productivas y de servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>f) Facilitar a los pobladores rurales el registro y la protección de su conocimiento ancestral, denominaciones de origen, indicaciones geográficas y de las innovaciones que realicen ante los entes públicos correspondientes.</li><li>g) Estimular la organización empresarial y social en los territorios rurales bajo los principios de participación, solidaridad, equidad generacional y de género, estableciendo organizaciones de carácter asociativo, comunitario o de otro tipo.</li><li>h) Promover el bienestar y el arraigo de la población en los territorios rurales del país, el desarrollo humano de sus habitantes, el disfrute de sus derechos ciudadanos y su participación en los procesos de desarrollo económico, social, ambiental e institucional, en un marco de equidad y sostenibilidad, contemplando criterios de género, integración de la población de personas con discapacidad y personas de la tercera edad.</li><li>i) Ofrecer en forma directa recursos financieros y técnicos mediante el sistema de crédito rural del Inder u otro mecanismo que se cree al efecto o en asocio con el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) y el resto del Sistema Financiero Nacional, y organismos de cooperación y capacitación, por medio de alianzas estratégicas, para el desarrollo de planes específicos tendientes a mejorar la organización, la extensión y el uso del crédito.</li><li>j) Gestionar y utilizar la cooperación y el asesoramiento de organismos nacionales e internacionales vinculados al sector de su competencia.</li><li>k) Promover y realizar todo tipo de estudios necesarios, en coordinación con los organismos correspondientes, para determinar el uso y manejo sostenible del recurso tierra.</li><li>l) Ejecutar acciones de manera directa en lo que esta ley le autoriza y colaborar con otras entidades</li></ul>
--	--	--

		<p>para apoyar a sus beneficiarios en caso de desastres naturales ocurridos en los territorios rurales, debidamente declarados de manera oficial, de modo que permita cubrir necesidades de reubicación, rehabilitación, restauración y reactivación requeridas.</p> <p>m) Estimular los proyectos innovadores de los estudiantes egresados de los colegios agropecuarios y académicos establecidos dentro de los territorios rurales, brindándoles asesoramiento y recursos para que dichos proyectos sean viables.</p> <p>n) Gestionar, ante los organismos competentes, la creación de infraestructura y el establecimiento de los servicios públicos necesarios para impulsar el desarrollo rural, sin perjuicio de que el instituto pueda realizar estas obras con recursos propios.</p> <p>o) Ejecutar la política del Estado para el desarrollo rural incluyendo la dotación de tierras para los beneficiarios establecidos en la presente ley, en coordinación con los órganos competentes del sector público, de las organizaciones privadas y de la sociedad civil. Igualmente, promover las alianzas público-privadas y con empresas sometidas al régimen especial de atracción de inversiones en los territorios rurales necesarios y facilitando los esquemas de coinversión</p>
<p><b><u>Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI)</u></b></p>	<p>Ley 5251 del 11 de julio de 1973</p>	<p>Son objetivos fundamentales de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Promover el mejoramiento social, económico y cultural de la población indígena con miras a elevar sus condiciones de vivienda y a integrar las comunidades aborígenes al proceso de desarrollo;</li> <li>2) Servir de instrumento de coordinación entre las distintas Instituciones públicas obligadas a la ejecución de obras y a la prestación de servicios de beneficio de las comunidades indígenas;</li> <li>3) Promover la investigación científica del modo de vida de los grupos indígenas, con el propósito de lograr el más cabal conocimiento de éstos y</li> </ol>

		<p>fundamentar así la orientación de los programas tendientes a su bienestar, para poder valorar objetivamente nuestras tradiciones culturales autóctonas;</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4) Fomentar la divulgación de los asuntos indígenas a fin de crear conciencia sobre éstos, y así poder estimular el interés por el estudio de su cultura, en especial lo referente a las lenguas indígenas, cuyo uso y estudio serán activamente promovidos;</li><li>5) Velar por el respeto a los derechos de las minorías indígenas estimulando la acción del Estado a fin de garantizarle al indio la propiedad individual y colectiva de la tierra; el uso oportuno de crédito; mercadeo adecuado de la producción y asistencia técnica eficiente;</li><li>6) Velar por el cumplimiento de cualquier disposición legal actual o futura para la protección del patrimonio cultural indígena, colaborando con las instituciones encargadas de estos aspectos;</li><li>7) Orientar, estimular y coordinar la colaboración de la iniciativa privada en labores de mejoramiento social, económico y cultural de la población aborígen;</li><li>8) Promover mediante el desarrollo de adiestramiento una mayor capacitación de quienes ejercen profesiones o cargos en las zonas habitadas por los indígenas;</li><li>9) Organizar en las distintas comunidades indígenas cooperativas agrarias, proporcionándoles educación agrícola, ayuda técnica y financiación adecuada;</li><li>10) Establecer centros de salud con personal bien adiestrado, procurando capacitar elementos de las diferentes zonas habitadas por los indígenas para que puedan ejercer estas funciones en el futuro;</li><li>11) Crear consejos locales de administración para resolver en principio los múltiples problemas de las localidades indígenas; y</li></ol>
--	--	---

		12) Servir de órgano oficial de enlace con el Instituto Indigenista Interamericano y con las demás agencias internacionales que laboren en este campo.
<b><u>Comisión Nacional de Emergencias</u></b>	Ley 8488 del 22 de noviembre de 2005	<p>La CNE es un órgano de desconcentración máxima adscrita a la Presidencia de la República, que podrá establecer sedes regionales en todo el territorio nacional.</p> <p>Entre sus competencias figuran:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Articular y coordinar la política nacional referente a la prevención de los riesgos y a los preparativos para atender las situaciones de emergencia. Asimismo, deberá promover, organizar, dirigir y coordinar, según corresponda, las asignaciones requeridas para la articular el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y de sus componentes e instrumentos. Esta gestión la realizara en consulta permanente con los órganos y entes integrados al proceso;</li> <li>2) Realizar la promoción temática por medio de programas permanentes de educación y divulgación;</li> <li>3) Dictar resoluciones vinculantes sobre situaciones de riesgo, desastre y peligro inminente, basadas en criterios técnicos y científicos, tendientes a orientar las acciones de regulación y control para su eficaz prevención y manejo, que regulen o dispongan su efectivo cumplimiento por parte de las instituciones del Estado, el sector privado y la población en general.</li> </ol>

Institución	Normas	Competencias
<b><u>Ministerio de Ambiente (MiAmbiente)</u></b>	<u>Ley 8 del 25 de marzo 2015</u>	<p>Entidad rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente.</p> <p>Sustituyó a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).</p> <p>Tiene competencias y facultades relacionadas directamente con la GIRH para la administración, control y conservación del recurso hídrico y ostenta las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planificación de Proyectos de Inversión Nacional y de Fideicomiso, en relación con la GIRH acorde al Sistema Nacional de Planificación Ambiental.</li> <li>• Coordinar y participar como miembro de las Comisiones relacionadas a la GIRH dentro de los Convenios sobre Cooperación de Desarrollo Fronterizo.</li> <li>• Evalúa, analiza y desarrolla el cálculo de caudales a otorgar.</li> <li>• Participa en la Divulgación de talleres sobre la Gestión de Recursos Hídricos.</li> <li>• Participa en la elaboración de Planes Nacionales relacionados con la GIRH.</li> <li>• Participa en las actualizaciones de las normativas legales de los Recursos Hídricos.</li> <li>• Participa en la elaboración de las estrategias y planes de aprovechamiento de los Recursos Hídricos a nivel Nacional.</li> <li>• Revisa y analiza Información Hidrológica básica en fuentes hídricas del país.</li> </ul>
<b><u>Ministerio de Salud (MINSa)</u></b>	<u>Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969</u>	<p>Creado mediante el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, como la entidad rectora de la salud en Panamá.</p> <p>La Ley 77 del 28 de diciembre de 2001, en su artículo 60, atribuye al MINSa competencia</p>

	<p><u>Ley 77 del 28 de diciembre de 2001</u></p> <p><u>Ley 2 del 7 de enero de 1997</u></p> <p><u>Decreto Ejecutivo 1839 del 5 de diciembre de 2014</u></p> <p><u>Decreto 202 del 16 de mayo de 1990</u></p>	<p>exclusiva para retener, ejercer las facultades legales establecidas en el Código Sanitario y le confiere el estatus de autoridad máxima para opinar, determinar y decidir sobre los requisitos sanitarios de la fuente de abastos, sobre la eficiencia y la seguridad de plantas de purificación y del sistema de distribución; lo mismo que sobre el control bacteriológico y fijar las normas de calidad de aguas destinadas para el consumo humano.</p> <p>La Ley 2 del 7 de enero de 1997 por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para las prestaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, otorgan al MINSA competencia para regular y emitir disposiciones sobre agua potable y alcantarillado.</p> <p>En relación con el recurso hídrico, tiene las siguientes funciones y atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Diseñar y promover mecanismos para fomentar la eficiencia y eficacia en la administración y gestión de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.</li><li>• Formular los objetivos, las políticas y los planes de desarrollo.</li><li>• Preparar normas técnicas para la construcción, operación, administración y mantenimiento de sistemas rurales.</li></ul> <p>El MINSA, procura garantizar a los ciudadanos, a través de las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAAR), en base al Decreto Ejecutivo 1839 del 5 de diciembre de 2014, el buen uso del recurso hídrico, bajo el concepto de salud pública principalmente en comunidades rurales en donde no llega el IDAAN.</p> <p>La Dirección del Subsector de Agua Potable y Alcantarillados Sanitarios, es la encargada de la gestión y administración del agua potable a través de las JAAR.</p>
--	--	---



		Dentro de las competencias del MINSA se crea el Comité Interinstitucional de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente, instituido mediante Decreto 202 del 16 de mayo de 1990.
<b><u>Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)</u></b>	<u>Ley 12 de 1973</u>  <u>Ley 37 de 1962</u>	Se rige además de lo establecido en su estatuto constitutivo, por lo dispuesto en la Ley 37 de 1962, que aprueba el Código Agrario y que regula el aprovechamiento del recurso en el ámbito agrario.  En esta ley, se establece la función de velar por el uso correcto del agua y de su cauce, y coordinar las labores con las demás entidades que realizan tareas de construcción de obras para riego y drenaje.
<b><u>Consejo Nacional del Agua (CONAGUA)</u></b>	<u>Resolución de Gabinete 114 de 23 de agosto de 2016</u>	Entidad encargada de impulsar, orientar, coordinar y garantizar el desarrollo e implementación del Plan Nacional de Seguridad Hídrica 2015-2050: Agua para todos.  Este Consejo está presidido por el Ministro de Ambiente y lo integran los Ministros de Economía y Finanzas, de Presidencia, de Salud, de Desarrollo Agropecuario, el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, el Administrador Nacional de los Servicios Públicos y el Director el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.  De acuerdo con el artículo 3 de la Resolución de Gabinete 114 de 23 de agosto de 2016, dispone dentro de sus funciones en materia ambiental las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesorar, orientar y proponer al Consejo de Gabinete lineamientos, políticas, normativas y estrategias, de gobernanza e inversiones para el adecuado funcionamiento del sector hídrico y la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Hídrica 2015-2050.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar la implementación de las acciones del Plan Nacional de Seguridad Hídrica 2015-2050, con las instituciones involucradas.</li> <li>• Evaluar el avance y los resultados alcanzados con la implementación del Plan Nacional de Seguridad Hídrica 2015-2050, verificando el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos.</li> </ul>
<b><u>Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)</u></b>	<u>Constitución Política</u>  <u>Ley 77 del 28 de diciembre de 2001</u>	<p>Su origen es constitucional a través del Título III, Derechos y Deberes Individuales y Sociales, Capítulo 6.</p> <p>Posteriormente, la Ley 77 del 28 de diciembre de 2001 reorganiza y moderniza la entidad.</p> <p>El IDAAN es un órgano autónomo del Estado, con personería jurídica propia, patrimonio autónomo y fondos separados e independientes del gobierno central.</p> <p>Entre sus funciones están la planificación, construcción, operación y explotación de los sistemas de acueductos y alcantarillado en poblaciones con más de 1,500 habitantes. Además, desempeña funciones de regulación, política y planificación de desarrollo del sector en lo relativo a normas de servicios y expansión de los sistemas.</p>
<b>Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá Ovigildo Herrera Marcucci (IMHPA)</b>	<u>Ley 209 del 22 de abril de 2021</u>	<p>Encargado de generar avisos, hacer predicciones del tiempo atmosférico y suministrar información meteorológica e hidrológica autorizada, confiable y oportuna sobre el estado y el comportamiento de la atmósfera y todos los recursos hídricos en la República de Panamá.</p> <p>El IMHPA tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>1) Mantener la debida coordinación con las entidades estatales que privativamente presten servicios meteorológicos e hidrológicos dentro de su ámbito de competencia, de conformidad con otros instrumentos internacionales aprobados en estas materias;</p>

	<p>2) Actuar como autoridad oficial meteorológica e hidrológica en el ámbito nacional, incluyendo la agrometeorología;</p> <p>3) Vigilar estrictamente la evolución del tiempo atmosférico durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año en todo el territorio nacional, incluyendo la zona económica exclusiva, y realizar los pronósticos meteorológicos e hidrológicos pertinentes;</p> <p>4) Informar apropiadamente y de manera constante a la población sobre las condiciones del tiempo utilizando para ello todos los medios de comunicación y plataformas digitales y redes sociales disponibles e implementando las medidas necesarias para que esta información llegue a los grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>5) Establecer, planificar, expandir, operar y velar por el mantenimiento de las estaciones meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y sistemas de alertas tempranas en el territorio nacional;</p> <p>6) Divulgar información oportunamente y generar avisos sobre el desarrollo del estado del tiempo atmosférico y de los recursos hídricos en todo el país, con el fin de que estos constituyan una herramienta eficaz para los agricultores, pueblos indígenas, empresa pública y privada, transporte terrestre, marítimo y aéreo, turismo nacional e internacional, sector eléctrico y a todas las actividades nacionales que lo requieran;</p> <p>7) Gestionar el intercambio y la comunicación permanente con instituciones reconocidas a nivel internacional y con la Organización Meteorológica Mundial;</p> <p>8) Desarrollar el contenido de avisos meteorológicos preventivos de emergencia que serán divulgados gratuitamente por todas las empresas de telefonía celular y medios de radio y televisión, que permita a la población tomar medidas para prevenir o evitar eventuales daños.</p>
--	---

<p><b><u>Autoridad del Canal de Panamá (ACP)</u></b></p>	<p><u>Constitución Política</u></p> <p><u>Ley 19 del 11 de junio de 1997</u></p>	<p>Creada por Constitución Política de La República de Panamá.</p> <p>Entre sus funciones corresponde la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, constituidos por el agua de los lagos y sus corrientes tributarias, en coordinación con los organismos estatales que la Ley determine.</p> <p>Los planes de construcción, uso de las aguas, utilización, expansión, desarrollo de los puertos y de cualquiera otra obra o construcción en las riberas del Canal de Panamá, requerirán la aprobación previa de la Autoridad del Canal de Panamá.</p> <p>En la Ley 19 del 11 de junio de 1997, en el Capítulo VII, denominado “Medio Ambiente y la Cuenca Hidrográfica del Canal” están descritas las funciones de la ACP, directamente relacionadas con el recurso hídrico.</p>
<p><b><u>Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP)</u></b></p>	<p><u>Ley 44 del 23 de noviembre de 2006</u></p> <p><u>Ley 204 del 18 de marzo de 2021</u></p>	<p>Creada mediante la Ley 44 del 23 de noviembre de 2006, unifica las distintas competencias sobre los recursos marino- costeros, la acuicultura, la pesca y las actividades conexas de la administración pública y dicta otras disposiciones. Le atribuyó una serie de funciones que van desde la administración, regulación y fiscalización, hasta la aplicación de las medidas necesarias para garantizar que el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos marino-costeros (incluidos estuarios y manglares) y la pesca, se lleven a cabo adecuadamente, para asegurar su conservación, renovación y permanencia.</p>
<p><b><u>Autoridad Marítima de Panamá (AMP)</u></b></p>	<p><u>Decreto Ley 7 del 10 de febrero de 1998</u></p>	<p>Creada mediante Decreto 7 del 10 de febrero de 1998. Entre sus objetivos está administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están</p>

		relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.
<b><u>Ente Regulador de los Servicios Públicos</u></b>	<u>Ley 26 del 29 de enero de 1996</u>  <u>Decreto 279 del 14 de noviembre de 2006</u>	Tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos, con sujeción a las disposiciones de esta Ley y las respectivas normas vigentes sectoriales en materia de servicios públicos. El Ente Regulador actuará con independencia en el ejercicio de sus funciones y estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establecen la Constitución Política y esta Ley.
<b><u>Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESA)</u></b>	<u>Ley 6 del 3 de febrero de 1997</u>  <u>Decreto Ejecutivo 22 del 19 de junio de 1998</u>	Empresa estatal, que se rige por la Ley 6 del 3 de febrero de 1997, reglamentada por Decreto Ejecutivo 22 del 19 de junio de 1998 el cual establece el marco regulatorio e institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad. Entre otras funciones le corresponde: expandir, operar, mantener y prestar los servicios relacionados con la red nacional de hidrometeorología; levanta y registra el inventario del recurso hídrico del país, lleva una estadística sobre los diferentes parámetros, les da valor agregado a los registros y los deja a disposición de los usuarios; elabora los pronósticos del tiempo y advertencias sobre potenciales situaciones de riesgo.
<b><u>Municipios</u></b>	<u>Ley 52 del 12 de diciembre de 1984</u>  <u>Ley 106 de 1973</u>	Los gobiernos locales conforman el llamado Régimen Municipal, cuyo marco legal es la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984. El municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un distrito; su gestión se acompaña de las actividades del Consejo Municipal. Este tiene competencia exclusiva para crear y mantener empresas y servicios de utilidad pública (agua, luz, teléfono, gas, transporte, alcantarillado y drenaje); también puede municipalizar los

		servicios públicos para su directa prestación. La Ley 106 de 1973 que regula el Régimen Municipal, también dispone facultades ambientales para los municipios.
<b>Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAARS)</b>	<u>Decreto 1839 del 05 de diciembre de 2014</u>	<p>Las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAARs) son organismos corresponsables con el Estado de la administración, operación, mantenimiento y ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable rural.</p> <p>Las JAARs son organizaciones comunitarias sin fines de lucro y de interés público responsables en condiciones de administradores, con el propósito de la operación y mantenimiento para la continuidad del servicio de los sistemas de abastecimientos de agua potable, incluyendo las del sistema de recolección y tratamiento de las aguas servidas implementadas en las comunidades</p>
<b>Comisiones Consultivas Ambientales</b>	<u>Decreto Ejecutivo 57 del año 2000</u>	<p>El Decreto Ejecutivo 57 del año 2000 establece los parámetros generales para el nombramiento y funcionamiento de las siguientes comisiones: Comisión Consultiva Nacional del Ambiente, Comisiones Consultivas Provinciales del Ambiente, Comisiones Consultivas Comarcales del Ambiente, y Comisiones Consultivas Distritales del Ambiente.</p> <p>La Comisión Consultiva Nacional del Ambiente tiene como propósito servir como órgano de consulta a MiAMBIENTE. MiAMBIENTE es quien decide los temas a consultar, ya que la comisión no puede hacer recomendaciones por iniciativa propia.</p> <p>Sin embargo, sí puede hacer recomendaciones al Consejo Nacional del Ambiente, el cual está conformado por tres ministros de Estado, designados por el Presidente de la República.</p>
<b>El Comité Nacional del Programa Hidrológico</b>	<u>Decreto Ejecutivo 104 del 23 de</u>	Creado mediante el Decreto Ejecutivo 104 del 23 de diciembre de 1994, integrado por 14 instituciones: el Ministerio de Comercio e

<p><b>Internacional (CONAPHI)</b></p>	<p><u>diciembre de 1994</u></p>	<p>Industria (MICI), el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Ministerio de Obras Públicas (MOP), el Ministerio de Salud (MINSA), la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESA, la Universidad de Panamá (UP), la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP) y el Centro de Agua del Trópico Húmedo para América Latina y el Caribe (CATHALAC) y el Ministerio de Ambiente (antes Autoridad Nacional del Ambiente “ANAM”) que preside la presidencia.</p> <p>CONAPHI es una instancia multidisciplinaria vinculada al sector agua (gobierno, academia, ONG, sector privado, sociedad civil), que facilita la coordinación y planificación de programas y actividades. También asesora en temas de gestión integrada de recursos hídricos y ciencias del agua a los tomadores de decisiones.</p> <p>El Ministerio de Ambiente preside el comité y se han conformado grupos de trabajo que han colaborado en el desarrollo de proyectos de investigación o de aplicación, y en los últimos años han sido: el Programa ISARM de las Américas en la investigación de acuíferos transfronterizos, investigación del efecto barrera Eco-hidrología; Gestión del Riesgo; Balances hídricos y metodologías de caudal ambiental; Tecnología y Producción Más Limpia (PML), Planificación hidrológica y también ha apoyado en la recopilación y presentación de datos para 2020 sobre el indicador del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 sobre la meta 6.5.1</p>
<p><b><u>Ministerio de Relaciones Exteriores</u></b></p>	<p><u>Ley 16 del 10 de agosto de 1994</u></p>	<p>En el ámbito de la gestión de los recursos hídricos transfronterizos, se ha realizado avance en el país a través del MIREX que ha alineado los intereses</p>

		<p>nacionales en relación con la GIRH para una cooperación fronteriza más amplia.</p> <p>El marco del convenio entre el gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Panamá sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo, ratificado mediante la Ley 7518 del 10/07/1995 en Costa Rica y Ley 16 del 10 de agosto de 1994 en Panamá es el principal instrumento legal que promueve el desarrollo transfronterizo en la Cuenca Binacional del Río Sixaola.</p> <p>Desde 2007, se creó la Comisión Binacional de la Cuenca del Río Sixaola (CBCRS) y comenzó a operar en el 2009, en el marco del Proyecto Binacional Sixaola por medio del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM).</p> <p>Panamá es miembro activo de la Comisión Binacional y busca dar solución a la degradación de los ecosistemas de agua dulce y los recursos hídricos.</p> <p>En el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, tanto en Costa Rica como en Panamá, y como parte de los Informes Voluntarios relacionados al ODS 6.5.1 que presentaron los países; para el año 2020 el Estado apoya el proyecto “Hacia la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (GIRH) transfronterizos de la Cuenca del Río Sixaola compartida por Costa Rica y Panamá”.</p>
<p><b>Autoridades y Organismos de Cuenca</b></p>	<p><u>Ley 44 del 05 de agosto de 2002</u></p> <p><u>Decreto 479 del 23 de abril de 2013</u></p>	<p>Panamá cuenta con 44 comités de cuencas conformados de las 52 cuencas que comprende el país.</p> <p>Los comités vinculan la participación del Estado, la sociedad civil y las autoridades locales en la toma de las decisiones sobre las cuencas hidrográficas.</p> <p>De las 52 cuencas del país, 51 son administradas por el MiAMBIENTE y 1 es administrada (Cuenca Hidrográfica del Río Chagres - 115) por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).</p>



		<p>Las autoridades de cuencas se encargan de coordinar acciones para la protección ambiental de los bienes naturales.</p> <p>Por otra parte, los organismos de cuenca son asociaciones voluntarias de los usuarios del recurso hídrico de una cuenca hidrográfica.</p>
<b>Comité Nacional de Humedales</b>	<u>Resolución AG-0038-2007 del 01 de febrero de 2007.</u>	El Comité Nacional de Humedales está constituido como un organismo interinstitucional e interdisciplinario que debe asesorar al Estado y a la sociedad civil panameña en materia de humedales, en la implementación de la Política Nacional de Humedales y en la aplicación de la Convención Ramsar en el país.
<b>Comité Nacional de Cambio Climático</b>	<u>Decreto Ejecutivo 01 del 09 de enero de 2009</u>	Conformado inicialmente por 17 instituciones gubernamentales y velará por la implementación de sistemas de coordinación interinstitucional para el cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos internacionales en la temática del cambio climático, en los ejes de acción: adaptación y mitigación.
<b>Comité Interinstitucional de Cambio Climático para el Sector Agropecuario</b>	<u>Resolución OAL N° 059-ADM-2019 del 10 de junio de 2019</u>	Se encargará de planificar, coordinar y apoyar en la implementación, divulgación, seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento de las líneas de acción establecidas en el Plan Nacional de Cambio Climático para el Sector Agropecuario (PNCCSA) 2018-2030, como instrumento, guía para la planificación de medidas de adaptación, mitigación al cambio climático, seguridad alimentaria y nutricional del Sector Agropecuario

Marco jurídico internacional, regional, binacional y nacional relacionado con la gobernanza de la cuenca binacional del Río Sixaola y la gestión integrada de recursos hídricos compartidos, incluyendo entre otros: aguas, bosques, suelos, biodiversidad, residuos contaminantes, manejo de residuos, etc.

Internacional, regional y binacional

<b>INTRUMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO RELACIONADO CON LA GESTIÓN DE CUENCAS Y ACUÍFEROS COMPARTIDOS</b>		
<u>Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para fines distintos a la Navegación*</u>		
<p>Conocida como Convención de Nueva York, fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1997 y entró en vigor en agosto de 2014. Codifica los deberes y derechos fundamentales de los Estados ribereños en el uso de los ríos internacionales para fines distintos de la navegación y promueve un marco de cooperación entre ellos, marco que puede ser adaptado a las características específicas de una cuenca por medio de la celebración de acuerdos específicos.</p>		
Elementos principales	Contenido General	Artículo
<b>Alcance, Objetivo, Partes</b>	<p><b>ALCANCE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de los cursos de agua internacionales y de sus aguas para fines distintos a la navegación.</li> <li>• Medidas de protección, preservación y ordenación</li> <li>• Utilización óptima y protección sostenible</li> <li>• Utilización óptima y protección sostenible</li> </ul>	<p>Artículo 1 (1, 2) Artículo 8</p>
	<p><b>OBJETO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cursos de agua internacionales</li> <li>• Las aguas superficiales y subterráneas que constituyen un conjunto unitario y normalmente fluyen a una desembocadura común</li> <li>• La totalidad de un curso de agua internacional o cualquiera de sus partes o a un proyecto, programa o uso determinado</li> </ul>	<p>Artículo 2 (a, b) Artículo 2 (a) Artículo 3 (4)</p>
	<p><b>PARTES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado del curso de agua, aquel en cuyo territorio se encuentre parte de un curso de agua internacional</li> </ul>	<p>Artículo 2 Artículo 2 (d)</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una Parte que sea una organización de integración económica regional</li> </ul>	
<b>Derechos de los Estados parte (normas sustantivas)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho de los estados del curso de agua de participar en el uso, aprovechamiento y protección de un curso de agua internacional de manera equitativa y razonable</li> <li>• Cada estado del curso de agua utiliza en su territorio las aguas de manera equitativa y razonable, para lo cual considera factores y circunstancias concretas</li> <li>• Ningún uso tiene en sí prioridad sobre otros usos, más sí deben considerarse las necesidades humanas</li> <li>• Protección y preservación de los ecosistemas, de manera individual o conjunta</li> </ul>	<p>Artículo 5 y 6 (1 y 3) a-g</p> <p>Artículo 10 (1)</p> <p>Artículo 20</p>
<b>Normas de procedimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligación general de cooperar</li> <li>• Obligación de adoptar medidas apropiadas para evitar causar daños significativos a otro estado, al utilizar las aguas dentro de su territorio</li> <li>• Si se causa daño sensible, adoptar medidas para eliminarlos o mitigarlos</li> <li>• Intercambio regular de datos e información</li> <li>• Reunir y procesar datos e información para utilización común</li> <li>• Obligación de notificar y consultar medidas proyectadas</li> <li>• Consultas respecto a la contaminación</li> <li>• Consultas sobre la ordenación de un curso</li> <li>• Consultas para adaptar o aplicar la convención</li> </ul>	<p>Artículo 3, 5 (2), 7</p> <p>(1) (2) 8</p> <p>Artículo 9 (1, 2, 3); 11 – 19, 21 (2,3), 24 (2)</p>
<b>Mecanismos institucionales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Específico o designado con el objeto de hacer operativa la modalidad de cooperación adoptada entre las Partes</li> <li>• Para consultas sobre la ordenación de un curso de agua internacional, órgano mixto</li> </ul>	<p>Artículo 8 (2)</p> <p>Artículo 24 (1)</p>
<b>Resolución de controversias</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derivadas de la interpretación o aplicación de la Convención, en ausencia de normas específicas, los estados deben optar por medios pacíficos</li> </ul>	<p>Artículo 33 (1)</p> <p>Artículo 33 (2–10)</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adoptar uno de los medios previstos por la Convención—no vinculantes (buenos oficios de tercero, mediación y conciliación) o vinculantes (arbitraje o decisión judicial)</li> </ul>	
<b>Principios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deber de cooperar</li> <li>• Uso equitativo y razonable de las aguas,</li> <li>• No causar daño sensible a un tercer estado ribereño como consecuencia del uso de esta agua y la de contribuir a su protección</li> <li>• Buena fe</li> <li>• <i>Pacta sunt servanda</i></li> <li>• Igualdad soberana</li> <li>• Integridad territorial</li> <li>• Beneficio mutuo</li> </ul>	

**Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales\***

Conocido como Convenio del Agua fue adoptado en Helsinki, Finlandia (1992) por los estados miembros de la Comisión Económica de Naciones Unidas para Europa (UNECE); entra en vigor en 1996; y su ámbito de aplicación fue originalmente regional. Mediante la Decisión VI/3, adoptada el 30 de noviembre de 2012 por la Conferencia de las Partes, se resuelve abrir a firma el Convenio a todo estado miembro de Naciones Unidas. Sirve como base para la adopción de varios acuerdos o convenios para la regulación de cuencas hidrográficas específicas.

<b>Elementos principales</b>	<b>Contenido General</b>	<b>Artículo</b>
<b>Alcance, Objeto y Partes</b>	<b>ALCANCE</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales</li> <li>• Abordar las amenazas y efectos adversos que puedan tener cambios en los curso de agua transfronterizos y los lagos internacionales sobre el medio ambiente, la economía y el bienestar de los países miembro</li> <li>• Reforzar medidas nacionales e internacionales para prevenir, controlar y reducir la descarga de sustancias peligrosas en el medio acuático y para reducir la eutroficación y acidificación, así como la contaminación del medio marino desde fuentes terrestres</li> </ul>	Preámbulo
	<b>OBJETO</b>	Artículos 1

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aguas transfronterizas, superficiales o freáticas, costero marinas, humedales, área total o parcial de las cuencas hidrográficas</li> <li>• Impactos transfronterizos</li> </ul>	(1) y 9 (1); y 1 (2)
	<p><b>PARTES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estados contratantes del Convenio</li> <li>• Estados miembro de UN adherentes</li> </ul>	
<b>Obligaciones generales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Concertar acuerdos bilaterales o multilaterales u otros arreglos, para producir resultados entre estados parte ribereños</li> <li>• Adaptar los acuerdos vigentes, cuando sea necesario eliminar contradicciones con los principios de la convención</li> <li>• Adoptar, aplicar y compatibilizar medidas para prevenir, controlar y reducir el impacto transfronterizo</li> <li>• Establecer límites de emisión de descargas de fuentes puntuales a aguas freáticas, por sector industrial o industria de donde provengan</li> <li>• las sustancias peligrosas, incluyendo prohibiciones totales o parciales de producir o utilizar sustancias</li> <li>• Definir objetivos de calidad del agua y criterios de calidad para prevenir, controlar y reducir el impacto transfronterizo</li> </ul>	<p>Artículo 9 (1)  Artículo 3 (1)  Artículo 3 (2)  Artículo 3 (3)</p>
<b>Normas de procedimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Monitoreo, vigilancia y evaluación conjunta</li> <li>• Investigación y desarrollo</li> <li>• Intercambio de información</li> <li>• Responsabilidad</li> <li>• Consultas para determinar la forma de cooperar para aplicar disposiciones</li> <li>• Informes de alerta temprana sobre cualquier situación crítica</li> <li>• Asistencia mutua, a requerimiento</li> <li>• Información gratuita para el público, objetivos de calidad del agua, autorizaciones concedidas, resultados muestreos de agua y efluentes parte de la vigilancia y evaluación</li> </ul>	<p>Artículo 4, 11 (1, 3, 4)  Artículo 5, 12  Artículo 6, 13 (1,2,3,4)  Artículo 10  Artículo 7  Artículo 14  Artículo 15  Artículo 16 (1,2)</p>
<b>Mecanismos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reunión de las Partes</li> </ul>	

<b>institucionales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agencia (bureau)</li> <li>• Grupo de trabajo, seguimiento y evaluación</li> <li>• Grupo de trabajo, gestión integrada de recursos hídricos</li> <li>• Fuerza de tarea en agua y cambio climático</li> <li>• Fuerza de tarea, vínculo entre agua, alimentos, energía y ecosistemas</li> <li>• Grupo de asesoría legal</li> <li>• Comité de implementación</li> <li>• Grupo experto, ad hoc, para agua y accidentes industriales</li> <li>• Centro Internacional de evaluación del agua</li> <li>• Secretaría del Convenio, apoyo de CEPE</li> </ul>	
<b>Obligaciones de los mecanismos institucionales específicos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Órganos conjuntos: recopilar información, elaborar programas, intercambiar información, establecer sistemas de alerta temprana, discutir medidas de planificación, participar en la elaboración de EIA y otras que las partes acuerden</li> <li>• Si existen varios órganos conjuntos en una misma cuenca hidrográfica, están obligados a coordinar actividades para reforzar la prevención, control y reducción del impacto transfronterizo</li> </ul>	<p>Artículo 9 (2) a-j</p> <p>Artículo 9 (3, 4, 5)</p>
<b>Resolución de controversias</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Controversia surgida entre dos o más partes acerca de la interpretación o aplicación del convenio, resolverla mediante la negociación u otro medio de arreglo aceptable</li> <li>• Expresamente los estados pueden declarar por escrito al depositario que si no resuelven la controversia de manera directa, la someterán a consideración de la CIJ o al procedimiento de arbitraje establecido en el IV del Convenio.</li> </ul>	<p>Artículo 22 (1)</p> <p>Artículo 22 (2)</p>
<b>Principios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cooperar</li> <li>• Uso razonable y equitativo de las aguas entre las partes</li> <li>• Protección, recuperación y conservación del agua y los ecosistemas, control de la contaminación</li> </ul>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quien contamina paga</li> <li>• Principio de orden (información y planificación)</li> <li>• Solución pacífica de controversias</li> </ul>	
--	--	--

**Resolución A/RES/62/124 del 11 de diciembre de 2008 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos\***

Aprobado por consenso, la Resolución hace un llamamiento a los Estados a que concierten "*los correspondientes arreglos bilaterales y regionales para la adecuada gestión de sus acuíferos transfronterizos sobre la base de los principios enunciados en el proyecto de artículos*" (anexos a la resolución). Estos principios incluyen la cooperación en los Estados orientada a prevenir, reducir y controlar la contaminación de los acuíferos compartidos. A la vista de la importancia de estos "recursos invisibles", se invita a los Estados a considerar estos primeros artículos como base para la elaboración de convenios.

<b>Elementos principales</b>	<b>Contenido General</b>	<b>Artículo</b>
<b>Alcance, Objeto y Partes</b>	<b>ALCANCE</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La utilización de los acuíferos o sistemas de acuíferos transfronterizos</li> <li>• La extracción de agua, calor y minerales y el almacenamiento y la eliminación de cualquier sustancia</li> <li>• Las actividades que tengan o puedan tener un impacto en esos acuíferos o sistemas acuíferos</li> <li>• Las medidas de protección, preservación y gestión de los acuíferos o sistemas acuíferos</li> </ul>	Artículo 1 a, b, c;  Artículo 2 e
	<b>OBJETO</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El acuífero transfronterizo, formación geológica permeable portadora de agua, sustentada en una capa permeable y el agua contenida en la zona saturada de la formación, algunas de cuyas partes se encuentran en estados distintos</li> <li>• El sistema acuífero transfronterizo, serie de dos o más acuíferos que están conectados hidráulicamente, algunas de cuyas partes se encuentran en estados distintos</li> <li>• El acuífero recargable, un acuífero que recibe un volumen significativo de recarga hídrica contemporánea</li> <li>• La zona de recarga, zona que aporta agua a un acuífero compuesta por el área de captación del agua pluvial y</li> </ul>	Artículos 2 A a, b, c, f, g, h

	<p>el área por la que esa agua fluye hasta el acuífero por escurrimiento sobre el terreno e infiltración a través del suelo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La zona de descarga, la zona por la que el agua procedente de un acuífero fluye hasta sus puntos de salida—curso de agua, lago, oasis, humedal u océano.</li> </ul>	
	<p><b>PARTES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado del acuífero, un estado en cuyo territorio se encuentra parte de un acuífero transfronterizo o sistema acuífero</li> </ul>	<p>Artículo 2 A, d</p>
<p><b>Derechos de los estados</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejercer soberanía sobre la parte de un acuífero o sistema acuífero transfronterizo que corresponde a cada estado</li> <li>• Participar en la utilización equitativa y razonable del acuífero y en la distribución de beneficios a largo plazo</li> <li>• Prestar especial atención a las necesidades humanas vitales</li> <li>• Desarrollar un plan global de aprovechamiento</li> <li>• Adoptar medidas para prevenir causar daño sensible a otros estados</li> <li>• Al emprender actividades diferentes a la utilización de un acuífero o sistema acuífero transfronterizo, adoptar medidas apropiadas para prevenir se cause daño sensible al acuífero o sistema</li> <li>• acuífero de otros estados</li> <li>• Si se causa daño sensible, adoptar en consulta con el estado afectado medidas para eliminar o mitigar el daño</li> <li>• Proteger y preservar los ecosistemas</li> <li>• Identificar zonas de recarga y descarga de los acuíferos o sistemas acuíferos y adoptar medidas para prevenir y reducir al mínimo impactos perjudiciales</li> <li>• Adoptar medidas individuales o conjuntas para prevenir, reducir y controlar la contaminación de los acuíferos o sistemas acuíferos transfronterizos</li> </ul>	<p>Artículos 2, 3, 4 (a – d), 5, 6 (1, 2, 3), 7 (1, 2), 10, 11 y 12</p>



<b>Obligaciones y normas de procedimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligación general de cooperar</li> <li>• Intercambio regular de datos e información</li> <li>• Generación individual o conjunta de datos e información</li> <li>• Celebrar acuerdos bilaterales o regionales sobre todo un acuífero o sistema acuífero o sobre cualesquiera de sus partes o de un proyecto, programa o utilización determinada.</li> <li>• No agotar las aguas por el uso</li> <li>• Planes para la gestión de acuíferos o sistemas acuíferos transfronterizos, consultar y mecanismo conjunto de gestión, cuando sea apropiado</li> <li>• Consultar sobre actividades proyectadas que puedan afectar un acuífero o sistema acuífero transfronterizo</li> <li>• Notificar en caso de emergencia</li> <li>• Vigilar el desarrollo de los recursos hídricos</li> <li>• Promover la cooperación científica, educativa, técnica, jurídica y otras para la protección y gestión de acuíferos o sistemas acuíferos Transfronterizos</li> </ul>	<p>Artículo 7 (1)  Artículo 8  (1,2,3,4)  Artículo 9  Artículo 14  Artículo 15  (1,2)  Artículo 17  Artículo 16 a-h</p>
<b>Mecanismos institucionales</b>	Mecanismos específicos para hacer operativa la modalidad de cooperación adoptada entre los estados parte de un acuífero o sistema acuífero	Artículo 7 (2)
<b>Resolución de controversias</b>	Recurrir a un órgano independiente para resolver diferencias por medidas proyectadas	Artículo 15 (3)
<b>Principios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cooperación</li> <li>• Igualdad soberana sobre la parte que corresponde a cada estado</li> <li>• Participación en acceso al uso</li> <li>• Uso equitativo y razonable, protección, preservación y gestión conjunta de las aguas,</li> <li>• No causar daño a un tercer estado adoptando medidas para mitigar daños</li> </ul>	

### Reglas de Helsinki y otras fuentes de Doctrina Publicista

Reglas de Helsinki emanadas de la Asociación de Derecho Internacional (en adelante ILA por sus siglas en inglés) son una recopilación integral de todas las normas relevantes de la costumbre internacional aplicable a los recursos hídricos, que a pesar de no formar parte de un tratado

internacional, reflejan en gran medida la evolución del Derecho Internacional en la materia y han sido utilizadas y continúan siéndolo como parámetro de referencia para la elaboración de tratados y acuerdos en materia de regulación de cuencas hidrográficas compartidas.

Normas de Montreal (1982) relativas a la contaminación y las Normas de Seúl (1986) referidas a las aguas subterráneas propuestas por la ILA, por sus siglas en inglés; entre los aportes del IDI, la Resolución de Madrid (1911) sobre el uso de los cursos de agua para usos distintos a la navegación y la Resolución de Atenas (1979) relativa a la contaminación de ríos y lagos; y la Declaración de Bellagio de AIDA que propone en 1989 un Modelo de Acuerdo sobre Acuíferos Transfronterizos; propuestas que informan el trabajo de la CDI.

## **INSTRUMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

- Resolución A/76/300 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 28 de julio de 2022, titulada “El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible”
- Resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 8 de octubre de 2021, titulada “El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible”
- Resolución 44/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de julio de 2020, titulada “Los derechos humanos y el cambio climático”
- Resolución 45/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 06 de octubre de 2020, titulada “Mandato del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos”
- Resolución 45/30 del Consejo de Derechos Humanos, de 13 de octubre de 2020, titulada: “Derechos del niño: hacer efectivos los derechos del niño a través de un medio ambiente saludable”
- Resolución 46/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 marzo de 2021, titulada: “Los derechos humanos y el medio ambiente”

### **SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**

#### **Opinión Consultiva 23/17 Corte Interamericana Derechos Humanos**

**111.** Por otra parte, el acceso al agua y a la alimentación puede ser afectado, por ejemplo, si la contaminación limita la disponibilidad de los mismos en cantidades suficientes o afecta su calidad<sup>214</sup>. Cabe destacar que el acceso al agua incluye el acceso “para uso personal y doméstico” que comprende “el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica”, así como para algunos individuos y grupos también incluirá “recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo”<sup>215</sup>. El acceso al agua, a la alimentación y la salud son obligaciones de realización progresiva, sin embargo, los Estados tienen obligaciones inmediatas, como garantizarlos sin discriminación y adoptar medidas para lograr su plena realización<sup>216</sup>.

**117.** La Corte ha sostenido que la primera obligación asumida por los Estados Partes, en los términos del artículo 1.1 de la Convención, es la de “respetar los derechos y libertades” reconocidos en dicho tratado. Así, en la protección de los derechos humanos, esta obligación de respeto necesariamente comprende la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal<sup>225</sup>.

Por tanto, los Estados deben abstenerse de (i) cualquier práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso, en condiciones de igualdad, a los requisitos para una vida digna, como lo son, el agua y la alimentación adecuada, entre otros, y de (ii) contaminar ilícitamente el medio ambiente de forma que se afecte las condiciones que permiten la vida digna de las personas, por ejemplo, mediante el depósito de desechos de empresas estatales en formas que afecten la calidad o el acceso al agua potable y/o a fuentes de alimentación<sup>2</sup>

**121.** Por otra parte, la obligación de garantizar también implica que los Estados adopten medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares a ejercer sus derechos. En este sentido, se deben adoptar medidas para que se difunda información sobre el uso y protección del agua y de las fuentes de alimentación adecuada (infra párr. 213 a 225) <sup>232</sup>. Asimismo, en casos particulares de personas o grupos de personas que no están en condiciones de acceder por sí mismos al agua y a una alimentación adecuada, por razones ajenas a su voluntad, los Estados deben garantizar un mínimo esencial de agua y alimentación<sup>233</sup>. Si un Estado no tiene los recursos para cumplir con dicha obligación, debe “demostrar que ha hecho todos los esfuerzos posibles por utilizar todos los recursos de que dispone con el fin de cumplir, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas”<sup>234</sup>.

#### Sentencia Comunidades indígenas Lhaka Honhat versus Argentina del 06 de febrero del 2020

222. El derecho al agua se encuentra protegido por el artículo 26 de la Convención Americana. Ello se desprende de las normas de la Carta de la OEA, en tanto las mismas permiten derivar derechos de los que, a su vez, se desprende el derecho al agua. Al respecto, baste señalar que entre aquellos se encuentran el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la alimentación adecuada, cuya inclusión en el citado artículo 26 ya ha quedado establecida en esta Sentencia, como asimismo el derecho a la salud, del que también este Tribunal ya ha indicado que está incluido en la norma. El derecho al agua puede vincularse con otros derechos, inclusive el derecho a participar en la vida cultural, también tratado en esta Sentencia (infra párr. 231 a 242).

224. De modo adicional a lo expuesto, debe resaltarse que la Organización de las Naciones Unidas, a través de su Asamblea General, emitió el 28 de julio de 2010 la Resolución 64/292 titulada “El derecho humano al agua y el saneamiento”, que reconoce que “el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”. En la misma línea, la Carta Social de las Américas, en su artículo 9 del Capítulo III, afirma que “[l]os Estados [...] reconocen que el agua es fundamental para la vida y básica para el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad ambiental” y que “se comprometen a continuar trabajando para garantizar el acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento para las presentes y futuras generaciones”. La Asamblea General de la OEA adoptó también, en 2007 y 2012, las resoluciones 2349/07 y 2760/12, denominadas respectivamente “[e]l agua, la salud y los derechos humanos” y “[e]l derecho humano al agua

potable y el saneamiento”. La primera, en sus artículos 1 y 4, “[r]econoce” al agua como “esencial para la vida y la salud” e “indispensable para poder vivir una vida con dignidad humana”, así como “el uso ancestral del agua por parte de las comunidades urbanas, rurales y pueblos indígenas, en el marco de sus usos y costumbres sobre el uso del agua, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales”. La segunda, en su primer artículo, “invita” a los Estados a “seguir trabajando” para “asegurar el acceso al agua potable y a servicios de saneamiento para las generaciones presentes y futuras”. El derecho también está contemplado en el artículo 12 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

## **INSTRUMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL**

### **Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar)**

El Convenio Ramsar, fue firmado en Irán el día dos de febrero de 1971, entrando en vigor el 21 de diciembre de 1975.

Primer tratado ambiental global y el primero en referirse exclusivamente a la protección de hábitats naturales.

En su preámbulo, la Convención reconoce la interdependencia del hombre y de su medio ambiente, considera las funciones ecológicas fundamentales de los humedales como reguladores de los regímenes hidrológicos, y en tanto que son hábitat de flora y fauna características y particularmente, de las aves acuáticas, considerando a los humedales como un recurso natural de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable.

El objetivo de la Convención es la conservación y el uso racional de los humedales tanto mediante acción a nivel nacional como por medio de la cooperación internacional, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible.

Con la aprobación de este Convenio los países signatarios se comprometieron a: unir esfuerzos para formular políticas nacionales relativas a la conservación y al uso racional de los humedales; designar los humedales adecuados del territorio que se incluirán en la Lista y colaborar en el manejo de los humedales compartidos y de las especies migratorias compartidas; elaborar y aplicar sus planes de gestión de forma que favorezcan la conservación de las zonas húmedas inscritas en la Lista y a la explotación racional de sus humedales; favorecer la conservación de los humedales por la creación de reservas naturales; fomentar la investigación e intercambio de datos y de publicaciones relativas a las zonas húmedas, a su flora y fauna; favorecer la formación de personal competente para el estudio, la gestión y el cuidado de zonas húmedas; consultar con las otras Partes sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Convención, así como el deber de coordinar y apoyar activamente sus políticas y reglamentos actuales y futuros relativos a la conservación de humedales, de su flora y su fauna.

La regla de la Convención es que los Humedales de Importancia Internacional deben mantener su designación como sitio Ramsar, y que su extensión inicial completa debe mantener su

designación, siempre que sea posible y apropiado, lo cual a todas luces es acorde con el principio de no regresión del derecho ambiental

Ofrece el marco para la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos. Existen turberas y humedales de importancia internacional que funcionan como importantes sumideros de GEI y su manejo deficiente puede generar impactos en materia de recarga de acuíferos y protección costera.

Su avance hacia temas relacionados con cuencas hidrográficas se ha dado, fundamentalmente, por medio de las Resoluciones y Lineamientos adoptados por la Conferencia de las Partes. Dichos instrumentos sugieren y orientan la adopción de medidas, programas y políticas, pero tienen carácter recomendatorio por lo que no son vinculantes ni obligatorias para los Estados Parte. Junto con la Convención de 1997 y el Convenio de Helsinki, establece las bases para el reconocimiento, provisión y regulación de los caudales ambientales en las cuencas hidrográficas compartidas.

### Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. Sitios de Patrimonio Mundial Natural (Convención UNESCO)

Adoptada por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura en noviembre de 1972, entró en vigor el 17 de diciembre de 1975.

La Convención tiene por objeto identificar, proteger, conservar, revalorizar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural de Valor Universal Excepcional.

Los criterios y las condiciones para la inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial han sido establecidos para evaluar el Valor Universal Excepcional de éstos y orientar a los Estados Partes en la protección y la gestión de los bienes del Patrimonio Mundial.

Su fin es la protección del patrimonio cultural y natural amenazado por la destrucción por causas tradicionales de deterioro y por la evolución de la vida social y económica.

Considera que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural, constituyen un empobrecimiento del patrimonio de todos los pueblos del mundo y que su protección debe ser un esfuerzo tanto nacional como internacional.

Establece que incumbe a la colectividad internacional participar en la protección del patrimonio cultural y natural con valor universal excepcional, prestando asistencia colectiva.

### Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

La convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), suscrita en Washington el día 3 de marzo de 1974 y en vigor desde el 1975, tiene por objetivo velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia. Cerca de 5.000 especies de animales y 30.000 especies de plantas están incluidas en los tres apéndices de la Convención, y por ende, amparadas por ella.

### Convenio sobre la Diversidad Biológica

Suscrita en Río de Janeiro el 13 de junio de 1992, entrada en vigor el 29 de diciembre de 1993. Tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus

componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos, mediante un acceso adecuado de los recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes.

El Convenio trata sobre varios temas, entre los más importantes se encuentran los siguientes: medidas e incentivos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica; acceso reglamentado a los recursos genéticos; evaluación de impacto ambiental; y educación y conciencia pública.

Estos temas se traducen en responsabilidades para las partes contratantes, entre varias, las siguientes: la elaboración de estrategias y planes nacionales para la conservación y uso de la diversidad biológica; la identificación de los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y uso sostenible; el establecimiento de áreas protegidas, adopción de medidas para la utilización de los recursos biológicos; establecimiento de programas de educación y capacitación; promoción de la investigación; cooperación entre Estados y organizaciones internacionales; establecimiento de procedimientos para la evaluación de impacto ambiental de proyectos que puedan afectar la diversidad biológica; promoción de arreglos nacionales sobre medidas de emergencia relacionadas con cualquier evento que pueda afectar la diversidad biológica; la creación de condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilidades ambientales adecuadas; toma de medidas de control y para el buen funcionamiento del acceso tanto a los recursos, como a las tecnologías que se utilicen para el estudio e investigaciones de la diversidad biológica; facilitación del intercambio de información de todas las fuentes públicas disponibles; y el aporte de recursos financieros nuevos por parte de los países desarrollados a los países en desarrollo para que puedan enfrentar los costos incrementales que implica la aplicación de las medidas del Convenio.

Si bien su objetivo general no es específico para el tema de las cuencas hidrográficas, incluye a los ecosistemas de agua dulce y, entre estos, aquellos que son compartidos entre varios Estados.

### **Convención de las Naciones Unidas para Combatir la Desertificación y los efectos de la Sequía**

Adoptada en París el 17 de junio de 1994 y abierta para su firma el 14 de octubre de 1994. Entró en vigor el 26 de diciembre de 1996.

Su objeto es la lucha contra la desertización y la reducción de los efectos de la sequía en los países gravemente afectados por este problema, en particular en África, gracias a una cooperación internacional y a medidas eficaces a todos los niveles.

Un componente importante de la adaptación al cambio climático es el manejo sostenible de la tierra, así como el manejo del riesgo de degradación de suelos y de desertificación ante eventos recurrentes de sequía.

### **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático**

Adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y abierta a la firma el 4 de junio de 1992 en Río de Janeiro, entró en vigor el 21 de marzo de 1994.

Establece los objetivos, principios y arquitectura institucional sobre los que se basa la acción internacional en materia de cambio climático. Traza los compromisos sobre la reducción de gases efecto invernadero como objetivo último para lograr la estabilización de las concentraciones de éstos en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, para lo cual las partes deberán promover y apoyar el desarrollo, aplicación y difusión, incluida la transferencia de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones.

#### Acuerdo de París

Firmada el 22 de abril de 2016, entró en vigor el 04 de noviembre de 2016.

Tiene como objetivo evitar que, para finales del presente siglo, el aumento de la temperatura media global supere los 2°C con respecto a los niveles preindustriales; a la vez se aspira a limitar ese incremento a 1,5°C. Del mismo modo, y por primera vez, se coloca la adaptación al cambio climático en el mismo nivel de importancia que la mitigación de las emisiones, fomentando el desarrollo de estrategias que aumenten la resiliencia y disminuyan los efectos del cambio climático. Para lograr estos objetivos, los países se comprometen a trabajar de acuerdo con sus capacidades y a aumentar sus esfuerzos con el tiempo, a partir de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC).

#### **Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, conocida como Convención de Washington.**

Adoptada en Washington D.C., Estados Unidos el 10 de diciembre de 1940 crea por primera vez categorías de manejo de áreas silvestres protegidas, tales como: parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, y reservas de regiones vírgenes.

Destaca la protección que debe darse a la flora y la fauna, y dicta las primeras normas para la vigilancia y reglamentación para el comercio internacional de especies protegidas de flora y fauna o de sus productos, lo que posteriormente adopta la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de flora y fauna silvestres, conocida como Convenio CITES.

En su artículo III prohíbe alterar los límites de los parques nacionales y enajenar parte alguna de ellos si no lo es por acción de autoridad legislativa competente; a la vez, prohíbe la explotación comercial de las riquezas existentes en ellos.

#### **Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT)**

Adoptada en Caracas, Venezuela, el 1º de diciembre de 1996, consta de 27 artículos y 4 anexos, tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más fidedignos disponibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de los Estados signatarios.

### **INSTRUMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL DEL LIBRE COMERCIO Y LAS INVERSIONES**

Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (AACUE) y Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos.

Ambos instrumentos apuntan a mantener al menos, y preferentemente mejorar, el nivel de buena gobernanza, así como los niveles alcanzados en materia ambiental mediante la aplicación efectiva de los convenios internacionales de los cuales las Partes son parte.

A la vez, las Partes reafirman el respeto por sus respectivas Constituciones y por sus derechos allí establecidos para regular con el fin de establecer sus propias prioridades en materia de desarrollo sostenible, sus propios niveles internos de protección medioambiental y social, así como para adoptar o modificar consecuentemente su legislación y sus políticas pertinentes.

Para ello, cada Parte procurará garantizar que su legislación y políticas proporcionen y fomenten *altos niveles de protección medioambiental*, apropiados para sus condiciones sociales, medioambientales y económicas, y coherentes con los estándares reconocidos internacionalmente y con los acuerdos internacionales ambientales de los que son parte, y procurarán mejorar dicha legislación y políticas en la medida en que estas no sean aplicadas de manera que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificado entre las Partes o una restricción encubierta al comercio internacional.

En ambos instrumentos, las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante la reducción de los niveles de protección contemplados en su legislación ambiental interna, por lo cual una Parte no dejará sin efecto ni derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar, su legislación ambiental de una manera que afecte el comercio o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión o de un inversionista en su territorio. A la vez, una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación ambiental de una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes.

Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá y Protocolo Bilateral entre Costa Rica y Panamá al Tratado de Libre Comercio

Dispone que no se podrá promover la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la legislación ambiental nacional. Las Partes podrán adoptar, mantener o hacer cumplir cualquier medida que consideren apropiada para garantizar que las actividades de inversión en su territorio se efectúen tomando en cuenta las inquietudes en materia ambiental.

Reconoce a las Partes el derecho a adoptar, mantener o hacer cumplir cualquier medida que consideren apropiada para garantizar que las actividades de inversión en su territorio se efectúen tomando en cuenta las inquietudes en materia ambiental, a la vez, concomitantemente se les prohíbe promover la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la legislación ambiental nacional en armonía con el principio de no regresión.

**INSTRUMENTOS DE DERECHO COMUNITARIO CENTROAMERICANO**

**Convenio para la conservación de la biodiversidad y protección de áreas silvestres prioritarias en América Central**

Firmado en Managua, Nicaragua el 5 de junio de 1992, tiene como objetivo la conservación de la diversidad biológica, terrestre y costero-marina.



Busca proteger y conservar los recursos naturales con interés estético, histórico o científico, que representaran ecosistemas únicos de importancia regional y mundial y que apoyaran a los países centroamericanos en su ruta hacia el desarrollo sostenible.

Los Estados parte se comprometieron a fortalecer, con prioridad, once áreas protegidas fronterizas.

Reafirma que la conservación de la biodiversidad es un asunto de todos.

Hace notar que la biodiversidad se está reduciendo y que algunas especies estaban en peligro de extinción. Enfatiza que la conservación de los hábitats naturales, de las especies de flora y fauna debía realizarse in situ y ex situ.

Los Estados se comprometieron a incorporar en sus respectivos planes y políticas de desarrollo los lineamientos para la conservación de sus recursos biológicos, y a desarrollar sus propias estrategias de conservación y desarrollo, teniendo como prioridad la conservación de la biodiversidad, la creación y el manejo de áreas protegidas.

El Convenio instó a cada Estado a encargar a una institución la conservación de una muestra representativa de los principales ecosistemas de la región y prioritariamente las que contuvieran bosques productores de agua.

Estableció el Consejo Centroamericano de Áreas Protegidas (CCAP) para que coordinase esfuerzos tendientes a la armonización de políticas relacionadas con las áreas protegidas de la región.

Como mecanismo de aplicación se estableció la presentación de informes anuales por parte de la CCAD a la Cumbre de Presidentes.

### **Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales**

Fue firmado durante la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores realizada en Guatemala el 29 de octubre de 1993.

El objetivo del Convenio es promover mecanismos nacionales y regionales para evitar el cambio de uso de las áreas con cobertura forestal ubicadas en terrenos de aptitud forestal y recuperar las áreas deforestadas, establecer un sistema homogéneo de clasificación de suelos, mediante la reorientación de políticas de colonización en tierras forestales, la desincentivación de acciones que propicien la destrucción del bosque en tierras de aptitud forestal, y la promoción de un proceso de ordenamiento territorial y opciones sostenibles.

El Convenio resaltó la riqueza forestal de Centroamérica, la relación pobreza-deforestación y la necesidad de que el recurso forestal ayudara a mejorar la calidad de vida. Promueve mecanismos nacionales y regionales para evitar el cambio de uso de las áreas con cobertura forestal ubicadas en terrenos de aptitud forestal y la recuperación de áreas deforestadas. Buscó el establecimiento de un sistema homogéneo de clasificación de suelos, el ordenamiento territorial, la aplicación de acciones que desincentivaran la destrucción de los bosques y la reorientación de políticas de colonización en tierras con aptitud forestal.

Los Estados firmantes se comprometieron a: consolidar su sistema nacional de áreas protegidas y a crear un sistema regional; orientar programas nacionales y regionales agropecuarios donde

el bosque y el árbol constituyeran un elemento básico de la productividad y los suelos se utilizaran de acuerdo con su aptitud; orientar programas nacionales y regionales de manejo forestal con una visión conservacionista; crear programas para recuperar tierras degradadas de vocación forestal y a realizar esfuerzos para mantener inventarios de la cobertura forestal.

Los Estados se comprometieron a crear fondos forestales y a promover la participación de todos los sectores interesados en la generación de las políticas que se elaboraran a la hora de aplicar este Convenio. Se estableció que la CCAD fuera responsable de la conformación y de la activación del Consejo Centroamericano de Bosques para que le diera seguimiento a este Convenio.

### Convenio Regional sobre Cambios Climáticos

El Convenio fue firmado durante la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores realizada en Guatemala el 29 de octubre de 1993.

Reconoce que los cambios causados por los seres humanos son una preocupación común, que las concentraciones de los gases de efecto invernadero están aumentando y que los Estados Centroamericanos son muy vulnerables.

Reafirma que las respuestas al cambio climático deben tratarse de manera integrada.

Este instrumento comprometió, de acuerdo con sus capacidades, a los Estados de la Región a tomar medidas para asegurar la estabilización del clima, a desarrollar componentes dentro de su legislación y a cooperar en las acciones fronterizas y regionales.

Recomendó a cada Estado desarrollar sus propias estrategias de conservación y desarrollo teniendo la estabilización del clima como prioritaria.

Crea Consejo Regional sobre Cambio Climático como un ente asociado a la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) y al Comité Regional de Recursos Hidráulicos del Istmo Centroamericano (CRRH) conformado por los Directores de los Servicios Meteorológicos de los Estados del Istmo Centroamericano y financiado por el Fondo Regional de Ambiente y Desarrollo, como el Ente encargado de coordinar esfuerzos regionales para uniformizar las políticas vinculadas con el desarrollo del Sistema Regional del Control del Cambio Climático.

### Acuerdo Regional sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos

Este acuerdo fue firmado en la Cumbre de Presidentes celebrada en Panamá, el 11 de Diciembre de 1992.

Hizo una clara mención de la existencia de personas naturales y físicas que tenían interés en importar desechos peligrosos hacia la región y reconoció la necesidad de tomar acciones inmediatas ante el tráfico ilegal de esos desechos.

Reconoce la soberanía de los Estados para impedir la importación y el tránsito de desechos peligrosos y el creciente consenso regional para prohibir el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y su eliminación en países del Istmo.

El Acuerdo señala que los países firmantes tomarían las medidas necesarias para prohibir la importación de desechos peligrosos y promoverían acciones de cooperación para que no ingresaran esos desechos.

También prohíbe el vertido en el mar de desechos peligrosos, incluyendo su incineración y su eliminación sobre y bajo el lecho marino.

Indica que los Estados deben adoptar y aplicar enfoques preventivos y precautorios para impedir la liberación al ambiente de sustancias que podrían causar daños a la salud y al medio ambiente. Según este instrumento legal, no se permitirá la exportación de desechos peligrosos a Estados que hayan prohibido su importación y las partes se comprometieron a exigir el cumplimiento del Acuerdo a todos los infractores y a imponer requisitos adicionales en sus respectivas legislaciones nacionales que no contradijeran los objetivos del Acuerdo.

Solicita designar una autoridad nacional para que diera seguimiento y designó a la CCAD como organismo regional responsable.

En los anexos establece las categorías de desechos peligrosos, la lista de características peligrosas (códigos según la Organización de Naciones Unidas) y las operaciones de eliminación.

### **Convenio Constitutivo del Centro de Coordinación para la prevención de desastres naturales en América Central (CEPREDENAC)**

Suscrito el 03 de setiembre de 2003, en la ciudad de Belice, Belice.

En el Marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), se crea el Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central cuyas siglas son CEPREDENAC, en adelante denominado el Centro, como un organismo regional, con personalidad jurídica internacional e interna, en cada uno de los Estados Partes, plenamente capacitado para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos, de conformidad con este Convenio, fundamentalmente el de reducir los desastres naturales en Centroamérica dotándosele para ello, entre otras atribuciones:

- a) Concertar Acuerdos y Convenios.
- b) Adquirir derechos y contraer obligaciones.

Para el logro de sus objetivos y el desarrollo de sus funciones, el Centro contará con los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Representantes, máximo órgano decisorio.
- b) La Presidencia del Consejo de Representantes.
- c) La Secretaría Ejecutiva, responsable de la ejecución de las decisiones del Consejo de Representantes, de la coordinación de las actividades auspiciadas por el Centro y de la dirección de los aspectos administrativos, financieros y de apoyo a los órganos del Centro.
- d) Las Comisiones Nacionales, las que serán organizadas y funcionarán de acuerdo con las características propias de cada Estado parte y con la finalidad de apoyar la visión y coordinación interinstitucional, intersectorial y multidisciplinaria, así como las actividades de cooperación promovidas por el Centro en el nivel nacional.

- e) Las Comisiones Técnicas, las que serán creadas por decisión del Consejo de Representantes, de acuerdo a las necesidades y objetivos que éste determine y especificando sus fines, tareas y periodo de cumplimiento.

El Centro promoverá y coordinará la cooperación internacional, el intercambio de información, experiencia, asesoría técnica y tecnología en materia de prevención a efectos de reducir los desastres naturales, y así contribuir al mejoramiento en la toma de decisiones sobre su planificación y manejo en beneficio del área Centroamericana.

## **INSTRUMENTOS BILATERALES COSTA RICA - PANAMÁ**

### **Convenio entre el Gobierno de la República Costa Rica y el gobierno de la República de Panamá sobre cooperación para el desarrollo fronterizo y su anexo**

Suscrito en 1992 dirigido a ampliar, mejorar y profundizar sus relaciones de cooperación en todos los campos, para contribuir significativamente al desarrollo y mejoramiento social, económico, comercial, ambiental y político en general de la región fronteriza y fortalecer el proceso de integración entre ambas.

Su objetivo es el de fortalecer las relaciones de cooperación, de manera tal que se logren implementar proyectos o actividades de manera conjunta, en términos de pre inversión, inversión y asistencia técnica en distintas áreas, como la producción agropecuaria y la infraestructura.

Entre los principales elementos que se logran identificar de este Convenio, sobresalen los siguientes:

1. Decreta la creación de una Comisión Binacional Permanente (CBP), conformada por representantes de las instituciones involucradas en los proyectos, de las gobernaciones de las provincias fronterizas y presidida por los Ministros de Planificación de cada Estado (Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica en Costa Rica y Ministerio de Economía y Finanzas en Panamá), siendo posible la delegación de la representación de la presidencia, en la Secretaria Ejecutiva correspondiente.
2. Para cada programa se crea una Comisión Técnica Sectorial Binacional (CTSB), la cual cuenta con una Unidad Técnica Ejecutora Binacional (UTEB), encargada de dar ejecución y seguimiento a los proyectos respectivos.
3. Los planes de ejecución deben ser suscritos, tanto por el Ministerio de Planificación, como el de Relaciones Exteriores de cada Estado.
4. Las especificaciones sobre este Convenio se implementan a través del mecanismo de Canje de Notas Diplomáticas.
5. El financiamiento para la ejecución de los proyectos puede ser aportado por los Gobiernos o por organismos internacionales, por cooperación internacional u organizaciones no gubernamentales (ONG).

Por tratarse de un convenio internacional integra actores de distintos niveles, regionales, nacionales y locales, con competencias en la administración de la Cuenca, por lo que se hace

necesaria una coordinación inter e intrainstitucional que incorpore los criterios de cada uno de estos espacios de incidencia.

El Convenio faculta a la Comisión Binacional Permanente crear Comisiones Técnicas Sectoriales Binacionales (CTSB) así como Comisiones Técnicas Binacionales Especiales (CTSBE). En virtud de lo anterior, vía canje de notas diplomáticas, nace la Comisión Binacional de la Cuenca del Río Sixaola (CBCRS) misma que cuenta con su propio Reglamento Interno de Funcionamiento y se encuentra actualmente en operación y funcionamiento.

Norma	Datos	Observaciones
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA</b>		
<b><u>Constitución Política de la República de Costa Rica</u></b>	Del 7 de noviembre de 1949	Contempla los derechos humanos a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y al acceso al agua potable (Artículo 50); así como los derechos de los consumidores y usuarios a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos (Artículo 46). Dispone el dominio público sobre: las aguas (Artículo 50), incluyendo las fuerzas derivadas de estas (Artículo 121.14.a); mar territorial, plataforma continental, zócalo insular y el espacio aéreo (artículo 6 constitucional); así como de depósitos de petróleo, sustancias hidrocarbурadas y depósitos de minerales radioactivos (artículo 121 inciso 14 b). También dispone la obligación estatal de velar por el uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación del recurso hídrico a través de una ley, otorgándole prioridad al abastecimiento de agua potable para consumo de personas y las poblaciones.
<b>LEYES</b>		
<b><u>Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados</u></b>	Ley 2726 del 14 de abril de 1961	Tiene por objeto dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planeamiento, financiamiento y desarrollo y de resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos, lo mismo que el aspecto normativo de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas, crea el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, como institución autónoma del Estado, a la cual le dio una competencia a nivel nacional en relación con los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, los cuales pueden ser prestados en forma directa, o bien, a través de la figura de la delegación en asociaciones administradoras de estos sistemas. Se trata de una entidad autónoma que ostenta una especialidad orgánica en sistemas de agua potable y saneamiento, siendo a la vez rectora técnica en el tema de agua

		<p>potable y saneamiento, así como en emisión de normas técnicas para esos sistemas.</p> <p>Dentro de sus funciones tiene la de promover la conservación de las cuencas hidrográficas y la protección ecológica, así como el control de la contaminación de las agua.</p>
<p><b><u>Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos</u></b></p>	<p>Ley 7593 del 09 de agosto de 1996</p>	<p>La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), define sus funciones para el suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, para los servicios de telecomunicaciones, para el suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluyendo agua potable, recolección, tratamiento y evacuación de aguas negras, aguas residuales y pluviales, para el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, para el riego y avenamiento, para los servicios marítimos y aéreos en los puertos nacionales, y para la recolección y tratamiento de desechos sólidos e industriales.</p> <p>Son objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos definidos en esta ley y los que se definan en el futuro;</li> <li>2) Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos;</li> <li>3) Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en esta Ley;</li> <li>4) Formular y velar porque se cumplan los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarios para prestar en forma óptima, los servicios públicos sujetos a su autoridad;</li> <li>5) Coadyuvar con los entes del Estado, competentes en la protección del ambiente, cuando se trate de la prestación de los servicios regulados o del otorgamiento de concesiones;</li> <li>6) Ejercer la regulación de los servicios públicos.</li> </ol> <p>Las principales funciones de la ARESEP, en el Sector Hídrico, son:</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fijar precios y tarifas de los servicios públicos, incluidos acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.</li> <li>• Velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, oportunidad y prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.</li> <li>• Emitir y publicar los reglamentos técnicos que especifiquen las condiciones para la prestación óptima de los servicios públicos regulados.</li> <li>• Sancionar el incumplimiento de la normativa regulatoria en materia de tarifas por parte de los prestadores.</li> </ul> <p>Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos.</p>
<b><u>Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad</u></b>	Ley 449 del 08 de abril de 1949	<p>Crea el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), al cual se encomienda el desarrollo racional de las fuentes productoras de energía física que la nación posee, en especial los recursos hidráulicos. Siendo la responsabilidad fundamental del ICE encauzar el aprovechamiento de la energía hidroeléctrica con el fin de fortalecer la economía nacional y promover mayor bienestar.</p> <p>Dentro de sus finalidades se encuentra la de conservar y defender los recursos hidráulicos del país, protegiendo las cuencas, las fuentes y los cauces de los ríos y corrientes de agua.</p>
<b><u>Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento</u></b>	Ley 6877 del 18 de julio de 1983	<p>Crea el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), que tendrá personalidad jurídica propia e independencia administrativa (art. 1º). Son objetivos del SENARA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>e) fomentar el desarrollo agropecuario en el país mediante el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones;</li> </ul>



		<p>f) procurar el aprovechamiento óptimo y justo de los recursos de tierras y aguas, tanto superficiales como subterráneas, en las actividades agropecuarias en los distritos de riego;</p> <p>g) contribuir a desarrollar preferentemente aquellos proyectos de desarrollo agropecuario que se sustenten en una justa distribución de la tierra;</p> <p>h) procurar que en el territorio beneficiado por la creación de distritos de riego y avenamiento se efectúe una modificación racional y democrática en la propiedad de la tierra.</p> <p>Dentro de sus funciones se encuentra la de realizar, coordinar, promover y mantener actualizadas las investigaciones hidrológicas, hidrogeológicas, agrológicas y otras que considere necesarias en las cuencas hidrográficas del país, así como las socioeconómicas y ambientales en las áreas y regiones en que sea factible establecer distritos de riego y avenamiento, así como la de promover y dirigir la coordinación y colaboración con otras instituciones y entidades competentes el mejoramiento, conservación y protección de los suelos en los distritos de riego y avenamiento, así como en las cuencas hidrográficas del país.</p>
<p><b><u>Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA)</u></b></p>	<p>Ley 8149 del 05 de noviembre de 2001</p>	<p>Crea el INTA entidad a la que le corresponde la sostenibilidad del sector agropecuario, por medio de la generación, innovación, validación, investigación y difusión de tecnología, programas dirigidos a la producción agropecuaria, para lo cual deberá ajustar todas sus políticas y programas a lo estipulado en la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelo, Ley N° 7779.</p>
<p><b><u>Ley de Organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal</u></b></p>	<p>Ley 4716 del 9 de febrero del 1971</p>	<p>Crea el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) como una institución pública autónoma, dedicada a fortalecer y promover el mejoramiento constante del Régimen Municipal mediante la asistencia técnica, la capacitación, el financiamiento y el impulso a los procesos de descentralización.</p>

		<p>Parte de los objetivos del IFAM es contribuir al mejoramiento de los servicios públicos municipales, entre los que se encuentra el servicio de agua potable y saneamiento, incluyendo la ejecución de proyectos y obras en beneficio del desarrollo local y regional, así como al fortalecimiento de la gestión financiera, administrativa y operativa de los gobiernos locales</p>
<p><b><u>Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural</u></b></p>	<p>Ley 9036 del 11 de mayo de 2012</p>	<p>Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), con el objeto de establecer un marco institucional para el desarrollo rural sostenible que permita la formulación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de Estado en esta materia, mediante la creación de los mecanismos de planificación, coordinación y ejecución del desarrollo rural, con énfasis en los territorios de menor grado de desarrollo. Esta ley redefine el objeto y aplicación del desarrollo rural sostenible del país, y confiere al Ministro del Sector Agropecuario la formulación de la Política de Estado para el Desarrollo Rural, y al INDER su ejecución, como la institución del Estado especializada en el desarrollo rural territorial.</p> <p>La norma modifica el marco institucional para el desarrollo rural sostenible del país con las siguientes particularidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Establece el territorio rural como base de planificación y operación de las instituciones públicas que participan en su desarrollo integral;</li> <li>2) Conceptualiza un territorio como el espacio geográfico-administrativo que se conforma con uno o varios cantones, o algunos de sus distritos, que presenten características comunes desde el punto de vista de su ecología, de sus actividades socioeconómicas, culturales y político-institucionales;</li> <li>3) Responsabiliza al INDER la ejecución de la Política, en articulación con los actores públicos y privados de los territorios rurales;</li> </ol>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>4) Incorpora la figura del Consejo Territorial de Desarrollo Rural (CTDR), con representación público-privada, con funciones orientadoras, y responsables de elaborar el Plan de Desarrollo Rural, de su respectivo territorio;</li> <li>5) Incorpora una visión de igualdad y equidad, favoreciendo la participación activa de los grupos históricamente invisibilizados, como juventud, mujeres, personas con discapacidad, pueblos originarios, grupos étnicos, adultos mayores, entre otros.</li> </ul>
<p><b><u>Creación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI)</u></b></p>	<p>Ley 5251 del 11 de julio de 1973</p>	<p>Crea la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), la cuál será una institución de derecho público que contará con personería jurídica y patrimonio propios.</p> <p>Son objetivos fundamentales de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1) Promover el mejoramiento social, económico y cultural de la población indígena con miras a elevar sus condiciones de vivienda y a integrar las comunidades aborígenes al proceso de desarrollo;</li> <li>2) Servir de instrumento de coordinación entre las distintas Instituciones públicas obligadas a la ejecución de obras y a la prestación de servicios de beneficio de las comunidades indígenas;</li> <li>3) Promover la investigación científica del modo de vida de los grupos indígenas, con el propósito de lograr el más cabal conocimiento de éstos y fundamentar así la orientación de los programas tendientes a su bienestar, para poder valorar objetivamente nuestras tradiciones culturales autóctonas;</li> <li>4) Fomentar la divulgación de los asuntos indígenas a fin de crear conciencia sobre éstos, y así poder estimular el interés por el estudio de su cultura, en especial lo referente a las lenguas indígenas, cuyo uso y estudio serán activamente promovidos;</li> </ul>

		<ol style="list-style-type: none"> <li>5) Velar por el respeto a los derechos de las minorías indígenas estimulando la acción del Estado a fin de garantizarle al indio la propiedad individual y colectiva de la tierra; el uso oportuno de crédito; mercadeo adecuado de la producción y asistencia técnica eficiente;</li> <li>6) Velar por el cumplimiento de cualquier disposición legal actual o futura para la protección del patrimonio cultural indígena, colaborando con las instituciones encargadas de estos aspectos;</li> <li>7) Orientar, estimular y coordinar la colaboración de la iniciativa privada en labores de mejoramiento social, económico y cultural de la población aborígen;</li> <li>8) Promover mediante el desarrollo de adiestramiento una mayor capacitación de quienes ejercen profesiones o cargos en las zonas habitadas por los indígenas;</li> <li>9) Organizar en las distintas comunidades indígenas cooperativas agrarias, proporcionándoles educación agrícola, ayuda técnica y financiación adecuada;</li> <li>10) Establecer centros de salud con personal bien adiestrado, procurando capacitar elementos de las diferentes zonas habitadas por los indígenas para que puedan ejercer estas funciones en el futuro;</li> <li>11) Crear consejos locales de administración para resolver en principio los múltiples problemas de las localidades indígenas; y</li> <li>12) Servir de órgano oficial de enlace con el Instituto Indigenista Interamericano y con las demás agencias internacionales que laboren en este campo.</li> </ol>
<b><u>Lev de Aguas</u></b>	Ley 276 del 27 de agosto de 1942	<p>Regula el uso de las aguas del dominio público y privado.</p> <p>Los diversos organismos encargados de su aplicación son: el Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía, con respecto al otorgamiento de</p>

permisos de uso y concesiones para el aprovechamiento; el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para los usos eléctricos; el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado (AyA), para el uso del agua potable y saneamiento; y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) y Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en cuanto al establecimiento de tarifas del servicio público de agua potable y saneamiento.

Dispone que podrán formarse sociedades de usuarios para el aprovechamiento colectivo de las aguas públicas. Su funcionamiento y liquidación se ajustarán, en lo que no esté determinado en esta Ley y su naturaleza propia no se oponga a lo que dispone la ley para las cooperativas. Deberán inscribirse en el Registro que al efecto llevará el Ministerio del Ambiente y Energía, con la obligación de comunicar a éste de inmediato todos los cambios de estatutos y movimientos de Junta Directiva y de vigilancia. Únicamente su constitución se publicará en extracto en el Diario Oficial. Las sociedades de usuarios requerirán para su formación un número no menor de cinco socios, los cuales podrán ser propietarios o arrendatarios de tierras.

Establece el uso prioritario del agua para abastecimiento poblacional, así como que las aguas de los ríos y sus afluentes directos e indirectos, desde el punto de la naciente hasta su desembocadura, son aguas de dominio público o de propiedad nacional.

Declara como reserva de dominio a favor de la nación: la zona forestal que protege o debe proteger el conjunto de terrenos en que se produce la infiltración de aguas potables, así como el de los que dan asiento a cuencas hidrográficas y márgenes de depósito, fuentes surtidoras o curso permanente de las mismas aguas.

Prohíbe a las Municipalidades enajenar, hipotecar o de otra manera comprometer las tierras que posean o que adquieran en las márgenes de los ríos, arroyos o

		<p>manantiales o en cuencas u hoyas hidrográficas en que broten manantiales o en que tenga sus orígenes o cabeceras cualquier curso de agua de que se surta alguna población. En terrenos planos o de pequeño declive, tal prohibición abrazará desde luego una faja de cien metros a uno y otro lado de dichos ríos, arroyos y manantiales; y en las cuencas u hoyas hidrográficas, doscientos cincuenta metros a uno y otro lado de la depresión máxima, en toda la línea, a contar de la mayor altura inmediata.</p> <p>Establece la obligación de los propietarios de terrenos atravesados por ríos, arroyos, o aquellos en los cuales existan manantiales, en cuyas vegas o contornos hayan sido destruidos los bosques que les servían de abrigo, de sembrar árboles en las márgenes de los mismos ríos, arroyos o manantiales, a una distancia no mayor de cinco metros de las expresadas aguas, en todo el trayecto y su curso, comprendido en la respectiva propiedad.</p> <p>Adicionalmente prohíbe destruir tanto en bosques nacionales como en los particulares, los árboles situados a menos de sesenta metros de las nacientes que nazcan en los cerros, o a menos de cincuenta metros de los que nazcan en terrenos plano.</p>
<b><u>Ley General de Agua Potable</u></b>	Ley 1634 del 18 de setiembre de 1953	<p>Declara de utilidad pública el planeamiento, proyección y ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable en las poblaciones. Corresponde al Ministerio de Salubridad Pública seleccionar y localizar las aguas destinadas al servicio de cañería, tipo de tratamiento de estas y tipo de sistema de agua potable a construir. Establece normas en cuanto a los sistemas de acueductos y parámetros de calidad que debe cumplir el agua para consumo humano.</p>
<b><u>Ley General de Salud</u></b>	Ley 5395 del 30 de octubre de 1973	<p>Establece que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y una función esencial del mismo velar por la salud de la población. Corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la normación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y</p>

		<p>privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la Ley.</p> <p>Establece que le corresponde al Ministerio de Salud dictar las medidas para la planificación y coordinación de las actividades públicas referentes a la salud y, además, esta entidad dicta los principios de la sanidad de las aguas en relación con su calidad.</p> <p>Dispone obligaciones relacionadas con el uso de sustancias tóxicas y peligrosas, contaminación del agua superficial y subterránea, cuencas fluviales, eliminación de aguas residuales (industriales y residenciales), contaminación ambiental del aire y generación de ruido, controles de emisiones atmosféricas, saneamiento básico y otros.</p> <p>Dispone el uso prioritario del agua para abastecimiento poblacional y establece la obligatoriedad de que el suministro de agua sea de calidad potable, para evitar afectación a la salud humana.</p> <p>Prohíbe a toda persona natural o jurídica las acciones que puedan producir la contaminación o deterioro sanitario de las cuencas hidrográficas que sirvan a los establecimientos de agua para el consumo y uso humano.</p>
<p><b><u>Código Municipal</u></b></p>	<p>Ley 7794 del 30 de abril de 1998</p>	<p>Múltiples leyes asignan competencias en materia ambiental a las Municipalidades en materias tales como: ordenamiento territorial, gestión integral de residuos, zona marítimo terrestre, patrimonio natural del Estado y áreas silvestres protegidas, biodiversidad, educación ambiental, información, participación y gestión integrada del recurso hídrico.</p> <p>Establece la obligación de la ciudadanía del pago de tasas por servicios relativos a alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, entre otros.</p> <p>Da libertad a las municipalidades para fijar el modelo tarifario que consideren de cara a la gestión de residuos ordinarios. Contienen disposiciones relativas</p>

		<p>a la obligación de instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones.</p> <p>Las municipalidades están habilitadas para prestar el servicio de agua potable y saneamiento, poseen competencias en gestión de cuencas hidrológicas, los planes reguladores deben contemplar la protección del recurso hídrico, deben delimitar perímetros de protección de nacientes y zonas de recarga y están inhibidas de enajenar, hipotecar o de otra manera comprometer tierras que posean o que adquieran en los márgenes de los ríos, arroyos o manantiales o en cuencas u hoyos hidrográficos en que broten manantiales o en que tengan sus orígenes y cabeceras cualquier curso de agua de que se surta alguna población.</p>
<b><u>Ley de Planificación Urbana</u></b>	Ley 4240 del 15 de noviembre de 1968	<p>Tiene como finalidad la expansión ordenada de los centros urbanos, el equilibrio satisfactorio entre el desenvolvimiento urbano y el rural y el desarrollo eficiente de las áreas urbanas, a través del Plan Nacional de Desarrollo Urbano.</p> <p>Le corresponde al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo tanto elaborar como revisar los planes reguladores costeros, cantonales, y realizar la planificación urbana regional y nacional para proveer un desarrollo urbano en las ciudades del país, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de sus pobladores, aplicando las disposiciones del Ordenamiento Jurídico en relación con el desarrollo urbano control y la protección al ambiente.</p>
<b><u>Ley Orgánica del Ambiente</u></b>	Ley 7554 del 04 de octubre de 1995	<p>Se propone ofrecer los instrumentos necesarios para conseguir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (art. 1°).</p> <p>Los principios que inspiran esta Ley son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la nación, que deben participar en su conservación y utilización sostenibles;</li> <li>b) todos tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente sostenible para</li> </ul>



desarrollarse, así como el deber de conservarlo;

- c) el Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes, y está obligado a propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible;
- d) quien contamine el ambiente o le ocasione daño será responsable;
- e) el daño ambiental constituye un delito de carácter social pues afecta las bases de la existencia de la sociedad, económico porque atenta contra las materias y los recursos indispensables para las actividades productivas, cultural en tanto pone en peligro la forma de vida de las comunidades, y ético porque atenta contra la existencia misma de las generaciones presentes y futuras (art. 2°).

Son fines de la presente Ley:

- 1) fomentar y lograr la armonía entre el ser humano y su medio;
- 2) satisfacer las necesidades humanas básicas sin limitar las opciones de las generaciones futuras;
- 3) promover los esfuerzos necesarios para prevenir y minimizar los daños que pueden causarse al ambiente;
- 4) regular la conducta humana, individual o colectiva, y la actividad pública o privada respecto del ambiente;
- 5) establecer los principios que orienten las actividades de la Administración Pública en materia ambiental (art. 4°).

Se crea el Consejo Nacional Ambiental como órgano deliberativo y de consulta con funciones de asesoramiento al Presidente de la República en materia ambiental (art. 77). La Secretaría Ejecutiva del Consejo le corresponderá al Ministro del Ambiente y Energía, quien fijará las agendas, dará seguimiento a

los acuerdos adoptados por el Consejo y los evaluará permanentemente (art. 81).

También se crea la Secretaría Técnica Nacional Ambiental como órgano de desconcentración máxima del Ministerio del Ambiente y Energía, cuyo propósito fundamental será entre otros armonizar el impacto ambiental con los procesos productivos (art. 83).

Se crea el cargo de Contralor del Ambiente, adscrito al despacho del Ministro del Ambiente y Energía, quien lo nombrará; su tarea será vigilar la aplicación correcta de los objetivos de la presente Ley y de las que, por su naturaleza, le correspondan; estará obligado a denunciar cualquier violación de la presente Ley y las conexas ante la Procuraduría Ambiental y de la Zona marítimo terrestre, así como ante el Ministerio Público (art. 102).

Se crea un Tribunal Ambiental Administrativo como órgano desconcentrado del Ministerio del Ambiente y Energía, con competencia exclusiva e independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones; sus fallos agotan la vía administrativa y sus resoluciones serán de acatamiento estricto y obligatorio (art. 103).

El sistema bancario nacional podrá abrir una cartera crediticia ambiental destinada a financiar los costos de reducción de la contaminación en procesos productivos, mediante créditos a una tasa de interés preferencial que determinará el Banco Central de Costa Rica (art. 113).

Declara el agua como bien de dominio público (art. 50) y establece criterios para la conservación y uso sostenible del agua los siguientes:

- a) Proteger, conservar y, en lo posible, recuperar los ecosistemas acuáticos y los elementos que intervienen en el ciclo hidrológico.
- b) Proteger los ecosistemas que permiten regular el régimen hídrico.
- c) Mantener el equilibrio del sistema agua, protegiendo cada uno de los componentes de las cuencas hidrográficas

		<p>Los criterios mencionados deben aplicarse: en la elaboración y la ejecución de cualquier ordenamiento del recurso hídrico; en el otorgamiento de concesiones y permisos para aprovechar cualquier componente del régimen hídrico; en el otorgamiento de autorizaciones para la desviación, el trasvase o la modificación de cauces y en la operación y la administración de los sistemas de agua potable, la recolección, la evacuación y la disposición final de aguas residuales o de desecho, que sirvan a centros de población e industriales.</p> <p>Esta ley incluye una definición de humedales, los declara de interés público y prohíbe las actividades orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas de humedal, como la construcción de dique que eviten el flujo de aguas marinas o continentales, drenajes, desecamiento, relleno o cualquier otra alteración que provoque el deterioro y la eliminación de tales ecosistemas.</p> <p>Establece la obligación de realizar evaluaciones de impacto ambiental en todas aquellas actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos.</p>
<p><b><u>Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos</u></b></p>	<p>Ley 7779 del 30 de abril de 1998</p>	<p>Busca proteger, conservar y mejorar los suelos en gestión integrada y sostenible con los demás recursos naturales, mediante el fomento y la planificación ambiental adecuada. Entre sus objetivos específicos se encuentran los de promover la planificación por medio de inventarios ambientales, para el aprovechamiento balanceado entre la capacidad de uso y el potencial productivo, mejorando con ello las condiciones de vida de la población; y el de fomentar la Agroecología, como forma de lograr convergencia entre los objetivos de la producción agrícola y la conservación de los recursos suelo y agua. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Energía, será el encargado del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en materia de manejo, conservación y recuperación de suelos. El Ministerio</p>

de Agricultura y Ganadería, basado en los usos primordiales y prioritarios de las tierras, elaborará el Plan nacional de manejo y conservación de suelos para las tierras de uso agroecológico. La Ley dispone que la metodología participativa mediante la cual deben elaborarse y ejecutarse los planes de manejo, conservación y recuperación de suelos, deberá incluir como mínimo una audiencia pública en los centros de mayor población de las comunidades incluidas en el área. Señala que para la definición de planes de manejo, conservación y recuperación de suelos, se partirá del criterio básico del área hidrológicamente manejable como unidad, sean cuencas o subcuencas.

Crea Comités de Manejo, Conservación y Recuperación de Suelos integrados por:

- a) Un funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Un representante del Ministerio de Ambiente y Energía.
- c) Un representante de cada gobierno municipal con jurisdicción sobre el área de que se trate.
- d) Dos representantes técnicos de las organizaciones de productores existentes en el área.
- d) Un representante técnico del Departamento de Planificación del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- e) Un representante de los Consejos Regionales Ambientales del área.
- f) Un representante de la Academia Nacional de Ciencias.

Entre las funciones de los comités están las de: dirigir el proceso de elaboración de los planes de manejo, conservación y recuperación de suelos del área respectiva y aprobarlos finalmente; velar por la ejecución del plan del área que corresponda, incluyendo su evaluación y seguimiento; coordinar la dirección de los planes por áreas, con los Consejos Regionales Ambientales.

<p><b><u>Ley Forestal</u></b></p>	<p>Ley 7575 del 13 de febrero de 1996</p>	<p>Establece, como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables.</p> <p>En sus artículos 18 y 18 bis autoriza el aprovechamiento de agua para abastecimiento poblacional dentro del Patrimonio Natural del Estado, previa aprobación por el Ministro de Ambiente y Energía, evaluación de impacto ambiental y declaratoria de interés público y a favor de los entes autorizados prestadores de servicio público.</p> <p>En el artículo 33 establece las distintas áreas de protección del recurso hídrico de nacientes, ríos, quebradas, arroyos, lagos y embalses naturales, lagos y embalses artificiales y las áreas de recarga y los acuíferos de los manantiales. Mientras que los artículos 33 bis y ter regula la infraestructura civil en áreas de protección urbanas y rurales así como las obras de recuperación y rehabilitación en áreas de protección en zonas urbanas y rurales. El artículo 34 prohíbe la corta y eliminación de árboles en áreas de protección descritas en el artículo 33. A la luz del artículo 34 los alineamientos que deben tramitarse en relación con las áreas de protección definidas por el artículo 33 de la Ley 7575 son del resorte exclusivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo</p> <p>Dispone el procedimiento por medio del cual el Poder Ejecutivo por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), puede declarar una zona específica como área de recarga acuífera. Para ello debe consultar previamente al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENASA) u otra entidad competente técnicamente en materia de aguas. La declaración de un área de recarga acuífera debe ser determinada en</p>
-----------------------------------	---	--

		<p>cada caso y para cada área en particular basado siempre en estudios técnicos, que determinen la dirección de los flujos subterráneos y la importancia del acuífero para el consumo humano.</p>
<p><b><u>Ley de Biodiversidad</u></b></p>	<p>Ley 7788 del 30 de abril de 1998</p>	<p>Establece la obligación de conservar la biodiversidad y hacer uso sostenible de los recursos naturales, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados. Para ello establece como uno de sus objetivos la conservación y el uso sostenible de los elementos de la biodiversidad en el desarrollo de políticas socioculturales, económicas y ambientales, así como el principio de equidad intra e intergeneracional, en el que el Estado y los particulares velarán porque la utilización de los elementos de la biodiversidad se utilicen en forma sostenible, de modo que las posibilidades y oportunidades de su uso y sus beneficios se garanticen de manera justa para todos los sectores de la sociedad y para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.</p> <p>Establece como competencia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) la protección y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos.</p> <p>Incluye disposiciones sobre las áreas silvestres protegidas las cuales estarán dedicadas a conservación y proteger la biodiversidad, el suelo, el recurso hídrico, los recursos culturales y los servicios de los ecosistemas en general.</p>
<p><b><u>Ley de Conservación de la Vida Silvestre</u></b></p>	<p>Ley 7317 del 30 de octubre de 1992</p>	<p>Tiene como finalidad establecer regulaciones sobre la vida silvestre que está conformada por la fauna continental e insular que vive en condiciones naturales, temporales o permanentes, y la flora que en vive en condiciones naturales; las cuales pueden ser objeto de aprobación particular y de comercio únicamente mediante las disposiciones contenidas en los tratados públicos, en los convenios internacionales y en la presente Ley.</p> <p>Indica, entre otras cosas, que deberá garantizarse que el fomento y las actividades productivas relacionadas</p>

con el manejo y la reproducción de la vida silvestre sean realizados de forma sostenible. Dicha obligación recae principalmente en el MINAE quien es el facultado para otorgar contratos, derechos de uso, licencias, concesiones o cualquier otra figura jurídica legalmente establecida para la conservación y el uso sustentable de la vida silvestre. Así mismo señala específicamente como obligación del SINAC coordinar acciones con las instituciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales para la conservación y el manejo sostenible de la vida silvestre.

Corresponde al Ministerio de Salud, en coordinación SINAC y con otros organismos competentes, fiscalizar la prevención y el control de la expulsión de desechos sólidos o líquidos en aguas nacionales. Dispone que la certificación de la calidad del agua será dada por el Ministerio de Salud

Establece la obligación de las instalaciones agroindustriales e industriales, así como las demás instalaciones, de estar provistas de sistemas de tratamiento para impedir que los desechos sólidos o las aguas contaminadas de cualquier tipo destruyan la vida silvestre.

Prohíbe arrojar aguas servidas, aguas negras, desechos o cualquier sustancia contaminante en manantiales, ríos, quebradas, arroyos permanentes o no permanentes, lagos, marismas y embalses naturales o artificiales, esteros, turberas, pantanos, humedales, aguas dulces, salobres o saladas, en sus cauces o en sus respectivas áreas de protección y establece sanción de prisión de uno (1) a tres (3) años, a quien arroje aguas servidas, aguas negras, lodos, desechos o cualquier sustancia contaminante en manantiales, ríos, quebradas, arroyos permanentes o no permanentes, lagos, lagunas, marismas y embalses naturales o artificiales, esteros, turberas, pantanos, humedales, aguas dulces, salobres o saladas, en sus cauces o en sus respectivas áreas de protección.

		<p>Le otorga competencia al MINAE de ejercer la conservación, protección y manejo de las especies marinas que se encuentren en aguas continentales y de aquellas especies marinas no comerciales. Prohíbe la pesca en los cuerpos de agua hasta su desembocadura, definidos en esta ley, cuando se empleen explosivos, pólvora, pirotecnia, venenos, cal, arbaletas, atarrayas, trasmallos, chinchorros, líneas múltiples de pesca y cualquier otro método no autorizado por la presente ley y su reglamento e incluye una sanción de pena de multa de cinco (5) a diez (10) salarios base o pena de prisión de dos (2) a ocho (8) meses, y el comiso del equipo o material correspondiente, quien pesque en aguas continentales -ríos, riachuelos y quebradas hasta su desembocadura, lagos, lagunas, embalses, esteros y demás humedales-, de propiedad nacional, empleando explosivos, arbaletas, atarrayas, chinchorros, líneas múltiples, trasmallo o cualquier otro método que ponga en peligro la continuidad de las especies. Mientras que en caso de que la pesca se efectúe en aguas continentales, empleando venenos, cal o plaguicidas, será sancionado con pena de multa de diez (10) a treinta (30) salarios base o pena de prisión de uno (1) a dos (2) años, siempre que no se configure un delito de mayor gravedad, y el comiso del equipo y el material correspondientes. Igual pena se impondrá a quien dañe a las poblaciones de especies objetivo de la pesca, a las especies capturadas incidentalmente y a los ecosistemas de los cuales estas dependen para llevar a cabo sus funciones biológicas, como ecosistemas marinos, marino costeros, coralinos, rocosos, manglares, ríos, esteros, estuarios y bancos de pastos.</p>
<p><b><u>Ley para la Gestión Integral de Residuos</u></b></p>	<p>Ley 8839 del 24 de junio de 2010</p>	<p>Tiene por objeto regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación. Busca promover herramientas legales, políticas, económicas, los instrumentos de mercado o de</p>



		<p>comunicación, así como los incentivos no fiscales u otros, para el fomento de la prevención de la contaminación, la aplicación de la producción más limpia, la reutilización y la valorización de residuos, para promover las tecnologías menos contaminantes en el tratamiento y la disposición final de estos. Autoriza a las instituciones de la Administración Pública a comprar productos que cumplan con criterios ambientales y de ciclo de vida, y establece la responsabilidad de los generadores de residuos de no contaminar los suelos, los subsuelos, el agua, el aire y los ecosistemas.</p> <p>Dentro de sus objetivos incluye el evitar que el inadecuado manejo de los residuos impacte la salud humana y los ecosistemas, contamine el agua, el suelo y el aire, y contribuya al cambio climático.</p> <p>Establece como infracción grave disponer residuos ordinarios por vía de quema, enterramiento de residuos no orgánicos o abandono de residuos ordinarios en la vía pública, sistemas de alcantarillados, nacientes, cauces de agua y sus zonas de protección; así como en propiedad privada no autorizada para tales fines. A tal efecto, se impondrá la pena de prisión de dos a quince años a la persona que abandone, deposite o arroje en forma ilegal residuos peligrosos. La pena podrá aumentarse en un tercio cuando se abandonen, depositen o arrojen residuos peligrosos en áreas de protección del recurso hídrico, áreas silvestres protegidas, la zona marítimo-terrestre, aguas marinas o continentales y los cuerpos de agua destinados al consumo humano. La pena será de seis meses a cuatro años si lo que se abandona, deposita o arroja ilegalmente en estas áreas son otros tipos de residuos u otro tipo de sustancias o si estas conductas se realizan en bienes del Estado.</p>
<p><b><u>Lev de Pesca y Acuicultura</u></b></p>	<p>Ley 8436 del 01 de marzo de 2005</p>	<p>Tiene por objeto fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en las diferentes etapas correspondientes a la captura, extracción, procesamiento, transporte, comercialización y aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas,</p>

		<p>así como garantizar la conservación, la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos mediante métodos adecuados y aptos que aseguren su permanencia para el uso de las generaciones actuales y futuras y para las relaciones entre los diversos sujetos o agentes vinculados con la actividad.</p> <p>Declara de utilidad pública e interés social, la actividad pesquera y se declaran de interés nacional el fomento y desarrollo de esa actividad y de la industria afín, disponiendo que esta actividad estará sujeta a los tratados y convenios internacionales que el país haya suscrito sobre pesca, acuicultura, recurso hídrico y materia ecológica, así como a las leyes nacionales sobre las mismas materias, a la presente Ley y a sus disposiciones reglamentarias.</p>
<p><b><u>Ley de Concesión y Operación de marinas y atracaderos turísticos</u></b></p>	<p>Ley 7744 del 06 de febrero de 1998</p>	<p>Dispone que podrán otorgarse concesiones en las áreas de la zona marítimo-terrestre y el área adyacente cubierta permanentemente por el mar, con excepción de las áreas de manglar, los parques nacionales y las reservas biológicas para la edificación, administración y explotación de marinas y atracaderos turísticos.</p>
<p><b><u>Ley para regular la producción sostenible de sal y camarón de cultivo en modalidad convencional y orgánica (dentro del Patrimonio Natural del Estado PNE)</u></b></p>	<p>Ley 9814 del 18 de febrero de 2020</p>	<p>Se propone crear el marco normativo para regular la acuicultura del camarón y la producción de sal dentro del Patrimonio Natural del Estado (PNE), con el objeto de armonizar esta actividad con los avances y procedimientos técnicos y científicos adecuados para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y minerales en áreas de manglar. Esta ley también tiene por objeto incentivar y normalizar la producción de sal y de camarón de cultivo, desarrollada por pequeños y medianos productores en comunidades costeras del país, organizados bajo un esquema asociativo o de forma individual, con miras a asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos.</p> <p>Se declara de interés público y social la investigación y el estudio científico que permita mejorar los procedimientos y las técnicas ambientalmente sostenibles puestas en práctica, o bien, que contribuya a crear nuevos métodos de producción que pudieran</p>

		ser aplicados al cultivo de camarón y a la producción de sal, que aseguren un manejo responsable y sostenible de los recursos naturales y los bienes y servicios ecosistémicos involucrados en la actividad.
<b><u>Ley de Protección, Conservación y Recuperación de Poblaciones de Tortugas Marinas</u></b>	Ley 8325 del 04 de noviembre de 2002	Declara de interés público la investigación científica relacionada con las tortugas marinas y su hábitat, y adopta las medidas necesarias para garantizar los compromisos adquiridos en los instrumentos internacionales ratificados sobre la materia.
<b><u>Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre</u></b>	Ley 6043 del 16 de marzo de 1967	La zona marítimo terrestre constituye parte del patrimonio nacional, pertenece al Estado y es inalienable e imprescriptible. Corresponde al Instituto Costarricense de Turismo la superior y general vigilancia de todo lo referente a la zona marítimo terrestre. Sin perjuicio de las atribuciones del mencionado Instituto, compete a las municipalidades velar directamente por el cumplimiento de las normas referentes al dominio, desarrollo, aprovechamiento y uso de la zona marítimo terrestre y en especial de las áreas turísticas de los litorales; su usufructo y administración, tanto de la zona pública como restringida, corresponden a la municipalidad de la jurisdicción respectiva. La zona marítimo terrestre es la franja de 200 metros de ancho a lo largo de los litorales Atlántico y Pacífico, cualquiera que sea su naturaleza, medidos horizontalmente a partir de la línea de la pleamar ordinaria y los terrenos y rocas que deje el mar en descubierto en la marea baja; comprende las islas, islotes y peñascos marítimos, así como toda tierra o formación natural que sobresalga del nivel del océano dentro del mar territorial. Solamente en la zona restringida podrán otorgarse concesiones.
<b><u>Ley marco para la declaratoria de zona urbana litoral y su régimen de uso y aprovechamiento territorial</u></b>	Ley 9221 del 27 de marzo de 2014	Establece el marco para la declaratoria de zonas urbanas litorales y el régimen de uso y aprovechamiento de las áreas comprendidas en ellas. La presente Ley no desafecta las áreas de naturaleza demanial incorporadas a las zonas urbanas litorales.

<p><b><u>Ley para la regulación de las construcciones existentes en la Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre</u></b></p>	<p>Ley 9242 del 06 de mayo de 2014</p>	<p>Tiene por objeto regularizar las construcciones existentes en la zona restringida de la zona marítimo terrestre, definida en el artículo 10 de la Ley N.º 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, de 2 de marzo de 1977, y sus reformas, y legalizar el aprovechamiento de estas, mediante el otorgamiento de concesiones al amparo de dicha ley.</p>
<p><b><u>Ampliación de los alcances de la ley N.º 9577, Protección a los ocupantes de zonas clasificadas como especiales</u></b></p>	<p>Ley 10000 del 01 de julio de 2021</p>	<p>Prolonga el plazo de treinta y seis meses, que dispone el artículo 1 de la Ley 9577, Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales, de 27 de junio de 2018, por un período de tiempo igual, con idénticos efectos de suspensión sobre las acciones administrativas de desalojo de personas, la demolición de obras, la suspensión de actividades comerciales, agropecuarias y cualquier otra actividad lícita y proyectos existentes en la Zona Marítima Terrestre, Zona Fronteriza y Patrimonio Natural del Estado, salvo aquellas que sean ordenadas mediante resolución judicial o administrativa en firme, fundadas en la comisión de daño ambiental o cuando exista peligro o amenaza del daño del medio ambiente.</p>
<p><b><u>Código de Minería</u></b></p>	<p>Ley 6797 del 04 de octubre de 1982</p>	<p>Establece que el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales que existen en el territorio nacional y en su mar patrimonial, cualquiera que sea el origen, estado físico o naturaleza de las sustancias que contengan, y podrá otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos minerales.</p> <p>Incluye disposiciones sobre extracción de materiales en cauces a través de concesiones que se otorgan por plazo máximo de diez años, siempre y cuando las condiciones del río lo permitan, según criterio de la Dirección de Geología y Minas (DGM) y que el concesionario haya cumplido con sus obligaciones durante el período de vigencia de la concesión. También regula la explotación de minerales en cauces de dominio público</p>

<p><b><u>Ley de Cercas Divisorias y Quemadas</u></b></p>	<p>Ley 121 del 26 de octubre de 1909</p>	<p>Prohíbe dar fuego en los campos a menos de cuatrocientos metros sobre los manantiales que nazcan en los cerros, así como aquellos situados a menos de doscientos metros de radio de los manantiales que nazcan en terrenos planos.</p>
<p><b><u>Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo</u></b></p>	<p>Ley 8488 del 22 de noviembre de 2005</p>	<p>Regula las acciones ordinarias que se deberán desarrollar para reducir las causas de las pérdidas de vidas y las consecuencias sociales, económicas y ambientales, inducidas por los factores de riesgo de origen natural y antrópico, así como la actividad extraordinaria que se deberá efectuar en caso de estado de emergencia, para lo cual se aplicará un régimen de excepción.</p> <p>Se crea la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, como órgano de desconcentración máxima adscrita a la Presidencia de la República, que podrá establecer sedes regionales en todo el territorio nacional. Entre sus competencias figuran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>4) Articular y coordinar la política nacional referente a la prevención de los riesgos y a los preparativos para atender las situaciones de emergencia. Asimismo, deberá promover, organizar, dirigir y coordinar, según corresponda, las asignaciones requeridas para la articular el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y de sus componentes e instrumentos. Esta gestión la realizara en consulta permanente con los órganos y entes integrados al proceso;</li> <li>5) Realizar la promoción temática por medio de programas permanentes de educación y divulgación;</li> <li>6) Dictar resoluciones vinculantes sobre situaciones de riesgo, desastre y peligro inminente, basadas en criterios técnicos y científicos, tendientes a orientar las acciones de regulación y control para su eficaz prevención y manejo, que regulen o dispongan su efectivo cumplimiento por parte de las</li> </ul>

		instituciones del Estado, el sector privado y la población en general.
<b><u>Ley de Protección Fitosanitaria</u></b>	Ley 7664 del 08 de abril de 1997	<p>Fomenta el manejo integrado de plagas dentro del desarrollo sostenible, así como que regula el uso y manejo de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos para aplicarlas en la agricultura; así mismo, su registro, importación, calidad y residuos, procurando al mismo tiempo proteger la salud humana y el ambiente.</p> <p>Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme a su artículo 30, restringir o prohibir la importación, el tránsito, el redestino, la fabricación, la formulación, el reenvase, el reempaque, el almacenamiento, la venta, la mezcla y la utilización de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos de aplicación para uso agrícola, cuando se justifique por razones técnicas y se considere que emplearlas es perjudicial para la agricultura, la salud o el ambiente.</p>
<b><u>Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal</u></b>	Ley 8495 del 06 de abril de 2006	<p>Señala como un objetivo de la ley conservar, promover, proteger y restablecer la salud de los animales, a fin de procurarles mayor bienestar y productividad, en armonía con el medio ambiente, así mismo señala que esta ley debe de ser interpretada en beneficio de la salud humana, la salud animal y el medio ambiente, establece la obligación de los administrados a la protección ambiental y medidas de control ante el cumplimiento de las obligaciones consignadas.</p> <p>Para todas aquellas actividades reguladas por la Ley N° 8495 Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, corresponde al SENASA, el otorgar el Certificado Veterinario de Operación.</p>
<b><u>Ley de desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica</u></b>	Ley 8591 del 26 de junio de 2007	<p>Promueve la actividad agropecuaria orgánica, definiéndola como toda actividad agropecuaria y su agroindustria, que se sustente en sistemas naturales para mantener y recuperar la fertilidad de los suelos, la diversidad biológica y el manejo adecuado del recurso hídrico, y que propicie los ciclos biológicos en el uso del suelo. Esta actividad desecha el uso de agroquímicos sintéticos, cuyo efecto tóxico afecte la</p>

		<p>salud humana y el ambiente, así como el uso de organismos transgénicos. Esta actividad además de contribuir al equilibrio ambiental tiende a un equilibrio sociocultural de las formas de organización comunitaria indígena y campesina, integra los conocimientos tradicionales a las prácticas actuales, genera condiciones laborales justas y defiende el derecho de las personas a producir alimentos sanos, priorizando el uso de los recursos locales.</p>
<p><b><u>Ley de fomento del turismo rural comunitario</u></b></p>	<p>Ley 8724 del 17 de julio de 2009</p>	<p>Tiene dentro de sus objetivos dar un uso óptimo a los recursos ambientales que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.</p>
<p><b><u>Ley que autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela</u></b></p>	<p>Ley 7200 del 28 de setiembre de 1990</p>	<p>Autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela, que es la producida por centrales eléctricas de limitada capacidad, pertenecientes a empresas privadas y cooperativas de electrificación rural que puedan ser integradas al sistema eléctrico nacional.</p> <p>Establece la obligatoriedad de exigir estudio de impacto ambiental previo al otorgamiento de concesiones que como mínimo incluya los siguientes aspectos: a) Indicación del posible impacto de la actividad sobre el ambiente natural y el humano. b) Los efectos adversos inevitables, si se llevara a cabo la actividad c) Los efectos sostenidos sobre la flora y la fauna, con señalamiento del impacto sobre la vegetación, los suelos, las especies animales y la calidad del agua y del aire. ch) Señalamiento de áreas específicas por deforestar, si fuere del caso. d) Cantidad posible de desechos. e) Efectos sobre las poblaciones y asentamientos humanos. Programas de reforestación, control de erosión de suelos y control de contaminación del agua y del aire; y los planes de manejo de los desechos. g) Planes de contingencia para prevenir, detectar y controlar los efectos nocivos sobre el ecosistema.</p>

<b><u>Ley Marco de Concesión para el Aprovechamiento de las Fuerzas Hidráulicas para la Generación Hidroeléctrica</u></b>	Ley 8723 del 22 de abril de 2009	Tiene por objeto establecer el marco regulatorio para otorgar concesiones para el aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas que puedan obtenerse de las aguas de dominio público del territorio nacional para la generación hidroeléctrica, que deberá realizarse conforme al Plan nacional hídrico, respetando la prioridad del agua para el consumo humano.
<b><u>Exoneración a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS)</u></b>	Ley 8776 del 14 de octubre de 2009	Tiene como objetivo fortalecer el financiamiento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS), creando las condiciones que faciliten la adquisición de bienes y para que viabilicen la efectiva gestión operacional de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales.
<b><u>Exoneración del pago de tributos de sistemas de tratamiento de aguas residuales para contribuir a mitigar la contaminación del recurso hídrico y mejorar la calidad del agua</u></b>	Ley 8932 del 24 de marzo de 2011	Establece la exoneración del pago de tributos de sistemas de tratamiento de aguas residuales para contribuir a mitigar la contaminación del recurso hídrico y mejorar la calidad del agua.
<b><u>Ley de Declaratoria del Servicio de Hidrantes como Servicio Público</u></b>	Ley 8641 del 11 de junio de 2008	Declara servicio público la instalación, el desarrollo, la operación y el mantenimiento de la red de hidrantes, designando al Cuerpo de Bomberos del Instituto Nacional de Seguros (INS) como instancia técnica consultiva que coordinará con los operadores de los sistemas de distribución del servicio de agua potable todo lo referente a la definición de los tipos de hidrantes, sus ubicaciones, caudales y prioridad en la instalación.
<b><u>Aprobación del contrato de préstamo y sus anexos entre la República de</u></b>	Ley 8639 del 16 de julio de 2008	Aprueba el Contrato de Préstamo suscrito el 16 de diciembre de 2005 entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, y el Contrato Modificatorio N.º 2 celebrado el 14 de noviembre de



<p><b><u>Costa Rica y el Banco Interamericano de desarrollo para financiar el programa de desarrollo sostenible de la cuenca binacional del Río Sixaola</u></b></p>		<p>2007, destinados a financiar el Programa de desarrollo sostenible de la cuenca binacional del río Sixaola.</p>
<p><b><u>Ley Indígena</u></b></p>	<p>Ley 6172 del 29 de noviembre de 1977</p>	<p>Establece en su Artículo 1° que son indígenas las personas que constituyen grupos étnicos descendientes directos de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad. Asimismo, declara algunas reservas indígenas establecidas con anterioridad mediante Decretos Ejecutivos y fija sus límites.</p> <p>El Artículo 2° dispone que las comunidades indígenas tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de toda clase; no son entidades estatales; y declara propiedad de las comunidades indígenas las reservas mencionadas en el Artículo 1° de esta Ley.</p> <p>Establece que la Procuraduría General de la Republica inscribirá en el Registro Público estas reservas a nombre de las respectivas comunidades indígenas. Tales reservas serán inscritas libres de todo gravamen; los traspasos del Estado a las comunidades indígenas serán gratuitos, no pagarán derechos de Registro y estarán exentos de todo tipo de carga impositiva conforme a los términos establecidos en la Ley de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI).</p> <p>El Artículo 4° dispone que las reservas serán regidas por los indígenas en sus estructuras comunitarias tradicionales o de las leyes de la República que los rijan, bajo la coordinación y asesoría de CONAI. La población de cada una de las reservas constituye una sola comunidad, administrada por un consejo directivo representante de toda la población; del Consejo</p>

		<p>principal dependerán los comités auxiliares si la extensión geográfica lo amerita.</p> <p>El Artículo 5° establece que, en el caso de personas no indígenas que sean propietarias o poseedoras de buena fe dentro de las reservas indígenas, el Instituto de Tierras y Colonización (ITCO) deberá reubicarlas en otras tierras similares, si ellas lo desearan; si no fuere posible reubicarlas o ellas no aceptaren la reubicación, deberá expropiarlas e indemnizarlas conforme a los procedimientos establecidos en la Ley. El ITCO (actualmente INDER) en coordinación con la CONAI, será el organismo encargado de efectuar la demarcación territorial de las reservas indígenas, conforme a los límites legalmente establecidos (Artículo 8°).</p> <p>El Artículo 7° dispone que los terrenos comprendidos dentro de las reservas, que sean de vocación forestal, deberán guardar ese carácter, a efecto de mantener inalterado el equilibrio hidrológico de las cuencas hidrográficas y de conservar la vida silvestre de esas regiones. Los recursos naturales renovables deberán ser explotados racionalmente. Únicamente podrán llevarse a cabo programas forestales por instituciones del Estado que garanticen la renovación permanente de los bosques, bajo la autorización y vigilancia de CONAI. Los Guarda Reserva indígenas, nombrados por el Gobierno, tendrán a su cargo la protección de los bosques y la vigilancia de ellos. La CONAI está expresamente facultada para revocar o suspender, en cualquier momento, los permisos extendidos; cuando estimare que existe abuso en la explotación o bien cuando se ponga en peligro el equilibrio ecológico de la región</p>
<p><b><u>Ley del Servicio de Parques Nacionales</u></b></p>	<p>Ley 6084 del 24 de agosto de 1977</p>	<p>Crea el Servicio de Parques Nacionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que tendrá como función específica el desarrollo y administración de los parques nacionales para la conservación del patrimonio natural del país. Actualmente las funciones del Servicio de Parques Nacionales son ejercidas por el Sistema Nacional de Áreas de</p>

		<p>Conservación. También crea el Timbre Pro Parques Nacionales.</p> <p>Dentro de los parques nacionales, queda prohibido a los visitantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Talar árboles y extraer plantas o cualquier otro tipo de productos forestales.</li> <li>2) Cazador o capturar animales silvestres, recolectar o extraer cualquiera de sus productos o despojos.</li> <li>3) Cazador tortugas marinas de cualquier especie; recolectar o extraer sus huevos o cualquier otro producto o despojo.</li> <li>4) Rayar, marcar, manchar o provocar cualquier tipo de daño o deterioro a las plantas, los equipos o las instalaciones.</li> <li>5) Pescar deportiva, artesanal o industrialmente, salvo el caso previsto en el artículo diez.</li> <li>6) Recolectar o extraer corales, conchas, rocas o cualquier otro producto o desecho del mar.</li> <li>7) Recolectar o extraer rocas, minerales, fósiles o cualquier otro producto geológico.</li> <li>8) Portar armas de fuego, arpones y cualquier otro instrumento que pueda ser usado para cacería.</li> <li>9) Introducir animales o plantas exóticas.</li> <li>10) Pastorear y abrevar ganado o criar abejas.</li> <li>11) Provocar cualquier tipo de contaminación ambiental.</li> <li>12) Extraer piedras, arenas, grava o productos semejantes.</li> <li>13) Dar de comer o beber a los animales.</li> <li>14) Construir líneas de conducción eléctrica o telefónica, acueductos o carreteras o vías férreas.</li> <li>15) Realizar cualquier tipo de actividad comercial, agrícola o industrial.</li> </ol>
<p><b><u>Ley de Creación de Parques Nacionales y</u></b></p>	<p>Ley 6794 del 25 de agosto de 1982</p>	<p>Ratifica como leyes de la República, los decretos ejecutivos que crearon o ampliaron los siguientes parques nacionales y reservas biológicas:</p>

<p><b><u>Reservas Biológicas Ratificadas como Leyes Decretos Creadores de Parques Nacionales y Reservas Biológicas</u></b></p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Reserva Natural Absoluta Cabo Blanco, creada por Decreto Ejecutivo N° 10 de 21 de octubre de 1963.</li> <li>b) Parque Nacional Cahuita, creado por los Decretos Ejecutivos Nos. 1236-A del 7 de setiembre de 1970 y 8489-A del 27 de abril de 1978.</li> <li>c) Parque Nacional Santa Rosa, creado por los Decretos Ejecutivos números 1562-A del 20 de marzo de 1971, 7013-A del 4 de mayo de 1977 y 2062-A del 13 de noviembre de 1980.</li> <li>d) ch) Reservas Biológicas Islas Guayabo y Negritos, creadas por Decreto Ejecutivo N° 2858-A del 28 de febrero de 1973.</li> <li>e) Parque Nacional Corcovado, creado por los Decretos Ejecutivos números 5357-A del 24 de octubre de 1975 y 1148-A del 5 de febrero de 1980.</li> <li>f) Reserva Biológica Isla de Los Pájaros, creada por Decreto Ejecutivo N° 5963-A del 28 de abril de 1976.</li> <li>g) Reserva Biológica Hitoy Cerere, creada por Decreto Ejecutivo N° 8351 del 4 de abril de 1978.</li> <li>h) Reserva Biológica Carrara, creada por Decreto Ejecutivo N° 8491-A del 27 de abril de 1978.</li> <li>i) Adición al Parque Nacional Rincón de La Vieja, según Decreto Ejecutivo N° 8493-A del 27 de abril de 1978.</li> <li>j) Parque Nacional Isla del Coco, establecido por Decreto Ejecutivo número 8748-A del 22 de junio de 1978.</li> <li>k) Adición al Monumento Nacional Guayabo, según Decreto Ejecutivo número 11148-A del 5 de febrero de 1980.</li> <li>l) Parque Nacional Palo Verde, creado por Decreto Ejecutivo N° 12765-A del 2 de julio de 1981.</li> </ul>
--	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> <li>m) Adición al Parque Nacional Manuel Antonio, según Decreto Ejecutivo N° 11148-A del 5 de febrero de 1980.</li> <li>n) Adición al Parque Nacional Tortuguero, según Decreto Ejecutivo número 11148- del 5 de febrero de 1980.</li> <li>o) Parque Nacional Barra Honda, delimitado por Decreto Ejecutivo número 10727-A del 5 de octubre de 1979.</li> </ul>
<b><u>Creación del Parque Nacional Chirripó</u></b>	Ley 5773 del 19 de agosto de 1975	<p>Crea el Parque Nacional Chirripó bajo la Administración del Departamento de Parques Nacionales de la Dirección General Forestal (funciones que actualmente ejerce el Sistema Nacional de Áreas de Conservación), establece sus límites geográficos y prohíbe las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Talar árboles y extraer productos forestales de cualquier especie;</li> <li>b) Cazar o capturar animales silvestres o recolectar o extraer cualquiera de sus productos o despojos;</li> <li>c) Recolectar o extraer rocas, minerales, fósiles o cualquier otro producto geológico; y</li> <li>d) Recolectar o extraer cualquier objeto de interés histórico, prehistórico o arqueológico.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 43437 del 24 de febrero de 2022, se acordó ampliar el Parque Nacional Chirripó, de la siguiente manera: "Declárase Parque Nacional la zona de páramo sobre los 3000 m.s.n.m de la Cordillera de Talamanca en el sector del Cerro Ena con un área aproximada de 501,23 hectáreas; siendo que esta zona se anexa y pasa a formar parte integrante del Parque Nacional Chirripó.</p>
<b><u>Reconocimiento de los derechos de los habitantes del Caribe Sur</u></b>	Ley 9223 del 20 de abril de 2014	<p>Para el reconocimiento de los legítimos derechos de los habitantes y de los poblados costeros del Caribe Sur se establecen los límites del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca- Manzanillo.</p> <p>Mediante resolución de la Sala Constitucional N° 012745 del 10 de julio de 2019, se anuló la presente norma únicamente en lo que respecta a los territorios</p>

		<p>comprendidos en la zona boscosa, conforme lo dispuesto por la Procuraduría General de la República en sus informes. En virtud de lo anterior, se ordenó al Sistema Nacional de Áreas de Conservación que proceda, dentro del plazo de doce meses, contado a partir de la publicación íntegra de este pronunciamiento en el Boletín Judicial, a delimitar el área antes mencionada y, en conjunto con la Procuraduría General de la República, ejercer las acciones legales correspondientes en defensa del patrimonio público. Esta declaratoria de inconstitucionalidad tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia de la norma, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.</p>
--	--	---

**DECRETOS EJECUTIVOS**

<p><b><u>Principios que regirán la política nacional en materia de gestión de los recursos hídricos, y deberán ser incorporados, en los planes de trabajo de las instituciones públicas relevantes.</u></b></p>	<p>Decreto Ejecutivo DE-30480 del 05 de junio del 2002</p>	<p>Determina los principios que regirán la política nacional en materia de gestión de los recursos hídricos, y que deberán ser incorporados en los planes de trabajo de las instituciones públicas relevantes. Enlista los principios que guían la GIRH:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Agua como derecho humano,</li> <li>• Principios de equidad y solidaridad e In dubio pro natura;</li> <li>• Agua como bien público;</li> <li>• Valor económico de la gestión y protección del agua;</li> <li>• Función ecológica del agua;</li> <li>• Uso de las mejores tecnologías para prevenir la contaminación;</li> <li>• Participación y gobernabilidad del agua;</li> <li>• Valor estratégico de la hidroelectricidad y las energías renovables.</li> </ul>
---	--	--

<p><b><u>Mecanismo Nacional de Gobernanza del Agua (DE-41058)</u></b></p>	<p>Decreto Ejecutivo DE-41058 del 12 de abril del 2018</p>	<p>Constituye el Mecanismo Nacional de Gobernanza del Agua, cuyo objetivo general es el de establecer una plataforma de diálogo e intercambio que favorezca la gestión integrada de los recursos hídricos, permitiendo la participación de la sociedad civil, instituciones públicas y público en general en los procesos de acciones estratégicas para la protección y sostenibilidad del recurso hídrico.</p>
---	--	---

		<p>Los principios establecidos en el Decreto N° 30480-MINAE, que aquí se amplían, rigen la Política Nacional Hídrica y sustentan el Mecanismo de Gobernanza, deben ser incorporados en los planes de trabajo de las instituciones públicas involucradas en la gestión hídrica. Estos principios son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• agua como derecho humano;</li> <li>• participación ciudadana;</li> <li>• rendición de cuentas;</li> <li>• acceso a la información y transparencia;</li> <li>• sostenibilidad;</li> <li>• búsqueda de acuerdos;</li> <li>• responsabilidad compartida y diferenciada;</li> <li>• legitimidad;</li> <li>• alianzas estratégicas</li> </ul> <p>Se establecen los siguientes espacios complementarios y no excluyentes como Mecanismo de Gobernanza del Agua:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Foros Regionales del Agua;</li> <li>2) Foro Nacional del Agua;</li> <li>3) Grupo de gobernanza del Agua.</li> </ol> <p>El Foro Regional del Agua se realizará en coordinación con el Consejo Regional de Desarrollo (COREDES) respectivo. Se crea el Foro Nacional del Agua como instancia permanente, intersectorial, inclusiva y nacional de dialogo, intercambio y seguimiento de la política pública del recurso hídrico. El Comité Nacional de Hidrología y Meteorología (CONAHYME) actuará como Grupo de Gobernanza del Agua, ampliado a la participación de representantes de los Foros regionales del agua, y será la instancia de preparación y seguimiento a los Foros regionales y del Foro Nacional del Agua.</p>
<p><b><u>Crea la Red Nacional de Cuencas Hidrográficas</u></b></p>	<p>Decreto Ejecutivo 29238 del 20 de noviembre de 2000</p>	<p>Crea la Red Nacional de Cuencas Hidrográficas con la finalidad de aumentar la capacidad de gestión en manejo de cuencas, con base en la adopción del intercambio de experiencias y conocimientos entre organizaciones mediante la coordinación y el asesoramiento, la presentación de propuestas de</p>

		lineamientos de políticas en la materia, y procurando la utilización de sus propios recursos técnicos.
<b><u>Creación del Comité Nacional de Hidrología y Meteorología</u></b>	Decreto Ejecutivo 39349 del 06 de agosto de 2015	Crea el Comité Nacional de Hidrología y Meteorología (CNHyM), que tiene como fin integrar y potencializar esfuerzos mediante la coordinación interinstitucional, para el desarrollo del conocimiento de la hidrología superficial y subterránea así como de la variabilidad y cambio climático, que permita al Estado generar, integrar y compartir oportunamente la información hidrometeorológica básica para alcanzar certeza técnica del comportamiento temporal y espacial del agua que facilite la gestión integrada de este recurso a nivel nacional. La sede del Comité Nacional de Hidrología y Meteorología, será en el Ministerio de Ambiente y Energía, y corresponderá al Ministerio de Ambiente y Energía y al Vice ministerio de Aguas, Mares, Costas y Humedales, dotar de la logística necesaria para la labor del Comité.
<b><u>Reglamento de la Comisión Técnica Interinstitucional para la Gestión del Agua Subterránea</u></b>	Decreto Ejecutivo 42929 del 19 de marzo de 2021	Tiene por objeto definir y regular los alcances de la gestión y acuerdos de la CTI-Agua Subterránea en relación con la gestión de acuíferos y agua subterránea, para lo cual las decisiones que se tomen deberán ser transparentes y objetivas, bajo las normas de la ciencia y la técnica. La Comisión Técnica Interinstitucional para la Gestión del Agua Subterránea (en adelante CTI-Agua Subterránea), órgano técnico de coordinación institucional, en materia de gestión de acuíferos y aguas subterráneas del país, estará integrada por dos representantes de perfil profesional afín al contenido del presente reglamento, de las siguientes instituciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía (DA/ MINAE).</li> <li>b) Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado (AYA).</li> <li>c) Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA).</li> </ul>



<p><b><u>Reglamento de coordinación interinstitucional para la protección de los recursos hídricos subterráneos</u></b></p>	<p>Decreto Ejecutivo 42015 del 25 de octubre de 2019</p>	<p>Tiene por objetivo establecer y retomar las disposiciones de coordinación y las funciones de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de las instituciones descentralizadas que intervienen en la protección de las aguas subterráneas, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, para así asegurar su sostenibilidad, a través de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer de forma racional y ordenada las funciones de cada ente público, según sus competencias asignadas por el Ordenamiento Jurídico;</li> <li>2. Establecer los niveles y medios de comunicación de carácter permanente de intercambio de información entre los entes públicos;</li> <li>3. Evitar duplicidades y omisiones en el ejercicio de las funciones de cada ente público;</li> <li>4. Instaurar los procedimientos de cooperación y coordinación técnica y financiera entre los diversos Entes Públicos, en concordancia con sus competencias, que permita garantizar la gestión sostenible de los recursos hídricos subterráneos y la toma de decisiones;</li> <li>5. Facilitar la unificación de los criterios técnicos, para la evaluación hidrogeológica; 6) Establecer procedimientos claros, expeditos y evitar la duplicidad de trámites o el exceso de estos.</li> </ol> <p>El Estado, mediante el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), al que corresponde la Rectoría en Recursos Naturales, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH) y el Ministerio de Salud, por medio de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en</p>
---	--	--

		<p>Tecnología Agropecuaria (INTA), el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), la Dirección de Aguas y las respectivas Municipalidades, deberán resguardar la protección del recurso hídrico, a fin de implementar las medidas de protección necesarias, considerando el necesario equilibrio con el desarrollo sostenible del país y teniendo en cuenta los avances de la ciencia y la técnica que permiten la mitigación de impactos.</p>
<p><b><u>Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados comunales</u></b></p>	<p>Decreto Ejecutivo: 4258 2 del 11 de agosto de 2020</p>	<p>Tiene por objeto establecer un marco jurídico para regular el funcionamiento de las organizaciones para la gestión comunitaria de los servicios de acueductos y saneamiento de aguas residuales reconocidas en el ordenamiento jurídico del país y su relación con AyA el ente rector técnico. El AyA como ente rector técnico en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o saneamiento de las aguas residuales, ejercerá todas las actividades propias del control, vigilancia, fiscalización, evaluación, normalización, planificación sectorial de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales y dirección de la gestión que realizan las ASADAS, ya que la gestión del sistema corresponde a la ASADA por delegación del AyA. Corresponde al AyA, como ente rector técnico de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, intervenir en todos los asuntos relativos a estos servicios públicos, así como colaborar en la conservación, aprovechamiento y uso racional de las aguas, vigilancia y control de su contaminación o alteración, definición de las medidas y acciones necesarias para la protección de las cuencas hidrográficas.</p> <p>La relación entre el AyA y las ASADAS estará basada en los principios de participación social, colaboración, cooperación, adaptabilidad o mutabilidad de los servicios, eficiencia y eficacia, fiscalización, control, evaluación, normalización, planificación sectorial de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas</p>

		residuales y dirección de la gestión que realizan las ASADAS.
<b><u>Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales</u></b>	Decreto No. 33601 del 09 de agosto de 2006	Establece los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos para el vertido y reúso de aguas residuales de las diferentes actividades comerciales, industriales y de servicios existentes en el país con el objetivo de la proteger la salud pública y el ambiente a través de una gestión ambientalmente adecuada de las aguas residuales. Todo ente generador de aguas residuales deberá darle un tratamiento ajustado a lo dispuesto en este reglamento. La revisión de los límites máximos la realiza el Comité Técnico interinstitucional y multidisciplinario creado en este reglamento, con base en los resultados consignados en los reportes operacionales entregados por los diferentes entes generadores. A la fecha han sido introducidas tres modificaciones a estos límites, buscando establecer valores, cada vez más rigurosos y alcanzables, de tipo técnico y económico.
<b><u>Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales</u></b>	Decreto Ejecutivo 39887 del 18 de abril de 2016	Tiene por objetivo la protección de la salud pública y del ambiente, mediante una gestión racional y ambientalmente adecuada de las aguas residuales. Será aplicable para todos los sistemas de tratamiento que se utilizan en la depuración de aguas residuales ordinarias y especiales y que son vertidas o reutilizadas en el territorio nacional. Establece los requisitos y requerimientos que deben cumplir los edificios, establecimientos e instalaciones que precisen un sistema de tratamiento de aguas residuales para que se ajusten a las disposiciones del Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales. Al mismo tiempo, marca las reglas en cuanto a la definición de ubicación de los sistemas, vertido de los efluentes y manejo de los residuos sólidos y líquidos asociados. El permiso de ubicación de sistemas de tratamiento de aguas residuales es un requisito previo para el trámite de revisión de los planos para la construcción que no obliga a conceder otros permisos, ni sustituye

		<p>requisitos de otras instancias gubernamentales. Los sistemas de tratamiento existentes no requerirán de un nuevo permiso de ubicación en aquellos casos que sean remodelados o ampliados dentro del área de construcción aprobada originalmente. Lo anterior no lo exonera de cumplir con la aprobación de los planos de construcción.</p>
<p><b><u>Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos</u></b></p>	<p>Decreto Ejecutivo 42128 del 20 de diciembre de 2019</p>	<p>Tiene por objeto la regulación del canon por uso del recurso hídrico para verter sustancias contaminantes.</p> <p>Se trata de un instrumento económico de regulación ambiental, fundamentado en el principio de “quien contamina paga”, el cual establece el cobro de una contraprestación en dinero a quienes usen el servicio ambiental de los cuerpos de agua para el transporte y eliminación de residuos líquidos originados en vertimientos puntuales. Para estos efectos, todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que viertan en cuerpos de agua de dominio público requieren de un permiso de vertidos emitido por el MINAE. Establece que un 60% del monto recaudado se usará para apoyar el financiamiento e inversiones de proyectos de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales domésticas.</p> <p>Le ordena al Ministerio del Ambiente y Energía coordinar con el Ministerio de Salud y las entidades competentes, el Monitoreo los vertimientos y la calidad del agua de los cuerpos receptores de las cuencas hidrográficas, así como ejercer el control y vigilancia de las actividades de las fuentes puntuales sobre las cuencas hidrográficas.</p>
<p><b><u>Reglamento para la Evaluación y Clasificación de la Calidad de los Cuerpos de Agua Superficiales</u></b></p>	<p>Decreto Ejecutivo 33903 del 09 de marzo de 2007</p>	<p>Su objetivo es reglamentar los criterios y la metodología a utilizar para evaluar la calidad de los cuerpos de agua superficiales con miras a clasificarlos para sus diferentes usos. A la fecha no se ha realizado ninguna modificación a este reglamento, a pesar de que el transitorio único señala que, dentro de un año a partir de su entrada en vigor, el Comité Técnico creado por este reglamento, deberá considerar parámetros adicionales para incorporarlos al Índice Físico</p>

		Químico, con el fin de que este índice permita evaluaciones más reales sobre la calidad hídrica
<b><u>Declara de interés público y necesidad social el diseño, financiamiento, ejecución, operación y mantenimiento de obras para la recolección, tratamiento y disposición final de aguas residuales, generados en centros urbanos.</u></b>	Decreto Ejecutivo 32133 del 19 de noviembre de 2004	Se declara de interés público y de necesidad social el diseño, financiamiento, ejecución, operación y mantenimiento de las obras requeridas para la recolección, el tratamiento y disposición final de las aguas residuales de tipo ordinario generados en los centros urbanos, donde las soluciones individuales para la disposición de las aguas residuales, técnica y ambientalmente, no son adecuadas. Declara que los entes operadores de alcantarillados deben desarrollar la estructura necesaria de forma paulatina hasta cumplir con la normativa vigente. Además, los proyectos en esta materia deberán presentarse al Ministerio de Salud para su aprobación, dando prioridad a los proyectos de colección y conducción de las aguas residuales.
<b><u>Reglamento para la disposición al subsuelo de aguas residuales ordinarias tratadas</u></b>	Decreto Ejecutivo 42075 del 12 de noviembre de 2019	Tiene por objeto regular la disposición final de aguas residuales ordinarias tratadas al subsuelo, mediante un sistema de drenajes. Específicamente establece las regulaciones para la infiltración en el subsuelo de los efluentes provenientes de sistemas individuales de tratamiento así como de plantas de tratamiento de aguas residuales ordinarias y establecer lineamientos para el diseño y construcción de los tanques sépticos.
<b><u>Reglamento para la aplicación y uso de efluentes provenientes de Granjas Porcinas</u></b>	Decreto Ejecutivo 42367 del 15 de enero de 2020	El presente Reglamento para la aplicación y uso de efluentes provenientes de granjas porcinas, será de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional en relación con el manejo de los efluentes provenientes de la actividad de las granjas porcinas, autorizando el uso de estos efluentes como mejoradores de las características físicas, químicas y microbiológicas del suelo.  La aplicación de aguas del efluente proveniente de la salida de la última etapa del sistema de tratamiento de aguas residuales de granjas porcinas, como enmienda de origen natural en los terrenos, debe contar con el visto bueno de un profesional del área de la Agronomía y se hará siguiendo los siguientes criterios:

		<p>1) Valoración agrícola del efluente proveniente de granja porcina para determinar la concentración de nutrimentos presentes en los efluentes que se utilizarán en el plan de fertilización, mediante un análisis químico; 2) Análisis de suelo para establecer el plan de aplicación se debe contar con un análisis físico y químico de los suelos de la zona donde se ubica la finca y elaborar el plan de fertilización químico-orgánico de acuerdo a los requerimientos del cultivo; 3) Área de aplicación para el plan de aplicación y uso de efluentes provenientes de granjas porcinas determinada en hectáreas o en fracciones de la misma; 4) Demanda del cultivo mediante el cual se debe conocer las demandas nutricionales de nitrógeno, fósforo del o los cultivos donde se va a aplicar la enmienda de origen natural (en el Anexo 1 se encuentra una tabla con el detalle de requerimiento de nutrimentos para los cultivos más comunes de Costa Rica); 5) Determinación del volumen de aplicación calculada según el nutrimento que se presente en mayor concentración para evitar aplicar en exceso otros nutrimentos contenido en el biofertilizante; 6) Eficacia del sistema que debe garantizar la completa incorporación de la enmienda de origen natural para uso agrícola.</p>
<p><b><u>Reglamento para la Calidad del Agua Potable</u></b></p>	<p>Decreto Ejecutivo 38924 del 12 de enero de 2015</p>	<p>Tiene por objetivo establecer los límites máximos permisibles de parámetros físicos, químicos y microbiológicos para el agua potable, a fin de garantizar su inocuidad y la salud de la población. Quedan sujetos a estas regulaciones todo ente operador, público o privado, de un sistema de suministro de agua potable. La calidad del agua para consumo humano a utilizar en todas las empresas en las cuales se desarrollen procesos productivos, incluyendo las actividades alimentarias, crenoterápicas, recreativas y agropecuarias, debe cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en este Reglamento para los parámetros físicos, químicos y microbiológicos.</p>

<p><b><u>Reglamento para la Calidad del Agua para Consumo Humano en Establecimientos de Salud</u></b></p>	<p>Decreto Ejecutivo 37083 del 22 de marzo de 2012</p>	<p>Tiene por objetivo velar por la protección de la salud de los trabajadores y los pacientes de los establecimientos de salud, así como el correcto funcionamiento de los sistemas internos de abastecimiento de agua.</p>
<p><b><u>Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario</u></b></p>	<p>Decreto Ejecutivo 30413 del 25 de marzo de 2002</p>	<p>Este reglamento establece las condiciones generales en las que se aplicará la norma técnica y la metodología tarifaria que regularán las actividades de los prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado sanitario y las relaciones entre estos y la autoridad reguladora; conforme con lo establecido en la Ley de la ARESEP No. 7593 y su reglamento. También se definen algunas de las pautas de calidad que deben tener el suministro de agua potable y la recolección y tratamiento de aguas residuales.</p>
<p><b><u>Canon por Concepto de Aprovechamiento de Aguas</u></b></p>	<p>Decreto Ejecutivo - 32868 del 24 de agosto de 2005</p>	<p>Aprueba la regulación del canon por concepto de aprovechamiento de aguas, que debe utilizarse como instrumento económico para la regulación del aprovechamiento y administración del agua, que permita la disponibilidad hídrica para el abastecimiento confiable en el consumo humano y el desarrollo socio económico del país y además la generación de recursos económicos para financiar a largo plazo una gestión sostenible del recurso hídrico. El canon por concepto de aprovechamiento de aguas contempla el valor de uso y el servicio ambiental de protección al recurso hídrico. Se calcula diferenciando para los diversos usos, considerando el valor agregado de las aguas subterráneas y contempla los costos: administrativos de gestión, monitoreo hidrológico y meteorológico, planificación, control, investigación, así como los costos de conservación, mantener, recuperar los ecosistemas y las cuencas hidrográficas en las zonas de importancia de régimen hídrico, como las áreas silvestres protegidas del Estado. El 50% de los ingresos totales por concepto del canon, deberán invertirse en la cuenca que los genera a través del servicio de protección del recurso hídrico, en</p>

		conservación, mantenimiento y recuperación de ecosistemas, tanto en áreas privadas como en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, tales como los Parques Nacionales y Reservas Biológicas. En ambos casos, se aplicarán en zonas de importancia para sostenibilidad del régimen hídrico y consecuente con la oferta de agua en cada una de las microcuencas o cuencas, a fin de garantizar su aprovechamiento multiuso.
<b><u>Política Tarifaria para los operadores de sistemas de agua potable y saneamiento denominada: “Universalización de los servicios públicos de agua potable y saneamiento (recolección y tratamiento de aguas residuales)”</u></b>	Decreto Ejecutivo 39757 del 25 de abril de 2016	El presente Decreto aprueba la Política Tarifaria para los operadores de sistemas de agua potable y saneamiento denominada: “Universalización de los servicios públicos de agua potable y saneamiento (recolección y tratamiento de aguas residuales)”. El Estado debe procurar el acceso de la población, sin discriminación por la condición socioeconómica, a los servicios de agua potable y saneamiento, indispensables para la vida y salud de los habitantes del territorio nacional, procurando que los servicios se brinden con calidad, cantidad y continuidad, y que las aguas residuales sean recolectadas y tratadas en forma sanitariamente seguras. La Política Tarifaria se basará en la Eficiencia Económica, la Suficiencia Financiera, la Simplicidad y Transparencia, y en el Acceso Universal a los Servicios. Las tarifas del servicio de suministro de agua potable y servicios conexos, así como los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales, deben promover el uso eficiente de los recursos utilizados (mano de obra, capital, gestión ambiental de recursos hídricos, entre otros), de manera que las tarifas recuperen todos los costos económicos asociados con la prestación de los servicios, ya sean los relacionados directamente con la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado, así como aquellos costos sociales o externos a los operadores.
<b><u>Reglamento para la Exención del Pago de Tributos de Sistemas de</u></b>	Decreto Ejecutivo 40013 del 05 de enero de 2016	Tiene como objetivo regular el correcto otorgamiento de exenciones en el pago de tributos para la adquisición de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y sus componentes, así como de los



<p><b><u>Tratamiento de Aguas Residuales para Contribuir a Mitigar la Contaminación del Recurso Hídrico y Mejorar la Calidad del Agua</u></b></p>		<p>materiales, equipo e insumos que se incorporen directamente en la construcción de este tipo de sistemas, para su instalación en un proyecto específico en el territorio nacional. Las presentes disposiciones serán de aplicación para los siguientes casos: a) adquisición de sistemas de tratamiento de aguas residuales de cualquier tipo, ya sean construcciones nuevas, ampliaciones y remodelaciones; b) adquisición de bienes, materiales e insumos que se utilizaran para la construcción del sistema de tratamiento.</p>
<p><b><u>Reglamento de Servidumbre de Acueductos</u></b></p>	<p>Decreto Ejecutivo 42240 del 10 de marzo de 2020</p>	<p>Tiene por objetivo regular las solicitudes de Imposición Forzosa de Servidumbre de Acueducto. Establece los requerimientos y el trámite a seguir para la Interposición de una Servidumbre Forzosa de Acueducto.</p>
<p><b><u>Reglamento a la ley N° 9590 "Ley para autorizar el aprovechamiento de agua para consumo humano y construcción de obras conexas en el Patrimonio Natural del Estado</u></b></p>	<p>Decreto Ejecutivo 42548 del 06 de agosto de 2020</p>	<p>El objetivo del presente Reglamento es regular el trámite para autorizar el aprovechamiento de agua de fuentes superficiales ubicadas en inmuebles Patrimonio Natural de Estado, incluidas Áreas Silvestres Protegidas a favor de los entes prestadores del servicio público para atender el abastecimiento poblacional imperioso; facultándolos a la construcción, operación, mantenimiento y mejoras de sistemas de abastecimiento de agua.</p> <p>Los trámites previstos en el presente Reglamento son de aplicación a nivel nacional para los prestadores autorizados del servicio público de agua potable, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados;</li> <li>2) Las Municipalidades que prestan el servicio público de agua potable;</li> <li>3) La Empresa de Servicios Públicos de Heredia;</li> <li>4) Las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados (ASADAS), para lo cual deberán contar con el convenio de delegación suscrito con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).</li> </ol>

		Para el ingreso al Patrimonio Natural del Estado y Áreas Silvestres Protegidas, será necesaria una solicitud de permiso temporal de ingreso al Director del Área de Conservación respectiva, otorgado una vez publicado el decreto de interés público y verificada la necesidad de abastecimiento poblacional imperioso, a fin de realizar los estudios básicos correspondientes a las potenciales fuentes a captar. Se dispone, además, que el prestador del servicio deberá tramitar la respectiva evaluación de impacto ambiental ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental que para tal efecto definirá el instrumento aplicable de conformidad con la reglamentación vigente.
<b><u>Reglamento para la cosecha de lluvia</u></b>	Decreto Ejecutivo 43100 del 07 de julio de 2021	Tiene por objeto definir los procedimientos a cumplir para la instalación de los sistemas de cosecha de lluvia, que contribuyan a la disponibilidad de recurso hídrico para el uso en actividades productivas y sociales. La cosecha de lluvia es la captación directa de la precipitación y su almacenamiento, para ser utilizada en actividades humanas cotidianas, siempre que dicha captación no se haga en los cauces o manantiales; para lo cual deben emplear medios artificiales instalados fuera de estos y que comprendan estructuras de captación y propias del reservorio o almacenamiento. La sostenibilidad del volumen almacenado y la disponibilidad de agua, depende únicamente del régimen de precipitación que se presente dentro del ciclo hidrológico.
<b><u>Reglamento para la perforación de pozos y aprovechamiento de aguas subterráneas</u></b>	Decreto Ejecutivo 43053 del 22 de abril de 2021	Tiene por objeto regular a nivel nacional la perforación del subsuelo con fines de investigación, exploración y/o aprovechamiento del agua subterránea.
<b><u>Reglamento para el Permiso de Perforación y Concesión de</u></b>	Decreto Ejecutivo 35271 del 13 de abril de 2009	Su objetivo es fijar los lineamientos que se deben seguir para la obtención de un permiso de perforación y/o concesión de agua para el autoabastecimiento en un condominio. Aplicable únicamente a aquellos

<b><u>Agua para el Autoabastecimiento en Condominios</u></b>		condominios ubicados en zonas donde no hubiere abasto público de agua potable, determinado así por una carta de disponibilidad hídrica emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o por algún otro prestatario de servicio público autorizado.
<b><u>Reglamento de registro de pozos sin número y habilitación del trámite de concesión de aguas subterráneas</u></b>	Decreto Ejecutivo 41851 del 18 de julio de 2019	Tiene por objeto establecer el procedimiento para la inscripción y registro regulado de pozos perforados sin permiso de perforación y el trámite respectivo para la obtención de la concesión de aprovechamiento de aguas.
<b><u>Reglamento para la selección de la metodología para el cálculo del caudal ambiental y evaluación del impacto hídrico acumulado</u></b>	Decreto Ejecutivo 43242 del 16 de setiembre de 2021	Establece el procedimiento para la selección de la metodología mediante la cual se deberá calcular el caudal ambiental en un cuerpo de agua, además, de la valoración del estado del cuerpo de agua, a partir de la evaluación del impacto hídrico acumulado; con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso hídrico y el ambiente asociado.
<b><u>Reglamento de Sistemas de Desalinización</u></b>	Decreto Ejecutivo 40098 del 02 de noviembre de 2016	Tiene por objeto regular el trámite para la evaluación, aprobación, concesión, instalación y operación de sistemas de desalinización en el país. Los Sistemas de Desalinización son el conjunto de equipo, accesorios, instalaciones y estructuras que se requieren para el proceso de quitar la sal del agua del mar o de las aguas salobres, que incluye procesos de pretratamiento, tratamiento y postratamiento con el fin de hacerlas potables y útiles para consumo humano y otros usos.
<b><u>Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental</u></b>	Decreto Ejecutivo 31849 del 24 de mayo de 2004	Tiene por objeto definir los requisitos y procedimientos generales por los cuales se determinará la viabilidad (licencia) ambiental a las actividades, obras o proyectos nuevos, que, por ley o reglamento, se han determinado que pueden alterar o destruir elementos del ambiente o generar residuos, materiales tóxicos o peligrosos; así como, las medidas de prevención, mitigación y compensación, que dependiendo de su impacto en el ambiente, deben ser implementadas por el desarrollador.

<p><b><u>Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)- Parte III</u></b></p>	<p>Decreto Ejecutivo 32967 del 20 de febrero de 2006</p>	<p>Manual de instrumentos técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA) - Parte III, sobre la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores u otra planificación de uso del suelo.</p>
<p><b><u>Reglamento de estudios de diagnóstico ambiental (EDA) y reforma al artículo 81 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, decreto ejecutivo N° 34433-MINAE, del 11 de marzo del 2008</u></b></p>	<p>Decreto Ejecutivo 42837 del 22 de enero de 2021</p>	<p>El objeto del EDA es realizar un diagnóstico ambiental "in situ" de la actividad, obra o proyecto en operación, que identifica la situación ambiental para establecer medidas ambientales correctivas y dar seguimiento al cumplimiento de estas.</p> <p>El Estudio de Diagnóstico Ambiental es un instrumento de aplicación voluntaria. Podrá utilizarse para actividades en operación que soliciten un Permiso Ambiental, que reúnan las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las actividades, obras o proyectos que iniciaron de previo al 17 de enero de 1997, fecha en que se promulgó el primer reglamento de evaluación de impacto ambiental conforme a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica del Ambiente.</li> <li>b) Las actividades, obras o proyectos cuya ejecución se inició entre el 12 de febrero del 2002 hasta el 24 de junio del 2004 inclusive, periodo durante el cual el reglamento de evaluación de impacto ambiental estuvo parcialmente suspendido por la Sala Constitucional.</li> <li>c) Las actividades, obras o proyectos que no requirieron Evaluación de Impacto Ambiental, y que, por motivos de conveniencia, requieran voluntariamente someterse a un proceso de permiso ambiental.</li> <li>1) d) Las actividades, obras o proyectos que como resultado de un proceso sancionatorio administrativo o judicial, requieran obtener permiso ambiental.</li> </ul>

<p><b><u>Guía general para la valoración de los impactos ambientales generados por la actividad de Maricultura y formularios por categoría</u></b></p>	<p>Decreto Ejecutivo 42755 del 11 de diciembre de 2020</p>	<p>La Guía general para la elaboración de instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental (Guía de EIA), es una orientación básica de referencia para el equipo consultor responsable de la elaboración del instrumento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que se desee confeccionar. Esto por cuanto serán las características del espacio geográfico y del proyecto, obra o actividad que se pretende desarrollar, las que determinen la aplicabilidad de los temas de la Guía de EIA y la profundidad que requiere el instrumento de evaluación de impacto ambiental que se va a elaborar. Este mismo principio, también es utilizado por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), para evaluar los Instrumentos de EIA.</p> <p>Entre las escalas propuestas para el trámite de la viabilidad ambiental, se consideran entre otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La Acuicultura Social-Familiar, que son cultivos de organismos acuáticos marinos realizados por un núcleo familiar solamente con fines de subsistencia, autoconsumo, o con fines comerciales para generar su propio empleo, así como, cultivos de organismos acuáticos marinos realizados por asociaciones, cooperativas u otros grupos organizados apoyados y acompañados durante al menos los dos primeros años, por al menos dos instituciones del Estado, cuyo objetivo principal sea la generación de empleo en las zonas marino costeras del país, y que se caracterizan por ser actividades con bajo impacto ambiental potencial inclusive si se ubican en áreas marinas protegidas cuya constitución legal permita este tipo de actividades, según el Sistema Nacional de área de Conservación SINAC;</li> </ol>
--	--	---

		2) Pequeña Escala, que son cultivos de organismos acuáticos marinos con una baja producción en kilogramos al año, y considerados proyectos de bajo impacto ambiental potencial.
<b><u>Regulación del Programa Nacional de Corredores Biológicos</u></b>	Decreto Ejecutivo 40043 del 31 de agosto de 2016	Aprueba la Regulación del Programa Nacional de Corredores Biológicos (PNCB), que se implementará por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), el cual deberá asegurar su sostenibilidad, incluyendo las actuaciones de éste en sus planes de acción, y apoyo para su funcionamiento a través de su estructura funcional, administrativa y financiera. El PNCB tendrá por objetivo general la promoción de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en Costa Rica. desde una perspectiva de conectividad ecosistémica funcional y estructural. Un corredor biológico es un territorio continental, marino-costero e insular delimitado, cuyo fin primordial es proporcionar conectividad entre áreas silvestres protegidas, así como entre paisajes, ecosistemas y hábitat naturales o modificados, sean rurales o urbanos, para asegurar el mantenimiento de la biodiversidad y los procesos ecológicos y evolutivos; proporcionando espacios de concertación social para promover la inversión en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en esos espacios.
<b>Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones</b>	Reglamento 3391 del 13 de diciembre de 1982	Indica en el capítulo III.3.7 Protección de Ríos: III.3.7 en caso que se pretenda urbanizar fincas atravesadas por ríos y quebradas, o que colinden con estos, deberá proveerse una franja de no construcción para bosque urbano”; III.3.7.7 “para estos terrenos se deberá presentar un Plan de Reforestación, aprobado por la Administración Forestal del Estado (Hoy SINAC).
<b><u>Establecimiento de la metodología para la determinación de la capacidad de uso de las tierras</u></b>	Decreto Ejecutivo 41960 del 18 de julio de 2019	Con el objeto de realizar la evaluación, clasificación y planificación de tierras, se establece oficialmente la herramienta denominada: "Metodología para la determinación de la capacidad de uso de las tierras agroecológicas de Costa Rica"

<b>agroecológicas de Costa Rica</b>		
<b><u>Creación y operación del Sistema Nacional de Monitoreo de cobertura y uso de la tierra y ecosistemas (SIMOCUTE)</u></b>	Decreto Ejecutivo 42886 del 09 de marzo de 2021	Crease el Sistema Nacional de Monitoreo de Cobertura y Uso de la Tierra y Ecosistemas, en adelante denominado SIMOCUTE, plataforma que estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), así como con el Ministerio de Justicia y Paz (MJP). El SIMOCUTE será liderado por el Centro Nacional de Información Geoambiental (CENIGA) del MINAE y forma parte de los esfuerzos de Costa Rica para promover el uso de tecnologías de información y la información digital, incluidos los datos espacialmente explícitos, como mecanismos para generar y aumentar el conocimiento, mejorar la gestión de los recursos del país y fomentar la igualdad de oportunidades de la población.
<b><u>Manual para la Clasificación de Tierras Dedicadas a la Conservación de los Recursos Naturales Dentro de la Zona Marítimo Terrestre en Costa Rica</u></b>	Decreto Ejecutivo 36786 del 12 de agosto de 2011	Tiene por objetivo identificar dentro de la Zona Marítimo Terrestre aquellos terrenos que clasifiquen como bosques, de aptitud forestal (suelos Clase VII y VIII), humedales (manglares, esteros, rías, marismas, lagunas costeras, pantanos, bosques anegados, salitrales), para certificarlos e incorporarlos como parte del Patrimonio Natural del Estado (PNE), así como delimitar de conformidad con el artículo 33 de la Ley Forestal, las áreas de protección.  La clasificación de los terrenos dentro de la ZMT corresponderá a las Áreas de Conservación (AC) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y a profesionales privados debidamente acreditados por los Colegios Profesionales respectivos para que clasifiquen los bosques, terrenos de aptitud forestal (suelos Clase VII y VIII), (manglares, esteros, rías, marismas, lagunas costeras, pantanos, bosques anegados, salitrales) y humedales.
<b><u>Crea Programa Nacional de Humedales y Comité Nacional</u></b>	Decreto Ejecutivo 36427 del 25 de enero de 2011	Crea dentro del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el Programa Nacional de

<p><b><u>de Humedales como Órgano implementador de la Convención de Ramsar dentro del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y deroga Decretos Ejecutivos N° 22839 del 22/01/1994 y N° 28058 del 23/07/1999</u></b></p>		<p>Humedales, con la finalidad de promover, planificar y desarrollar los Humedales de Costa Rica.</p> <p>El Programa Nacional de Humedales tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos y lineamientos que emanen del Comité Nacional de Humedales, así como los demás cometidos que le encomiende dicho comité.</p> <p>La administración, protección y manejo de los humedales estará a cargo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación a través de sus once Áreas de Conservación.</p> <p>Los demás entes públicos, en el ejercicio de sus competencias, deberán colaborar con la protección y manejo de los humedales.</p>
<p><b><u>Reglamento Para el Aprovechamiento Racional de los Recursos Acuáticos Aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales</u></b></p>	<p>Decreto Ejecutivo 39411 del 02 de setiembre de 2015</p>	<p>El objetivo de esta norma es establecer la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos acuáticos del manglar, mediante los lineamientos que dicte los respectivos planes generales de manejo en estas Áreas Silvestres Protegidas.</p> <p>Esta posibilidad de aprovechamiento racional será realizada únicamente por personas que integren asociaciones y cooperativas legalmente constituidas de las comunidades locales que tradicionalmente han ejercido esta actividad, y que dentro de sus fines estén asociadas con el uso de este recurso según lo dispone el artículo siguiente.</p> <p>Se entenderá el aprovechamiento racional de los recursos acuáticos como la acción de cultivo, repoblamiento y extracción racional de moluscos, crustáceos y poliquetos, que genere o pueda generar algún provecho, beneficio, ventaja, utilidad o ganancia para la persona que la realiza o para quien esta representa. El aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en los manglares como áreas silvestres protegidas, y como ecosistemas de humedal estuarino, se entenderá restringido, y sólo podrá ser realizado cuando existan planes generales de manejo, sustentados en estudios técnicos y científicos que los respalden.</p>



<p><b><u>Criterios técnicos para la ubicación, identificación, clasificación y delimitación de ecosistemas de humedal</u></b></p>	<p>Decreto Ejecutivo 42760 del 07 de marzo de 2022</p>	<p>Los humedales, independientemente de quién sea su propietario, deberán ser ubicados, identificados, clasificados y delimitados por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), con el objetivo de protegerlos, conservarlos o administrarlos, según corresponda en cada caso concreto conforme a la ley. El SINAC, por medio de sus Áreas de Conservación y del Programa Nacional de Humedales, ejercerá su competencia sobre los ecosistemas de humedal de conformidad con lo establecido en la normativa nacional e internacional, primordialmente con base en la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida como Convención Ramsar. Con independencia del lugar donde se hallen los ecosistemas de humedal, el Estado deberá ejercer una tutela jurídica especial de protección sobre ellos, en virtud de su condición de bienes de interés público y en relación tanto con la dimensión ambiental de la función social de la propiedad, como con el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Para estos efectos, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación en el ámbito de su competencia, realizará acciones tanto de tutela preventiva como de resguardo activo sobre estos ecosistemas, como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Vigilar para que las medidas de ordenamiento territorial que dicten las municipalidades y demás entes competentes protejan y conserven los ecosistemas de humedal.</li> <li>b) Velar por que en los ecosistemas de humedal no se realicen actividades tales como la construcción de diques que eviten el flujo de aguas marinas o continentales, drenajes, desecamiento, rellenos, o cualquier otra alteración que interrumpa los ciclos naturales de estos ecosistemas y sus componentes, que provoquen su deterioro o eliminación.</li> </ul>
---	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> <li>c) Brindar información y orientación a las personas sobre las medidas que deben tomarse para proteger y conservar los ecosistemas de humedal.</li> <li>d) Denunciar ante las autoridades administrativas o judiciales aquellas acciones que provoquen afectación a un ecosistema de humedal.</li> <li>e) Cualquier otra medida de protección y conservación establecida en el ordenamiento jurídico.</li> </ul> <p>De conformidad con las obligaciones derivadas de la Convención Ramsar, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, a través de las Áreas de Conservación y del Programa Nacional de Humedales, deberá ubicar, identificar, clasificar y delimitar los ecosistemas de humedal existentes en el país, y con la información obtenida deberá crear un inventario nacional de humedales. Dicho inventario deberá mantenerse actualizado, de forma tal que la información que proporcione sea veraz y útil para que el Estado y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación en el ámbito de su competencia, tomen decisiones técnicas y ajustadas al ordenamiento jurídico.</p>
<p><b><u>Faculta al SINAC para autorizar la intervención controlada a ecosistemas de humedal en virtud de proyectos de reparación y mantenimiento, construcción o ampliación de infraestructura pública estatal previamente declarados de</u></b></p>	<p>Decreto Ejecutivo 39838 del 27 de julio de 2016</p>	<p>Tiene por objeto facultar al Sistema Nacional de Áreas de Conservación para que autorice la intervención controlada por parte del Estado y demás entes públicos con competencia en infraestructura pública estatal, en ecosistemas de humedal, en virtud del desarrollo de proyectos de reparación, mantenimiento, construcción o ampliación de infraestructura pública estatal previamente declarados de conveniencia nacional.</p> <p>Mediante resolución de la Sala Constitucional N° 017783 del 11 de agosto de 2021, se interpretó este artículo en el sentido de que solamente permite la intervención controlada, por parte del Estado y demás entes públicos con competencia en infraestructura pública estatal, en aquellos ecosistemas de humedal en</p>

<p><b><u>conveniencia nacional</u></b></p>		<p>los que: a) no han sido declarados parte del Patrimonio Natural del Estado; b) no están incluidos en áreas silvestres protegidas; y c) no han sido incluidos en la Lista Ramsar. Asimismo, deberá entenderse que esa intervención se podrá hacer sólo si se da el previo estudio técnico que así lo autorice y que determine que tal intervención de esos humedales no provoque el deterioro y la eliminación de esos ecosistemas.</p>
<p><b><u>Creación del mecanismo de gobernanza de los espacios marinos sometidos a la Jurisdicción del Estado Costarricense</u></b></p>	<p>Decreto Ejecutivo 41775 del 08 de junio de 2019</p>	<p>Tiene como objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Consolidar un instrumento que promueva la coordinación interinstitucional para la gestión y el manejo participativo de los recursos marinos con el fin de aprovechar de manera sostenible los servicios ecosistémicos que ofrecen;</li> <li>1) 2) Garantizar la participación activa y efectiva de la sociedad en la gestión integral del mar, mediante la zonificación de las aguas jurisdiccionales costarricenses y el establecimiento de órganos regionales de participación ciudadana formal.</li> </ol> <p>La gobernanza sobre los recursos marino-costeros y las aguas jurisdiccionales del Estado Costarricense será guiada, por los siguientes principios rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i) Desarrollo sostenible democrático: La dimensión democrática del desarrollo sostenible implica por una parte garantizar el aprovechamiento de los recursos existentes por las presentes generaciones y la subsistencia de las futuras, así como asegurar que el acceso a esos recursos y a la riqueza generada por las actividades económicas se distribuya equitativamente en la sociedad, de modo que alcance al mayor número posible de personas y permita el progreso solidario de las familias que componen los sectores sociales y productivos;</li> </ol>

		<ul style="list-style-type: none"><li>ii) Enfoque ecosistémico: El enfoque ecosistémico es una estrategia para el manejo integrado de la tierra, el agua y los recursos vivos, promoviendo su conservación y uso sostenible de forma justa y equitativa;</li><li>iii) Participación Ciudadana: La gestión integral de los espacios marinos a través de un involucramiento sistemático, informado, consultado y responsable;</li><li>iv) Principio preventivo: Reconoce la importancia de prevenir y detener las causas y amenazas relacionadas con la pérdida de los recursos marinos y costeros, mediante la adopción de medidas de reducción de impactos negativos eficaces, ante la amenaza de daños probables o inminentes para la naturaleza;</li><li>v) Principio de objetivación en materia ambiental: Consiste en la obligación de acreditar, mediante estudios técnicos y científicos, la toma de decisiones en materia ambiental, reforzando con ello el deber de contar siempre y en toda situación en donde pueda resultar afectado el ambiente, con estudios técnicos y científicos, también llamado principio de vinculación a la ciencia y a la técnica, o bien, principio de razonabilidad en relación con el derecho ambiental;</li><li>vi) Principio de subsidiariedad: El principio de subsidiariedad implica que un asunto debe ser resuelto por la autoridad (normativa, política o económica) más próxima al objeto del problema.</li></ul>
--	--	---

Se crea la Comisión para la Gobernanza Marina, como órgano interministerial de coordinación de carácter permanente que fungirá como autoridad de articulación y gestión integrada entre las diferentes instancias del sector público que forman parte de la institucionalidad marino-costera costarricense, con las siguientes funciones:

- a) Desarrollar una visión país para los mares que asegure el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, el desarrollo económico del país y garantice mares limpios, sanos y resilientes;
- b) Articular, integrar y conciliar las políticas e instrumentos de planificación emitidos en materia marina; impulsando su implementación a través de las instituciones rectoras;
- c) Coordinar los procesos de implementación, evaluación, revisión y actualización periódica de la Política Nacional del Mar y de la Estrategia Nacional para la Gestión Integrada de los Recursos Marinos y Costeros;
- d) Establecer mecanismos de coordinación para fortalecer la vigilancia, en forma tal que se garantice la seguridad de la vida humana en el mar y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y costeros;
- e) Elaborar políticas para impulsar el ordenamiento espacial marino y la economía azul para la gestión sostenible del espacio, recursos y usos en el mar;
- f) Constituir grupos de trabajo con el fin de coordinar y ejecutar procesos integrales para el desarrollo sostenible de un área geográfica específica;
- g) Oficializar la delimitación geográfica de las Unidades de Gobernanza Marina y la estructura de participación de los Comités Marinos;

		h) Aprobar el Plan Director Marino desarrollado por cada Unidad de Gobernanza Marina.
<p><b><u>Promoción de iniciativa de restauración y conservación para la recuperación de los ecosistemas coralinos</u></b></p>	<p>Decreto Ejecutivo 41774 del 06 de junio de 2019</p>	<p>Tiene por objetivo promover la protección y conservación de los ecosistemas arrecifales (arrecife coralino, arrecifes profundos, comunidad coralina y arrecifes rocosos) y sus especies asociadas en todo el territorio nacional. Para ello, según el marco legal aplicable, podrá procederse a su declaración como área silvestre protegida bajo la categoría de manejo correspondiente.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), deberá incorporar en sus políticas y estrategias medidas de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático y acidificación de los océanos, para asegurar la efectiva protección de los ecosistemas arrecifales. Asimismo, deberá implementar proyectos y promover la investigación necesaria para la generación de información relevante y actualizada para la toma de decisiones y la creación de políticas y estrategias ante el cambio climático, para lo cual se realizará el inventario y mapeo de los ecosistemas arrecifales prioritarios, siguiendo los lineamientos técnicos en materia geoespacial que se determine al respecto.</p> <p>Se prohíbe la extracción, captura y comercialización de cualquier tipo de coral, salvo aquellos que, de forma excepcional, sean expresamente permitidos por el MINAE por medio del SINAC, con el apercibimiento de que su uso únicamente será permitido para actividades científicas sostenibles y de bioprospección, debidamente aprobadas previamente a la extracción. Las actividades de ecoturismo u otras realizadas en las áreas inventariadas, deberán ajustarse a las permitidas en las herramientas de planificación que emita el SINAC. Dichas herramientas de planificación deberán contemplar la capacidad de carga de cada ecosistema arrecifal</p> <p>Se crea el Consejo de Corales, cuyas funciones son:</p>

		<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Identificar y aplicar las medidas técnicas necesarias para el cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente;</li> <li>2) Realizar los análisis técnicos de las interacciones positivas y negativas relacionados al desarrollo de actividades productivas y la conservación de la vida silvestre en el país;</li> <li>3) Colaborar en la elaboración de los instrumentos de planificación, normativos o técnicos para la conservación y uso sostenible;</li> <li>4) Apoyar en aquellos temas relacionados con ecosistemas arrecifales en los que el MINAE solicite su criterio técnico.</li> </ol>
<u><b>Declaratoria de interés público del modelo de desarrollo del sector pesquero artesanal de pequeña escala contenido en la alianza público-privada por la pesca en pequeña escala en áreas marinas de pesca responsable y territorios marinos de vida</b></u>	Decreto Ejecutivo 42955 del 09 de marzo de 2021	Declara de interés público el modelo de desarrollo del sector pesquero artesanal de pequeña escala contenido en la Alianza público-privada por la pesca en pequeña escala en áreas marinas de pesca responsable y territorios marinos de vida (contenido en el anexo 1 de este Decreto). Esta declaratoria comprende las actividades relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso, específicamente en la consolidación de su derecho a una pesca responsable y a una buena calidad de vida.
<u><b>Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas</b></u>	Decreto Ejecutivo 40932 del 06 de marzo de 2018	Tiene por objeto reglamentar la obligación del Poder Ejecutivo de consultar a los pueblos indígenas de forma libre, previa e informada, mediante procedimientos culturalmente apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas administrativas, proyectos de ley promovidos por el Poder Ejecutivo o proyectos privados, susceptibles de afectarles. El presente Decreto deberá considerarse como el Proceso Participativo al que hace referencia el artículo

		<p>83 de la Ley de Biodiversidad, en cuanto a pueblos indígenas se refiere.</p> <p>Se crea la Unidad Técnica de Consulta Indígena (UTCI) como órgano del Ministerio de Justicia y Paz, encargado de la gestión técnica y financiera de los procesos de Consulta Indígena, así como del resto de funciones normadas por el presente Decreto, para los efectos exclusivos de las Consultas a pueblos indígenas.</p> <p>El Ministerio de Justicia y Paz, a través de la UTCI, ejerce la rectoría del proceso en todas sus etapas.</p>
<p><b><u>Crea Comisión Coordinadora de las acciones que desarrollarán las diferentes instituciones en la región denominada Reserva de la Biosfera de la Amistad</u></b></p>	<p>Decreto Ejecutivo 18555 del 07 de octubre de 1988</p>	<p>Crea la Comisión Coordinadora de las acciones que desarrollarán las diferentes instituciones en la región denominada Reserva de la Biosfera de la Amistad. Esta región involucra a las siguientes áreas protegidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Parques Nacionales Chirripó y La Amistad.</li> <li>• Reserva Biológica Hitoy Cerere.</li> <li>• Zonas Protectoras Las Tablas y Barbilla.</li> <li>• Reserva Forestal de Río Macho.</li> <li>• Refugio de Vida Silvestre Tapantí.</li> <li>• Reservas Indígenas: Salitre, Ujarrás, Cabagra, Tayní, Telire, Talamanca</li> <li>• Cabécar, Talamanca Bribri, Alto. y Bajo Chirripó y el anexo de Barbilla. Jardín Botánico R. y C. Wilson.</li> </ul> <p>La Comisión Coordinadora estará integrada por los siguientes miembros: El Ministro de Recursos Naturales Energía y Minas o su representante, el Director de cada una de las siguientes instituciones: Servicio de Parques Nacionales, Dirección General Forestal, Subdirección de Vida Silvestre, Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, Fundación de Parques Nacionales y Organización para Estudios Tropicales y el Coordinador General.</p> <p>Las funciones de la Comisión Coordinadora serán las siguientes:</p>



- |  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <ol style="list-style-type: none"><li>a. Elaborar y coordinar la ejecución de un plan integral de desarrollo. para el área de la Reserva de la Biosfera La Amistad, con base en las prioridades que las comunidades involucradas identifiquen y en los documentos de planificación con que se cuente hasta el momento.</li><li>b. Identificar las competencias y responsabilidades que corresponden a cada una de las instituciones que tengan injerencia en el manejo. de las diferentes áreas protegidas involucradas en la Reserva.</li><li>c. Identificar las áreas en las que existe interrelación institucional, fomentando. el cumplimiento. de tareas conjuntas.</li><li>d. Consultar y coordinar cualquier acción con otras instituciones cuando sea pertinente.</li><li>e. Analizar la problemática de la población indígena y promover acciones para su integración al proceso. de manejo. y de desarrollo. sostenible del área.</li><li>f. Establecer los comités de campo requeridos para la ejecución de actividades específicas en la zona y definirle sus funciones.</li><li>g. Aprobar el plan de trabajo. anual conjunto para el desarrollo del Plan Integral.</li><li>h. Analizar y aprobar el presupuesto. anual para el área.</li><li>i. Revisar informes periódicos que rendirán cada una de las instituciones y de los Comités de Campo., en relación con su trabajo. en el área.</li></ol> |
|--|--|--|

		<ul style="list-style-type: none"> <li>j. Coordinar la consecución de recursos tanto técnicos como económicos que permitirán desarrollar un adecuado manejo. del área.</li> <li>k. Nombrar al Coordinador General y establecer sus funciones. Aprobar normas de contratación y administración de personal requerido para el desarrollo. del Plan.</li> <li>l. Propiciar la formulación de una base legal adecuada para el cumplimiento de los objetivos del Plan Integral del área.</li> <li>m. Propiciar la suscripción de los convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales que sean requeridos para el desarrollo. del Plan Integrado.</li> </ul> <p>Promover ante los organismos oficiales panameños, la creación y manejo. de la Reserva de la Biosfera La Amistad del sector panameño, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.</p>
<b><u>Declara Parque Nacional "Parque Internacional La Amistad: Costa Rica- Panamá"</u></b>	Decreto Ejecutivo 13324 del 04 de febrero de 1982	<p>Declara Parque Nacional al Parque Internacional La Amistad: Costa Rica-Panamá bajo la Administración del Servicio de Parques Nacionales (funciones que actualmente ejerce el Sistema Nacional de Áreas de Conservación), establece sus límites geográficos y prohíbe las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La invasión de los terrenos por él comprendidos, caso en el cual la Guardia de Asistencia Rural deberá proceder de inmediato al desalojo de los precaristas.</li> <li>b) Su colonización y establecimiento de cultivos permanentes o temporarios.</li> <li>c) La caza de animales silvestres.</li> <li>d) La tala y aprovechamiento de sus productos forestales.</li> <li>e) La recolección o extracción de cualquier objeto de interés histórico, prehistórico o arqueológico.</li> </ul>
<b><u>Establece Reserva Biológica Hitoy-Cerere (Ahora</u></b>	Decreto Ejecutivo 8351	Establece la Reserva Biológica Hitoy-Cerere, bajo la Administración del Servicio de Parques Nacionales (funciones que actualmente ejerce el Sistema Nacional

<b><u>Reserva Biológica de Hitoy)</u></b>	del 04 de abril de 1978	de Áreas de Conservación), establece sus límites geográficos y prohíbe las siguientes actividades:  a) La invasión de los terrenos por ella comprendidos, caso en el cual las autoridades competentes deberán proceder de inmediato al desalojo de los precaristas. b) Su colonización y establecimiento de cultivos permanentes o temporarios. c) La caza y la pesca de animales silvestres. d) La tala y aprovechamiento de sus productos forestales. e) La explotación minera. f) La recolección o extracción de cualquier objeto de interés histórico, prehistórico o arqueológico. g) Cualquier otro tipo de actividad que resulte en detrimento de sus recursos.
<b><u>Crea el Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo</u></b>	Decreto Ejecutivo 16614 del 01 de julio de 1985	Declara el Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo, bajo la administración de Departamento de Vida Silvestre de la Dirección General Forestal (funciones que actualmente ejerce el Sistema Nacional de Áreas de Conservación).
<b><u>Ratifica y reforma decreto que Crea Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo</u></b>	Decreto Ejecutivo 34043 del 11 de setiembre de 2007	Modifica el artículo 1º del Decreto de Creación del Refugio de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo N° 16614-MAG del 1º de julio de 1985, publicado en <i>La Gaceta</i> N° 206, del 29 de octubre de 1985, ampliándose los límites de dicho Refugio.
<b>DIRECTRICES, ACUERDOS, REGLAMENTOS AUTÓNOMOS</b>		
<b><u>Norma Técnica para diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial.</u></b>	Acuerdo de Junta Directiva del ICAA N° 2017/281 del 21 junio 2017	Establece requisitos técnicos generales aplicables a los sistemas de abastecimiento de agua potable, de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales de tipo ordinario, considerando además los aportes por aguas de infiltración y aguas residuales tratadas de tipo especial, que cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en el Reglamento de Vertido y Reuso de aguas Residuales vigente y, los

		<p>sistemas de recolección y disposición de aguas pluviales. Estos requisitos brindan el marco técnico-normativo conceptual y metodológico, orientador del diseño y construcción de proyectos de iniciativa pública o privada y son la base para la revisión y aprobación de estos proyectos por AyA.</p>
<p><b><u>Inversión de los fondos del canon ambiental por vertidos conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 34431-MINAE-S, Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos</u></b></p>	<p>Directriz N° 2-2018-MINAE del 08 de marzo de 2018</p>	<p>Dispone que según los porcentajes establecidos en el Decreto N° 34431-MINAE-S, los fondos del Canon Ambiental por Vertidos, serán invertidos anualmente de la siguiente forma: 1) Para agua y disminución de descarga contaminante serán invertidos por la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental (DIGECA) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), en acuerdos voluntarios de producción más limpia, asistencia técnica, elaboración de manuales de P+L e investigación, para reducir las cargas contaminantes vertidas, en coordinación con la Dirección de Agua; 2) Para financiar los gastos de administración del canon, será invertido por la Dirección de Agua del MINAE en las labores propias de su gestión relacionadas con la gestión del canon; 3) Para financiar los requerimientos de monitoreo de las fuentes emisoras, incluyendo la identificación de fuentes generadoras de efluentes, la toma de muestras de los vertidos, el análisis de laboratorio, estudios técnicos sobre la calidad del agua en los cuerpos de agua y otros aspectos referidos a la medición, estimación y control de las descargas, considerando tanto los requerimientos de equipo, adquisición de servicios, personal y materiales auxiliares como reactivos y similares, todo esto, a través de las entidades competentes del MINAE y Ministerio de Salud, en forma coordinada; 4) Para actividades de educación ambiental, enfocados en el ahorro del agua y prevención de la contaminación de la misma: buenas prácticas de uso y manejo del agua que generen una mejoría en su calidad; formas adecuadas para su tratamiento y disposición del agua residual tratada, prevención de la contaminación de los cuerpos de agua y el recurso hídrico en general, dirigidos a la</p>

		<p>población y demás usuarios del agua; 5) Para apoyar el financiamiento a inversiones de proyectos de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales domésticas, será transferido por el MINAE a los entes prestatarios del servicio público de abastecimiento de agua y saneamiento, públicos o privados, autorizados por Ley o por Convenio de Delegación, para la ejecución de los proyectos seleccionados según el procedimiento de concurso público.</p>
<p><b><u>Reglamento de aprobación y recepción de sistemas de saneamiento por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.</u></b></p>	<p>Reglamento 09 del 15 de febrero de 2017 del ICAA</p>	<p>Aprueba el Reglamento de aprobación y recepción de sistemas de saneamiento por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), que tiene como objetivo definir los lineamientos aplicables y establecer los requisitos para la aprobación de proyectos de Sistemas de Saneamiento de Aguas Residuales de tipo ordinario, ubicados en desarrollos urbanísticos, fraccionamientos, condominios, obras públicas y cualquier tipo de desarrollo constructivo con un componente residencial o habitacional, así como la recepción por parte del AyA de esos Sistemas, que se encuentren siendo administrados y operados por personas físicas o jurídicas ajenas al operador público, cuando el AyA o una Asociación Administradora de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADA) sea el ente administrador del sistema de agua potable.</p>
<p><b><u>Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en edificaciones (CFIA).</u></b></p>	<p>Reglamento 0 del 7 de febrero de 2017 del CFIA</p>	<p>En aras de mejorar y asegurar una adecuada práctica profesional en las diversas ramas de la Ingeniería y de la Arquitectura, el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA) desde hace ya muchos años, realiza el establecimiento de códigos y normas técnicas. El objeto de estas normas es establecer los requisitos básicos que aseguren una calidad adecuada de las obras. El presente Código tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos para proteger la salud pública, la seguridad, el bienestar general en las edificaciones destinadas para uso, ocupación o habitación humana y que se construyan en el territorio de la República de Costa Rica. El presente Código</p>

		deberá cumplirse durante las etapas de diseño, construcción, instalación, reparación, readecuación, reemplazo, relocalización, adición o remodelación de las edificaciones. Este Código comprende las instalaciones sanitarias e hidráulicas de agua potable (fría y caliente), desagüe de aguas residuales, ventilación de las instalaciones sanitarias, drenaje de aguas pluviales y distribución de gas LP, todas ellas relacionadas con las edificaciones.
<b><u>Metodología para el cálculo y distribución del canon de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).</u></b>	Resolución 102 de 11 de setiembre de 2014 de ARESEP	Aprueba la Metodología para el cálculo y distribución del canon de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), que calculará el canon de cada actividad de acuerdo con el principio de servicio al costo y mediante un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada.
<b><u>Reglamento técnico sobre Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes.</u></b>	Reglamento 54-1 del 18 de setiembre de 2014 de ARESEP	Aprueba el Reglamento técnico sobre prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes, y las relaciones entre los prestadores regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y los abonados de estos servicios.
<b><u>Reglamento para la constitución e inscripción de servidumbre de acueducto y/o alcantarillado.</u></b>	Reglamento 0 del 03 de marzo de 2014 del ICAA	Tiene por objetivo establecer las disposiciones generales para la constitución e inscripción de servidumbre de acueducto y/o alcantarillado y de paso a favor del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) para otorgamiento de servicios.
<b><u>Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones.</u></b>	Reglamento 86 de 05 de diciembre de 2013 de ARESEP	Aprueba el Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones, que tiene por objeto establecer los procedimientos y normas para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de los cánones que recauda la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de modo que se cumpla con el marco normativo institucional y la legislación vigente.
<b><u>Metodologías hidrogeológicas</u></b>	Acuerdo 60 del 12 de junio de	Aprueba las Metodologías hidrogeológicas para la evaluación del recurso hídrico”, que constituyen una

<b><u>para la evaluación del recurso hídrico.</u></b>	2012 del MINAE	guía de metodologías para la evaluación de los recursos hídricos subterráneos.
<b><u>Reglamento de gestión e inversión para el establecimiento y el desarrollo de proyectos de riego y drenaje.</u></b>	Reglamento 880 del 04 de octubre de 2010 de SENARA	El presente Reglamento de gestión e inversión para el establecimiento y el desarrollo de proyectos de riego y drenaje, con fundamento en lo establecido en las Políticas para Fomentar el Desarrollo Agropecuario del País Mediante el Establecimiento y Funcionamiento de Sistemas de Riego y Drenaje aprobadas por el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA).
<b><u>Manual de procedimientos que regula la inversión privada para obras de interés público de acueducto y alcantarillado sanitario.</u></b>	Acuerdo 800 del 01 de setiembre de 2009 del ICAA	El presente Acuerdo modifica el Manual de procedimientos que regula la inversión privada para obras de interés público de acueducto y alcantarillado sanitario, en relación con la documentación requerida para el informe técnico, jurídico y/o administrativo emitido por la Comisión Interdisciplinaria.
<b><u>Reglamenta los procedimientos para la ejecución de obras fuera de la propiedad para obtener los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario.</u></b>	Reglamento 56 del 11 de setiembre de 2007 del ICAA	El presente Acuerdo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) regula los procedimientos relacionados, siempre que se desprenda un interés público de la respectiva zona, con el planteamiento, ejecución y habilitación de todas las obras a ejecutarse fuera de su propiedad para obtener los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, incluido el tratamiento de las aguas residuales.
<b><u>Reglamento para regular la prestación de servicios en materia de aguas subterráneas.</u></b>	Reglamento 510 del 05 de diciembre de 2006	El presente Acuerdo dicta el Reglamento para regular la prestación de servicios en materia de aguas subterráneas, con el objetivo de que la realización de estudios técnicos, análisis de solicitudes de permisos y consultas requeridos al Área de Aguas Subterráneas (ASUB), generen recursos que cubran los costos en que la institución incurre y el financiamiento de nuevos estudios y elaboraciones en materia de gestión integrada del agua subterránea de manera sostenida.

<u>Requisitos, formulario y trámites para la obtención del Permiso de Vertidos.</u>	Resolución 355 del 17 de setiembre de 2004 del MINAE	Aprueba los requisitos, formulario y trámites que deben cumplir los administrados para la obtención del Permiso de Vertidos.
<u>Plan General de Manejo Parque Internacional La Amistad</u>	Resolución 24 de 04 de agosto de 2021 del CONAC	Se resuelve: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicar el siguiente Resumen Ejecutivo del Plan General de Manejo del Parque Internacional de La Amistad, a efectos de su oficialización:</li> <li>• El Plan General de Manejo del Parque Internacional de La Amistad tendrá una vigencia de 10 años (2020-2029), sin embargo, se recomienda que se realice una evaluación de medio término a los 5 años para proponer reajustes al plan.</li> </ul>
<u>Plan General de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Mixto Gandoca Manzanillo</u>	Resolución 44 del 28 de febrero de 2022 del CONAC	Se resuelve: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dada la necesidad y el carácter prioritario de cumplir con las diferentes disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República en cuanto a la oficialización del plan general de manejo del RNVS- GM, se acuerda continuar con la publicación del presente documento, mismo que rige para el área del refugio establecida de previo a la anulación parcial de la ley N° 9223 exceptuando el área dispuesta en el voto N° 012745 del 10 de julio de 2019 de la Sala Constitucional. De conformidad a lo anterior, el área geográfica que refleja el presente plan de manejo no representa los límites totales del área silvestre protegida, siendo necesario una vez que se reincorpore el área boscosa desafectada por la ley 9223, efectuar una ampliación del PGM que contemple lo pertinente a dicha área que será restituida al refugio.</li> <li>• Publicar el siguiente resumen ejecutivo del plan general de manejo del RNVS-GM, en el diario oficial La Gaceta.</li> </ul>



		<ul style="list-style-type: none"> <li>• El presente PGM se construye con una vigencia de 10 años y deberá ser revisado en el año cinco, para posteriormente iniciar el segundo quinquenio de implementación con un Plan ajustado a la realidad del ASP</li> <li>• Publicar en la página Web institucional del SINAC, <a href="http://www.sinac.go.cr">http://www.sinac.go.cr</a>, el documento completo del Plan General de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Mixto Gandoca Manzanillo.</li> </ul>
<b><u>Plan General de Manejo de la Reserva Biológica Hitoy Cerere</u></b>	No se obtuvieron datos de aprobación, oficialización ni publicación por parte del Consejo Nacional de Áreas de Conservación	N/A
<b><u>Plan General de Manejo Parque Nacional Chirripó</u></b>	Acuerdo 14 de la Sesión 5 del 25 de mayo de 2015, Consejo Nacional de Áreas de Conservación	Acuerda aprobación del Plan de Manejo del Parque Nacional Chirripó y ordena proseguir con el trámite de oficialización y publicación respectiva.

Norma	Datos	Observaciones
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA</b>		
<b><u>Constitución Política</u></b>	Del 11 de octubre de 1972	En su Capítulo 7 dispone que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana (artículo 118). Establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas (artículo 119). Dispone la obligación estatal de reglamentar, fiscalizar y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia (artículo 120). El Título IX de la Constitución Política contiene otros lineamientos relativos a la pertenencia al Estado de las aguas dentro de su territorio, y haciendo de éstas un bien de uso libre y común, sujeto a la reglamentación que establezca la Ley, que obligan a que las concesiones para el uso de las aguas deben considerar el bienestar social.
<b>LEYES</b>		
<b><u>Crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).</u></b>	Ley 98 del 29 de diciembre de 1961	Crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), que tendrá todas las funciones relacionada con la planificación, investigación, diseño, dirección, construcción, inspección, operación, mantenimiento y explotación de los sistemas de acueductos y alcantarillados del país.
<b><u>Crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos.</u></b>	Ley 26 del 29 de enero de 1996	Crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos, que tendrá a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos, con sujeción a las disposiciones de esta Ley y las respectivas normas vigentes sectoriales

		<p>en materia de servicios públicos. El Ente Regulador actuará con independencia en el ejercicio de sus funciones y estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establecen la Constitución Política y esta Ley.</p>
<p><b><u>Crea el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA).</u></b></p>	<p>Ley 209 del 22 de abril de 2021</p>	<p>Crea el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA), que será el encargado de generar avisos, hacer predicciones del tiempo atmosférico y suministrar información meteorológica e hidrológica autorizada, confiable y oportuna sobre el estado y el comportamiento de la atmósfera y todos los recursos hídricos en la República de Panamá.</p> <p>El IMHPA tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mantener la debida coordinación con las entidades estatales que privativamente presten servicios meteorológicos e hidrológicos dentro de su ámbito de competencia, de conformidad con otros instrumentos internacionales aprobados en estas materias;</li> <li>2. Actuar como autoridad oficial meteorológica e hidrológica en el ámbito nacional, incluyendo la agrometeorología;</li> <li>3. Vigilar estrictamente la evolución del tiempo atmosférico durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año en todo el territorio nacional, incluyendo la zona económica exclusiva, y realizar los pronósticos meteorológicos e hidrológicos pertinentes;</li> <li>4. Informar apropiadamente y de manera constante a la población sobre las condiciones del tiempo utilizando para ello todos los medios de comunicación y plataformas digitales y redes sociales disponibles e implementando las medidas necesarias para que esta información llegue a los grupos en situación de vulnerabilidad;</li> <li>5. Establecer, planificar, expandir, operar y velar por el mantenimiento de las estaciones meteorológicas, hidrológicas,</li> </ol>

		<p>agrometeorológicas y sistemas de alertas tempranas en el territorio nacional;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Divulgar información oportunamente y generar avisos sobre el desarrollo del estado del tiempo atmosférico y de los recursos hídricos en todo el país, con el fin de que estos constituyan una herramienta eficaz para los agricultores, pueblos indígenas, empresa pública y privada, transporte terrestre, marítimo y aéreo, turismo nacional e internacional, sector eléctrico y a todas las actividades nacionales que lo requieran;</li> <li>7. Gestionar el intercambio y la comunicación permanente con instituciones reconocidas a nivel internacional y con la Organización Meteorológica Mundial;</li> <li>8. 8) Desarrollar el contenido de avisos meteorológicos preventivos de emergencia que serán divulgados gratuitamente por todas las empresas de telefonía celular y medios de radio y televisión, que permita a la población tomar medidas para prevenir o evitar eventuales daños.</li> </ol>
<p><b><u>Crea la Autoridad de los recursos acuáticos de Panamá, unifica las distintas competencias sobre los recursos marino-costeros, la acuicultura, la pesca y las actividades conexas de la administración pública y dicta otras disposiciones.</u></b></p>	<p>Ley 44 del 23 de noviembre de 2006</p>	<p>Crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Ejecutivo.</p> <p>La Autoridad tendrá jurisdicción territorial en la República de Panamá y en sus aguas jurisdiccionales de acuerdo con la legislación vigente, así como personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y estará sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección del Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República. Para los fines de esta Ley, la Autoridad, en el ámbito de sus funciones, será representada ante el Ejecutivo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.</p>

La Autoridad tiene como objetivos principales:

1. Administrar, fomentar, promover, desarrollar, proyectar y aplicar las políticas, las estrategias, las normas legales y reglamentarias, los planes y los programas, que estén relacionados, de manera directa, con las actividades de la pesca, la acuicultura, el manejo marino-costero y las actividades conexas, con base en los principios rectores que aseguren la producción, la conservación, el control, la administración, el fomento, la investigación y el aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos acuáticos, teniendo en cuenta los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, de seguridad alimentaria, sociales, culturales, ambientales y comerciales pertinentes.
2. Coordinar sus actividades con todas las instituciones y/o autoridades vinculadas a la pesca, a la acuicultura y al manejo marino-costero, existentes o que se establezcan en el futuro.
3. Promover la disponibilidad suficiente y estable de productos y subproductos de la pesca y la acuicultura, para atender la demanda del mercado nacional e internacional. 4) Identificar y facilitar nuevas tecnologías pesqueras y acuícolas amigables con el ambiente, que ayuden a mejorar la calidad de vida de los pescadores y acuicultores, así como a establecer los mecanismos alternativos y eficientes que coadyuven al desarrollo económico de las comunidades.
4. Proponer los principios y las normas para la aplicación de prácticas responsables, que aseguren la gestión y el aprovechamiento eficaz de los recursos acuáticos, respetando el ecosistema, la diversidad biológica y el patrimonio genético de la nación.
5. Coadyuvar en la protección de la biodiversidad natural y los procesos ecológicos, en los

		<p>cuerpos de agua, para asegurar un ambiente acuático sano y seguro, en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente y demás autoridades correspondientes.</p> <p>6. Considerar los principios de precaución, de interdependencia, de coordinación, de cooperación, de corresponsabilidad y de subsidiariedad, para realizar las funciones relacionadas con las actividades de la pesca, la acuicultura, el manejo marino-costero y las actividades conexas.</p> <p>Se crea la Comisión Nacional de Pesca Responsable, adscrita a la Autoridad como organismo de consulta, que tiene como objetivo recomendar iniciativas para lograr un desarrollo sostenible del sector pesquero, así como las políticas y medidas que sean necesarias, a fin de regular la actividad pesquera en las aguas jurisdiccionales. La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones y responsabilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Recomendar la actualización y modernización del marco jurídico de la pesca, en base a conceptos técnicos, promoviendo la aplicación de medidas precautorias de conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros;</li><li>b) Recomendar la aplicación de políticas que garanticen el máximo aprovechamiento de la pesca, dentro del concepto de desarrollo sostenible en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;</li><li>c) Recomendar programas y proyectos científico-tecnológicos que fomenten la investigación y la explotación ordenada y racional de los recursos pesqueros;</li><li>d) Dar seguimiento a la estrategia de ordenación de la pesca en Panamá,</li></ul>
--	--	---

tomando en cuenta las directrices establecidas por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, para evitar las pérdidas de inversiones y de rentabilidad de los recursos, así como cualquier disminución de productividad;

- e) Elaborar informes sobre la coordinación y cooperación entre los organismos públicos y privados relacionados con la pesca, así como proponer recomendaciones para la solución de conflictos que puedan surgir entre las partes involucradas.

Se crea la Ventanilla Única de Trámites y Registros de la Autoridad, adscrita a la Secretaría General, la cual tendrá las siguientes funciones:

- i. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes dirigidas a la Autoridad, ante sus respectivas direcciones y unidades administrativas;
- ii. Entregar los permisos, las licencias, las concesiones, las autorizaciones y las certificaciones, relativos a la pesca, la acuicultura y al manejo marino-costero, emitidos por las direcciones generales respectivas;
- iii. Mantener una base de datos actualizada de los registros existentes en materia de aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias, las concesiones, las autorizaciones y las certificaciones, relativos a la pesca, la acuicultura y al manejo marino-costero, en coordinación con las direcciones generales respectivas.

Se crea la Oficina de Coordinación de Apoyo Técnico a la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano, adscrita a la Administración General de la Autoridad, con la función de apoyar a la

		<p>Unidad Regional de Pesca y Acuicultura de la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SICA/OSPESCA), en todos los aspectos técnicos de su competencia.</p>
<p><b><u>Que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones</u></b></p>	<p>Ley 8 del 25 de marzo de 2015</p>	<p>Crea el Ministerio de Ambiente, como entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de la leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.</p> <p>El Ministerio de Ambiente deberá convocar a consulta pública sobre temas o problemas ambientales que, por su importancia, requieran ser sometidos a la consideración de la población.</p> <p>Las instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental conformarán el Sistema Interinstitucional de Ambiente y estarán obligadas a establecer mecanismos de coordinación, consulta y ejecución entre sí, siguiendo los parámetros del Ministerio de Ambiente que rigen el Sistema, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con eficiencia y coherencia, a los objetivos y fines de la presente Ley y a los lineamientos de la Política Nacional de Ambiente.</p> <p>A nivel local, los directores regionales del Ministerio de Ambiente podrán conformar plataformas de coordinación interinstitucional con el fin de coordinar acciones técnicas, científicas y administrativas entre las instituciones públicas, para el aprovechamiento sostenible de los recursos y conservación de ecosistemas, propiciando el ordenamiento de las actividades humanas.</p> <p>Se crea la Comisión Consultiva Nacional de Ambiente, la cual tendrá como principio fundamental la participación ciudadana, para analizar los temas ambientales de trascendencia nacional o intersectorial y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Ministerio de Ambiente.</p> <p>El Ministerio llevará un registro de las organizaciones ambientales. Se consignarán como parte del</p>



presupuesto del Ministerio de Ambiente los ingresos creados el Fondo de Protección y Desarrollo Forestal, el Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Fondo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Fondo de Adaptación al Cambio Climático, y el Fondo de Cuencas Hidrográficas.

Modifica y adiciona significativamente la Ley N° 41 de 1998, Ley General del Ambiente, en referencia a la Adaptación y Mitigación del Cambio Climático, en donde el Estado asume en colaboración con otras instituciones una estrategia nacional e iniciativas para incrementar la resiliencia del país a los efectos adversos del cambio climático y para promover la transición nacional hacia un desarrollo económico bajo en carbono. Al respecto, el Ministerio de Ambiente es responsable, con el apoyo de otras instituciones, de elaborar y publicar periódicamente un inventario nacional de emisiones por fuentes y absorciones por sumidero de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal.

En materia de GIRH ostenta las siguientes funciones:

- Planificación de Proyectos de Inversión Nacional y de Fideicomiso, en relación con la GIRH acorde al Sistema Nacional de Planificación Ambiental.
- Coordinar y participar como miembro de las Comisiones relacionadas a la GIRH dentro de los Convenios sobre Cooperación de Desarrollo Fronterizo.
- Evalúa, analiza y desarrolla el cálculo de caudales a otorgar.
- Participa en la Divulgación de talleres sobre la Gestión de Recursos Hídricos.
- Participa en la elaboración de Planes Nacionales relacionados con la GIRH.
- Participa en las actualizaciones de las normativas legales de los Recursos Hídricos.

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Participa en la elaboración de las estrategias y planes de aprovechamiento de los Recursos Hídricos a nivel Nacional.</li> <li>• Revisa y analiza Información Hidrológica básica en fuentes hídricas del país.</li> </ul>
<b><u>Código Sanitario</u></b>	Ley 66 del 10 de noviembre de 1947	Regula en su totalidad los asuntos relacionados con la salubridad e higiene públicas, la policía sanitaria y la medicina preventiva y curativa. Asignó al Ministerio de Salud la responsabilidad por el control del tratamiento y disposición final de las aguas servidas domésticas e industriales. Esta responsabilidad ha sido ejercida mediante la aprobación de los planos de construcción, y la inspección de la ejecución y operación de los sistemas en las obras de desarrollo.
<b><u>Reglamenta el uso de las aguas.</u></b>	Decreto Ley 35 del 22 de setiembre de 1966	Establece que todas las aguas comprendidas dentro del territorio nacional son bienes de dominio público del estado y de aprovechamiento libre y común (art. 2º). Sus disposiciones son de orden público e interés social, y cubren su utilización para cualquier tipo de actividad (art. 3º). Crea la Comisión Nacional de Aguas adscrita al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias (arts. 4º a 14). Reglamenta el uso de aguas (arts. 15 a 31); los permisos y concesiones (arts. 32 a 43); la servidumbre de aguas (arts. 44 a 52); la salubridad e higiene (arts. 53 a 55); y las infracciones (arts. 56 y 57).
<b><u>Marco regulatorio para los servicios de agua potable y alcantarillado.</u></b>	Decreto Ley 2 del 07 de enero de 1997	Tiene por objeto establecer el marco regulatorio e institucional al que se sujetarán las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, considerados servicio de utilidad pública.
<b><u>Régimen para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas.</u></b>	Ley 44 del 05 de agosto de 2002	Tiene por objeto establecer un régimen administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas que permita el desarrollo sostenible en los aspectos sociales, culturales y económicos, manteniendo la base de los recursos naturales para las futuras generaciones, con fundamento en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial de la Cuenca Hidrográfica.

Esta Ley no se aplica a la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, delimitada por la Ley 44 de 1999 y sujeta al régimen especial contenido en la Constitución Política, así como en la Ley 19 de 1997.

La Autoridad Nacional del Ambiente (funciones actualmente ejercidas por el Ministerio de Ambiente) será el ente público encargado de diagnosticar, administrar, manejar y conservar las cuencas hidrográficas de la República de Panamá, en coordinación con las Instituciones sectoriales con competencia ambiental que integran el Sistema Interinstitucional Ambiental, con las Comisiones Consultivas Ambientales, establecidas en la Ley 41 de 1998, y con los Comités de Cuencas Hidrográficas creados en esta Ley.

Las concesiones o permisos otorgados por las autoridades competentes para la explotación y usufructo de los recursos naturales existentes en las cuencas hidrográficas, así como todas las actividades realizadas por personas naturales o jurídicas en fincas particulares, deberán cumplir con el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial y el Plan de Manejo, Desarrollo, Protección y Conservación de cada cuenca hidrográfica, aprobados por la Autoridad Nacional del Ambiente. Para cumplir con lo estipulado en este artículo, los beneficiarios de las concesiones y/o permisos otorgados antes mencionados, así como las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en fincas particulares fuera de la lista taxativa para estudios de impacto ambiental, deberán adecuarse al Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial y al Plan de Manejo, Desarrollo y Conservación de cada cuenca hidrográfica dentro del plazo que establezca la Autoridad Nacional del Ambiente para cada caso

Los recursos o fuentes de financiamiento para la ejecución de la presente Ley podrán provenir de:

1. Fondos que asigne el Estado a través de las correspondientes partidas presupuestarias.
2. Donaciones y/o aportaciones de organismos nacionales o internacionales.
3. Un porcentaje de los ingresos nacionales y municipales provenientes de los impuestos, tasas y aforos generados de los recursos naturales de la cuenca hidrográfica correspondiente, el cual será establecido en la reglamentación de esta Ley.
4. Cualquier otro recurso que se asigne para los fines de esta Ley

La Autoridad Nacional del Ambiente (funciones actualmente ejercidas por el Ministerio de Ambiente) tendrá la responsabilidad de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas, con el objetivo de descentralizar las responsabilidades de gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de las cuencas hidrográficas del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 41 de 1998, que, para tal efecto, estará conformada de la siguiente forma:

- 1) El Administrador Regional o los Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente.
- 2) El Director Regional o los Directores Regionales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- 3) Director Regional o los Directores Regionales del Ministerio de Salud
- 3) Director Regional o los Directores Regionales del Ministerio Comercio e Industrias.
- 4) El Director Regional o los Directores Regionales de la Autoridad Marítima de Panamá.
- 5) El Director Regional o los Directores Regionales del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
- 6) El Director Regional o los Directores Regionales del Ministerio de Vivienda.

- 7) Los Alcaldes d los Municipios que estén dentro de la cuenca hidrográfica.
- 8) Un representante de una de las organizaciones no gubernamentales locales; relacionadas con el ambiente y el desarrollo sostenible, legalmente constituidas.
- 9) Hasta dos representantes de usuarios de los recursos. hídricos, según las actividades más representativas de las cuencas hidrográficas.
- 10) Un representante de corregimiento

Los Comités de Cuencas Hidrográficas tendrán las siguientes funciones:

- 1) Promover la coordinación y cooperación entre los organismos públicos y privados y la sociedad civil relacionados con las cuencas hidrográficas.
- 2) Coordinar la elaboración e implementación del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial de la Cuenca Hidrográfica y el Plan de Manejo, Desarrollo, Protección y Conservación de la Cuenca Hidrográfica.
- 3) Proponer la creación de subcomités técnicos para atender los estudios de casos.
- 4) Adoptar los mecanismos necesarios para evitar, reducir o solucionar conflictos entre usuarios del recurso hídrico.
- 5) Recomendar la elaboración de normas jurídicas y técnicas, directamente relacionadas con las cuencas hidrográficas.
- 6) Captar recursos para la gestión ambiental, social y económica.
- 7) Diseñar mecanismos y promover la participación comunitaria.
- 8) Acudir a las Comisiones Consultivas Provinciales, Comarcales y Nacionales, cuando así lo requiera.
- 9) Elaborar el reglamento interno.

		<p>10) Cualquier otra función que le asigne el Órgano Ejecutivo a través del reglamento de la presente Ley.</p>
<p><b><u>Ley General del Ambiente de la República de Panamá</u></b></p>	<p>Ley 41 del 1 de julio de 1998</p>	<p>Establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país.</p> <p>La Política Nacional de Ambiente constituye el conjunto de medidas, estrategias y acciones establecidas por el Estado, que orientan, condicionan y determinan el comportamiento del sector público y privado, de los agentes económicos y de la población en general, en la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente.</p> <p>Sobre la Responsabilidad Ambiental, dispone que toda persona natural o jurídica está en la obligación de prevenir el daño y controlar la contaminación ambiental.</p> <p>A tal fin, dispone de Instrumentos para la Gestión Ambiental:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La Evaluación Ambiental Estratégica, para lo cual el Ministerio de Ambiente hará evaluaciones ambientales estratégicas para políticas, planes y programas que supongan potenciales oportunidades estratégicas y riesgos para la conservación ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales;</li> <li>2) El Ordenamiento Ambiental del Territorio nacional, mediante el cual el Ministerio del Ambiente promoverá y velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes;</li> </ol>

- 3) La Evaluación de Impacto Ambiental, que se requerirá previo al inicio de la ejecución para actividades, obras o proyectos públicos o privados que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental;
- 4) Las Normas de Calidad Ambiental, para lo cual el Ministerio de Ambiente dirigirá los procesos de elaboración de propuestas de normas de calidad ambiental, con la participación de las autoridades competentes y la comunidad organizada;
- 5) La Supervisión, Control y Fiscalización Ambiental de las actividades, obras y proyectos sujetos a la evaluación de impacto ambiental, que quedan sometidos a la presentación del Plan de Manejo Ambiental y al cumplimiento de las normas ambientales;
- 6) La Información Ambiental que a través del Sistema Nacional de Información Ambiental tiene por objeto recopilar, sistematizar, almacenar y distribuir información ambiental de los recursos naturales y de sostenibilidad ambiental del territorio nacional;
- 7) La Educación Ambiental

Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

El inventario del patrimonio forestal del Estado: bosques naturales, bosques plantados y tierras forestales será responsabilidad del Ministerio de Ambiente, que los registrará y promoverá, ejerciendo sobre ellos una efectiva administración.

Además, se crea el Fondo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual estará destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el

ambiente, la atención de emergencias ambientales y la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente.

El Estado reconoce que el cambio climático es una amenaza global importante en materia ambiental que incide en la población, los ecosistemas y todos los sectores productivos de la economía del país. Al respecto, el Ministerio de Ambiente, en coordinación con las autoridades competentes, impulsará iniciativas de adaptación al cambio climático que incrementen la resiliencia del país a los efectos adversos del cambio climático, haciendo especial énfasis en la población y los ecosistemas más vulnerables. Se crea el Fondo de Adaptación al Cambio Climático que estará destinado a financiar las iniciativas priorizadas de adaptación al cambio climático global, y cuyos ingresos estarán constituidos por las donaciones y/o aportaciones de organismos nacionales o internacionales para este propósito, así como por un porcentaje de los beneficios provenientes de los proyectos de mitigación del cambio climático.

Se establece el Sistema Nacional de Información Ambiental, que tiene por objeto recopilar, sistematizar, almacenar y distribuir información ambiental de los recursos naturales y de sostenibilidad ambiental del territorio nacional, entre los organismos y dependencias, públicos y privados, de forma idónea, veraz y oportuna, sobre las materias que conforman el ámbito del Sistema Interinstitucional de Ambiente y que son necesarias para la conservación ambiental y uso sostenible de los recursos naturales. El Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las comarcas y pueblos indígenas, todo lo relativo al ambiente y a los recursos naturales existentes en sus territorios.

Dispone que: las actividades que varíen el régimen, la naturaleza o la calidad de las aguas o que alteren los cauces no se podrán realizar sin la autorización del Ministerio de Ambiente; el agua es un bien de dominio



		<p>público en todos sus estados, su conservación y uso es de interés social, sus usos se encuentran condicionados a la disponibilidad del recurso y a las necesidades reales del objeto a que se destinan; los usuarios que aprovechen los recursos hídricos están obligados a realizar las obras necesarias para su conservación, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental y el contrato de concesión respectivo.</p> <p>Establece que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que, por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos por las autoridades locales y usuarios.</p>
<p><b><u>Por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá</u></b></p>	<p>Ley 1 del 3 de febrero de 1994</p>	<p>Tiene como finalidad la protección conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.</p> <p>El Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), será el organismo que velará por el cumplimiento de esta Ley.</p> <p>Constituyen objetivos fundamentales del Estado las acciones orientadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proteger, conservar e incrementar los recursos forestales existentes y promover su manejo y aprovechamiento racional y sostenible;</li> <li>2. Incorporar a la economía nacional las tierras patrimoniales del Estado de aptitud preferentemente forestal;</li> <li>3. Prevenir y controlar la erosión de los suelos;</li> <li>4. Proteger y manejar las cuencas hidrográficas, ordenar las vertientes y restaurar las laderas de las montañas;</li> <li>5. Incentivar y ejecutar proyectos de plantaciones forestales;</li> <li>6. Fomentar el establecimiento de bosques comunales;</li> <li>7. Fomentar la creación de organizaciones y empresas de producción, transformación y comercialización de productos forestales;</li> </ol>

		<p>8. Inventariar, estudiar e investigar los recursos forestales y sus productos;</p> <p>9. Educar; capacitar y crear conciencia sobre la importancia de los recursos forestales en todos los niveles de la población;</p> <p>10. Expedir la reglamentación actualizada sobre rozas y quemas en las zona rurales. Se crea el Fondo de Protección y Desarrollo Forestal (FONDEFOR), destinado exclusivamente a la ejecución de obras y actividades relacionadas con el fomento, protección, manejo, supervisión, control e investigación y extensión de los recursos forestales, que ejecute o financie el Instituto de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), bajo la supervisión de la Contraloría General de la República</p> <p>Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como en las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos y quebradas.</p>
<p><b><u>Ley que crea programa de incentivos para la cobertura forestal y conservación de bosques naturales</u></b></p>	<p>Ley 69 del 30 de octubre de 2017</p>	<p>Tiene como objetivo proteger, recuperar y conservar la cobertura boscosa, en cumplimiento de los objetivos de la Alianza por el Millón de Hectáreas Reforestadas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030. Los objetivos específicos de la presente Ley son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Promover la reforestación y la recuperación de un millón de hectáreas de áreas degradadas y la conservación de bosques naturales en el territorio nacional;</li> <li>2) Disminuir la tasa de deforestación, la degradación forestal y recuperar suelos degradados;</li> <li>3) Reconocer y valorar los servicios ecosistémicos de los bosques;</li> <li>4) Salvaguardar los bosques naturales por medio de la conservación y el manejo forestal sostenible;</li> </ol>

- 5) Asegurar la protección y la restauración de las zonas ribereñas, zonas de recarga hídrica, áreas protegidas, sus zonas de amortiguamiento, y los corredores biológicos;
- 6) Incrementar la disponibilidad de materia prima forestal certificada, proveniente del manejo forestal sostenible;
- 7) Mejorar la calidad de vida de los sectores de la sociedad vinculados a las actividades forestales en el país;
- 8) Promover el desarrollo de la educación, la innovación y la investigación científica aplicadas al sector forestal;
- 9) Impulsar el desarrollo de la pequeña y mediana industria forestal.

Se crea el Programa de Incentivos Forestales de la Alianza por el Millón de Hectáreas, que beneficiará las actividades siguientes:

- a. Protección y conservación de bosques naturales;
- b. Regeneración natural asistida;
- c. Restauración de bosques naturales;
- d. Sistemas agroforestales, silvopastoriles y silvoagrícolas;
- e. Manejo forestal sostenible de bosques naturales;
- f. Plantaciones forestales comerciales;
- g. Procesamiento de productos forestales maderables y no maderables;
- h. Viveros;
- i. Investigación, desarrollo e innovación forestal;
- j. Exportación de productos forestales, siempre que cuenten con una cadena de custodia y se compruebe que proceden de reforestaciones ambientalmente sostenidas.

Se crea el Fondo Reforesta Panamá, con administración y patrimonio mixto, el cual recibirá sus

		fondos del Presupuesto General del Estado, y podrá recibir, además, donaciones, financiamiento público o privado y otras contribuciones para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Ley.
<p><b><u>Por la cual se establece la legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones</u></b></p>	<p>Ley 24 del 7 de junio de 1995</p>	<p>Establece que la vida silvestre es parte del patrimonio natural de Panamá y declara de dominio público su protección, conservación, restauración, investigación, manejo y desarrollo de los recursos genéticos, así como especies, raras y variedades de la vida silvestre, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, incluyendo aquellas especies y variedades introducidas en el país y que, en su proceso de adaptación, hayan sufrido cambios genéticos en los diferentes ecosistemas. Son objetivos de la presente Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Regular la conservación de la vida silvestre, sus diferentes componentes, elementos, categorías y manifestaciones;</li> <li>2. Fortalecer la estructura administrativa de la autoridad competente en materia de vida silvestre, ampliando su ámbito de competencia;</li> <li>3. Crear los mecanismos de financiamiento para el cumplimiento de estos objetivos;</li> <li>4. Fomentar la participación local en la administración y manejo de la vida silvestre, proporcionando las facilidades y recursos para ello;</li> <li>5. Impulsar y regular la investigación sobre la vida silvestre;</li> <li>6. Promover y regular todas las formas de conservación in situ y ex situ del recurso;</li> <li>7. Regular la recolección, extracción, comercialización, explotación, tráfico y, en general, todo tipo de aprovechamiento de la vida silvestre sus productos y subproductos;</li> <li>8. Regular la caza y la pesca en todo el territorio nacional;</li> <li>9. Desarrollar y promover actividades de educación ambiental y su extensión en lo referente a la conservación de la vida silvestre.</li> </ol>

		<p>Se crea el Fondo Nacional de Vida Silvestre para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, como fondos incorporados no sujetos al principio de caja única del Estado. Los recursos del Fondo Nacional de la Vida Silvestre serán destinados a los gastos de inversión de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), así como para incentivar los proyectos de manejo, protección, conservación, desarrollo y educación de la vida silvestre. Estos recursos estarán bajo la administración de esta Dirección y la supervisión de la Contraloría General de la Nación.</p> <p>Prohíbe envenenar, contaminar, corromper, desviar o drenar las aguas lacustres, fluviales, continentales o insulares, con el propósito de pescar, cazar, recolectar o extraer especies de la vida silvestre. Dispone que las actividades humanas que implique verter sustancias químicas y residuos tóxicos en aguas lacustres, fluviales, continentales e insulares que provoquen daños a la vida silvestre terrestre y marina, serán sujetas a sanción.</p>
<p><b><u>Ley que reconoce los derechos de la Naturaleza y las obligaciones del Estado relacionadas con estos derechos</u></b></p>	<p>Ley 287 del 24 de febrero de 2022</p>	<p>Tiene por objeto reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos, así como las obligaciones que tienen el Estado y todas las personas, ya sean naturales o jurídicas, para garantizar el respeto y protección de estos derechos. El Estado deberá asegurar, a través de su ordenamiento jurídico, políticas públicas y programas, un uso sostenible de los beneficios ambientales de la Naturaleza, la prevención y control de factores de deterioro ambiental, la imposición de sanciones y la restauración por los daños causados, respetando a la Naturaleza en su existencia de forma integral, por su valor intrínseco y el goce de las generaciones presentes y futuras. Además, promoverá la participación y responsabilidad ciudadana y empresarial en la materia, así como el acceso a la información y a la justicia en asuntos ambientales. El Estado reconoce los siguientes derechos mínimos de la</p>

Naturaleza, los cuales se extienden a todos los seres vivos, elementos y ecosistemas que la componen:

1. Derecho a existir, persistir y regenerar sus ciclos vitales.
2. Derecho a la diversidad de la vida de los seres, elementos y ecosistemas que la componen.
3. Derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida.
4. Derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación.
5. Derecho a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente.
6. Derecho a existir libre de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas.

Además, se reconoce el derecho de toda persona a un ambiente sano y en armonía con la naturaleza para su desarrollo, salud y bienestar, y su estrecha vinculación con los derechos de la Naturaleza reconocidos (art. 4). Para los efectos de esta Ley, la Naturaleza es un ente colectivo, indivisible y autorregulado y conformado por sus elementos, biodiversidad y ecosistemas interrelacionados entre sí. Entre las novedades jurídicas, la ley introduce el principio de in dubio pro aqua en congruencia con el principio de in dubio pro natura en caso de controversias ambientales o hídricas. Otros principios rectores de la ley son: el de interés superior de la naturaleza; el principio de prevención; el principio de precaución; y el principio de restauración, por el cual el Estado debe garantizar que la Naturaleza que ha sido afectada pueda ser restaurada integralmente a fin de que rehabilite su funcionalidad, recobre sus procesos evolutivos, estructura y funciones

		de manera integral. Por último, cabe señalar que la cosmovisión y los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas del país deben ser parte integral de la interpretación y aplicación de los derechos de la Naturaleza.
<b><u>Que establece la protección integral de los sistemas de arrecifes coralinos, ecosistemas y especies asociados en Panamá.</u></b>	Ley 304 de 31 de mayo de 2022	<p>Tiene por objeto proteger, conservar, generar acciones de uso sostenible, restaurar, prevenir la contaminación y rehabilitar los ecosistemas de arrecifes de coral, comunidades coralinas, especies de coral y otros ecosistemas y especies asociados a los arrecifes de coral, tales como los peces de arrecifes, los humedales y los pastos marinos, así como establecer todas las acciones y medidas necesarias para asegurar la conservación y resiliencia de los ecosistemas coralinos.</p> <p>El Estado reconoce que la conservación de los arrecifes de coral, sus ecosistemas y especies asociados es de interés público y esencial para garantizar el derecho a un ambiente sano de todos los habitantes.</p> <p>La ley dedica su capítulo VI al Cambio Climático y los pueblos indígenas, reconociendo el derecho de los pueblos indígenas al uso y manejo tradicional de los recursos marino-costeros que ancestralmente han utilizado, siempre que se gestione de manera sostenible.</p>
<b><u>Ley que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá.</u></b>	Ley 204 del 18 de marzo de 2021	<p>Regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá, tendrá aplicación sobre todos los recursos acuáticos en todo el territorio nacional, en las aguas continentales y en las áreas marinas bajo soberanía y jurisdicción de Panamá, sin perjuicio de las competencias que puedan ejercer otras instituciones nacionales.</p> <p>Se aplicará a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que se dedique a la acuicultura, la pesca, actividades conexas o actividades relacionadas con la pesca. Además, se aplicará en áreas marinas situadas más allá de la jurisdicción de Panamá, a todo nacional o extranjero a bordo de buque panameño y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca,</p>

	<p>actividades relacionadas con la pesca o actividades conexas.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el Título XIV de la Constitución Política de la República, se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley las aguas que componen el canal de Panamá. Forman parte del patrimonio nacional del Estado, los recursos acuáticos que se encuentren en las aguas continentales y en las áreas marinas bajo soberanía y jurisdicción de Panamá. La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (Autoridad), constituye el ente rector del Estado para administrar y asegurar el cumplimiento y la aplicación de la presente Ley, sus reglamentos en materia de acuicultura, pesca, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca. Corresponde a la Autoridad la elaboración, actualización y ejecución de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura, en coordinación con todos aquellos entes vinculados a la pesca, acuicultura, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca. La Autoridad queda facultada para reglamentar la pesca, la acuicultura, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca en todo el territorio nacional, en las aguas continentales y en las áreas marinas bajo soberanía y jurisdicción de Panamá. La Autoridad tendrá la atribución de autorizar la actividad de las organizaciones de pescadores que realicen actividades para el aprovechamiento sostenible de recursos acuáticos.</p> <p>Esta Ley tiene como finalidad regular las actividades de la pesca, la acuicultura, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca, con el objeto de que se realicen de forma sostenible, utilizando los métodos adecuados que aseguren la conservación, reproducción, producción, renovación y permanencia de los recursos acuáticos y de la actividad de pesca y/o acuicultura, para el beneficio de las actuales y futuras generaciones. La Autoridad organizará y mantendrá un Sistema Nacional de Información y Estadísticas Pesqueras y Acuícolas.</p> <p>Los objetivos generales de la presente Ley son:</p>
--	--



		<ol style="list-style-type: none"><li>1. Administrar y promover el aprovechamiento sostenible de los recursos acuícolas y pesqueros;</li><li>2. Apoyar y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia pesquera, acuícola y de las actividades conexas;</li><li>3. Establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y aprovechamiento sostenible de la pesca y la acuicultura, considerando los aspectos sociales, económicos, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales;</li><li>4. Regular y ordenar el desarrollo sostenible de las actividades pesqueras, acuícolas, conexas y actividades relacionadas con la pesca;</li><li>5. Establecer medidas de fomento que propicien y garanticen la inversión económica en materia de competitividad, tanto a nivel local como de exportaciones en la pesca, la acuicultura, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca;</li><li>6. Promover el fortalecimiento y el crecimiento ordenado y sostenible de la acuicultura para garantizar la inversión privada;</li><li>7. Proporcionar un ambiente básico que permita el desarrollo de las actividades conexas, con la finalidad de obtener los máximos beneficios de sus potencialidades;</li><li>8. Impulsar el incremento de las actividades acuícolas, las actividades conexas y el manejo racional de las pesquerías, para lograr un aprovechamiento sostenible, basados en el enfoque ecosistémico;</li><li>9. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de programas que se desarrollen para tal fin; 10) Proponer mecanismos para promover que la pesca y la acuicultura formen parte de los programas de seguridad alimentaria del país;</li></ol>
--	--	---

		<p>10. Procurar el acceso y uso de los recursos acuáticos a las comunidades ribereñas costeras y pueblos indígenas.</p> <p>Se crea el Fondo de los Recursos Acuáticos, administrado por la Autoridad, el cual estará constituido por legados y donaciones de personas naturales o jurídicas, de organizaciones nacionales e internacionales, privadas o públicas, y por fondos provenientes de proyectos y convenios con financiamientos nacionales y/o internacionales.</p>
<p><b><u>Código Penal de la República de Panamá</u></b></p>	<p>Ley 14 del 13 de abril de 2010</p>	<p>Los delitos contra la Salud Pública (Artículos 304 a 311) establecen que quien envenene, contamine, altere o corrompa alimento, medicina, excipiente o materia prima, agua potable o cualquier otra sustancia destinada al uso público, poniendo en peligro la salud de las personas, será sancionado con prisión de cuatro a diez años. Asimismo, quien ofrezca en venta o entregue, a cualquier título, alimento, medicina, agua potable o cualquier sustancia destinada al consumo humano o cosas peligrosas para la salud, a sabiendas de su carácter nocivo, o falsifique o altere el permiso o la licencia de importación o la fecha de vencimiento del producto o subproducto para el consumo será sancionado con prisión de tres a seis años. Si quien realiza la conducta descrita en el párrafo anterior es el mismo que elaboró, envenenó, contaminó o adulteró las sustancias o es un servidor público, se le agravará la pena en un tercio.</p> <p>El Título XIII del Libro Segundo del Código Penal de la República de Panamá, Delitos contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial, establece el Delito contra los Recursos Naturales (Capítulo I): "Quien infringiendo las normas de protección del ambiente establecidas destruya, extraiga, contamine o degrade los recursos naturales será sancionado con prisión de tres a seis años. La pena prevista en este Artículo se aumentará de una tercera parte a la mitad en cualesquiera de los siguientes casos: 1) Cuando la acción recaiga en áreas protegidas o se destruyan total o parcialmente ecosistemas costeros marinos o</p>

humedales; 2) Cuando se cause daño directo a las cuencas hidrográficas; 3) Cuando se dañe un área declarada de especial valor biológico, histórico, arqueológico o científico; 4) Cuando se afecten ostensiblemente los recursos hídricos superficiales o subterráneos de manera que incida negativamente en el ecosistema; 5) Cuando se ponga en peligro la salud o la vida de las personas; 6) Cuando se use explosivo o sustancia tóxica para realizar la actividad pesquera; 7) Cuando la conducta sea realizada por una industria o actividad que funcione sin haber obtenido la respectiva autorización o aprobación de la autoridad competente; 8) Cuando en la conducta haya mediado falsedad o se haya ocultado información sobre el impacto ambiental de la actividad, o se haya obstaculizado la inspección ordenada por autoridad competente; 9) Cuando el daño sea irreversible: son irreversibles los efectos que supongan la imposibilidad de retomar a la situación anterior.

Asimismo, quien, sin la autorización de la autoridad competente, construya dique o muro de contención, o desvíe el cauce de un río, quebrada u otra vía de desagüe natural, disminuyendo, obstruyendo o impidiendo el libre flujo y reflujos de las aguas, afectando directamente el ecosistema, la salud de las personas o una actividad económica, será sancionado con prisión de dos a cinco años (Artículo 400) y quien obstruya o impida el libre curso de las aguas residuales será sancionado con prisión de uno a tres años o su equivalente en días-multa y arresto de fines de semana (Artículo 401).

En materia forestal (Artículos 4040 a 407), el Código Penal de la República de Panamá, establece que comete delito quien compre o adquiera del beneficiario un permiso doméstico o de subsistencia para la tala de árboles que no le corresponda, quien debidamente autorizado para talar árboles se exceda de la cantidad, la especie o el área concedida, y quien sin autorización de la autoridad competente o incumpliendo la normativa existente tale, destruya o degrade

		<p>formaciones vegetales arbóreas o arbustivas constitutivas de bosque o sujetas a protección especial, en áreas protegidas, en cuencas hidrográficas, en zonas prohibidas o restringidas, o cuando estas protejan vertientes que provean de agua potable a la población. Los delitos Contra la Vida Silvestre tipificados en los Artículos 409 a 411, incluye a quien sin autorización o permiso de la autoridad competente trafique, comercialice, negocie, exporte, importe, reimporte o reexporte espécimen de la vida silvestre, especie endémica, vulnerable, amenazada o en extinción o cualquier recurso genético. Los delitos de Tramitación, Aprobación y Cumplimiento Urbanístico Territorial, incluye a quien debidamente autorizada para realizar estudios de impacto ambiental, auditorías ambientales o programas de adecuación y manejo ambiental, planes de manejo ambiental, planes de manejo forestal, inventarios forestales u otros estudios de naturaleza similar que a sabiendas, incorpore o suministre información falsa o inexacta, u omita información fundamental, si con ello pone en peligro la salud humana o el ambiente (Artículos 412 a 420).</p>
<b><u>Código de recursos minerales.</u></b>	Ley 23 del 22 de agosto de 1963	Tiene por objeto estimular y reglamentar la exploración y extracción de minerales, primordialmente a través de la iniciativa e inversión privadas, y a la vez promover el desarrollo de la investigación, transporte y beneficio necesarios o convenientes para asegurar la disponibilidad de estos minerales a escala nacional e internacional.
<b><u>Código Agrario.</u></b>	Ley 37 del 21 setiembre de 1962	Tiene como fundamento regular la actividad agraria, las empresas y los contratos agrarios y el aprovechamiento sostenible del suelo, así como determinar la organización de la jurisdicción agraria. Los artículos 41-49 establecen las normas aplicables a los contratos agrarios en general; los artículos 134-138 se refieren a la integración vertical de la agricultura y los agronegocios. Se reconoce que uno de los sujetos con capacidad para ser parte en la jurisdicción a agraria es el Ministerio

		<p>Público, de acuerdo con lo establecido en el 192 del Código Agrario.</p> <p>En la jurisdicción agraria se desarrollan procesos contenciosos, no contenciosos, ejecutivos y especiales (Artículo 227 del Código Agrario), ámbito de la justicia agraria, y en los que tiene que intervenir el Ministerio Público a través de las Fiscalías y Secciones Especializadas en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia, en defensa de los intereses estatales.</p> <p>Esta ley establece la función de velar por el uso correcto del agua y de su cauce, y coordinar las labores con las demás entidades que realizan tareas de construcción de obras para riego y drenaje.</p>
<p><b><u>Ley que establece la Consulta y Consentimiento Previo Libre e Informada a los Pueblos indígenas en Panamá.</u></b></p>	<p>Ley 37 de 2 de agosto de 2016</p>	<p>Tiene por objeto establecer el ejercicio del derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado a los pueblos indígenas, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas que afecten sus derechos colectivos, entendiendo como estos sus tierras, territorios, recursos, modos de vida y cultura.</p> <p>La consulta y el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas se deber realizar a través de un diálogo intercultural en lengua materna y español, que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisiones del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos. Es obligatorio que la consulta sea realizada directamente por entidades estatales antes de la adopción y aplicación de medidas legislativas o administrativas que afecten directamente los derechos colectivos, la existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo de los pueblos indígenas.</p> <p>Se incluyen también en esta consulta los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional, comarcal y regional que afecten directamente estos derechos.</p> <p>El acuerdo entre el Estado, empresas y autoridades tradicionales de las comarcas y comunidades indígenas, como resultado del derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado a los pueblos indígenas, es de carácter obligatorio para ambas partes. La identificación de los pueblos indígenas a ser consultados debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras junto con las autoridades indígenas sobre la base del contenido de la medida</p>

		<p>propuesta, el grado de relación directa y el ámbito territorial de su alcance.</p> <p>Las entidades estatales deben garantizar los recursos a fin de asegurar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas para el cumplimiento de la ley.</p>
<b>DECRETOS</b>		
<b><u>Reglamenta la Ley N° 26, que crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos.</u></b>	Decreto 279 del 14 de noviembre de 2006	Reglamenta la Ley que crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos, que tiene por objeto desarrollar las normas a fin de que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos pueda cumplir con sus objetivos
<b><u>Reglamenta la Ley 209 de 22 de abril de 2021 que crea el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá.</u></b>	Decreto 2 del 07 de marzo de 2022	Reglamenta la Ley 209 de 22 de abril de 2021 " <i>Que crea el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci y dicta otras disposiciones.</i> " El Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, en adelante (IMHPA), tendrá como propósito ofrecer los productos y servicios meteorológicos sobre el estado y el comportamiento de la atmósfera, oportuno y confiable conforme a las necesidades del país, a las instituciones del estado y usuarios externos. Respecto del estado y comportamiento hidrológico de las 52 cuencas hidrográficas, el IMHP A proveerá servicios y productos hidrológicos de acuerdo con las prioridades nacionales en materia de agua.
<b><u>Crea la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento.</u></b>	Decreto 1221 de 02 julio de 2014	Crea la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento, para la elaboración y gestión del Plan de Sanidad Básica, estableciendo los lineamientos técnicos necesarios para su implementación en materia de infraestructura.
<b><u>Modifica el Decreto N° 688, que crea el Comité de transformación del sector agua potable y saneamiento.</u></b>	Decreto 269 del 07 marzo de 2013	Modifica el decreto que crea el Comité de transformación del sector agua potable y saneamiento, en aspectos relacionados con su conformación y funciones.
<b><u>Crea el Comité de transformación del</u></b>	Decreto 688 del 03 de abril de 2012	Crea el Comité de transformación del sector agua potable y saneamiento, con el objeto de liderar las políticas estatales y dar seguimiento a todas las

<b><u>sector agua potable y saneamiento.</u></b>		actividades relacionadas con la implementación de la reforma del sector.
<b><u>Modifica el Decreto N° 202, que crea el Comité Interinstitucional de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente.</u></b>	Decreto 441 del 10 de setiembre de 2008	Modifica el que crea el Comité Interinstitucional de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente, respecto a la creación y composición del Comité Nacional Interinstitucional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
<b><u>Crea el Comité Interinstitucional de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente.</u></b>	Decreto 202 del 16 de mayo de 1990	Crea el Comité Interinstitucional de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente, con la finalidad de coordinar las gestiones institucionales para planificar integralmente los planes, programas, proyectos y actividades del subsector.
<b><u>Crea el Consejo Directivo del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y se adopta su Manual Operativo.</u></b>	Decreto 111 del 25 de julio de 2018	Crea el Consejo Directivo del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y se adopta su Manual Operativo. El Consejo se constituye como órgano de gobierno del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, facilitando la toma de decisiones y determinando la aceptación o rechazo a los planes operacionales, actos y contratos presentados por el Fideicomitente al Fiduciario o al Administrador de Activos hasta por cualquier monto. El Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se estableció mediante la suscripción del Convenio de Donación con el Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF), el cual incluyó la creación de un patrimonio autónomo para apoyar la sostenibilidad financiera de las áreas protegidas, constituido por un aporte del GEF y por uno del Ministerio de Ambiente. El objeto del Manual Operativo es establecer los procedimientos operativos para el adecuado funcionamiento, respecto de la gestión fiduciaria, la delimitación de acciones y roles relativo a la administración y manejo de los recursos disponibles en el Fideicomiso de Agua Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que constituye un patrimonio autónomo, como fuente permanente de financiamiento y apoyo a las iniciativas ambientales verdes sostenibles de inversión pública, privada, locales, o de

		organizaciones internacionales destinadas a la protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, asegurando el cumplimiento de la Política nacional ambiental.
<b><u>Dicta el nuevo marco regulatorio de las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAARs) como organismos corresponsables con el Estado de la administración, operación, mantenimiento y ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable rural.</u></b>	Decreto 1839 del 05 de diciembre de 2014	Dicta el nuevo marco regulatorio de las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAARs) como organismos corresponsables con el Estado de la administración, operación, mantenimiento y ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable rural. Las JAARs son organizaciones comunitarias sin fines de lucro y de interés público responsables en condiciones de administradores, con el propósito de la operación y mantenimiento para la continuidad del servicio de los sistemas de abastecimientos de agua potable, incluyendo las del sistema de recolección y tratamiento de las aguas servidas implementadas en las comunidades.
<b><u>Crea el Comité Nacional de Cambio Climático de Panamá (CONACCP).</u></b>	Decreto 1 del 09 de enero de 2009	Crea el Comité Nacional de Cambio Climático de Panamá (CONACCP), en apoyo a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) en implementación y seguimiento de la Política Nacional de Cambio Climático.
<b><u>Modifica el Decreto N° 1, que crea el Comité Nacional de Cambio Climático de Panamá (CONACCP).</u></b>	Decreto 52 del 29 de enero de 2013	Modifica el Decreto que crea el Comité Nacional de Cambio Climático de Panamá (CONACCP), añadiendo organismos e instituciones como nuevos miembros permanentes. Se adiciona un nuevo Artículo 4-A sobre las funciones del CONACCP: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Elaborar y aprobar el Plan de Trabajo Anual, que se basará en la información de los programas, proyectos y planes de trabajo de cada uno de los miembros permanentes de CONACCP; el Plan de Trabajo Anual deberá contar con indicadores de gestión por resultados y estar en armonía y de conformidad</li></ol>



		<p>con la política y estrategia de cambio climático y demás instrumentos de mitigación y adaptación que se adopten;</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Participar activamente en el diseño de la Estrategia Nacional de Adaptación y de Mitigación del Cambio Climático, que plantee acciones y metas integrales, con base en la realidad nacional de cada sector de su competencia, vinculando el sector privado y la sociedad civil;</li><li>3. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias;</li><li>4. Participar en la elaboración de las Comunicaciones Nacionales de Cambio Climático, según el ámbito de competencia de cada institución, las que deberán brindar información relevante para el desarrollo de las mismas;</li><li>5. Solicitar asistencia técnica en las temáticas de Cambio Climático que se requieran; 6) Apoyar técnicamente a los miembros permanentes en la ejecución de proyectos relacionados con el Cambio Climático;</li><li>6. Apoyar en la elaboración de los documentos técnicos necesarios, incluyendo la posición de país, para ser presentados en las reuniones del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (PICC), así como de los órganos que los componen;</li><li>7. Apoyar la gestión de fondos nacionales e internacionales de cooperación para implementar proyectos sobre cambio climático en los dos ejes de acción a través de los miembros permanentes y promover proyectos de investigación en el estudio del Cambio Climático y sus efectos en todos los sectores;</li></ol>
--	--	--

8. Dar seguimiento a las decisiones de las negociaciones sobre Cambio Climático que se discuten en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (PICC), de manera que el Plan de Trabajo Anual muestre resultados coherentes con la evolución del tema a nivel regional e internacional;
9. Publicar un informe anual de gestión por resultados, donde se integren las acciones realizadas por cada miembro en aras de contribuir a reducir la vulnerabilidad de Panamá, a través de la adaptación y mitigación del Cambio Climático.

Adiciona el Artículo 4-B sobre los fines y objetivos del CONACCP, que son los siguientes:

1. Consolidar el sistema de coordinación interinstitucional para el cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos nacionales e internacionales sobre el Cambio Climático, adoptados por la República de Panamá, específicamente en la adaptación y la mitigación;
2. Servir de contraparte coordinadora de las acciones con el Sistema Interinstitucional del Ambiente (SIA), en cuanto a las actividades de consulta y ejecución para la armonización de la Política Nacional Ambiental;
3. Promover el tema de Cambio Climático, de manera transversal, en las políticas nacionales de cada una de las instituciones miembros, siendo estas responsables en cada uno de sus campos de competencias, compartiendo información y el beneficio de oportunidades provenientes de fondos nacionales e internacionales.

<p><b><u>Reglamenta la Ley N° 44, Régimen para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas.</u></b></p>	<p>Decreto 479 del 23 de abril de 2013</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por la Ley 44 de 5 de agosto del 2002, este reglamento tiene como alcance la gestión, el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas, contribuyendo también a aspectos relacionados de reducción de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, y coadyuvando a los objetivos más amplios de desarrollo sostenible, en los aspectos sociales, culturales, económicos y ambientales.</p> <p>La Autoridad Nacional del Ambiente (funciones ejercidas por el Ministerio de Ambiente) a través de Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH), es el ente público encargado de diagnosticar, administrar, manejar y conservar las cuencas hidrográficas de la República de Panamá en coordinación con las instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental, que integran el Sistema Interinstitucional Ambiental (SIA), las Comisiones Consultivas Ambientales y los Comités de Cuencas Hidrográficas. Esta Dirección creará las normas y procedimientos técnicos orientados a articular los roles y responsabilidades institucionales necesarias para la gestión integrada de cuencas hidrográficas, de acuerdo con los lineamientos previstos en la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 y a las normas legales que puedan estar relacionadas con las competencias y funciones de los organismos públicos competentes.</p> <p>La Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH) recomendará la creación de las Unidades Administrativas de Gestión de Cuencas Hidrográficas al Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y establecerá los instrumentos necesarios para que esta unidad desempeñe su rol de planificación, administración y gestión en las cuencas hidrográficas correspondientes.</p> <p>Se cuenta para el manejo y protección y conservación de las cuencas hidrográficas con tres instrumentos principales de gestión que son el Diagnóstico</p>
---	--	---

		<p>Pormenorizado de las Cuencas Hidrográficas, el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo, los cuales se pueden complementar también con cualquier otro instrumento de gestión ambiental pertinente. El Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo indicado deben ser preparados y aprobados formalmente por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante resolución administrativa.</p> <p>Con base en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) correspondiente, se elaborará el Plan de Manejo, Desarrollo, Protección y Conservación de la Cuenca Hidrográfica, el cual definirá las acciones que operativizarán las disposiciones del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) en términos de aquellas actividades que pueden realizarse y cómo deberán ser realizadas, fijando las condiciones y características de la intervención en la cuenca hidrográfica. Dependiendo de la naturaleza o enfoque del Plan de Manejo, sea este de protección, conservación, rehabilitación, aprovechamiento u otro enfoque específico, y con base en las características de la Unidad Administrativa de Gestión de Cuencas Hidrográficas, se podrán establecer criterios de priorización para el manejo por subcuenca hidrográfica, microcuenca hidrográfica u otro criterio técnico pertinente.</p> <p>En la elaboración de los planes de manejo se considerarán las siguientes fases y contenidos mínimos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Formulación. Con base al diagnóstico y los escenarios futuros de uso coordinado de los recursos de la cuenca hidrográfica definidos en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) se establecerán los objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y estrategias para el manejo integrado de las cuencas hidrográficas.</li></ol>
--	--	---

2. Ejecución. Para la ejecución del Plan de Manejo, se elaborará un plan operativo en el cual se definirán los requerimientos de infraestructura, recursos humanos, técnicos y financieros para alcanzar las metas propuestas.
3. Seguimiento y evaluación, incluyendo indicadores ambientales y de gestión.

Contenidos mínimos de los planes de manejo:

- 1) Diagnóstico biofísico; socioeconómico y participativo proveniente del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y del Diagnóstico Pormenorizado correspondiente a la cuenca/subcuenca hidrográfica en cuestión, eventualmente complementados y/o actualizados de ser necesario.
- 2) Consideración de las oportunidades y restricciones de intervención establecidas en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT).
- 3) Escenarios de manejo de la cuenca hidrográfica considerando escenarios de riesgo y potenciales escenarios de cambio climático.
- 4) Objetivos para el manejo y administración de la cuenca hidrográfica con criterios de sostenibilidad.
- 5) Priorización y compatibilidad ambiental del uso de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica especialmente del recurso hídrico.
- 6) Estrategias (institucionales, administrativas, financieras y económicas, entre otras) para el desarrollo del Plan de Manejo.
- 7) Programas y proyectos que permitan la implementación del Plan de Manejo.
- 8) Propuestas de alternativas de uso en las zonas de conflictos, tales como: sistemas agroforestales, plantaciones forestales, explotaciones agropecuarias, actividades mineras, sistemas silvopastoriles, áreas

		<p>protegidas, agricultura intensiva con riego, desarrollo agroindustrial, desarrollo urbano e industrial, proyectos hidroeléctricos.</p> <p>9) Propuestas de medidas de reducción de riesgo, tales como definición de restricciones de uso del suelo en función de nivel de amenazas, construcción de obras de mitigación, reubicaciones, otras.</p> <p>10) Mecanismos e instrumentos de seguimiento y evaluación del Plan de Manejo, con indicadores ambientales y de gestión.</p> <p>El ordenamiento ambiental del territorio deberá hacerse a partir del enfoque de cuencas hidrográficas, en virtud de lo cual, los planes de ordenamiento que se elaboren a nivel provincial, comarcal, municipal u otro, deberán enmarcarse necesariamente dentro de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo correspondiente, instrumentos que su vigencia será revisada cada cinco (5) años.</p> <p>Se crea un denominado Fondo Especial de Gestión de Cuencas Hidrográficas, mediante un fideicomiso, el cual se constituirá conforme a la normativa vigente en el país en la materia y teniendo como fuentes financieras las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Fondos que asigne el Estado a través de las correspondientes partidas presupuestarias.</li><li>2. Donaciones y/o aportaciones de organismos nacionales o internacionales.</li><li>2) Un porcentaje de los ingresos municipales y nacionales.</li><li>3) Cualquier otro recurso que se asigne para los fines de esta Ley.</li></ol> <p>Los Comités de Cuencas Hidrográficas tendrán las funciones asignadas en el artículo 9 de la Ley 44 del 2002 y se asignan nuevas funciones conforme al numeral 10: crear los Comités de Sub-Cuencas Hidrográficas y Micro-Cuencas Hidrográficas; coordinar con las instancias intersectoriales correspondientes para que sus planes sectoriales se</p>
--	--	--

adecuen a los Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y normar funcionamiento de los Comités de Sub-Cuencas Hidrográficas y Micro-Cuencas Hidrográficas.

Los Comités de Cuencas Hidrográficas conformarán Sub-Comités Técnicos para atender estudios de casos y dar respuesta técnicas a los problemas que se presenten, así como para elaborar carteras o perfiles de proyectos según las disposiciones del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y del Plan de Manejo. Estarán conformados por los funcionarios de enlace designados por las instituciones, así como otros especialistas en distintas materias pertinentes.

Para el Mejoramiento sostenido de los niveles de participación los Comités de Cuenca Hidrográfica, propiciarán todos los mecanismos necesarios y factibles, tanto social, económica y técnicamente, para un mejoramiento gradual, progresivo y permanente en el tiempo de los niveles de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas en los asuntos relevantes para el desarrollo sostenible. Para estos efectos, los Comités de Cuencas Hidrográficas deberán:

1. Organizar foros conducentes para garantizar la mayor participación de las autoridades estatales y municipales, así como de los usuarios y grupos interesados de la sociedad, en la formulación, ejecución, seguimiento, actualización y evaluación de las políticas, programas, actividades y proyectos que se diseñen, proyecten o ejecuten en la cuenca hidrográfica o cuencas hidrográficas.

2. Promover la integración de comisiones de trabajo, que permitan analizar y plantear soluciones y recomendaciones para la atención de asuntos específicos relacionados con la administración, el uso racional y la preservación de la calidad de las aguas, de los recursos de flora, fauna, suelos y ecosistemas, en especial respecto de aquellos casos de peligro para su conservación.

		<p>3. Concertar con los distintos actores las prioridades de uso y los mecanismos prácticos para la aplicación del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y de los Planes de Manejo, coordinadamente con otros instrumentos de gestión ambiental, ordenamiento territorial, gestión integral de riesgos de desastres, políticas sectoriales, políticas de adaptación al cambio climático, programas y planes de desarrollo económico, social y cultural.</p> <p>4. Coordinar los mecanismos y procedimientos para enfrentar situaciones extremas de emergencia, ante riesgos ambientales, escasez, sobreexplotación o deterioro de los recursos ambientales. Apoyar las iniciativas y proyectos propiciados o impulsados por la comunidad para lograr la concurrencia de los recursos técnicos, financieros, materiales y tecnológicos que requiera la ejecución de las acciones previstas en la agenda de trabajo del Comité de Cuenca Hidrográfica, y que se orienten a soluciones prácticas que mejoren la calidad de vida de los habitantes de cada cuenca hidrográfica y propicien un mejoramiento de su nivel económico, social y cultural.</p>
<p><b><u>Reglamenta el otorgamiento de permisos y concesiones para uso de aguas y se determina la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos.</u></b></p>	<p>Decreto 70 del 27 de julio de 1973</p>	<p>Reglamenta el otorgamiento de permisos o concesiones para uso de aguas. Determina además la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos. Reglamenta separadamente el procedimiento para aguas superficiales como para aguas subterráneas. El Decreto incluye en las aguas subterráneas a las fuentes o manantiales.</p>
<p><b><u>Reglamenta parcialmente el Decreto Ley N° 2, Marco regulatorio para los servicios de agua potable y alcantarillado.</u></b></p>	<p>Decreto 436 del 09 de abril de 2010</p>	<p>Reglamenta la Ley 2 y tiene por objeto establecer el marco regulatorio e institucional al que se sujetarán las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, respecto a los criterios para considerar un uso del agua potable como uso no</p>



		racional, en particular en los periodos de escasez, enumerando las actividades sancionables.
<b><u>Norma de calidad ambiental para las aguas continentales de uso recreativo con y sin contacto directo.</u></b>	Decreto 75 del 04 de junio de 2008	Dicta la Norma primaria de calidad ambiental y niveles de calidad para las aguas continentales de uso recreativo con y sin contacto directo, y dicta los lineamientos y procedimientos correspondientes.
<b><u>Reglamenta el traspaso de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.</u></b>	Decreto 268 del 06 de junio de 2008	Reglamenta el traspaso de los sistemas o plantas de tratamiento de las aguas residuales al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), que serán recibidos previo cumplimiento de los términos que establece este reglamento con la finalidad de procurar una administración eficiente y eficaz de los sistemas de alcantarillados y de tratamiento de las aguas residuales que minimice los impactos negativos al ambiente y a la comunidad.
<b><u>Servidumbres de aguas.</u></b>	Decreto 55 del 13 de junio de 1973	Su objetivo es especificar cuáles son las servidumbres, su contenido, las obligaciones que generan, el procedimiento y la autoridad que las impone. El capítulo I, dedica 7 artículos a regular las servidumbres naturales, disponiendo que los predios inferiores están obligados a recibir las aguas que naturalmente desciendan de los superiores, así como la tierra o piedras que arrastren en su curso. El Decreto establece 3 clases de servidumbres legales: la de acueducto y sus accesorios, la de abrevadero y saca de agua, y la de aprovechamiento de aguas subterráneas. El capítulo IV está dedicado a las riberas, márgenes y camino de sirga. El capítulo V señala el procedimiento para constituir las servidumbres descritas.
<b><u>Reglamento de las operaciones e inversiones respecto de los fondos constituidos por el Ministerio de Ambiente, en beneficio del Fideicomiso de</u></b>	Decreto 69 del 11 de julio de 2017	Tiene como objetivo definir las operaciones e inversiones de los fondos constituidos por el Ministerio de Ambiente, en beneficio del Fideicomiso de agua, áreas protegidas y vida silvestre, bajo criterios de diversificación de riesgo y plazos en las inversiones financieras establecidas, así como también los mecanismos de control y vigilancia necesarios. Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso de agua, áreas protegidas y vida silvestre, el Ministerio de

<p><b><u>agua, áreas protegidas y vida silvestre.</u></b></p>		<p>Ambiente solicitará al Banco Nacional de Panamá la apertura inicial de las siguientes cuentas: 1) Forestal; 2) Cuencas Hidrográficas; 3 Adaptación al Cambio Climático; 4) Vida Silvestre; 5) Evaluación y Fiscalización Ambiental; 6) Donaciones; 7) Administración y pago.</p> <p>El Fideicomiso de agua, áreas protegidas y vida silvestre, tendrá como Fiduciario al Banco Nacional de Panamá, quien manejará su patrimonio de manera separada e independiente al de cualquier otro fondo de carácter público o privado bajo su administración y manejo.</p>
<p><b><u>Por el cual se declara y se describe el Bosque Protector de Palo Seco, en los distritos de Chiriquí Grande y Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.</u></b></p>	<p>Decreto 25 del 28 de setiembre de 1983</p>	<p>Declara y describe el Bosque Protector de Palo Seco, en los distritos de Chiriquí Grande y Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, siendo absolutamente inadjudicables por la reforma agraria las tierras rurales descritas, y se prohíbe en el Bosque Protector de Palo Seco la tala de árboles, la quema, la caza y, en general, toda actividad agropecuaria o de silvicultura, que no esté expresamente autorizada por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), de acuerdo a los procedimientos legales correspondientes.</p> <p>Las familias cooperadoras con la protección del Bosque Protector de Palo Seco podrán solicitar permisos para desarrollar actividades con fines de subsistencia, siempre que estas actividades se realicen de conformidad con el Plan de Manejo del área o en su defecto en armonía con el ambiente, para lo cual se deberán desarrollar procesos participativos que permitan que estas personas sean identificadas, registradas y orientadas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).</p>
<b>RESOLUCIONES</b>		
<p><b><u>Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 sobre usos y disposición final de lodos.</u></b></p>	<p>Resolución 352 del 26 de julio de 2000</p>	<p>Aprueba el reglamento técnico que tiene como objetivo la protección de la salud y del medio ambiente mediante el aprovechamiento de los lodos como fuente de elementos nutritivos para ser utilizado en la actividad agropecuaria</p>
<p><b><u>Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 sobre descarga de efluentes líquidos</u></b></p>	<p>Resolución 350 del 26 de julio de 2000</p>	<p>Aprueba el reglamento técnico que establece las características que deben cumplir los vertidos de efluentes líquidos provenientes de actividades domésticas, comerciales e industriales directamente a los sistemas de recolección de aguas residuales.</p>

<b><u>directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.</u></b>		
<b><u>Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 sobre descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.</u></b>	Resolución 351 del 26 de julio de 2000	Aprueba el reglamento técnico que tiene como objetivo prevenir la contaminación de los cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas mediante el control de los efluentes líquidos provenientes de actividades domésticas, comerciales e industriales que se descargan a cuerpos receptores manteniendo una condición de aguas libres de contaminación.
<b><u>Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 24-99 sobre la reutilización de las aguas residuales tratadas.</u></b>	Resolución 49 del 02 de febrero de 2000	Aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 24-99 - CALIDAD DE AGUA, relativo a la reutilización de las aguas residuales tratadas. Los objetivos del presente Reglamento Técnico están orientados a salvaguardar la salud de los habitantes, resguardar el medio ambiente, propender a un uso racional de los recursos y establecer regulaciones para los distintos usos que pueda darse a las aguas residuales tratadas en las distintas plantas de tratamiento de aguas residuales de Panamá. El campo de aplicación son todas las aguas residuales tratadas, provenientes de plantas de tratamiento pública, privadas o mixtas sin importar su origen y el tratamiento a que hayan sido sometidas, y se debe aplicar a aguas residuales tratadas que vayan a utilizarse en: a) agua para el consumo de animales; b) riego; c) recreación y estética; d) vida acuática y acuicultura; e) uso urbano; f) recarga de acuíferos; h) restauración de hábitat; i) uso industrial y minero. No se consideran usos en consumo humano directo y recreación con contacto directo por motivos psicológicos, que limitan esos tipos de usos para las aguas recicladas.
<b><u>Cronogramas de cumplimiento para la caracterización y adecuación a los</u></b>	Resolución 26 del 30 de enero de 2002	Establece los cronogramas de cumplimiento para la caracterización y adecuación a los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 y DGNTI-COPANIT 39-2000, sobre descarga de efluentes

<p><b><u>Reglamentos Técnicos DGNTI- COPANIT 35-2000 y DGNTI- COPANIT 39- 2000.</u></b></p>		<p>líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas, y a sistemas de recolección de aguas residuales</p>
<p><b><u>Modifica la Resolución N° 351, Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 sobre descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.</u></b></p>	<p>Resolución 10 del 04 de enero de 2008</p>	<p>Modifica el reglamento técnico que tiene como objetivo prevenir la contaminación de los cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas mediante el control de los efluentes líquidos, respecto a las empresas que presenten resultados de análisis a las autoridades competentes que deberán utilizar laboratorios acreditados.</p>
<p><b><u>Modifica la Resolución N° 352, Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 sobre usos y disposición final de lodos.</u></b></p>	<p>Resolución 12 del 04 de enero de 2008</p>	<p>Aprueba el reglamento técnico que tiene como objetivo la protección de la salud y del medio ambiente mediante el aprovechamiento de los lodos como fuente de elementos nutritivos para ser utilizado en la actividad agropecuaria, en relación a la obligación de utilizar laboratorios acreditados para los análisis.</p>
<p><b><u>Modifica la Resolución N° 350, Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 sobre descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.</u></b></p>	<p>Resolución 11 del 04 de enero de 2008</p>	<p>Modifica el reglamento técnico que establece las características que deben cumplir los vertidos de efluentes líquidos provenientes de actividades domésticas, comerciales e industriales, en relación con la obligación de utilizar laboratorios acreditados para los análisis.</p>
<p><b><u>Modifica la Resolución N° 351, Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 sobre</u></b></p>	<p>Resolución 193 del 05 de mayo de 2004</p>	<p>Modifica el reglamento técnico que tiene como objetivo prevenir la contaminación de los cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas mediante el control de los efluentes líquidos, respecto a las</p>

<p><b><u>descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.</u></b></p>		<p>autorizaciones para nuevos tipos de análisis y de laboratorios acreditados.</p>
<p><b><u>Modifica la Resolución N° 350, Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 sobre descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.</u></b></p>	<p>Resolución 331 del 08 de agosto de 2002</p>	<p>Modifica el reglamento técnico que establece las características que deben cumplir los vertidos de efluentes líquidos provenientes de actividades domésticas, comerciales e industriales directamente a los sistemas de recolección de aguas residuales, respecto a las empresas que presenten resultados de análisis a las autoridades competentes que deberán utilizar laboratorios acreditados.</p>
<p><b><u>Modifica la Resolución N° 351, Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 sobre descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.</u></b></p>	<p>Resolución 332 del 08 de agosto de 2002</p>	<p>Modifica el reglamento técnico que tiene como objetivo prevenir la contaminación de los cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas mediante el control de los efluentes líquidos, respecto a las empresas que presenten resultados de análisis a las autoridades competentes que deberán utilizar laboratorios acreditados.</p>
<p><b><u>Modifica la Resolución N° 351, Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 sobre descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.</u></b></p>	<p>Resolución 276 del 20 de julio de 2001</p>	<p>Modifica el reglamento técnico que tiene como objetivo prevenir la contaminación de los cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas mediante el control de los efluentes líquidos, respecto a las empresas que presenten resultados de análisis a las autoridades competentes que deberán utilizar laboratorios acreditados.</p>

<p><b><u>Modifica la Resolución N° 350, Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 sobre descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.</u></b></p>	<p>Resolución 277 del 20 de julio de 2001</p>	<p>Modifica el reglamento técnico que establece las características que deben cumplir los vertidos de efluentes líquidos provenientes de actividades domésticas, comerciales e industriales directamente a los sistemas de recolección de aguas residuales, respecto a las empresas que presenten resultados de análisis a las autoridades competentes que deberán utilizar laboratorios acreditados.</p>
<p><b><u>Modifica la Resolución N° 351, Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 sobre descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.</u></b></p>	<p>Resolución 10 del 04 de enero de 2008</p>	<p>Modifica el reglamento técnico que tiene como objetivo prevenir la contaminación de los cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas mediante el control de los efluentes líquidos, respecto a las empresas que presenten resultados de análisis a las autoridades competentes que deberán utilizar laboratorios acreditados.</p>
<p><b><u>Modifica la Resolución N° 351, Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 sobre descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.</u></b></p>	<p>Resolución 193 del 05 de mayo de 2004</p>	<p>Modifica el reglamento técnico que tiene como objetivo prevenir la contaminación de los cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas mediante el control de los efluentes líquidos, respecto a las autorizaciones para nuevos tipos de análisis y de laboratorios acreditados.</p>
<p><b><u>Modifica la Resolución N° 350, Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 sobre descarga de efluentes líquidos</u></b></p>	<p>Resolución 331 del 08 de agosto de 2002</p>	<p>Modifica el reglamento técnico que establece las características que deben cumplir los vertidos de efluentes líquidos provenientes de actividades domésticas, comerciales e industriales directamente a los sistemas de recolección de aguas residuales, respecto a las empresas que presenten resultados de</p>

<b><u>directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.</u></b>		análisis a las autoridades competentes que deberán utilizar laboratorios acreditados.
<b><u>Resolución N° 332 - Modifica la Resolución N° 351, Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 sobre descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.</u></b>	Resolución 332 del 08 agosto de 2002	Modifica el reglamento técnico que tiene como objetivo prevenir la contaminación de los cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas mediante el control de los efluentes líquidos, respecto a las empresas que presenten resultados de análisis a las autoridades competentes que deberán utilizar laboratorios acreditados.
<b><u>Modifica la Resolución N° 351, Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 sobre descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.</u></b>	Resolución 276 del 20 de julio de 2001	Modifica el reglamento técnico que tiene como objetivo prevenir la contaminación de los cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas mediante el control de los efluentes líquidos, respecto a las empresas que presenten resultados de análisis a las autoridades competentes que deberán utilizar laboratorios acreditados.
<b><u>Modifica la Resolución N° 350, Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 sobre descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales</u></b>	Resolución 277 del 20 de julio de 2001	Modifica el reglamento técnico que establece las características que deben cumplir los vertidos de efluentes líquidos provenientes de actividades domésticas, comerciales e industriales directamente a los sistemas de recolección de aguas residuales, respecto a las empresas que presenten resultados de análisis a las autoridades competentes que deberán utilizar laboratorios acreditados.
<b><u>Aprueba el Plan Nacional de</u></b>	Resolución 114 del 23 de	Aprueba el Plan Nacional de Seguridad Hídrica (PNSH) 2015-2050: Agua para Todos, como

<p><b><u>Seguridad Hídrica (PNSH) 2015-2050: Agua para Todos y crea el Consejo Nacional de Agua (CONAGUA) y su Secretaría Técnica de Seguridad Hídrica.</u></b></p>	<p>agosto de 2016 del Consejo de Gabinete</p>	<p>instrumento de articulación y coordinación interinstitucional de los sectores involucrados con el uso del agua, mediante la planificación de acciones a nivel nacional, incluyendo intervenciones estructurales estratégicas, que de forma racional e integrada, permita garantizar el suministro de agua, para abastecimiento humano y satisfacer la demanda del sector productivo, así como la reducción de los riesgos asociados con eventos climatológicos extremos, tales como sequías e inundaciones.</p> <p>Se crea el Consejo Nacional del Agua (CONAGUA), como la entidad encargada de impulsar, orientar, coordinar, y garantizar el desarrollo e implementación del PNSH. Además, CONAGUA, tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asesorar, orientar y proponer al Consejo de Gabinete lineamientos, políticas, normativas, estrategias, gobernanza e inversiones para el adecuado funcionamiento del sector hídrico;</li> <li>2. Garantizar la implementación de las acciones del PNSH en cada una de las instituciones involucradas;</li> <li>3. Evaluar el avance y los resultados alcanzados con la implementación del PNSH, verificando el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos así como su ejecución presupuestaria.</li> </ol> <p>Se crea la Secretaría Técnica de Seguridad Hídrica CONAGUA, que estará adscrita al Ministerio de Ambiente, en su calidad de coordinadora del Consejo Nacional del Agua (CONAGUA).</p>
<p><b><u>Metodología a ser aplicada en la delimitación de una cuenca hidrográfica en sus partes alta, media y</u></b></p>	<p>Resolución 180 del 31 de julio de 2020 del Ministerio de Ambiente</p>	<p>Aprueba la metodología a ser aplicada en la delimitación de una cuenca hidrográfica en sus partes alta, media y baja a nivel nacional, con la finalidad de definir y adoptar el conjunto de requisitos metodológicos en la delimitación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional de la República de Panamá.</p>



<p><b><u>baja a nivel nacional.</u></b></p>		<p>A tal fin se utilizarán Criterios Geomorfológicos, Criterios Topográficos y Criterios Hidrológicos. Se adopta los siguientes conceptos de delimitación de cuencas hidrográficas que deberán ser considerados al momento de realizar el análisis tomando en cuenta los criterios antes mencionados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Parte Alta de la cuenca: corresponderá a la zona donde nace el río y el agua circula a gran velocidad, generalmente áreas montañosas o cabeceras de los cerros limitadas en su parte superior por los parteaguas o las divisorias de aguas. En esta zona las pendientes resultan elevadas, los valles estrechos y los procesos fluviales que prevalecen son erosivos;</li> <li>2) Parte Media de la cuenca: corresponderá al área de la cuenca donde se juntan las aguas recogidas en las partes altas y en la que el río principal mantiene un cauce definido, la pendiente es menos abrupta que la anterior y los procesos erosivos son más moderados, y recibe aportes de cauces menores;</li> <li>3) 3) Parte Baja de la cuenca: corresponderá al área de la cuenca donde el río principal desemboca a estuarios o humedales, aquí prevalece el proceso de sedimentación del material transportado de las partes alta y media y baja de la cuenca hidrográfica.</li> </ol>
<p><b><u>Aprueba el Manual de Buenas prácticas ambientales para acueductos y sistemas de saneamiento rural.</u></b></p>	<p>Resolución 713 del 30 de julio de 2020 del Ministerio de Salud</p>	<p>Aprueba el Manual de Buenas prácticas ambientales (MBPA) para acueductos y sistemas de saneamiento rural, que resalta el cumplimiento de las normas ambientales y está conformado principalmente por títulos referentes a los impactos ambientales positivos y negativos que pueden generar los proyectos de construcción de sistemas de acueductos y saneamiento rural, y así mismo, plasma las medidas de mitigación que se deben tomar para cada posible impacto negativo, y la necesidad de fiscalizar el cumplimiento de esas medidas, todo lo cual representa el contenido mínimo del Plan de Gestión Ambiental y de los Informes de Seguimiento al Plan de Gestión</p>

		Ambiental, que deberán ser presentados por la empresa contratada para el desarrollo de los proyectos.
<b><u>Régimen de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario.</u></b>	Resolución 5986 del 11 de marzo de 2013 de Autoridad Nacional de Servicios Públicos	Aprueba el título V del Reglamento de distribución y comercialización, denominado Régimen de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario.
<b><u>Reglamento para otorgar Concesiones que le corresponden a la Autoridad Marítima de Panamá.</u></b>	Resolución JD-010-2019 del 27 de marzo de 2019 de la Autoridad Marítima de Panamá	<p>Regula el otorgamiento de las Concesiones que, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 56 de 2008, le corresponde otorgar a la Autoridad Marítima de Panamá. Las disposiciones de este Reglamento regulan el procedimiento aplicable para el otorgamiento, administración, operación, cumplimiento y seguimiento de las concesiones para el aprovechamiento, el uso y la explotación de bienes del Estado, incluyendo la construcción y explotación y operación de instalaciones marítimas o portuarias, en los fondos, playas y riberas de mar, fondo y riberas de río, esteros, lagos, áreas terrestres de los recintos portuarios, y bienes inmuebles de la Autoridad Marítima de Panamá.</p> <p>La concesión otorgada facultará al interesado para el aprovechamiento, uso y explotación de bienes, incluyendo la construcción, explotación y operación de instalaciones marítimas o portuarias; los fondos, playas y riberas de mar, fondo y riberas de río, esteros, lagos, áreas terrestres de los recintos portuarios y bienes inmuebles de la Autoridad Marítima de Panamá.</p> <p>La Autoridad Marítima de Panamá no otorgará concesión de áreas que pudieran afectar u obstaculizar la ejecución y el desarrollo operacional de las actividades que realiza o esté autorizado a realizar un concesionario, alineadas con el Plan Marítimo Portuario. El Estado mantendrá el dominio sobre los bienes objeto de las concesiones. En consecuencia, no se otorgará ninguna facultad de disposición o enajenación sino únicamente, las de uso y explotación,</p>

		<p>con las limitaciones previstas en la Ley y en el respectivo contrato.</p> <p>Las mejoras realizadas por el concesionario que no puedan ser retiradas sin detrimento de ellas, revertirán sin costo alguno, a la Autoridad Marítima de Panamá, una vez termine la concesión. Se reconoce la existencia de muelles y atracaderos para uso particular o familiar, sin fines de lucro, ubicados en áreas insulares, lacustres o lagos que, para efectos de este reglamento, se denominarán muelles domiciliarios.</p>
<p><b><u>Crea el Registro de Perforadores del Subsuelo habilitados para efectuar alumbramiento de las aguas subterráneas con fines de investigación o explotación.</u></b></p>	<p>Resolución DM-476-2019 del 28 de octubre de 2019 del Ministerio de Ambiente</p>	<p>Crea el Registro de Perforadores del Subsuelo habilitados para efectuar alumbramiento de las aguas subterráneas con fines de investigación o explotación. Las entidades públicas, personas naturales y jurídicas para dedicarse al alumbramiento de las aguas subterráneas, tienen que inscribirse, una sola vez, en el Registro de Perforadores del Subsuelo, presentando el formulario de solicitud de inscripción por el petitionerario o la persona debidamente facultada para actuar en su nombre, en la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio del Ambiente (MiAMBIENTE).</p>
<p><b><u>Crea el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Sixaola.</u></b></p>	<p>Resolución 363-2018 del 10 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente</p>	<p>Constituye el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Sixaola (Cuenca 87), que se localiza en las provincias de Bocas del Toro, abarca el distrito de Changuinola y los corregimientos de Guabito, Las Delicias y Las Tablas. Dicha Cuenca Hidrográfica cuenta con un área de drenaje total de 509.4 km<sup>2</sup>, desde su nacimiento hasta la desembocadura en el mar Caribe, la longitud del río principal es de 146 km.</p> <p>El Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Sixaola (87) que estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Director Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Bocas del Toro.</li> <li>2. El Director Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) en la provincia de Bocas del Toro.</li> <li>3. El Director Regional del Ministerio de Salud (MINSa) en la provincia de Bocas del Toro.</li> </ol>

		<p>4. El Director Regional del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) en la provincia de Bocas del Toro.</p> <p>5. El Director Regional de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) en la provincia de Bocas del Toro.</p> <p>6. El Director Regional del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) en la provincia de Bocas del Toro.</p> <p>7. El Director Regional del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) en la provincia de Bocas del Toro.</p> <p>8. El Alcalde del Municipio de Changuinola.</p> <p>9. Mauricio Pimentel Jiménez, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4- 123-1465 y la señora Erlinda Rivas Ponce de Morales, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 1-27-2552, ambos como representantes principales de los usuarios de los Recursos Hídricos.</p> <p>10. En representación de las Organizaciones No Gubernamentales, Cooperativa de Servicios Múltiples Productores Barranco, R.L., (COOSMPB, R.L) como principal y a la Asociación de Productores Agrícolas de Guabito (ASOPAG) como suplente. 11. Honorable Representante del corregimiento de Las Delicias (Changuinola)</p>
<p><b><u>Crea el Comité Nacional de Humedales.</u></b></p>	<p>Resolución 38 del 01 de febrero de 2007 de la Autoridad Nacional del Ambiente</p>	<p>Crea el Comité Nacional de Humedales, como órgano asesor interinstitucional e interdisciplinario de materia de humedales y en la aplicación de la Convención de Ramsar.</p>
<p><b><u>Programa de Vigilancia y Diagnóstico de Actividades Humanas (VyDAH).</u></b></p>	<p>Resolución 200-2018 del 15 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente</p>	<p>Aprueba el Programa de Vigilancia y Diagnóstico de Actividades Humanas (VyDAH), como instrumento de gestión ambiental aplicable a las actividades humanas, en el marco del Plan Nacional de Seguridad, que establece como uno de los retos de la seguridad hídrica, la restauración y mantenimiento saludables de las 52 cuencas hidrográficas del país, ya que la disponibilidad y calidad del agua dulce depende de la salud de los ecosistemas, así como, el mantenimiento</p>

		<p>de la creciente infraestructura nacional de agua y saneamiento con la finalidad de prevenir la contaminación ambiental que genera riesgos de salud humana y ambiental.</p> <p>Autoriza a la Dirección de Protección de Calidad Ambiental (DIPROCA) para que coordine lo relativo a la aplicación del Programa de VyDAH, en el marco de las actividades humanas que se desarrollan en los ríos Cárdenas, Curundú, Matasnillo, Río Abajo, Juan Díaz, Tapia, Matías Hernández y Tocumen ubicados en la Ciudad de Panamá.</p>
<b><u>Aprueba Manual de Buenas Prácticas Constructivas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).</u></b>	Resolución 162-2017 del 09 de noviembre de 2017 del IDAAN	Aprueba Manual de Buenas Prácticas Constructivas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), que contiene la propuesta ordenada, basada en los requerimientos de las normas internacionales tales como las de American Water Works Association (AWWA), Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM), American National Standards Institute (ANSI) e International Organization for Standardization (ISO)
<b><u>Metodología para el cálculo del valor del agua.</u></b>	Resolución 7315 del 25 de abril de 2014 de la Autoridad Nacional de Servicios Públicos	Aprueba la Metodología para el cálculo del valor del agua (CVA), donde el valor del agua es la derivada de la función de costo futuro con respecto al volumen del embalse, con la finalidad de optimizar el uso del recurso para minimizar el costo de suplir la demanda.
<b><u>Establece el caudal ecológico para los usuarios de los recursos hídricos.</u></b>	Resolución 691 del 06 de diciembre de 2012 de la Autoridad Nacional de Ambiente	La Resolución define y establece de manera transitoria el caudal ecológico o ambiental para los usuarios de los recursos hídricos del país, como mínimo en un diez por ciento del canal promedio interanual reportado por la fuente.
<b><u>Delega funciones al Director de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas.</u></b>	Resolución 365 del 24 de julio de 2012	Delega funciones al Director de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente y a los administradores regionales.

<b><u>Modifica la Resolución N° 365, que delega funciones al Director de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas hidrográficas.</u></b>	Resolución 395 del 03 de agosto de 2012 de la Autoridad Nacional de Ambiente	Modifica la Resolución 365 que delega funciones al Director de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente y a los administradores regionales, en materia de permisos forestales para el transporte de productos y subproductos forestales.
<b><u>Guías de elaboración y evaluación de estudio de impacto ambiental para zonas marinos costeras y aguas continentales.</u></b>	Resolución 88 del 23 de agosto de 2011 de la Autoridad de Recursos Acuáticos	Adopta las Guías de elaboración y evaluación de estudio de impacto ambiental para zonas marinos costeras y aguas continentales, para la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), con el fin de garantizar la sostenibilidad del uso racional de los ecosistemas costeros.
<b><u>Tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario.</u></b>	Resolución 389 del 15 de diciembre de 2011 de la Autoridad Nacional de Servicios Públicos	Fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario en el año 2012.
<b><u>Procedimiento para la instalación de medidores de consumo de agua potable</u></b>	Resolución 4439 del 23 de diciembre de 2003	Establece el procedimiento que debe cumplir el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para la instalación de medidores de consumo de agua potable en los sistemas de prestación de servicios.
<b><u>Modifica la Resolución N° 4.439, Procedimiento para la instalación de medidores de consumo de agua potable.</u></b>	Resolución 3965 del 02 de noviembre de 2010 de la Autoridad Nacional de Servicios Públicos	Modifica la que establece el procedimiento para la instalación de medidores de consumo de agua potable en los sistemas de prestación de servicios, en relación con el registro de los consumos medidos.

<b><u>Normas para la seguridad de presas del sector eléctrico.</u></b>	Resolución 3932 del 22 de octubre de 2010 de la Autoridad Nacional de Servicios Públicos	Aprueba las normas para la seguridad de presas del sector eléctrico y ordena a las empresas concesionarias del servicio público la adecuación del Plan de Acción durante Emergencias (PADE) a las normas aprobadas
<b><u>Especificaciones para la construcción de sistemas de riego.</u></b>	Resolución 6 del 09 de enero de 2009	Adopta la guía técnica (especificaciones) para la construcción de sistemas de riego en el Programa de Competitividad Agropecuaria.
<b><u>Registro de los laboratorios autorizados temporalmente para la realización de los análisis en la determinación de la calidad de la descargas de efluentes líquidos.</u></b>	Resolución 679 del 13 de agosto de 2008 de la Autoridad Nacional del Ambiente	Establece los requisitos para la inscripción en el registro de los laboratorios acreditados y autorizados temporalmente para la realización de los análisis en la determinación de la calidad de la descargas de efluentes líquidos.
<b><u>Regula la autorización temporal de los laboratorios autorizados temporalmente para la realización de los análisis en la determinación de la calidad de la descargas de efluentes líquidos.</u></b>	Resolución 678 del 13 de agosto de 2008 de la Autoridad Nacional del Ambiente	Regula la autorización temporal de los laboratorios encargados de realizar análisis de aguas residuales, de acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Comercio e Industrias.
<b><u>Sanciones por incumplimiento de normas a los</u></b>	Resolución 680 del 13 de agosto de 2008	Establece las sanciones a los laboratorios acreditados y autorizados temporalmente para la realización de los análisis en la determinación de la calidad de las

<b><u>laboratorios autorizados temporalmente para la realización de los análisis en la determinación de la calidad de la descargas de efluentes líquidos.</u></b>	de la Autoridad Nacional del Ambiente	descargas de efluentes líquidos, por el incumplimiento de las normas de aguas residuales vigentes y su reglamentación.
<b><u>Requisitos para los estudios hidrológicos para las centrales hidroeléctricas</u></b>	Resolución 842 del 28 de diciembre de 2007	Establece los contenidos mínimos de los estudios hidrológicos presentados para el desarrollo de proyectos de las centrales hidroeléctricas.
<b><u>Modifica la Resolución N° 842, sobre requisitos para los estudios hidrológicos para las centrales hidroeléctricas.</u></b>	Resolución 427 del 26 de mayo de 2008 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario	Modifica la resolución 842 que establece los contenidos mínimos de los estudios hidrológicos presentados para el desarrollo de proyectos de las centrales hidroeléctricas, en relación a la necesidad que el profesional en hidrología deberá estar inscrito en el registro de especialistas en hidrología de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
<b><u>Normas técnicas para la aprobación de planos de los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios.</u></b>	Resolución 27 del 06 de abril de 2006 del IDAAN	Aprueba las normas técnicas para la aprobación de los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios que constituyen una herramienta de carácter metodológico y de orientación técnica.
<b><u>Crea la Dirección Nacional de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas.</u></b>	Resolución 527 del 30 de setiembre de 2005 de la Autoridad Nacional del Ambiente	Crea la Dirección Nacional de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, encargada de garantizar la utilización y aprovechamiento racional de los recursos naturales a través del manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas que salvaguarde la base de los recursos hídricos, forestales y conservación del suelo.
<b><u>Requisitos para la autorización de obras en cauces naturales.</u></b>	Resolución 342 del 27 de junio de 2005 de la Autoridad	Establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales: concesión de uso de aguas o extracción de sedimentos, deben contar previamente



	Nacional del Ambiente	con un estudio hidrológico y uno de impacto ambiental.
<b><u>Modifica la Resolución N° 342, sobre requisitos para la autorización de obras en cauces naturales.</u></b>	Resolución 18 del 13 de febrero de 2015 de la Autoridad Nacional del Ambiente	Modifica la que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales (concesión de uso de aguas o extracción de sedimentos), en relación con el procedimiento de autorización para entidades públicas por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
<b><u>Concesiones para derecho de uso de aguas a mini hidroeléctricas de 10 mega watts.</u></b>	Resolución 191 del 30 de marzo de 2005 de la Autoridad Nacional del Ambiente	Establece los requisitos para que las mini hidroeléctricas de 10 mega watts soliciten concesiones transitorias o permanentes para derecho de uso de aguas.
<b><u>Concesiones para derecho de uso de aguas.</u></b>	Resolución 145 del 07 de mayo de 2004 de la Autoridad Nacional del Ambiente	Establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derecho de uso de aguas.
<b><u>Modifica la Resolución N° 145, que establece requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derecho de uso de aguas.</u></b>	Resolución 434 del 20 de octubre de 2015 del Ministerio de Ambiente	Modifica la Resolución que establece los requisitos que se deben adjuntar al formulario de solicitud de concesiones para uso de aguas, permanentes o transitorias que soliciten las personas jurídicas, en el sentido de especificar que cuando se trate de una solicitud de concesión de uso de agua, permanente o transitoria, presentada por una JAAR o por un usuario individual de autoconsumo (uso doméstico de agua), los requisitos establecidos se cumplirán aportando la siguiente información: a) Ubicación exacta del sitio de toma y descarga de agua en coordenadas UTM; b) Descripción del sistema de aprovechamiento, incluyendo la captación, conducción y distribución del agua; c) Tipo de comba y capacidad del tanque de almacenamiento; d) Número de casas beneficiadas con la concesión
<b><u>Requisitos para solicitar concesiones</u></b>	Resolución 145 del 07 de mayo de 2004	Establece los requisitos que se deben adjuntar al formulario de solicitud de concesiones para uso de aguas, permanentes o transitorias que soliciten

<b><u>transitorias o permanentes para derecho de uso de aguas.</u></b>		personas jurídicas, entre los que resaltan: el Estudio Hidrológico que debe ser elaborado de acuerdo a los términos de referencia que indique el Departamento de Servicio Nacional de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección de Patrimonio Natural de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) elaborado por un profesional idóneo, y el Mapa de ubicación regional de la finca beneficiada.
<b><u>Procedimiento para la instalación de medidores de consumo de agua potable.</u></b>	Resolución 4439 del 23 de diciembre de 2003 del IDAAN	Establece el procedimiento que debe cumplir el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para la instalación de medidores de consumo de agua potable en los sistemas de prestación de servicios.
<b><u>Requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales.</u></b>	Resolución 466 del 20 de setiembre de 2002 Autoridad Nacional del Ambiente	Establece los requisitos para iniciar el trámite de solicitud de permisos o concesiones para descargas de aguas residuales o usadas a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
<b><u>Tarifas por los servicios técnicos para el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y edáficos.</u></b>	Resolución 3 del 22 de enero de 1998 del INRENARE	Establece las tarifas a cobrar por los servicios técnicos que presta el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) para el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y edáficos.
<b><u>Categorías de manejo del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SINAP).</u></b>	Resolución 704 del 11 de diciembre de 2012 de la Autoridad Nacional del Ambiente	Define los objetivos de conservación y criterios para la designación de cada una de las categorías de manejo que integran el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SINAP), así como su correspondiente homologación con las categorías de la UICN.
<b><u>Por el cual se establece el Parque Internacional La Amistad en la provincia de Bocas del Toro y Chiriquí</u></b>	Resolución JD-21-88 del 02 de setiembre de 1988 del INRENARE	Declara área protegida al Parque Internacional La Amistad.

<p><b><u>Por la cual se reestablece la vigencia del Plan de Manejo del Parque Internacional La Amistad y se dictan otras disposiciones</u></b></p>	<p>Resolución No. AG- 1102-2009 del 14 de diciembre de 2009 Autoridad Nacional del Ambiente</p>	<p>Establece la vigencia del Plan de Manejo del Parque Internacional La Amistad.</p>
<p><b><u>Que aprueba el Plan de Manejo del Bosque Protector de Palo Seco</u></b></p>	<p>Resolución No. AG-749-2006 del 15 de diciembre de 2006 de Autoridad Nacional del Ambiente</p>	<p>Resuelve aprobar en todas sus partes el documento denominado: “PLAN DE MANEJO DEL BOSQUE PROTECTOR DE PALO SECO”.</p>
<p><b><u>Declara el humedal de San San - Pond Sak, ubicado en la provincia de Bocas del Toro, distrito de Changuinola y Guabito, con una extensión de 16,125 has</u></b></p>	<p>Resolución de Junta Directiva No.020-94 de 2 de agosto de 1994 del INRENARE</p>	<p>Declara el Humedal de San San – Pond Sak</p>

Marco jurídico del desarrollo sostenible en cada uno de los países de la cuenca, así como las herramientas internacionales relacionadas

Costa Rica

<b>Norma</b>	<b>Datos</b>	<b>Observaciones</b>
<b><u>Constitución Política de la República de Costa Rica</u></b>	Del 7 de noviembre de 1949	Contempla el derecho que tiene toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Así como que los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos.
<b><u>Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono</u></b>	Ley N° 7228	Establece la obligación de las partes de tomar las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del Convenio y de los protocolos en vigor en que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.
<b><u>Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras del ozono</u></b>	Ley N° 7223	Establece medidas de control para los Partes del Protocolo con respecto a las obligaciones establecidas en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, específicamente establece condiciones con respecto a la producción y consumo de sustancias agotadoras de la capa de ozono y sus alternativas, de conformidad con los listados de sustancias y equipos contemplados en los anexos de este instrumento internacional.
<b><u>Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe</u></b>	Ley N° 7227	Llama a adoptar medidas adecuadas para prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona de aplicación del Convenio y para asegurar una ordenación racional del medio. Incluye la

		contaminación causada por la evacuación de desechos en las zonas costeras o por descargas provenientes de ríos, estuarios, establecimientos costeros, instalaciones de desagüe o cualesquiera otras fuentes situadas en sus territorios; así como aquella resultante de descargas en la atmósfera como consecuencia de actividades realizadas bajo su jurisdicción
<b><u>Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe.</u></b>	Ley N° 9316	Cada Parte Contratante debe adoptar medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona de aplicación del Convenio procedente de fuentes y actividades terrestres, incluso el uso de la tecnología más apropiada y criterios de gestión como la ordenación integrada de las áreas costeras. Implica programas de educación y concientización ambientales para el público, relacionados con la necesidad de prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona
<b><u>Convenio sobre Diversidad Biológica</u></b>	Ley N° 7416	Promueve medidas que conduzcan a un futuro sostenible; cuenta con tres objetivos principales, uno de ellos es la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica.
<b><u>Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central</u></b>	Ley N° 7433	Busca que los Países Parte conserven y usen sosteniblemente, en función social, sus recursos biológicos; y aseguren que las actividades dentro de sus jurisdicciones o control, no causen daños a la diversidad biológica de sus Estados o áreas que limitan su jurisdicción nacional.
<b><u>Convenio de Basilea sobre el control fronterizo de desechos peligrosos y su eliminación</u></b>	Ley N° 7438	Protege el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos derivados de la generación, el manejo, los movimientos transfronterizos y la eliminación de los desechos peligrosos y otros desechos.

<b><u>Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes</u></b>	Ley N° 8538	Establece acciones para minimizar y, cuando sea posible, eliminar la producción y la emisión no intencionales de Compuestos Orgánicos Persistentes.
<b><u>Convenio de Rotterdam ara la aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional</u></b>	Ley N° 8538	Promueve la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos
<b><u>Convenio de Minamata sobre Mercurio</u></b>	Ley N° 9391	Busca hacer frente a los riesgos que representa el mercurio para la salud humana y el medio ambiente y la promoción de investigaciones sobre prácticas alternativas sostenibles en las que no se utilice mercurio.
<b><u>Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura</u></b>	Ley N° 8539	Establece la obligación de implementar medidas normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
<b><u>Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático</u></b>	Ley N° 7414	Busca la estabilización de las concentraciones de GEI en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Cada país debe tomar medidas de mitigación, asegurando que la producción de alimentos no se vea amenazada y el desarrollo económico se realice de manera sostenible
<b><u>Acuerdo de París</u></b>	Ley N° 9405	Establece los compromisos de los países parte para reducir sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) de manera que el aumento de la temperatura media mundial se mantenga por debajo de los 2°C.
<b><u>Convenio Centroamericano sobre Cambios Climáticos</u></b>	Ley N° 9405	Promueve y estimula el desarrollo y difusión de nuevas tecnologías para la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, y el correcto uso de los

		suelos y manejo de las cuencas hidrográficas, con el propósito de crear y consolidar opciones para una agricultura sostenible y una seguridad alimentaria regional que no riña con la conservación del sistema climático.
<b><u>Convenio OIT CIT 100 Igualdad de Salario en Labor de Hombres y Mujeres</u></b>	Ley N° 2561	El Convenio busca que los Estados, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promuevan, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
<b><u>Convenio sobre Discriminación en materia de empleo y ocupación</u></b>	Ley N°2848	Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.
<b><u>Convenio OIT No.102 sobre Normas Mínimas de Seguridad Social</u></b>	Ley N° 4736	Procura condiciones laborales dignas y el trabajo como Derecho Humano. Ente esas condiciones destacan asistencia médica y otros aspectos de protección al trabajador (prestaciones, prestaciones en caso de accidentes o enfermedad, invalidez, por vejez).
<b><u>Convenio Sobre la Edad Mínima</u></b>	Ley N° 5594	Los países que ratifican el Convenio se comprometen a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores

<p><b><u>Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer</u></b></p>	<p>Ley N° 6968</p>	<p>Los Estados que ratifican la Convención condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y convienen en seguir, por todos los medios apropiados una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, promoviendo un conjunto de medidas que busquen su protección jurídica y evitar cualquier acto que pueda discriminarla</p>
<p><b><u>Convención Internacional de Derechos de las personas con Discapacidad y su Protocolo</u></b></p>	<p>Ley N° 8861</p>	<p>El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.</p>
<p><b><u>Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño</u></b></p>	<p>Ley 06 de noviembre de 1990</p>	<p>La Convención reconoce que las niñas y los niños son sujetos plenos de derechos y que los Estados están obligados a garantizar su interés superior. En otras palabras, los Estados se obligaron a adoptar todas las medidas para garantizar la total satisfacción de todos derechos de niñas y niños.</p>
<p><b><u>Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá y Protocolo Bilateral entre Costa Rica y Panamá al Tratado de Libre Comercio</u></b></p>	<p>Ley N° 8622</p>	<p>En su capítulo 17, incluye mecanismos voluntarios para mejorar el desempeño ambiental, entre ellos: incentivos, acuerdos público - privados, auditorías ambientales voluntarias, mecanismos para el uso eficiente de los recursos naturales, reconocimientos públicos al buen desempeño ambiental, entre otros. El DR-CAFTA-DR prioriza temas para la cooperación ambiental en: fortalecimiento de sistemas de gestión ambiental, incentivos económicos para la gestión ambiental, capacitación y creación de capacidades, transferencia tecnológica, producción limpia, bienes y servicios ambientales, entre otros.</p>



<p><b><u>Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado, y Centroamérica</u></b></p>	<p>Ley N° 9154</p>	<p>Dispone que las Repúblicas de Centroamérica están autorizadas a adoptar, desarrollar, mantener o implementar medidas para promover oportunidades o programas para políticas de contratación para el desarrollo de sus minorías y de sus MIPYMEs, incluidas reglas preferenciales, tales como: a) identificación de MIPYMEs registradas como proveedoras del Estado; b) establecimiento de criterios de desempate para adjudicar un contrato a MIPYMEs nacionales que, participando individualmente o en consorcio, hayan remitido una oferta de igual calificación que otros proveedores. El AACUE autoriza que la entidad contratante prepare, adopte o aplique especificaciones técnicas para promover la conservación de los recursos naturales o proteger el medio ambiente.</p>
<p><b><u>Acuerdo sobre los términos de la adhesión a la Convención de la Organización para la cooperación y el desarrollo económico, suscrita en San José, París y el Protocolo adicional N° 1 y 2 a la Convención de la organización para la Cooperación y Desarrollo</u></b></p>	<p>Ley N° 9981</p>	<p>Costa Rica se comprometió a presentar informes posteriores a la adhesión después de convertirse en miembro oficial de la organización. Estos informes son una herramienta diseñada por la OCDE para que sus comités den seguimiento formal a la implementación de los compromisos asumidos por los países o de las recomendaciones realizadas durante el proceso de adhesión, y para que el país pueda reportar a los países miembros sobre el avance en la implementación de legislación, medidas administrativas o planes de trabajo adoptados durante el proceso de adhesión. Las seis áreas en que el país deberá rendir estos informes formales a la organización (áreas con evaluaciones transitorias posteriores a la adhesión) son las de químicos, competencia, gobierno corporativo de</p>

		empresas del Estado, pesca, ambiente y gobernanza pública. Adicionalmente, el país deberá presentar reportes regulares de avance en otras áreas evaluadas durante el proceso de adhesión a la organización: mercados financieros; inversión; ciencia y tecnología; asuntos fiscales; salud; política educativa; empleo, trabajo y asuntos sociales; política regulatoria; política de consumidor; seguros y pensiones privadas y estadísticas.
<b><u>Ley de Contratación Administrativa</u></b>	Ley N° 7494	Rige la actividad de contratación desplegada por los órganos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el sector descentralizado territorial e institucional, los entes públicos no estatales y las empresas públicas y es la base de toda la contratación pública. Dicha Ley, en lo que se refiere a materia ambiental, en su artículo 59 establece que cuando se contrate obra pública, se deben incluir las previsiones necesarias para preservar restaurar las condiciones ambientales, cuando estas puedan deteriorarse
<b><u>Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio</u></b>	Ley N° 6054	Señala la obligación del MEIC de crear una estructura organizativa funcional especializada en PYMES, denominada Dirección General de Apoyo de la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME), la que tendrá entre sus áreas de acción el desarrollo sostenible.
<b><u>Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas</u></b>	Ley N° 8262	Como parte de las políticas del MEIC dirigidas a PyMEs, se promoverá el concepto de desarrollo empresarial sostenible, dirigido a armonizar la producción empresarial con los recursos

		naturales y la calidad de vida de los habitantes. Con este fin, se promoverá la transferencia de tecnología, y sana y actualizada, y la capacitación empresarial en el uso de formas preventivas, como la producción más limpia. El MEIC coordinará con el MINAE, el desarrollo de proyectos, programas y actividades orientados a facilitar el acceso de las PYMES a los mecanismos de tutela ambiental, como el uso de tecnologías limpias, el conocimiento y cumplimiento de las normas de protección y conservación del medio ambiente, la formación y capacitación para el uso de elementos correctivos, las auditorías ambientales, las evaluaciones ambientales, las ecoetiquetas, el envase, el embalaje, el reciclaje y la producción más limpia.
<b><u>Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor</u></b>	Ley N° 7472	Establece como un derecho fundamental e irrenunciable del consumidor, la protección contra los riesgos que puedan afectar su salud, su seguridad y el medio ambiente. Así mismo, establece la obligación del Estado de velar porque los bienes y servicios que se vendan y se presten en el mercado, cumplan con las normas de salud, seguridad, medio ambiente y los estándares de calidad para lo cual tendrá la obligación de revisar, periódica y aleatoriamente, los productos y los servicios ofrecidos en el mercado, para constatar lo anterior.
<b><u>Código Municipal</u></b>	Ley No. 7794	Múltiples leyes asignan a las Municipalidades competencias en materia ambiental y desarrollo sostenible tales como: ordenamiento territorial, gestión integral de residuos, zona marítimo terrestre, patrimonio natural del Estado y áreas silvestres protegidas, biodiversidad,

		<p>educación ambiental, información, participación y gestión integrada del recurso hídrico.</p> <p>Son de destacar algunas disposiciones en materia de gestión de aguas y residuos. En concreto, el artículo 83 relativo a tributos establece la obligación de la ciudadanía del pago de tasas por servicios relativos a alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, entre otros. El artículo además da libertad a las municipalidades para fijar el modelo tarifario que consideren de cara a la gestión de residuos ordinarios. Por otra parte, los artículos 84 y 85 contienen disposiciones relativas a la obligación de instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones. Por último, el artículo 57 otorga a los concejos de distrito, entre otras funciones, la de proponer a beneficiarios de becas de bonos de vivienda y alimentación.</p>
<b><u>Ley Orgánica del Ambiente</u></b>	Ley N° 7554	<p>Establece la obligación por parte del Estado costarricense de propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, así como de fomentar una cultura ambiental para alcanzar el desarrollo, por medio de la ejecución de políticas nacionales tendientes a regular y promover las actividades económicas y sociales de la población. En su artículo 59, establece la obligación estatal de adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación ambiental.</p>
<b><u>Ley General de Salud</u></b>	Ley No. 5395	<p>Establece obligaciones relacionadas con el uso de sustancias tóxicas y peligrosas, contaminación del agua superficial y</p>

		subterránea, cuencas fluviales, eliminación de aguas residuales (industriales y residenciales), contaminación ambiental del aire y generación de ruido, controles de emisiones atmosféricas, saneamiento básico y otros.
<b><u>Ley de Biodiversidad</u></b>	Ley No. 7788	Establece la obligación de conservar la biodiversidad y hacer uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados. Para ello establece como uno de sus objetivos la conservación y el uso sostenible de los elementos de la biodiversidad en el desarrollo de políticas socioculturales, económicas y ambientales, así como el principio de Equidad intra e intergeneracional, en el que el Estado y los particulares velarán porque la utilización de los elementos de la biodiversidad se utilicen en forma sostenible, de modo que las posibilidades y oportunidades de su uso y sus beneficios se garanticen de manera justa para todos los sectores de la sociedad y para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.
<b><u>Ley de Conservación de la Vida Silvestre</u></b>	Ley N° 7317	Indica, entre otras cosas, que deberá garantizarse que el fomento y las actividades productivas relacionadas con el manejo y la reproducción de la vida silvestre sean realizados de forma sostenible. Dicha obligación recae principalmente en el MINAE quien es el facultado para otorgar contratos, derechos de uso, licencias, concesiones o cualquier otra figura jurídica legalmente establecida para la conservación y el uso sustentable de la vida silvestre. Así mismo señala específicamente como obligación del SINAC coordinar acciones con las instituciones, públicas o privadas,

		nacionales o internacionales para la conservación y el manejo sostenible de la vida silvestre.
<b><u>Ley Forestal</u></b>	Ley N° 7575	Establece, como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables.
<b><u>Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos</u></b>	Ley N° 7779	Busca proteger, conservar y mejorar los suelos en gestión integrada y sostenible con los demás recursos naturales, mediante el fomento y la planificación ambiental adecuada. El Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá implementar acciones educativas permanentes acerca de los principios y las prácticas más aconsejables que garanticen la sostenibilidad de las tierras. Así mismo, establece la obligación de prevenir la degradación de los suelos, los acuíferos y capas de agua subterránea
<b><u>Ley de Aguas</u></b>	Ley N° 276	Establece la obligación de que toda solicitud sobre uso y aprovechamiento de las aguas indistintamente de su fuente, debe de contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Energía. Lo anterior a efectos de aprovechar mejor las aguas y hacer un uso racional de ellas.
<b><u>Ley de Agua Potable</u></b>	Ley N° 1634	Declaran de utilidad pública el planeamiento, proyección y ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable en las poblaciones de la República.
<b><u>Ley de Cercas Divisorias y Quemadas</u></b>	Ley N 121	Prohíbe dar fuego en los campos a menos de cuatrocientos metros sobre los manantiales que nazcan en los cerros, así

		como aquellos situados a menos de doscientos metros de radio de los manantiales que nazcan en terrenos planos.
<b><u>Ley de Pesca y Acuicultura</u></b>	Ley N° 8436	Tiene por objeto fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en las diferentes etapas correspondientes a la captura, extracción, procesamiento, transporte, comercialización y aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas, así como garantizar la conservación, la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos mediante métodos adecuados y aptos que aseguren su permanencia para el uso de las generaciones actuales y futuras y para las relaciones entre los diversos sujetos o agentes vinculados con la actividad.
<b><u>Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía</u></b>	Ley N° 7447	Establece los mecanismos para ese uso sostenible desde criterios de protección ambiental. Dentro de los cuales están la obligación de las instituciones y las empresas públicas, centralizadas y descentralizadas, de acatar las disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo en materia energética
<b><u>Promoción y regulación de recursos energéticos distribuidos partir de fuentes renovables</u></b>	Ley N° 10086	Tiene como objetivo establecer las condiciones necesarias para promover y regular, bajo un régimen especial de integración eficiente, segura y sostenible, las actividades relacionadas con el acceso, la instalación, la conexión, la interacción y el control de recursos energéticos distribuidos basados en fuentes de energía renovables.
<b><u>Ley para la Gestión Integral de Residuos</u></b>	Ley N° 8839	Busca promover herramientas legales, políticas, económicas, los instrumentos de mercado o de comunicación, así como los incentivos no fiscales u otros, para el fomento de la prevención de la contaminación, la aplicación de la

		<p>producción más limpia, la reutilización y la valorización de residuos, para promover las tecnologías menos contaminantes en el tratamiento y la disposición final de estos. Autoriza a las instituciones de la Administración Pública a comprar productos que cumplan con criterios ambientales y de ciclo de vida, y establece la responsabilidad de los generadores de residuos de no contaminar los suelos, los subsuelos, el agua, el aire y los ecosistemas.</p>
<b><u>Ley de Protección Fitosanitaria</u></b>	Ley N° 7664	<p>Fomenta el manejo integrado de plagas dentro del desarrollo sostenible, así como que regula el uso y manejo de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos para aplicarlas en la agricultura; así mismo, su registro, importación, calidad y residuos, procurando al mismo tiempo proteger la salud humana y el ambiente.</p>
<b><u>Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal</u></b>	Ley N° 8495	<p>Señala como un objetivo de la ley conservar, promover, proteger y restablecer la salud de los animales, a fin de procurarles mayor bienestar y productividad, en armonía con el medio ambiente, así mismo señala que esta ley debe de ser interpretada en beneficio de la salud humana, la salud animal y el medio ambiente, establece la obligación de los administrados a la protección ambiental y medidas de control ante el cumplimiento de las obligaciones consignadas.</p>
<b><u>Ley de desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica</u></b>	Ley N° 8591	<p>Promueve la actividad agropecuaria orgánica, definiéndola como toda actividad agropecuaria y su agroindustria, que se sustente en sistemas naturales para mantener y recuperar la fertilidad de los suelos, la diversidad biológica y el manejo adecuado del recurso hídrico, y que propicie los ciclos biológicos en el uso del</p>



		<p>suelo. Esta actividad desecha el uso de agroquímicos sintéticos, cuyo efecto tóxico afecte la salud humana y el ambiente, así como el uso de organismos transgénicos. Esta actividad además de contribuir al equilibrio ambiental, tiende a un equilibrio sociocultural de las formas de organización comunitaria indígena y campesina, integra los conocimientos tradicionales a las prácticas actuales, genera condiciones laborales justas y defiende el derecho de las personas a producir alimentos sanos, priorizando el uso de los recursos locales.</p>
<p><b><u>Declaratoria de interés público de la apicultura como actividad de importancia para el desarrollo ambiental, social y económico de Costa Rica y declaratoria del día nacional de las abejas y otros polinizadores</u></b></p>	<p>Ley N° 9929</p>	<p>Declaración de interés público de la apicultura. Se declara de interés público la apicultura por ser una actividad de importancia para el desarrollo ambiental, social y económico de Costa Rica. El Estado deberá tomar las medidas preventivas y progresivas que correspondan para impulsar e incentivar acciones y programas orientados al emprendimiento, la capacitación, la investigación, la ejecución y el desarrollo de la apicultura. Además, alentara a las personas agricultoras, apicultoras, administradoras de tierras, comunidades urbanas, comunidades locales y otras interesadas directas a adoptar practicas respetuosas con las abejas y otros polinizadores y así hacer frente a los impulsores directos e indirectos de la disminución de las abejas y otros polinizadores a nivel nacional y local, en temas transversales como la diversidad biológica, la seguridad alimentaria, los productos químicos y la contaminación, la reducción de la pobreza, el cambio climático, la reducción del riesgo de</p>

		<p>desastres y la lucha contra la desertificación.</p> <p>El Programa Nacional de Apicultura del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), en coordinación con las municipalidades e intendencias, deberá promover acciones y realizar convenios, dentro del ámbito de sus competencias, para potenciar e incentivar el desarrollo de la apicultura.</p>
<p><b><u>Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial</u></b></p>	<p>Ley N° 10113</p>	<p>Tiene por finalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Regular y permitir el acceso y la utilización del cannabis y sus derivados exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, a fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de toda la población costarricense.</li> <li>2) Autorizar la producción, industrialización y comercialización del cáñamo de uso industrial y alimentario y cannabis psicoactivo con fines exclusivamente medicinales y terapéuticos, y sus productos derivados.</li> <li>3) Promover el desarrollo económico y social y el adecuado reparto de la riqueza en las zonas rurales de nuestro país, mediante el incentivo de la producción, la industrialización y la comercialización del cáñamo y el cannabis psicoactivo con fines exclusivamente medicinales y terapéuticos, y sus productos derivados; así como el fomento de encadenamientos productivos que beneficien prioritariamente a los pequeños productores agropecuarios.</li> </ol>
<p><b><u>Código de Minería</u></b></p>	<p>Ley N° 6797</p>	<p>Establece que el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales que existen en el territorio nacional y en su mar patrimonial, cualquiera que sea el origen,</p>

		estado físico o naturaleza de las sustancias que contengan, y podrá otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos minerales.
<b><u>Ley de Planificación Urbana</u></b>	Ley N° 4240	Tiene como finalidad la expansión ordenada de los centros urbanos, el equilibrio satisfactorio entre el desenvolvimiento urbano y el rural y el desarrollo eficiente de las áreas urbanas, a través del Plan Nacional de Desarrollo Urbano.
<u>Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre</u>	Ley N° 6043	La zona marítimo terrestre constituye parte del patrimonio nacional, pertenece al Estado y es inalienable e imprescriptible (art. 1°). Corresponde al Instituto Costarricense de Turismo la superior y general vigilancia de todo lo referente a la zona marítimo terrestre (art. 2°). Sin perjuicio de las atribuciones del mencionado Instituto, compete a las municipalidades velar directamente por el cumplimiento de las normas referentes al dominio, desarrollo, aprovechamiento y uso de la zona marítimo terrestre y en especial de las áreas turísticas de los litorales; su usufructo y administración, tanto de la zona pública como restringida, corresponden a la municipalidad de la jurisdicción respectiva (art. 3°). La zona marítimo terrestre es la franja de 200 metros de ancho a lo largo de los litorales Atlántico y Pacífico, cualquiera que sea su naturaleza, medidos horizontalmente a partir de la línea de la pleamar ordinaria y los terrenos y rocas que deje el mar en descubierto en la marea baja; comprende las islas, islotes y peñascos marítimos, así como toda tierra o formación natural que sobresalga del nivel del océano dentro del

		mar territorial (art. 9°). Solamente en la zona restringida podrán otorgarse concesiones (art. 39).
<b><u>Ley para regular la producción sostenible de sal y camarón de cultivo en modalidad convencional y orgánica (dentro del Patrimonio Natural del Estado PNE)</u></b>	Ley N° 9814	<p>Se propone crear el marco normativo para regular la acuicultura del camarón y la producción de sal dentro del Patrimonio Natural del Estado (PNE), con el objeto de armonizar esta actividad con los avances y procedimientos técnicos y científicos adecuados para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y minerales en áreas de manglar. Esta ley también tiene por objeto incentivar y normalizar la producción de sal y de camarón de cultivo, desarrollada por pequeños y medianos productores en comunidades costeras del país, organizados bajo un esquema asociativo o de forma individual, con miras a asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos.</p> <p>Se declara de interés público y social la investigación y el estudio científico que permita mejorar los procedimientos y las técnicas ambientalmente sostenibles puestas en práctica, o bien, que contribuya a crear nuevos métodos de producción que pudieran ser aplicados al cultivo de camarón y a la producción de sal, que aseguren un manejo responsable y sostenible de los recursos naturales y los bienes y servicios ecosistémicos involucrados en la actividad.</p>
<b><u>Ley marco para la declaratoria de zona urbana litoral y su régimen de uso y aprovechamiento territorial</u></b>	Ley N° 9221	Establece el marco para la declaratoria de zonas urbanas litorales y el régimen de uso y aprovechamiento de las áreas comprendidas en ellas. La presente Ley no desafecta las áreas de naturaleza demanial incorporadas a las zonas urbanas litorales.

<p><b><u>Ley para la regulación de las construcciones existentes en la Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre</u></b></p>	<p>Ley N° 9242</p>	<p>Tiene por objeto regularizar las construcciones existentes en la zona restringida de la zona marítimo terrestre, definida en el artículo 10 de la Ley N.º 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, de 2 de marzo de 1977, y sus reformas, y legalizar el aprovechamiento de estas, mediante el otorgamiento de concesiones al amparo de dicha ley.</p>
<p><b><u>Ampliación de los alcances de la ley N° 9577, Protección a los ocupantes de zonas clasificadas como especiales</u></b></p>	<p>Ley N° 10000</p>	<p>Prolonga el plazo de treinta y seis meses, que dispone el artículo 1 de la Ley 9577, Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales, de 27 de junio de 2018, por un período de tiempo igual, con idénticos efectos de suspensión sobre las acciones administrativas de desalojo de personas, la demolición de obras, la suspensión de actividades comerciales, agropecuarias y cualquier otra actividad lícita y proyectos existentes en la Zona Marítima Terrestre, Zona Fronteriza y Patrimonio Natural del Estado, salvo aquellas que sean ordenadas mediante resolución judicial o administrativa en firme, fundadas en la comisión de daño ambiental o cuando exista peligro o amenaza del daño del medio ambiente.</p>
<p><b><u>Ley de fomento del turismo rural comunitario</u></b></p>	<p>Ley N° 8724</p>	<p>Tiene dentro de sus objetivos dar un uso óptimo a los recursos ambientales que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.</p>
<p><b><u>Ley para potenciar el financiamiento y la inversión para el desarrollo sostenible, mediante el uso de valores de oferta pública temáticos</u></b></p>	<p>Ley N° 10051</p>	<p>Tiene por objeto promover el financiamiento y la inversión mediante el uso de valores de oferta pública temáticos en actividades, obras y proyectos tendientes a alcanzar los Objetivos de</p>

		<p>Desarrollo Sostenible, el Plan Nacional de Descarbonización, la Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático, la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, así como cualquier otro instrumento de política pública que persiga los mismos objetivos. Estos valores de oferta pública temáticos están sujetos a la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, de 17 de diciembre de 1997, y a la normativa y las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) y la Superintendencia General de Valores (Sugeval).</p>
<p><b><u>Incentivos y promoción para el transporte eléctrico</u></b></p>	<p>Ley N° 9518</p>	<p>Tiene por objeto crear el marco normativo para regular la promoción del transporte eléctrico en el país y fortalecer las políticas públicas para incentivar su uso dentro del sector público y en la ciudadanía en general. Esta ley regula la organización administrativa pública vinculada al transporte eléctrico, las competencias institucionales y su estímulo, por medio de exoneraciones, incentivos y políticas públicas, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en los convenios internacionales ratificados por el país y el artículo 50 de la Constitución Política.</p>
<p><b><u>Movilidad peatonal</u></b></p>	<p>Ley N° 9976</p>	<p>Tiene como objeto establecer las bases del marco jurídico para regular la infraestructura peatonal, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, que prioriza la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva, como competencia de las corporaciones municipales y del Ministerio de Obras</p>

		Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos.
<b><u>Ley de Concesión y Operación de marinas y atracaderos turísticos</u></b>	Ley N° 7744	Dispone que podrán otorgarse concesiones en las áreas de la zona marítimo-terrestre y el área adyacente cubierta permanentemente por el mar, con excepción de las áreas de manglar, los parques nacionales y las reservas biológicas para la edificación, administración y explotación de marinas y atracaderos turísticos.
<b><u>Ley de promoción de la igualdad social de la mujer</u></b>	Ley N° 7142	La Ley busca que el Estado promueva y garantice la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural.
<b><u>Ley de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad</u></b>	Ley N° N°7600	Establece una serie de condiciones para procurar el desarrollo integral de la población con discapacidad en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes, que el resto de los habitantes.
<b><u>Código de la niñez y la adolescencia</u></b>	Ley N°7739	Este Código constituye el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad. Establece los principios fundamentales tanto de la participación social o comunitaria como de los procesos administrativos y judiciales que involucren los derechos y las obligaciones de esta población.
<b><u>Ley Integral para la persona adulta mayor</u></b>	Ley N° 7935	La Ley busca garantizar a las personas adultas mayores, igualdad de oportunidades y vida digna en todos los ámbitos. Procura que mantengan una participación activa en la formulación de las políticas públicas que les atañe. Además, vela porque cuenten con una serie de incentivos que les facilite sus condiciones de vida.

Norma	Datos	Observaciones
<b><u>Constitución Política</u></b>	Del 11 de octubre de 1972	En su Capítulo 7 dispone que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana (artículo 118). Establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas (artículo 119). Dispone la obligación estatal de reglamentar, fiscalizar y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia (artículo 120).
<b><u>Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono</u></b>	Ley 2 del 3 de enero de 1989	Establece la obligación de las partes de tomar las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del Convenio y de los protocolos en vigor en que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.
<b><u>Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras del ozono</u></b>	Ley 7 de 3 de enero de 1989	Establece medidas de control para los Partes del Protocolo con respecto a las obligaciones establecidas en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de



		Ozono, específicamente establece condiciones con respecto a la producción y consumo de sustancias agotadoras de la capa de ozono y sus alternativas, de conformidad con los listados de sustancias y equipos contemplados en los anexos de este instrumento internacional.
<b><u>Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe</u></b>	Ley 13 de 30 de junio de 1986	Llama a adoptar medidas adecuadas para prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona de aplicación del Convenio y para asegurar una ordenación racional del medio. Incluye la contaminación causada por la evacuación de desechos en las zonas costeras o por descargas provenientes de ríos, estuarios, establecimientos costeros, instalaciones de desagüe o cualesquiera otras fuentes situadas en sus territorios; así como aquella resultante de descargas en la atmósfera como consecuencia de actividades realizadas bajo su jurisdicción
<b><u>Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe.</u></b>	Ley 26 del 2 de abril de 2003	Cada Parte Contratante debe adoptar medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona de aplicación del Convenio procedente de fuentes y actividades terrestres, incluso el uso de la tecnología más apropiada y criterios de gestión como la ordenación integrada de las áreas costeras. Implica programas de educación y concientización ambientales para el público, relacionados con la necesidad de prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona
<b><u>Convenio sobre Diversidad Biológica</u></b>	Ley 2 del 12 de enero de 1995	Promueve medidas que conduzcan a un futuro sostenible; cuenta con tres objetivos principales, uno de ellos es la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica.

<b><u>Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central</u></b>	Ley No. 9 de 12 de abril de 1995	Busca que los Países Parte conserven y usen sosteniblemente, en función social, sus recursos biológicos; y aseguren que las actividades dentro de sus jurisdicciones o control, no causen daños a la diversidad biológica de sus Estados o áreas que limitan su jurisdicción nacional.
<b><u>Convenio de Basilea sobre el control fronterizo de desechos peligrosos y su eliminación</u></b>	Ley 21 del 06 de diciembre de 1990	Protege el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos derivados de la generación, el manejo, los movimientos transfronterizos y la eliminación de los desechos peligrosos y otros desechos.
<b><u>Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes</u></b>	Ley 3 del 22 de mayo de 2001	Establece acciones para minimizar y, cuando sea posible, eliminar la producción y la emisión no intencionales de Compuestos Orgánicos Persistentes.
<b><u>Convenio de Rotterdam ara la aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional</u></b>	Ley 12 del 14 de junio de 2000	Promueve la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos
<b><u>Convenio de Minamata sobre Mercurio</u></b>	Ley 21 del 27 de abril de 2015	Busca hacer frente a los riesgos que representa el mercurio para la salud humana y el medio ambiente y la promoción de investigaciones sobre prácticas alternativas sostenibles en las que no se utilice mercurio.
<b><u>Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura</u></b>	Ley 45 del 27 de noviembre de 2006	Establece la obligación de implementar medidas normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
<b><u>Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático</u></b>	Ley 10 del 12 de abril de 1995	Busca la estabilización de las concentraciones de GEI en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Cada país debe tomar medidas

		de mitigación, asegurando que la producción de alimentos no se vea amenazada y el desarrollo económico se realice de manera sostenible
<b><u>Acuerdo de París</u></b>	Ley 40 del 12 de setiembre de 2016	Establece los compromisos de los países parte para reducir sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) de manera que el aumento de la temperatura media mundial se mantenga por debajo de los 2°C.
<b><u>Convenio Centroamericano sobre Cambios Climáticos</u></b>	Ley 11 de 12 de abril de 1995	Promueve y estimula el desarrollo y difusión de nuevas tecnologías para la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, y el correcto uso de los suelos y manejo de las cuencas hidrográficas, con el propósito de crear y consolidar opciones para una agricultura sostenible y una seguridad alimentaria regional que no riña con la conservación del sistema climático.
<b><u>Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura</u></b>	Ley N° 8539	Partes Contratantes elaborarán y mantendrán medidas normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
<b><u>Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)</u></b>	Ley 125 del 04 de febrero de 2020	El Acuerdo de Escazú tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible. Es el único acuerdo vinculante

		emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20), el primer acuerdo regional ambiental de América Latina y el Caribe y el primero en el mundo en contener disposiciones específicas sobre defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.
<b><u>Convenio OIT CIT 100 Igualdad de Salario en Labor de Hombres y Mujeres</u></b>	Ley	Busca que los Estados, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promuevan, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
<b><u>Convenio sobre Discriminación en materia de empleo y ocupación</u></b>	Ley	Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.
<b><u>Convenio Sobre la Edad Mínima</u></b>	Ley 17 del 15 de junio de 2000	Los países que ratifican el Convenio se comprometen a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores
<b><u>Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer</u></b>	Ley 12 del 20 de abril de 1995	Los Estados que ratifican la Convención condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y convienen en seguir, por todos los medios apropiados una política encaminada a eliminar la

		discriminación contra la mujer, promoviendo un conjunto de medidas que busquen su protección jurídica y evitar cualquier acto que pueda discriminarla.
<b><u>Convención Internacional de Derechos de las personas con Discapacidad y su Protocolo</u></b>	Ley 25 del 10 de julio de 2007	El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.
<b><u>Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño</u></b>	Ley 06 de noviembre de 1990	La Convención reconoce que las niñas y los niños son sujetos plenos de derechos y que los Estados están obligados a garantizar su interés superior. En otras palabras, los Estados se obligaron a adoptar todas las medidas para garantizar la total satisfacción de todos derechos de niñas y niños.
<b><u>Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá y Protocolo Bilateral entre Costa Rica y Panamá al Tratado de Libre Comercio</u></b>	Ley número 24 del 3 de febrero de 2003	Dispone que no se podrá promover la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la legislación ambiental nacional. Las Partes podrán adoptar, mantener o hacer cumplir cualquier medida que consideren apropiada para garantizar que las actividades de inversión en su territorio se efectúen tomando en cuenta las inquietudes en materia ambiental.  Reconoce a las Partes el derecho a adoptar, mantener o hacer cumplir cualquier medida que consideren apropiada para garantizar que las actividades de inversión en su territorio se efectúen tomando en cuenta las inquietudes en materia ambiental, a la vez, concomitantemente se les prohíbe promover la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la legislación ambiental nacional en armonía con el principio de no regresión.

<p><b><u>Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado, y Centroamérica</u></b></p>		<p>Dispone que las Repúblicas de Centroamérica están autorizadas a adoptar, desarrollar, mantener o implementar medidas para promover oportunidades o programas para políticas de contratación para el desarrollo de sus minorías y de sus MIPYMEs, incluidas reglas preferenciales, tales como: a) identificación de MIPYMEs registradas como proveedoras del Estado; b) establecimiento de criterios de desempate para adjudicar un contrato a MIPYMEs nacionales que, participando individualmente o en consorcio, hayan remitido una oferta de igual calificación que otros proveedores. El AACUE autoriza que la entidad contratante prepare, adopte o aplique especificaciones técnicas para promover la conservación de los recursos naturales o proteger el medio ambiente.</p>
<p><b><u>Que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020</u></b></p>	<p>Ley 22 de 27 de junio de 2006</p>	<p>Establece las normas, las reglas y los principios básicos de obligatoria observancia que regirán los procedimientos de selección de contratista y los contratos públicos que realicen el Gobierno Central, las entidades autónomas y semiautónomas, los municipios, las juntas comunales, los intermediarios financieros y las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51 % o más de sus acciones o patrimonio, así como los que se efectúen con fondos públicos o bienes nacionales para: 1. La adquisición o arrendamiento de bienes por parte del Estado. 2. La ejecución de obras públicas. 3. La disposición de bienes del Estado, incluyendo su arrendamiento. 4. La prestación de servicios. 5. La operación o administración de bienes. 6. Las concesiones o cualquier otro contrato no regulado por ley especial. La adquisición</p>

		de medicamentos, insumos y equipos médicos por parte de la Caja de Seguro Social se registrará por lo establecido en la Ley 1 de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana, y demás disposiciones legales vigentes en la materia. Las instituciones públicas de carácter educativo y de investigación científica que autorice el Órgano Ejecutivo podrán realizar proyectos, programas y actividades a través de asociaciones de interés público a que se refiere el numeral 4 del artículo 64 del Código Civil. Las contrataciones que realicen las asociaciones de interés público y las fundaciones constituidas por entidades públicas, cuyo patrimonio esté integrado con fondos públicos, donaciones o préstamos al Estado, se someterán a los procedimientos de esta Ley.
<b><u>Que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia y otra disposición.</u></b>	Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007	Tiene por objeto proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor.
<b><u>Crea la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME).</u></b>	Ley 8 de 29 de marzo de 2000	Crea la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), que tiene la finalidad de fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, mediante la ejecución de la política nacional de estímulo y fortalecimiento del sector para contribuir con la generación de empleos productivos, el crecimiento económico del país y una mejor distribución del ingreso nacional.
<b><u>Medidas para el fomento y desarrollo de la industria.</u></b>	Ley 76 del 23 de	Tiene por objetivo general crear un nuevo marco institucional y un cuerpo normativo

	noviembre de 2009	<p>que propicie el desarrollo competitivo del sector industrial y agroindustrial nacional, proponiendo a estos efectos políticas y programas de apoyo que estimulen la renovación y la innovación industrial, con miras a lograr mayor diversificación del aparato productivo nacional, el encadenamiento industrial y la vinculación a los mercados internacionales, para contribuir así a la generación de empleos y al desarrollo económico y social del país. Son objetivos específicos de la presente Ley: 1) Proveer el ambiente y las oportunidades adecuadas para el crecimiento de la industria panameña con base, fundamentalmente, en la incorporación efectiva de tecnología de alto valor añadido; 2) Atraer nuevas inversiones extranjeras y nacionales, así como fomentar la inversión local, con miras a incentivar la eficiencia en los canales de producción nacional y su subsiguiente incorporación dentro de la cadena de valor agregado; 3) Contribuir al desarrollo económico de Panamá a través de la innovación, la investigación, así como de la inversión en infraestructura necesaria para una mejor calidad de vida y eficiencia en las operaciones industriales; 4) Garantizar la estabilidad y certeza entre todos los actores productivos del país que tiendan a promover y apoyar las iniciativas del sector privado, así como la ejecución consecuente de las acciones de adecuación que deban realizarse institucionalmente desde las plataformas productivas; 5) Alentar la posición competitiva de Panamá, con políticas de reducción de costos operacionales, fortalecimiento de los canales de comercialización e</p>
--	-------------------	--



		<p>iniciativas de mejoramiento de la calidad de los productos terminados; 6) Articular y coordinar el diseño y ejecución de programas y proyectos orientados a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la industria nacional; en particular el diseño, elaboración e implementación del Programa Nacional de Competitividad Industrial que busca fomentar y fortalecer las actividades del sector industrial y agroindustrial en el territorio nacional, en especial de las micro, pequeñas y medianas empresas; 7) Fortalecer la gestión del Consejo Nacional de Política Industrial como organismo asesor y coordinador del Órgano Ejecutivo en el desarrollo de políticas de promoción y potenciamiento del sector industrial de Panamá; 8) Brindar apoyo al sector productivo, en especial a la micro, pequeña y mediana empresa, a fin de que pueda alcanzar un crecimiento sostenible que contribuya al bienestar económico, al desarrollo nacional y al aprovechamiento de la posición geográfica del país.</p> <p>Se crea el Programa Nacional de Competitividad Industrial como un programa permanente, liderado por el Consejo Nacional de Política Industrial, con la finalidad de implementar una política nacional de fomento industrial dirigida a impulsar la productividad y la competitividad industrial y agroindustrial, potenciar la inversión y promover los cambios en la estructura productiva para generar mayor valor agregado nacional.</p>
<u>Código Sanitario</u>	Ley 66 del 10 de	Regula en su totalidad los asuntos relacionados con la salubridad e higiene

	noviembre de 1947	públicas, la policía sanitaria y la medicina preventiva y curativa
<b><u>Ley General del Ambiente de la República de Panamá</u></b>	Ley 41 del 1 de julio de 1998	Establece los principios y normas básicas para la protección, (conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país. Asimismo, establece un marco general sobre información y participación en asuntos ambientales, y la responsabilidad por daño ambiental.
<b><u>Por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá</u></b>	Ley 1 del 3 de febrero de 1994	Tiene como finalidad la protección conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República. El Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), será el organismo que velará por el cumplimiento de esta Ley. Constituyen objetivos fundamentales del Estado las acciones orientadas a: 1) proteger, conservar e incrementar los recursos forestales existentes y promover su manejo y aprovechamiento racional y sostenible; 2) incorporar a la economía nacional las tierras patrimoniales del Estado de aptitud preferentemente forestal; 3) prevenir y controlar la erosión de los suelos; 4) proteger y manejar las cuencas hidrográficas, ordenar las vertientes y restaurar las laderas de las montañas; 5) incentivar y ejecutar proyectos de plantaciones forestales; 6) fomentar el establecimiento de bosques comunales; 7) fomentar la creación de organizaciones y empresas de producción, transformación y

		<p>comercialización de productos forestales; 8) inventariar, estudiar e investigar los recursos forestales y sus productos; 9) educar; capacitar y crear conciencia sobre la importancia de los recursos forestales en todos los niveles de la población; 10) expedir la reglamentación actualizada sobre rozas y quemas en las zona rurales. Se crea el Fondo de Protección y Desarrollo Forestal (FONDEFOR), destinado exclusivamente a la ejecución de obras y actividades relacionadas con el fomento, protección, manejo, supervisión, control e investigación y extensión de los recursos forestales, que ejecute o financie el Instituto de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), bajo la supervisión de la Contraloría General de la República</p> <p>Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como en las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos y quebradas.</p>
<p><b><u>Ley que crea programa de incentivos para la cobertura forestal y conservación de bosques naturales</u></b></p>	<p>Ley 69 del 30 de octubre de 2017</p>	<p>Tiene como objetivo proteger, recuperar y conservar la cobertura boscosa, en cumplimiento de los objetivos de la Alianza por el Millón de Hectáreas Reforestadas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030.</p> <p>Los objetivos específicos de la presente Ley son: 1) Promover la reforestación y la recuperación de un millón de hectáreas de áreas degradadas y la conservación de bosques naturales en el territorio nacional; 2) Disminuir la tasa de deforestación, la degradación forestal y recuperar suelos degradados; 3) Reconocer y valorar los servicios ecosistémicos de los bosques; 4)</p>

Salvaguardar los bosques naturales por medio de la conservación y el manejo forestal sostenible; 5) Asegurar la protección y la restauración de las zonas ribereñas, zonas de recarga hídrica, áreas protegidas, sus zonas de amortiguamiento, y los corredores biológicos; 6) Incrementar la disponibilidad de materia prima forestal certificada, proveniente del manejo forestal sostenible; 7) Mejorar la calidad de vida de los sectores de la sociedad vinculados a las actividades forestales en el país; 8) Promover el desarrollo de la educación, la innovación y la investigación científica aplicadas al sector forestal; 9) Impulsar el desarrollo de la pequeña y mediana industria forestal. Se crea el Programa de Incentivos Forestales de la Alianza por el Millón de Hectáreas, que beneficiará las actividades siguientes: a) Protección y conservación de bosques naturales; b) Regeneración natural asistida; c) Restauración de bosques naturales; d) Sistemas agroforestales, silvopastoriles y silvoagrícolas; e) Manejo forestal sostenible de bosques naturales; f) Plantaciones forestales comerciales; g) Procesamiento de productos forestales maderables y no maderables; h) Viveros; i) Investigación, desarrollo e innovación forestal; j) Exportación de productos forestales, siempre que cuenten con una cadena de custodia y se compruebe que proceden de reforestaciones ambientalmente sostenidas. Se crea el Fondo Reforesta Panamá, con administración y patrimonio mixto, el cual recibirá sus fondos del Presupuesto General del Estado, y podrá recibir, además, donaciones, financiamiento

		público o privado y otras contribuciones para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Ley.
<p><b><u>Por la cual se establece la legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones</u></b></p>	<p>Ley 24 del 7 de junio de 1995</p>	<p>Establece que la vida silvestre es parte del patrimonio natural de Panamá y declara de dominio público su protección, conservación, restauración, investigación, manejo y desarrollo de los recursos genéticos así como especies, raras y variedades de la vida silvestre, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, incluyendo aquellas especies y variedades introducidas en el país y que, en su proceso de adaptación, hayan sufrido cambios genéticos en los diferentes ecosistemas. Son objetivos de la presente Ley: 1) regular la conservación de la vida silvestre, sus diferentes componentes, elementos, categorías y manifestaciones; 2) fortalecer la estructura administrativa de la autoridad competente en materia de vida silvestre, ampliando su ámbito de competencia; 3) crear los mecanismos de financiamiento para el cumplimiento de estos objetivos; 4) fomentar la participación local en la administración y manejo de la vida silvestre, proporcionando las facilidades y recursos para ello; 5) impulsar y regular la investigación sobre la vida silvestre; 6) promover y regular todas las formas de conservación in situ y ex situ del recurso; 7) regular la recolección, extracción, comercialización, explotación, tráfico y, en general, todo tipo de aprovechamiento de la vida silvestre sus productos y subproductos; 8) regular la caza y la pesca en todo el territorio nacional; 9) desarrollar y promover actividades de educación ambiental y su extensión en lo referente a</p>

		<p>la conservación de la vida silvestre. Se crea el Fondo Nacional de Vida Silvestre para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, como fondos incorporados no sujetos al principio de caja única del Estado. Los recursos del Fondo Nacional de la Vida Silvestre serán destinados a los gastos de inversión de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), así como para incentivar los proyectos de manejo, protección, conservación, desarrollo y educación de la vida silvestre. Estos recursos estarán bajo la administración de ésta Dirección y la supervisión de la Contraloría General de la Nación.</p>
<p><b><u>Que establece el régimen administrativo especial para el manejo, protección y conservación de cuencas hidrográficas de la República de Panamá</u></b></p>	<p>Ley 44 del 5 de agosto de 2002</p>	<p>Tiene como objetivo principal establecer en el país un régimen administrativo especial para el manejo, la protección y conservación de las cuencas hidrográficas, que permita el desarrollo sostenible en los aspectos sociales, culturales y económicos, manteniendo la base de los recursos naturales para las futuras generaciones, con fundamento en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial de la Cuenca Hidrográfica.</p>
<p><b><u>Ley que reconoce los derechos de la Naturaleza y las obligaciones del Estado relacionadas con estos derechos</u></b></p>	<p>Ley 287 del 24 de febrero de 2022</p>	<p>Tiene por objeto reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos, así como las obligaciones que tienen el Estado y todas las personas, ya sean naturales o jurídicas, para garantizar el respeto y protección de estos derechos. El Estado deberá asegurar, a través de su ordenamiento jurídico, políticas públicas y programas, un uso sostenible de los beneficios ambientales de la Naturaleza, la prevención y control de factores de deterioro ambiental, la</p>

imposición de sanciones y la restauración por los daños causados, respetando a la Naturaleza en su existencia de forma integral, por su valor intrínseco y el goce de las generaciones presentes y futuras. Además, promoverá la participación y responsabilidad ciudadana y empresarial en la materia, así como el acceso a la información y a la justicia en asuntos ambientales. El Estado reconoce los siguientes derechos mínimos de la Naturaleza, los cuales se extienden a todos los seres vivos, elementos y ecosistemas que la componen: 1. Derecho a existir, persistir y regenerar sus ciclos vitales. 2. Derecho a la diversidad de la vida de los seres, elementos y ecosistemas que la componen. 3. Derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida. 4. Derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación. 5. Derecho a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente. 6. Derecho a existir libre de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas. Además, se reconoce el derecho de toda persona a un ambiente sano y en armonía con la naturaleza para su desarrollo, salud y bienestar, y su estrecha vinculación con los derechos de la Naturaleza reconocidos (art. 4). Para los efectos de esta Ley, la Naturaleza

		<p>es un ente colectivo, indivisible y autorregulado y conformado por sus elementos, biodiversidad y ecosistemas interrelacionados entre sí. Entre las novedades jurídicas, la ley introduce el principio de in dubio pro aqua en congruencia con el principio de in dubio pro natura en caso de controversias ambientales o hídricas. Otros principios rectores de la ley son: el de interés superior de la naturaleza; el principio de prevención; el principio de precaución; y el principio de restauración, por el cual el Estado debe garantizar que la Naturaleza que ha sido afectada pueda ser restaurada integralmente a fin de que rehabilite su funcionalidad, recobre sus procesos evolutivos, estructura y funciones de manera integral. Por último, cabe señalar que La cosmovisión y los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas del país deben ser parte integral de la interpretación y aplicación de los derechos de la Naturaleza.</p>
<p><b><u>Que establece la protección integral de los sistemas de arrecifes coralinos, ecosistemas y especies asociados en Panamá.</u></b></p>	<p>Ley N° 304 de 31 de mayo de 2022</p>	<p>Tiene por objeto proteger, conservar, generar acciones de uso sostenible, restaurar, prevenir la contaminación y rehabilitar los ecosistemas de arrecifes de coral, comunidades coralinas, especies de coral y otros ecosistemas y especies asociados a los arrecifes de coral, tales como los peces de arrecifes, los humedales y los pastos marinos, así como establecer todas las acciones y medidas necesarias para asegurar la conservación y resiliencia de los ecosistemas coralinos. El Estado reconoce que la conservación de los arrecifes de coral, sus ecosistemas asociados y especies asociadas es de interés público y esencial para garantizar el</p>



		<p>derecho a un ambiente sano de todos los habitantes.</p> <p>La ley dedica su capítulo VI al Cambio Climático y los pueblos indígenas, reconociendo el derecho de los pueblos indígenas al uso y manejo tradicional de los recursos marino-costeros que ancestralmente han utilizado, siempre que se gestione de manera sostenible.</p>
<b><u>Ley de Enseñanza obligatoria de la educación ambiental y la gestión de riesgo de desastre</u></b>	Ley 38 del 2 de diciembre de 2014	Establece la enseñanza obligatoria de la educación ambiental y la gestión integral de riesgo de desastres en el sistema educativo en todos los niveles, como eje transversal y una estrategia para la conservación, el desarrollo sostenible de los recursos naturales y la protección del medio ambiente y la prevención ante eventos adversos
<b><u>Reglamenta el Uso de aguas</u></b>	Decreto Ley 35 22 de septiembre de 1966	Establece que todas las aguas comprendidas dentro del territorio nacional son bienes de dominio público del estado y de aprovechamiento libre y común (art. 2º). Sus disposiciones son de orden público e interés social, y cubren su utilización para cualquier tipo de actividad (art. 3º). Crea la Comisión Nacional de Aguas adscrita al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias (arts. 4º a 14). Reglamenta el uso de aguas (arts. 15 a 31); los permisos y concesiones (arts. 32 a 43); la servidumbre de aguas (arts. 44 a 52); la salubridad e higiene (arts. 53 a 55); y las infracciones (arts. 56 y 57).
<b><u>Reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.</u></b>	Ley 6 del 01 de febrero de 2006	Tiene por objeto establecer el marco regulador del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, con el fin de procurar el crecimiento armónico de los centros poblados, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-

		<p>institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.</p>
<p><b><u>Ley que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá.</u></b></p>	<p>Ley 204 del 18 de marzo de 2021</p>	<p>Regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá, tendrá aplicación sobre todos los recursos acuáticos en todo el territorio nacional, en las aguas continentales y en las áreas marinas bajo soberanía y jurisdicción de Panamá, sin perjuicio de las competencias que puedan ejercer otras instituciones nacionales. Se aplicará a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que se dedique a la acuicultura, la pesca, actividades conexas o actividades relacionadas con la pesca. Además, se aplicará en áreas marinas situadas más allá de la jurisdicción de Panamá, a todo nacional o extranjero a bordo de buque panameño y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, actividades relacionadas con la pesca o actividades conexas. De conformidad con lo dispuesto en el Título XIV de la Constitución Política de la Republica, se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley las aguas que componen el canal de Panamá. Forman parte del patrimonio nacional del Estado, los recursos acuáticos que se encuentren en las aguas continentales y en las áreas marinas bajo soberanía y jurisdicción de Panamá.</p> <p>La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (Autoridad), constituye el ente rector del Estado para administrar y asegurar el cumplimiento y la aplicación de la presente Ley, sus reglamentos en materia de acuicultura, pesca, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca.</p>

Corresponde a la Autoridad la elaboración, actualización y ejecución de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura, en coordinación con todos aquellos entes vinculados a la pesca, acuicultura, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca. La Autoridad queda facultada para reglamentar la pesca, la acuicultura, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca en todo el territorio nacional, en las aguas continentales y en las áreas marinas bajo soberanía y jurisdicción de Panamá. La Autoridad tendrá la atribución de autorizar la actividad de las organizaciones de pescadores que realicen actividades para el aprovechamiento sostenible de recursos acuáticos.

Tiene como finalidad regular las actividades de la pesca, la acuicultura, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca, con el objeto de que se realicen de forma sostenible, utilizando los métodos adecuados que aseguren la conservación, reproducción, producción, renovación y permanencia de los recursos acuáticos y de la actividad de pesca y/o acuicultura, para el beneficio de las actuales y futuras generaciones. La Autoridad organizará y mantendrá un Sistema Nacional de Información y Estadísticas Pesqueras y Acuícolas. Los objetivos generales de la presente Ley son: 1) Administrar y promover el aprovechamiento sostenible de los recursos acuícolas y pesqueros; 2) Apoyar y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia pesquera, acuícola y de las actividades conexas; 3) Establecer y definir los principios para ordenar,

fomentar y regular el manejo integral y aprovechamiento sostenible de la pesca y la acuicultura, considerando los aspectos sociales, económicos, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales; 4) Regular y ordenar el desarrollo sostenible de las actividades pesqueras, acuícolas, conexas y actividades relacionadas con la pesca; 5) Establecer medidas de fomento que propicien y garanticen la inversión económica en materia de competitividad, tanto a nivel local como de exportaciones en la pesca, la acuicultura, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca; 6) Promover el fortalecimiento y el crecimiento ordenado y sostenible de la acuicultura para garantizar la inversión privada; 7) Proporcionar un ambiente básico que permita el desarrollo de las actividades conexas, con la finalidad de obtener los máximos beneficios de sus potencialidades; 8) Impulsar el incremento de las actividades acuícolas, las actividades conexas y el manejo racional de las pesquerías, para lograr un aprovechamiento sostenible, basados en el enfoque ecosistémico; 9) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de programas que se desarrollen para tal fin; 10) Proponer mecanismos para promover que la pesca y la acuicultura formen parte de los programas de seguridad alimentaria del país; 11) Procurar el acceso y uso de los recursos acuáticos a las comunidades ribereñas costeras y pueblos indígenas.

Se crea el Fondo de los Recursos Acuáticos, administrado por la Autoridad, el cual estará constituido por legados y

		donaciones de personas naturales o jurídicas, de organizaciones nacionales e internacionales, privadas o públicas, y por fondos provenientes de proyectos y convenios con financiamientos nacionales y/o internacionales.
<b><u>Que prohíbe la práctica del aleteo de tiburones</u></b>	Ley 9 del 16 de marzo de 2006	Prohíbe la práctica del aleteo de tiburones en las aguas jurisdiccionales de Panamá, que tiene por objeto aumentar el recurso mediante su protección y aprovechamiento sostenible, evitando la práctica de cortar las aletas del tiburón y de botar el cuerpo al mar sin aprovecharlo.
<b><u>Código Penal de la República de Panamá</u></b>	Ley 14 del 13 de abril de 2010	Tiene como fundamento el respeto a la dignidad humana (Artículo 1º), y en él solo se tipifican aquellas conductas y comportamientos cuya incriminación resulte indispensable para la protección de los bienes jurídicos tutelados y los valores significativos de la sociedad y de acuerdo con la política criminal del Estado (Artículo 2º). Las normas y los postulados sobre derechos humanos que se encuentren consignados en la Constitución Política y en los convenios internacionales vigentes en la República de Panamá son parte integral de este Código (Artículo 5º) y la pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al sentenciado (Artículo 7). El Libro Segundo del Código Penal de la República de Panamá, Sobre los Delitos, incluye los Delitos contra la Vida y la Integridad Personal (Título I); los Delitos contra la Libertad (Título II); los Delitos contra el Patrimonio Económico (Título VI), que incluye el abigeato, los delitos contra el Patrimonio Histórico de la Nación; los Delitos contra el Orden Económico (Título VII), que incluye los delitos contra la Libre Competencia y los Derechos de los Consumidores y Usuarios,

los delitos contra la Propiedad Intelectual, los delitos contra los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas y sus Conocimientos Tradicionales; los Delitos Contra la Administración Pública (Título X), que incluye la Corrupción de Servidores Públicos y el Enriquecimiento Injustificado; los Delitos contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial (Título XIII).

Los delitos contra la Salud Pública (Artículos 304 a 311), establecen que quien envenene, contamine, altere o corrompa alimento, medicina, excipiente o materia prima, agua potable o cualquier otra sustancia destinada al uso público, poniendo en peligro la salud de las personas, será sancionado con prisión de cuatro a diez años. Asimismo, quien ofrezca en venta o entregue, a cualquier título, alimento, medicina, agua potable o cualquier sustancia destinada al consumo humano o cosas peligrosas para la salud, a sabiendas de su carácter nocivo, o falsifique o altere el permiso o la licencia de importación o la fecha de vencimiento del producto o subproducto para el consumo será sancionado con prisión de tres a seis años. Si quien realiza la conducta descrita en el párrafo anterior es el mismo que elaboró, envenenó, contaminó o adulteró las sustancias o es un servidor público, se le agravará la pena en un tercio.

El Título XIII del Libro Segundo del Código Penal de la República de Panamá, Delitos contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial, establece el Delito contra los Recursos Naturales (Capítulo I): "Quien infringiendo las normas de protección del ambiente establecidas destruya, extraiga, contamine o degrade los recursos naturales será sancionado con prisión de tres a seis años. La pena prevista en este Artículo se aumentará de una tercera parte a la mitad en cualesquiera de los siguientes casos: 1)

Cuando la acción recaiga en áreas protegidas o se destruyan total o parcialmente ecosistemas costeros marinos o humedales; 2) Cuando se cause daño directo a las cuencas hidrográficas; 3) Cuando se dañe un área declarada de especial valor biológico, histórico, arqueológico o científico; 4) Cuando se afecten ostensiblemente los recursos hídricos superficiales o subterráneos de manera que incida negativamente en el ecosistema; 5) Cuando se ponga en peligro la salud o la vida de las personas; 6) Cuando se use explosivo o sustancia tóxica para realizar la actividad pesquera; 7) Cuando la conducta sea realizada por una industria o actividad que funcione sin haber obtenido la respectiva autorización o aprobación de la autoridad competente; 8) Cuando en la conducta haya mediado falsedad o se haya ocultado información sobre el impacto ambiental de la actividad, o se haya obstaculizado la inspección ordenada por autoridad competente; 9) Cuando el daño sea irreversible: son irreversibles los efectos que supongan la imposibilidad de retomar a la situación anterior.

Asimismo, quien, sin la autorización de la autoridad competente, construya dique o muro de contención, o desvíe el cauce de un río, quebrada u otra vía de desagüe natural, disminuyendo, obstruyendo o impidiendo el libre flujo y reflujos de las aguas, afectando directamente el ecosistema, la salud de las personas o una actividad económica, será sancionado con prisión de dos a cinco años (Artículo 400) y quien obstruya o impida el libre curso de las aguas residuales será sancionado con prisión de uno a tres años o su equivalente en días-multa y arresto de fines de semana (Artículo 401). En materia forestal (Artículos 4040 a 407), el Código Penal de la República de Panamá, establece que comete delito quien

		<p>compre o adquiera del beneficiario un permiso doméstico o de subsistencia para la tala de árboles que no le corresponda, quien debidamente autorizado para talar árboles se exceda de la cantidad, la especie o el área concedida, y quien sin autorización de la autoridad competente o incumpliendo la normativa existente tale, destruya o degrade formaciones vegetales arbóreas o arbustivas constitutivas de bosque o sujetas a protección especial, en áreas protegidas, en cuencas hidrográficas, en zonas prohibidas o restringidas, o cuando estas protejan vertientes que provean de agua potable a la población. Los delitos Contra la Vida Silvestre tipificados en los Artículos 409 a 411, incluye a quien sin autorización o permiso de la autoridad competente trafique, comercialice, negocie, exporte, importe, reimporte o reexporte espécimen de la vida silvestre, especie endémica, vulnerable, amenazada o en extinción o cualquier recurso genético. Los delitos de Tramitación, Aprobación y Cumplimiento Urbanístico Territorial, incluye a quien debidamente autorizada para realizar estudios de impacto ambiental, auditorias ambientales o programas de adecuación y manejo ambiental, planes de manejo ambiental, planes de manejo forestal, inventarios forestales u otros estudios de naturaleza similar que a sabiendas, incorpore o suministre información falsa o inexacta, u omita información fundamental, si con ello pone en peligro la salud humana o el ambiente (Artículos 412 a 420).</p>
<p><b><u>Ley que establece la gestión integrada de residuos sólidos en las instituciones públicas.</u></b></p>	<p>Ley 6 del 6 de febrero de 2017</p>	<p>Establece pautas, obligaciones y responsabilidades para las instituciones públicas en el territorio nacional en materia de gestión integrada de residuos sólidos, como papel, cartón, latas de aluminio, tetrapak, botellas plásticas desechables y cualquier otro residuo, con excepción de</p>



		<p>los desechos hospitalarios, y tiene por objeto reducir la generación de residuos sólidos, fomentar la prevención, la reutilización, el reciclaje, la valoración y la reducción del impacto de los residuos sólidos en los vertederos y el ambiente en general, así como impulsar programas de educación formal y no formal para el personal y los usuarios de las instituciones públicas.</p> <p>Cada institución, a través del representante legal, será responsable de la gestión integral de sus residuos sólidos y de realizar la separación en origen de los reciclables producidos en su institución, así como de establecer las normas complementarias para el cumplimiento efectivo de la presente Ley; las instituciones públicas tendrán la responsabilidad de implementar la estructura interna y la asignación de recursos para su cumplimiento. Las instituciones públicas quedan facultadas para contratar con empresas privadas u organizaciones no gubernamentales el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos del centro de acopio al lugar de aprovechamiento o transformación, aprobado mediante acuerdos o contratos, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente Ley.</p>
<p><b><u>Ley de Eliminación de Bolsas de Polietileno</u></b></p>	<p>Ley 1 del viernes 19 de enero de 2018</p>	<p>Adopta medidas para promover el uso de bolsa reutilizables en establecimientos comerciales. Establece en su artículo 1, que queda prohibido el uso de bolsas de polietileno en los supermercados, auto-servicio, almacenes o comercios. La ley determina que el Ministerio de Ambiente tiene la responsabilidad de desarrollar</p>

		<p>campañas de difusión, concienciación y realizar actividades a nivel nacional sobre el uso racional del material no degradable y no biodegradable y presentar cuales son las ventajas del uso de bolsas reutilizables para el ambiente.</p>
<p><b><u>Ley que establece exoneraciones e incentivos fiscales en materia ambiental con el fin de promover las prácticas comerciales sostenibles, la reconversión de las empresas y el desarrollo de la industria del reciclaje en la República de Panamá.</u></b></p>	<p>Ley 223 del 08 de junio de 2021</p>	<p>Tiene por objeto establecer exoneraciones e incentivos fiscales en materia ambiental a partir de la vigencia fiscal del año 2022, con el fin de promover las prácticas comerciales sostenibles, la reconversión de las empresas y el desarrollo de la industria del reciclaje en la República de Panamá. Los incentivos fiscales se destinarán a las plantas industriales de reciclaje especializadas en la recuperación de residuos para transformarlos en artículos con una nueva vida útil, mediante distintos procesos de transformación que permitan su revalorización y eviten su disposición final, y a la reconversión de la industria del plástico que se hayan visto obligadas a migrar maquinaria o reemplazar su línea de producción por artículos biodegradables que no contengan plástico como consecuencia de la Ley N° 187 de 2020. Los incentivos de esta Ley no serán aplicables a: 1) Las personas naturales o jurídicas cuyos materiales de reemplazo sean opciones de plástico sintético etiquetado como degradable, biodegradable, oxobiodegradable, bioplástico, biobasado, reciclado o cualquier otro plástico derivado del petróleo y otros hidrocarburos; 2) Las personas jurídicas dedicadas a recolectar materiales reciclables para exportar. El reciclaje debe darse directamente dentro del territorio de la República de Panamá.</p>

<b><u>Ley de Uso Racional y Eficiente de Energía</u></b>	Ley 69 del 12 de octubre de 2012	Establece los lineamientos generales de la política nacional para el uso racional y eficiente de la energía en el territorio nacional, desarrollando y promoviendo productos economizadores de energía, promoviendo tecnologías nuevas y eficientes en el consumo energético, y facilitando líneas de financiamiento para tales equipos y procesos.
<b><u>Establece el régimen de incentivos para el fomento de la construcción y explotación de centrales de generación, a base de gas natural, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad.</u></b>	Ley 41 del 2 de agosto de 2012	Establece el régimen de incentivos para el fomento de la construcción y explotación de centrales de generación, a base de gas natural, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad.
<b><u>Régimen de incentivos para el fomento de la construcción y explotación de centrales eólicas destinadas a la prestación del servicio público de electricidad.</u></b>	Ley 44 del 25 de abril de 2011	Establece el régimen de incentivos para el fomento de la construcción y explotación de centrales eólicas destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, con el objeto de propiciar la diversificación de la matriz energética del país, el abastecimiento de la demanda de los servicios de energía eléctrica con fuentes no convencionales o renovables y el establecimiento de un marco legal que fomente el desarrollo de las actividades de generación eólica.
<b><u>Ley para promover las energías renovables.</u></b>	Ley 45 del 04 de agosto de 2004	Establece el régimen para promover las energías renovables, mediante la concesión de subsidios para la construcción de pequeñas centrales hidroeléctrica, geotérmicas o que utilicen otras fuentes energéticas renovables
<b><u>Régimen de incentivos para el fomento de la construcción, operación y mantenimiento de centrales y/o instalaciones solares.</u></b>	Ley 37 de 10 de junio de 2013	Establece el régimen de incentivos para el fomento de la construcción, operación y mantenimiento de centrales y/o instalaciones solares en el territorio de la República de Panamá.

<p><b><u>Por la cual se dictan Medidas de Protección Fitosanitaria y se adoptan otras Disposiciones</u></b></p>	<p>Ley 47 de 9 de julio de 1996</p>	<p>Regula todas las acciones relativas a la protección vegetal del Patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral, los problemas Fitosanitarios y lograr la calidad Fitosanitaria de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de la República de Panamá. Igualmente, tiene como objetivo establecer el uso adecuado de los Insumos Fitosanitarios</p>
<p><b><u>Código de recursos minerales.</u></b></p>	<p>Ley 23 del 22 de agosto de 1963</p>	<p>Tiene por objeto estimular y reglamentar la exploración y extracción de minerales, primordialmente a través de la iniciativa e inversión privadas, y a la vez promover el desarrollo de la investigación, transporte y beneficio necesarios o convenientes para asegurar la disponibilidad de estos minerales a escala nacional e internacional.</p>
<p><b><u>Código Agrario.</u></b></p>	<p>Ley 37 del 21 setiembre de 1962</p>	<p>Tiene como fundamento regular la actividad agraria, las empresas y los contratos agrarios y el aprovechamiento sostenible del suelo, así como determinar la organización de la jurisdicción agraria. Los artículos 41-49 establecen las normas aplicables a los contratos agrarios en general; los artículos 134-138 se refieren a la integración vertical de la agricultura y los agronegocios (es decir los vínculos de agricultura por contrato). Se reconoce que uno de los sujetos con capacidad para ser parte en la jurisdicción a agraria es el Ministerio Público, de acuerdo a lo establecido en el 192 del Código Agrario. En la jurisdicción agraria se desarrollan procesos contenciosos, no</p>

		contenciosos, ejecutivos y especiales (Artículo 227 del Código Agrario), ámbito de la justicia agraria, y en los que tiene que intervenir el Ministerio Público a través de las Fiscalías y Secciones Especializadas en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia, en defensa de los intereses estatales.
<b><u>Política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución.</u></b>	Ley 25 de 4 de junio de 2001.	Dicta las disposiciones sobre política nacional para la transformación agropecuaria que consiste en la definición del conjunto de objetivos, mecanismos, instrumentos, procedimientos, medidas y acciones específicas, y cuyo objetivo general es el de brindar apoyo administrativos, laboral, financiero y de servicio al productor agropecuario para su adaptación a las nuevas condiciones de modernización de sus actividades.
<b><u>Incentivos a la producción de banano.</u></b>	Ley 16 de 18 de junio de 1993	Concede incentivos a la producción de banano bajo la forma de crédito fiscal y de exención del impuesto de importación de equipos necesarios para el desarrollo de su actividad dentro del cultivo y comercialización del banano. Se crea la Comisión Nacional del Banano para la preparación de los programas a que se refiere la presente norma
<b><u>Crea el Fondo de Promoción Turística.</u></b>	Ley 09 del 14 de marzo de 2017	Crea el Fondo de Promoción Turística, que será manejado a través de un fideicomiso de administración, con el objetivo de financiar la promoción internacional del país como destino turístico, para mejorar la actividad turística de la República de Panamá a través de todos los medios y estrategias que se requieran.
<b><u>Ley que instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres.</u></b>	Ley No. 4, de 29 de enero de 1999	Tiene como objetivo el desarrollo de la política pública antidiscriminatoria de género por parte del Estado, tendiente a lograr la integración plena de las mujeres

		<p>panameñas al proceso de desarrollo político, económico, social y cultural del país; propiciar el desarrollo de estrategias y acciones que permitan, con equidad social, la plena incorporación de las mujeres al proceso de desarrollo sostenible del país; fomentar la creación de estructuras y mecanismos institucionales que posibiliten la formulación de políticas públicas con perspectiva de género y garanticen la coordinación, ejecución y evaluación de programas y medidas, destinados a las mujeres; y contribuir a la democratización plena del país mediante la participación de las mujeres en todos los procesos y toma de decisiones que inciden en su vida individual y colectiva.</p>
<p><b><u>Que establece la normativa para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores</u></b></p>	<p>Ley 36 de 2016</p>	<p>Establece el marco normativo para que se garantice el ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Política de la República de Panamá a las personas adultas mayores. Para los efectos de esta Ley, se considera persona adulta mayor a todo panameño o extranjero residente en el territorio nacional con sesenta años o más. Se declara el 1 de octubre de cada año el Día del Adulto Mayor.</p>
<p><b><u>Que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y dicta otras disposiciones.</u></b></p>	<p>Ley 285 del 15 de febrero de 2022</p>	<p>Tiene por objeto establecer garantías para la protección integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, así como reordenar las instituciones competentes para garantizar, de acuerdo con su edad y madurez, el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de esos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados y convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, a través de un Sistema de Garantías y</p>

		Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia
--	--	--

## Análisis interpretativo del marco jurídico legal e institucional relacionado con la Cuenca Binacional del Río Sixaola incluyendo consideraciones de la consulta indígena

Políticas, Estrategias y Planes relacionados con la gobernanza de la Cuenca Binacional del Río Sixaola y la gestión integrada de recursos hídricos compartidos.

### **Políticas, Estrategias y Planes Globales (ONU) y Regionales (SICA)**

A nivel de instrumentos globales fue posible identificar la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, específicamente los Objetivos: 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos y 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad; así como el Marco de Acción de Sendai para la reducción del riesgo de desastres 2015-2030, que ofrece a los Estados una serie de acciones concretas que se pueden tomar para proteger los beneficios del desarrollo contra el riesgo de desastres.

A nivel regional, el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) desarrolló la Estrategia Regional Ambiental Marco 2021-2025 como instrumento estratégico general en materia ambiental, así como una serie de instrumentos sobre temas específicos: cambio climático, forestal, gestión de riesgos de desastres, desarrollo rural territorial, agroambiental y salud, protección social e inclusión productiva. Es importante destacar que la Región no cuenta actualmente con instrumentos de política ni de planificación enfocados directamente en la gestión integrada del recurso hídrico ya que, tanto la Estrategia Regional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico (ECAGIRH) como el Plan de Acción Centroamericano para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (PARCAGIRH) sus periodos de vigencia vencieron, sin que fueran extendidos, o bien, sustituidos por nuevos instrumentos.

### **Políticas, Estrategias y Planes Binacionales**

La Cuenca Binacional del Río Sixaola, bajo el marco del Convenio de Cooperación Fronterizo entre Costa Rica y Panamá, cuenta con su propia Estrategia Regional para el Desarrollo Sostenible del 2004, la cual se complementa con el Plan de Acción Regional, el Plan Indicativo Regional de Ordenamiento Territorial Funcional y el Plan de Manejo de Recursos Naturales, articulándose así, una Estrategia de Planes de Acción Regionales.



La Estrategia Regional para el Desarrollo Sostenible tiene como principal objetivo, implementar acciones concretas de carácter económico, social, ambiental, político e institucional para así garantizar calidad de vida a las poblaciones de la Cuenca, con un eje transversal de desarrollo sostenible, lo cual conlleva, reducir los índices de pobreza y la vulnerabilidad económica, física y ambiental, con una serie de acciones específicas, dirigidas a fortalecer la capacidad de generar estrategias de gestión; cambiar el modelo productivo, diversificado, dinámico y de uso racional de los recursos naturales; garantizar el acceso a los servicios básicos y de calidad a las poblaciones de la Cuenca y mejorar la infraestructura.<sup>4</sup>

## **Políticas, Estrategias y Planes de Costa Rica**

Costa Rica cuenta con planes generales de desarrollo alineados con la agenda 2030 de las Naciones Unidas, tanto de carácter estatal como para la Región Huetar Caribe, donde se encuentra ubicada la cuenca del Río Sixaola.

A la vez, se encontraron instrumentos de políticas y planificación específicos en las siguientes materias: salud, gestión integrada del recurso hídrico; biodiversidad; humedales; áreas silvestres protegidas; paisajes; forestal; cambio climático; energía; gestión integral de residuos; gestión de desastres; suelos; ordenamiento territorial; mares; pesca y acuicultura; producción agropecuaria; producción y consumo sostenible; bioeconomía; turismo sostenible; persecución penal de los delitos ambientales y protección social e inclusión.

En gestión integrada del recurso hídrico, Costa Rica tiene una Estrategia que data del 2005, un Plan Nacional del 2008, una Política Hídrica del 2008 y una Agenda del Agua y su Plan de Acción del 2013, esta última estableció los objetivos a alcanzar para el 2030. También posee instrumentos específicos de política en agua potable, saneamiento de aguas residuales, gestión comunitario de los servicios de agua potable y saneamiento, recuperación de cuencas urbanas y áreas de protección de ríos, quebradas y arroyos.

Con el objetivo de mejorar la gobernanza, en el 2018 se creó el Mecanismo Nacional de Gobernanza del Agua, que actualiza los principios que deben regir la gestión integrada del recurso hídrico y tiene por objetivo establecer una plataforma de diálogo e intercambio que favorezca la gestión integrada de los recursos hídricos, permitiendo la participación de la sociedad civil, instituciones públicas y público en general en los procesos de acciones estratégicas para la protección y sostenibilidad del recurso hídrico. Este mecanismo crea nuevos espacios complementarios de gobernanza: Foros Regionales del Agua, Foro Nacional del Agua y Grupo de gobernanza del Agua.

## **Políticas, Estrategias y Planes de Panamá**

---

<sup>4</sup> MIDEPLAN/MEF-BID. Estrategia de Desarrollo Sostenible de la Cuenca del río Sixaola, 2004. Pp 38.

Panamá también cuenta con instrumentos estratégicos de carácter general y nacional de desarrollo alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como con políticas y estrategias específicas en: gestión integrada del recurso hídrico; biodiversidad; humedales; forestal; gestión integral de residuos; gestión de riesgos de desastres; mares; pesca y acuicultura; producción y consumo sostenible; turismo; supervisión, control y fiscalización ambiental y acceso a la información ambiental.

En materia de gestión integrada del recurso hídrico se identificaron el Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico del 2010, la Política Nacional del 2013, el Plan Nacional de Seguridad Hídrica del 2015 y el Plan de Acción para la Gestión Integrada de los recursos hídricos del 2022, este último, el de más reciente promulgación, tiene por objetivo contribuir a la Seguridad Hídrica de Panamá, a través de la priorización de acciones concretas para avanzar aceleradamente en la implementación de la gestión integrada del recurso hídrico, en función de las prioridades nacionales, escenarios de cambio climático, necesidades de los distintos sectores, y la capacidad institucional y financiera para su implementación, y tiene como acción priorizada, impulsar acuerdos para la gestión de cuencas transfronterizas.

[Análisis del marco institucional relacionado con la gobernanza de la Cuenca Binacional del Río Sixaola y la gestión integrada de recursos hídricos compartidos.](#)

## **Institucionalidad de la Cuenca Binacional del Río Sixaola**

A efectos de mejorar la gobernanza fronteriza, se firmó en 1992, un convenio internacional de carácter bilateral entre Costa Rica y Panamá denominado: *Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Panamá sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo y su Anexo*<sup>5</sup>. Su contenido se refiere a parámetros generales de la administración fronteriza y su objetivo es el de fortalecer las relaciones de cooperación, de manera tal que se logren implementar proyectos o actividades de manera conjunta, en términos de pre inversión, inversión y asistencia técnica en distintas áreas, como la producción agropecuaria y la infraestructura.

El Convenio crea una Comisión Binacional Permanente (CBP) como el máximo órgano decisorio dentro del Convenio Fronterizo, con capacidad jurídica suficiente para actuar en nombre y por cuenta de las Altas Partes Contratantes en sus respectivos territorios en los ámbitos y materias de su competencia, conformada por representantes de las instituciones involucradas en los proyectos, de las gobernaciones de las provincias fronterizas y presidida por los Ministros de Planificación de cada Estado (Ministerio de Planificación Nacional y Política

---

<sup>5</sup> Ratificado por la Asamblea Nacional de la República de Panamá mediante Ley N° 16 del 10 de agosto de 1994; publicada en la Gaceta N° 22602 del 17 de agosto de 1994, y por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica mediante Ley N° 7518 del 10 de julio de 1995; publicada en La Gaceta N° 140 del 27 de julio de 1995.

Económica en Costa Rica y Ministerio de Economía y Finanzas en Panamá), siendo posible la delegación de la representación de la presidencia, en la Secretaría Ejecutiva correspondiente.

Para cada programa se crea una Comisión Técnica Sectorial Binacional (CTSB), la cual cuenta con una Unidad Técnica Ejecutora Binacional (UTEB), encargada de dar ejecución y seguimiento a los proyectos respectivos.

El Convenio faculta a la CBP a crear Comisiones Técnicas Sectoriales Binacionales (CTSB)<sup>6</sup> así como Comisiones Técnicas Binacionales Especiales (CTSBE).<sup>7</sup>

En virtud de lo anterior, vía canje de notas diplomáticas, nace la Comisión Binacional de la Cuenca del Río Sixaola (CBCRS)<sup>8</sup>, la cual cuenta con su propio Reglamento<sup>9</sup> y cuyo objetivo es la coordinación y desarrollo de las acciones necesarias para la gestión integrada de la cuenca binacional del Río Sixaola, la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, la promoción de una producción sostenible y el fortalecimiento del marco institucional binacional, al amparo del Convenio Fronterizo y de la legislación nacional en materia de gestión de cuencas de ambos países.

La Asamblea es el órgano supremo de la CBCRS y está integrada por un representante local de cada una de los siguientes grupos e instituciones: Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones de Costa Rica y la Autoridad Nacional del Ambiente de Panamá (actualmente Ministerio de Ambiente); Ministerios de Salud de ambos países; Ministerios de Transporte y Obras Públicas de ambos países; Ministerios de Planificación y Política Económica de Costa Rica y Ministerio de Economía y Finanzas de Panamá; Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica y Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá; Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias de Costa Rica y el Sistema Nacional de Protección Civil de Panamá; Instituto Costarricense de Turismo y Autoridad de Turismo de Panamá; Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica y Servicio Nacional de Migración de Panamá; Dirección General de Aduanas de Costa Rica y Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá; Gobiernos Municipales de Talamanca, Changuinola y Bocas del Toro; Secretarías Ejecutivas de la CBP; Sociedad civil organizada en ambos países, incluyendo un representante por país de: a) asociaciones de productores, b) organizaciones o asociaciones de desarrollo comunal y c) asociaciones de turismo; los Gobiernos indígenas de cada uno de los Estados parte de la cuenca binacional del Río Sixaola, por Costa Rica: ADITIBRI,

---

<sup>6</sup> La CBP ha aprobado las siguientes Comisiones: Amenaza y riesgos; Recursos naturales (Ambiente); Turismo; Obras Públicas y Transportes (Infraestructura); Agropecuario; Salud; Educación; Desarrollo social; Intermunicipal; Aduanas y asuntos migratorios y Energía.

<sup>7</sup> La CBP creó la Comisión Binacional de la Cuenca del Río Sixaola y la Comisión Técnica Binacional de Seguridad y Migración

<sup>8</sup> Canje de Notas Diplomáticas entre la República de Costa Rica y Panamá de fechas 11 de abril de 2007 y 12 de junio de 2007.

<sup>9</sup> Reglamento de la Comisión Binacional de la Cuenca del Río Sixaola. Acordado en la ciudad de Limón, a los 14 días del mes de enero de 2013.

ADITICA y KeköIdi y por Panamá: Ngäbe, Naso y Bri bri y proyectos y programas de la cuenca binacional del Río Sixaola, desarrolladas en el marco del Convenio Fronterizo en el entendido de que dichos representantes no formarán parte del quórum.

Con la finalidad de coordinar las actividades binacionales para la administración, conservación y gestión del Parque Internacional La Amistad, fue creada la Unidad Técnica Ejecutora Binacional del Parque Internacional La Amistad (UTEB-PILA)<sup>10</sup>, con un comité coordinador integrado por: un representante de la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC); un representante de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), actualmente Ministerio de Ambiente; cuatro representantes del PILA costarricense, dos por el Área de Conservación La Amistad-Pacífico (ACLAP) y dos por el Área de Conservación La Amistad-Caribe (ACLAC) y cuatro representantes del PILA panameño, dos por el PILA Caribe y dos por el PILA Pacífico.

Por último, es importante resaltar que los planes de ejecución relacionados con el Convenio Fronterizo deben ser suscritos, tanto por el Ministerio de Planificación, como el de Relaciones Exteriores de cada Estado. Las especificaciones sobre el Convenio Fronterizo se implementan a través del mecanismo de Canje de Notas Diplomáticas, mientras que el financiamiento para la ejecución de los proyectos puede ser aportado por los Gobiernos, organismos internacionales, cooperación internacional u organizaciones no gubernamentales.

## **Institucionalidad de Costa Rica**

La gestión integrada del recurso hídrico en Costa Rica, conlleva la interacción de al menos tres ministerios: Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Salud y Ministerio de Agricultura y Ganadería; ocho empresas públicas e instituciones autónomas: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Instituto Costarricense de Electricidad, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Junta Administradora del Servicio Eléctrico de Cartago, Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Instituto de Desarrollo Agrario; cinco órganos desconcentrados: Secretaría Técnica Nacional Ambiental, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Tribunal Ambiental Administrativo, Servicio Fitosanitario del Estado, Servicio Nacional de Salud Animal; más de treinta municipalidades operadoras de acueductos, aproximadamente de dos mil asociaciones comunales (Asadas); y otras seis entidades públicas que, si bien no participan de la gestión del recurso, realizan funciones muy importantes de control político, tarifario, jurídico y fiscal: Asamblea Legislativa, Poder Judicial, Defensoría de los

---

<sup>10</sup> Reglamento para la Operación de la Unidad Técnica Ejecutora Binacional del Parque Internacional La Amistad (UTEB-PILA)

Habitantes, Procuraduría General de la República, Contraloría General de la República, Tribunal Ambiental y Ministerio de Ambiente y Energía.<sup>11</sup>

La institución rectora en ambiente y del recurso hídrico es el Ministerio de Ambiente y Energía. La Dirección de Aguas de este ministerio es la instancia que operativiza la rectoría hídrica. Existen varios factores que han dificultado el ejercicio pleno de la rectoría del Ministerio de Ambiente y Energía, algunos ligados a la falta de recursos humanos y financieros, a la poca claridad en los diferentes niveles técnico-institucionales de esta potestad e incluso, al enfoque netamente ambiental de la institución. Esto, aunado al carácter transversal del aprovechamiento del recurso hídrico y su conectividad con aspectos asociados a la salud pública, deriva en responsabilidades que asumen distintas instituciones del Estado y que llegan a interpretarse con carácter de rectoría<sup>12</sup>.

Existe una seria confusión legal y una inadecuada identificación y separación de los diferentes roles institucionales que cumplen aquellas que administran o gestionan el agua como recurso o el agua como servicio público. La primera (recurso) se refiere a la asignación del agua a los diferentes usuarios, de acuerdo con las prioridades nacionales, ya sea para uso doméstico, riego, energía, industria, etc.; mientras que la segunda (servicio) se refiere a la transformación del recurso agua en su condición natural, es decir en agua como un bien de servicio público para los distintos fines, a saber, agua potable, alcantarillado, riego y que, por ser servicios públicos, son regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.<sup>13</sup>

Como puede observarse, el entorno institucional ambiental e hídrico se caracteriza por la dispersión de instituciones con competencias directas e indirectas en la materia, duplicidad y traslape de funciones, visiones contradictorias, falta de coordinación, pocos medios de participación pública y de rendición de cuentas.<sup>14</sup> Otros problemas que caracterizan a la institucionalidad ambiental e hídrica se asocian a la centralización de la función pública y a la debilidad de los mecanismos de participación ciudadana.<sup>15</sup>

Con el fin de mejorar la gobernanza ambiental e hídrica, en los últimos años y a través de decretos ejecutivos, se han venido creando una serie de instancias de coordinación interinstitucional, entre ellas: Mecanismo de Gobernanza del Agua en Costa Rica que instituye el Foro Nacional del Agua, Foros Regionales y Grupos de Gobernanza del agua; Comisión Técnica Interinstitucional para la gestión del agua subterránea; la Comisión Nacional de Hidrología y Meteorología; Consejo

---

<sup>11</sup> Programa Estado de la Nación (2022). El agua como derecho humano: reconocimiento y disputas en Costa Rica. Evelyn Villarreal Fernández, Bruce M. Wilson (editores), San José, C.R. : CONARE – PEN.

<sup>12</sup> Ministerio de Ambiente y Energía (2008). Plan Nacional de Gestión Integrada de los recursos hídricos. San José, Costa Rica.

<sup>13</sup> Ministerio de Ambiente y Energía (2013). Agenda del Agua en Costa Rica, agosto 2013. San José, Costa Rica.

<sup>14</sup> Programa Estado de la Nación (2022). El agua como derecho humano: reconocimiento y disputas en Costa Rica. Evelyn Villarreal Fernández, Bruce M. Wilson (editores), San José, C.R. : CONARE – PEN.

<sup>15</sup> Ministerio de Ambiente y Energía (2013). Agenda del Agua en Costa Rica, agosto 2013. San José, Costa Rica.

Nacional Asesor sobre Humedales; Consejo de Corales y el Mecanismo de Gobernanza de los Espacios Marino sometidos a jurisdicción del estado costarricense.

En la sección de Anexos se incluye un análisis de la integración y funciones de cada una de estas instancias y mecanismos de coordinación.

## **Institucionalidad de Panamá**

Para el caso de Panamá es posible distinguir, al menos, seis tipo distintos de instituciones involucradas en la gestión ambiental e hídrica: ministerios, entidades descentralizadas, empresas públicas, municipalidades, organismos de cuenca y universidades.

Las principales instituciones del país relacionadas con ambiente y gestión del recurso hídrico son las siguientes: Ministerio de Ambiente; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Agropecuario; Comisión Nacional del Agua; Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales; Autoridad del Canal de Panamá; Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; Autoridad Marítima de Panamá; Empresa de Transmisión Eléctrica; Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá; Municipios; Juntas Administradoras de Acueductos Rurales; Comisiones Consultivas Ambientales; Comité Nacional del Programa Hidrológico Internacional; Ministerio de Relaciones Exteriores, Autoridades y Organismos de Cuenca.

Como instancias de coordinación interinstitucional es posible citar el Consejo Nacional del Agua, Comité Nacional del Programa Hidrológico Internacional, Comité Nacional de Humedales y Comité Nacional de Cambio Climático, mientras que como instancias que incorporan la participación pública pueden mencionarse las Autoridades y Organismos de Cuenca y las Comisiones Consultivas Ambientales.

De especial relevancia es el hecho de que el río Sixaola cuenta con su propio Comité de Cuenca Hidrográfica creado mediante la Resolución 363-2018 del 10 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente (Cuenca 87), que se localiza en las provincias de Bocas del Toro, abarca el distrito de Changuinola y los corregimientos de Guabito, Las Delicias y Las Tablas.

Al igual que en el caso de Costa Rica, la institucionalidad ambiental e hídrica panameña es numerosa, compleja, dispersa y fragmentada, careciendo de una clara definición de roles y funciones entre entidades que se vinculan por necesidad entre sí en torno a este tema. Esa fragmentación resulta, entre otras cosas, del hecho de que el sistema se ha ido conformando por la agregación de instituciones – y de los correspondientes instrumentos legales – creadas a lo largo de un período que abarca al menos tres etapas del desarrollo nacional: el de la industrialización por sustitución de importaciones, en la décadas de 1950 y 1960; el del desarrollo intensivo

mediante el fomento estatal, en la década de 1970, y el de apertura económica, entre 1990 y hasta la fecha.<sup>16</sup>

Dentro de los principales retos que enfrenta la institucionalidad hídrica panameña se encuentra el de fortalecer los Comités de Cuencas Hidrográficas, crear un sistema nacional de información hídrica y fomentar la participación privada en los distintos elementos de la gestión integrada del recurso hídrico.<sup>17</sup>

Marco jurídico internacional, regional, binacional y nacional relacionado con la gobernanza de la cuenca binacional del Río Sixaola, la gestión integrada del recurso hídrico y el desarrollo sostenible

### **Marco jurídico internacional, regional y binacional**

En materia de cuencas transfronterizas, fue posible encontrar una serie de instrumentos internacionales de derecho internacional público de *hard* y *soft law*, de los cuales son suscriptores tanto Costa Rica como Panamá, y que tienen como finalidad la regulación de las aguas, las cuencas y acuíferos compartidos por dos o más Estados.

Dentro de estos instrumentos internacionales se encuentran: Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para fines distintos a la Navegación; Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales; Resolución A/RES/62/124 del 11 de diciembre de 2008 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos y las Reglas de Helsinki.

También fueron identificados una serie de instrumentos internacionales y resoluciones vinculados al derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General de Naciones Unidas de reconocimiento de los derechos humanos al agua potable y saneamiento y el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible; así como, dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Opinión Consultiva 23/17 y la sentencia Comunidades Indígenas Lhaka Honhat vs Argentina, ambas emanadas de la Corte Interamericana de Humanos.

Como instrumentos de derecho internacional ambiental globales y continentales se mapearon y analizaron: Convención Ramsar, Convención UNESCO, Convención CITES, Convención sobre la Diversidad Biológica, Convención de Naciones Unidas para combatir la lucha contra la desertificación, Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, Acuerdo de

---

<sup>16</sup> UICN (2013) Gobernanza de Aguas Transfronterizas, Gland, Suiza.

<sup>17</sup> Ministerio de Ambiente / GWP (2022). Plan de Acción para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (PAGIRH) de Panamá (2022-2026), Panamá.

París, Convención de Washington, Convención Interamericana para la protección y conservación de tortugas marinas.

En materia de libre comercio se encontraron: el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos y el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá y Protocolo Bilateral entre Costa Rica y Panamá al Tratado de Libre Comercio.

Como instrumentos de la región centroamericana se analizaron: Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central; Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el desarrollo de plantaciones forestales; Acuerdo Regional sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos y Convenio Constitutivo del Centro de Coordinación para la prevención de desastres naturales en América Central (CEPREDENAC).

A nivel binacional se identificó el Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el gobierno de la República de Panamá sobre cooperación para el desarrollo fronterizo y su anexo.

Como puede observarse, el marco jurídico internacional (global, regional y binacional) vinculado con la gestión integrada y desarrollo sostenible de la cuenca binacional del Río Sixaola es amplio y profuso, lo cual no necesariamente favorece su difusión, conocimiento y observancia sistemática por parte de los operadores jurídicos y entidades administrativas encargadas de la gestión de la cuenca.

Por último, es importante destacar que ambos países de la cuenca han ratificados los instrumentos internacionales aplicables directamente al Parque Internacional La Amistad, que es sitio Patrimonio de la Humanidad y parte de su área fue declarada Reserva de la Biosfera (Convención UNESCO) y a los humedales San San Pond Sack y el Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo, que son categorizados como de importancia internacional (Convención Ramsar).

## **Marco jurídico de Costa Rica**

El país no cuenta con un único cuerpo normativo, sistemático y coherente que regule de forma global la protección, extracción, uso, gestión eficiente e integrada de los recursos hídricos. Según datos del Programa Estado de la Nación, se ha estimado que existen aproximadamente ciento veinte leyes y decretos que facultan a alguna entidad a llevar a cabo alguna función o actividad asociada a la gestión del recurso hídrico. Se puede encontrar normativa que incide en la gestión del agua en la Constitución de la República, en la legislación ambiental, penal, civil, sanitaria y administrativa.

La actual Ley de Aguas, como norma general, data de 1942 y no brinda el marco para que la gestión del agua sea hecha de una manera integrada. Las leyes sectoriales que regulan las instituciones con competencias hídricas tampoco son acordes a una visión de gestión integrada.



La ausencia de normativa para regular los servicios de provisión de agua en la Ley de Aguas motivó la promulgación de la Ley General de Agua Potable (N° 1634), en 1953, la cual cubre vacíos relativos a las obligaciones de entidades prestatarias y personas usuarias, y la responsabilidad estatal de proveer estos servicios. Asimismo, la ausencia de un régimen de protección del recurso hídrico en la Ley de Aguas tuvo que resolverse con la legislación ambiental de los noventa, entre ellas Ley Forestal, Ley Orgánica del Ambiente, Ley de Biodiversidad, Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos.

Todas estas normas establecen disposiciones muy importantes que permiten incorporar variables ambientales y ecosistémicas a la gestión del recurso hídrico introduciendo nuevas disposiciones para la protección del agua, la conservación de la cobertura boscosa, de los suelos, así como otras relacionadas con la contaminación del agua. Sin embargo, el esquema institucional de gestión no está concebido, con base en enfoques ecosistémicos o de cuenca, sino que estas leyes y disposiciones responden a criterios administrativos.<sup>18</sup>

La normativa de rango legal que regula las aguas subterráneas resulta obsoleta, por lo que se debe recurrir a disposiciones de rango inferior, con el fin de encontrar en ellos los instrumentos jurídicos necesarios para su protección.

La normativa existente no ha propiciado el establecimiento de mecanismos tales como las buenas prácticas en el uso y reuso del agua y tecnologías limpias, o la introducción de incentivos para los diferentes tipos de usuarios del agua (sector doméstico, industria y agricultura).

En resumen, el marco jurídico relacionado con la gestión del recurso hídrico es anticuado, extremadamente abundante, confuso, fragmentado y contradictorio, lo cual favorece su desconocimiento e ignorancia, así como su inobservancia, confusión y errónea aplicación, generando con ello inseguridad jurídica entre aplicadores jurídicos y destinatarios de las normas.

Ante la imposibilidad de aprobar en la Asamblea Legislativa una nueva ley marco de gestión integrada del recurso hídrico, en los últimos años se han venido promulgando una serie de decretos ejecutivos que, como parches, buscan mejorar la gestión ambiental e hídrica en temas tales como: gobernanza del agua; protección y gestión de aguas subterráneas; perforación de pozos y aprovechamiento de aguas subterráneas; disposición de aguas residuales ordinarias tratadas; aplicación y uso de efluentes provenientes de granjas porcinas; aprovechamiento de agua para abastecimiento poblacional en sitios del Patrimonio Natural del Estado; cosecha de lluvias; metodología para cálculo de caudales ambientales y evaluación de impacto hídrico acumulado; actualización del canon ambiental por vertidos; gestión de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados comunales; criterios para la ubicación, identificación

---

<sup>18</sup> UICN (2013) Gobernanza de Aguas Transfronterizas, Gland, Suiza.

clasificación y delimitación de humedales; monitoreo de cobertura y uso de la tierra y ecosistemas; gobernanza marina y restauración y conservación de ecosistemas coralinos.

Por último, es de importancia mencionar que, en la última década, a través de normas con rango de ley, se ha tratado de otorgar estabilidad y legalidad a la ocupación y edificación de construcciones en terrenos ubicados dentro de sitios de zonas clasificadas como especiales (Patrimonio Natural del Estado, áreas silvestres protegidas, zona marítimo terrestre) por parte de habitantes del Caribe Sur costarricense.

Al efecto pueden citarse la Ley 9577 del 28 de junio 2018 titulada: Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales; Ley 1000 del 01 de julio de 2021 Ampliación de los alcances de la ley N° 9577, Protección a los ocupantes de zonas clasificadas como especiales; Ley 9223 del 20 de abril de 2014 Reconocimiento de los derechos de los habitantes del Caribe Sur; Ley 9221 del 27 de marzo de 2014 Ley marco para la declaratoria de zona urbana litoral y su régimen de uso y aprovechamiento territorial y Ley 9242 del 06 de mayo de 2014 Ley para la regulación de las construcciones existentes en la Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre.

## **Marco jurídico de Panamá**

Al igual que en el caso costarricense, el marco normativo hídrico en Panamá es anticuado, abundante, desarticulado, fragmentado, confuso, contradictorio y complejo.

La legislación relativa a la gestión integrada del recurso hídrico en Panamá se encuentra dispersa en múltiples cuerpos normativos de rango constitucional, legal e infralegal, y aunque en su gran mayoría, estos tienden a su conservación de una manera más o menos general, no reflejan individualmente o en su conjunto una verdadera consideración acerca de lo limitado, finito y vulnerable del recurso.<sup>19</sup>

El decreto ley 35, norma general que Reglamenta el Uso de las Aguas, data de 1966 y no brinda insumos para que la gestión del agua sea hecha de una manera integrada, tampoco lo hacen las leyes sectoriales que regulan las instituciones con competencias hídricas, las cuales no son acordes a una visión de gestión integrada.

Tampoco existen mecanismos normativos que pongan en práctica buenas prácticas en el uso y reuso del agua y tecnologías limpias, cosecha de aguas, o la introducción de incentivos para los diferentes tipos de usuarios del agua.

Panamá carece de una norma marco o general que actualice, sistematice y le de coherencia al régimen jurídico hídrico el cual es actualmente complejo, debido al carácter intersectorial del uso y aprovechamiento del agua.

---

<sup>19</sup> UICN (2013) Gobernanza de Aguas Transfronterizas, Gland, Suiza.

Ahora bien, específicamente en materia de cuencas hidrográficas, a diferencia de Costa Rica, Panamá sí cuenta con una norma de rango legal que regula la gestión, el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas, contribuyendo también a aspectos relacionados de reducción de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, y coadyuvando a los objetivos más amplios de desarrollo sostenible, en los aspectos sociales, culturales, económicos y ambientales, denominada Ley 44 Régimen para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas del 2002, reglamentada a través del Decreto 479 del 23 de abril de 2013.

Cabe destacar que, en los últimos dos años, el legislador panameño ha venido promulgando una serie de leyes que se integran a las ya existentes en materia de desarrollo sostenible y gestión del recurso hídrico.

En el 2022 se emitió la ley 304 que establece la Protección Integral de los Sistema de Arrecifes Coralinos, Ecosistemas y especies asociadas en Panamá, la cual tiene por objeto proteger, conservar, generar acciones de uso sostenible, restaurar, prevenir la contaminación y rehabilitar los ecosistemas de arrecifes de coral, comunidades coralinas, especies de coral y otros ecosistemas y especies asociados a los arrecifes de coral, tales como los peces de arrecifes, los humedales y los pastos marinos, así como establecer todas las acciones y medidas necesarias para asegurar la conservación y resiliencia de los ecosistemas coralinos.

También en el 2022 se promulgó la Ley que Reconoce los Derechos de la Naturaleza y las obligaciones del Estado relacionadas con estos derechos, que tiene por objeto reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos, así como las obligaciones que tienen el Estado y todas las personas, ya sean naturales o jurídicas, para garantizar el respeto y protección de estos derechos.

Y en el 2021, se promulgó la Ley que Regula la Pesca y Acuicultura que tiene aplicación sobre todos los recursos acuáticos en todo el territorio nacional, en las aguas continentales y en las áreas marinas bajo soberanía y jurisdicción de Panamá y se aplica a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que se dedique a la acuicultura, la pesca, actividades conexas o actividades relacionadas con la pesca.

#### Áreas protegidas y sitios de importancia internacional

La Cuenca Binacional del Río Sixaola abarca seis áreas protegidas: Parque Internacional La Amistad en ambos países, Parque Nacional Chirripó, Reserva Biológica Hitoy-Cerere, Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo, Humedal San San Pond Sack y Bosque Protector Palo Seco. Adicionalmente, el Parque Internacional La Amistad es Patrimonio de la Humanidad, y parte de su área fue declarada Reserva de la Biosfera; mientras que ambos humedales son categorizados por RAMSAR como de importancia internacional.

Tal y como se expuso anteriormente, ambos países de la cuenca han ratificados los instrumentos internacionales aplicables directamente a estos sitios: Convención Ramsar, Convención Unesco, Convención de Washington, entre otros.

En el caso costarricense, en 1988 y a través del decreto ejecutivo 18555, fue creada la Comisión Coordinadora de las acciones que desarrollarán las diferentes instituciones en la región denominada Reserva de la Biosfera de la Amistad. Esta región involucra a las siguientes áreas protegidas: Parques Nacionales Chirripó y La Amistad; Reserva Biológica Hitoy Cerere; Zonas Protectoras Las Tablas y Barbilla; Reserva Forestal de Río Macho; Refugio de Vida Silvestre Tapantí; Reservas Indígenas: Salitre, Ujarrás, Cabagra, Taynín, Telire, Talamanca; Cabécar, Talamanca Bribri, Alto y Bajo Chirripó y el anexo de Barbilla. Jardín Botánico R. y C. Wilson. De acuerdo con la información recopilada, dicha comisión dejó de operar hace ya muchos años, a pesar de que su decreto de creación aún se mantiene vigente.

El Parque Internacional La Amistad Costa Rica – Panamá fue creado en 1982 a través del decreto ejecutivo 13324, el Parque Nacional Chirripó por la ley 5773 de 1995, la Reserva Biológica Hitoy Cerere en 1978 por el decreto ejecutivo 8351 y el Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo por el decreto 16614 de 1985. La Ley 6794 del 25 de agosto de 1982 ratificó como leyes de la República, los decretos ejecutivos que crearon o ampliaron varios parques nacionales y reservas biológicas, incluyendo la Reserva Biológica Hitoy Cerere, creada por Decreto Ejecutivo 8351 del 4 de abril de 1978.

El Parque Nacional la Amistad cuenta con un plan general de manejo aprobado por la Resolución 24 de 04 de agosto de 2021 del CONAC, con una vigencia de 10 años que incluye el periodo 2020-2029.

Por su parte, el plan general de manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca – Manzanillo fue aprobado por la Resolución 44 del 28 de febrero de 2022 del CONAC. Debido a la anulación parcial de la Ley 9223 por el voto constitucional 2019-12745, el área geográfica que refleja el plan de manejo no representa los límites totales del área silvestre protegida, por lo que cuando se reincorpore el área boscosa desafectada por la ley 9223, debe efectuarse una ampliación del plan de manejo que contemple lo pertinente a dicha área que será restituida al refugio.

El plan general de manejo del Parque Nacional Chirripó fue aprobado mediante el Acuerdo 14 de la Sesión 5 del 25 de mayo de 2015 del Consejo Nacional de Áreas de Conservación. No se obtuvieron datos de aprobación, oficialización ni publicación por parte del Consejo Nacional de Áreas de Conservación del Plan General de Manejo de la Reserva Biológica Hitoy Cerere.

A través de la ley 9223 del 2014 titulada: Reconocimiento de los derechos de los habitantes del Caribe Sur, se modificaron los límites del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo. Esta norma fue declarada inconstitucional parcialmente mediante resolución de la Sala Constitucional N° 012745 del 10 de julio de 2019, únicamente en lo que respecta a los territorios comprendidos en la zona boscosa, conforme lo dispuesto por la Procuraduría General de la República en sus informes. En virtud de lo anterior, se ordenó al Sistema Nacional de Áreas de Conservación que proceda a delimitar el área antes mencionada y, en conjunto con la Procuraduría General de la República, ejercer las acciones legales correspondientes en defensa del patrimonio público.

En el caso panameño, el Parque Internacional La Amistad fue creado por la Resolución JD-21-88 del 02 de setiembre de 1988 del INRENARE, el Bosque Protector de Palo Seco por el Decreto 25 del 28 de setiembre de 1983 y el Humedal de San San – Pond Sak por la Resolución de Junta Directiva No.020-94 de 2 de agosto de 1994 del INRENARE.

El Plan de Manejo del Parque Internacional La Amistad fue aprobado por la Resolución No. AG-1102-2009 del 14 de diciembre de 2009 de la Autoridad Nacional del Ambiente, el del Bosque Protector Palo Seco por la Resolución No. AG-749-2006 del 15 de diciembre de 2006 de Autoridad Nacional del Ambiente. No se encontraron datos de aprobación, oficialización ni publicación del Plan General de Manejo del Humedal de San San – Pond Sak.

## Régimen jurídico e institucional de la Consulta Indígena

### Costa Rica

En el caso de Costa Rica, la Constitución Política señala en su artículo 1 el carácter multiétnico y pluricultural de la Nación. A la vez, el país ha suscrito una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto de *soft* como de *hard law*, que obligan convencionalmente a consultar a los pueblos indígenas, tales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural.

A nivel legal, la Ley Indígena de 1977 reconoce la plena capacidad jurídica de los pueblos indígenas para adquirir derechos y contraer obligaciones de toda clase, mientras que la Ley de Biodiversidad de 1998, en su artículo 83, obliga la implementación de un proceso participativo con las comunidades indígenas para determinar la naturaleza y alcances de los derechos intelectuales comunitarios *sui géneris*.

En marzo de 2018 se promulgó el decreto ejecutivo 40932 denominado Mecanismo General de Consulta de Pueblos Indígenas, que tiene por objeto reglamentar la obligación del Poder Ejecutivo de consultar a los pueblos indígenas de forma libre, previa e informada, mediante procedimientos culturalmente apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas administrativas, proyectos de ley promovidos por el Poder Ejecutivo o proyectos privados, susceptibles de afectarles.

De conformidad con su articulado, el mecanismo de consulta previsto en este decreto debe considerarse como el Proceso Participativo al que hace referencia el artículo 83 de la Ley de Biodiversidad, en cuanto a pueblos indígenas se refiere.

El decreto crea la Unidad Técnica de Consulta Indígena (UTCI) como órgano del Ministerio de Justicia y Paz, encargado de la gestión técnica y financiera de los procesos de Consulta Indígena, así como del resto de funciones normadas por el mismo Decreto, para los efectos exclusivos de las Consultas a pueblos indígenas. El Ministerio de Justicia y Paz, a través de la UTCI, ejerce la rectoría del proceso en todas sus etapas.

En la declaración final del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Francisco Calí Tzay, al concluir su visita a Costa Rica del 17 de diciembre de 2021, refiriéndose al Mecanismo General de Consulta Indígena señaló:<sup>20</sup>

*“Como he señalado anteriormente, celebro la adopción de un mecanismo por parte del Ejecutivo de consulta indígena que busca garantizar el derecho al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y la protección efectiva de sus derechos colectivos. Si bien reconozco positivamente que los otros poderes del Estado han homologado este mecanismo para procesos específicos como la ley No 9710 y la política institucional de acceso a la justicia para pueblos indígenas, es necesario que tanto la Asamblea Legislativa como el Poder Judicial elaboren con la participación de los pueblos indígenas sus propios procedimientos de consulta. Asimismo, se requiere el establecimiento de mecanismos de consulta por parte de las empresas para garantizar el derecho al consentimiento, previo, libre e informado.*

*En relación con el mecanismo de consulta general del Ejecutivo, durante las reuniones celebradas con varios actores surgieron preocupaciones sobre la necesidad de fortalecer la capacidad de la Unidad Técnica de Consulta para atender de manera adecuada la cantidad de procesos consultivos solicitados y reforzar los conocimientos sobre el derecho de los pueblos indígenas de su personal. Preocupa igualmente la falta de instancias territoriales de implementación de la consulta.*

*Otra preocupación expresada fue la realización de procesos de consulta con actores comunitarios no representativos, como es el caso de las ADIs en algunas partes del país.”*

## **Panamá**

La Constitución Política de la República de Panamá reconoce claramente el respeto a la cultura e identidad étnica de los grupos indígenas del país.

A la vez, el país ha suscrito una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto de *soft* como de *hard law*, que obligan convencionalmente a consultar a los pueblos indígenas, tales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural y Acuerdo Regional

---

<sup>20</sup> Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements/2021/12/end-mission-statement-united-nations-special-rapporteur-rights-indigenous>

sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

Es relevante señalar que si bien, Panamá no ha ratificado el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el derecho a la consulta indígena se encuentra regulado a través de una norma de rango legal denominada: Ley que Establece la Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado a los Pueblos Indígenas en Panamá.

Dicha ley tiene por objeto establecer el ejercicio del derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado a los pueblos indígenas, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas que afecten sus derechos colectivos, entendiendo como estos sus tierras, territorios, recursos, modos de vida y cultura.

La consulta y el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas se deber realizar a través de un diálogo intercultural en lengua materna y español, que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisiones del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.

Es obligatorio que la consulta sea realizada directamente por entidades estatales antes de la adopción y aplicación de medidas legislativas o administrativas que afecten directamente los derechos colectivos, la existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo de los pueblos indígenas.

Se incluyen también en esta consulta los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional, comarcal y regional que afecten directamente estos derechos.

El acuerdo entre el Estado, empresas y autoridades tradicionales de las comarcas y comunidades indígenas, como resultado del derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado a los pueblos indígenas, es de carácter obligatorio para ambas partes.

La identificación de los pueblos indígenas a ser consultados debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras junto con las autoridades indígenas sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa y el ámbito territorial de su alcance.

Las entidades estatales deben garantizar los recursos a fin de asegurar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas para el cumplimiento de la ley.

## Anexos

### Marco jurídico de la consulta indígena Costa Rica

Instrumento jurídico	Datos	Observaciones
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA</b>		
<b><u>Constitución Política de la República de Costa Rica</u></b>	Del 7 de noviembre de 1949	<p>Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece que <i>"Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural "</i></p> <p>El artículo 7 dispone que <i>"Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes ... "</i></p>
<b>INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS</b>		
<b><u>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</u></b>	Adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007 durante la sesión 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.	En sus artículos 10, 15, 17, 18 19, 30, 32, 36 y 38, establece el deber de los Estados de celebrar consultas de buena fe con los pueblos indígenas y a través de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.
<b><u>Convenio n. 169 del 27 de junio de 1989, sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante "OIT")</u></b>	Ley 7316 -1 del 03 de noviembre de 1992	<p>El artículo 2.1 establece que <i>"Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad, de desarrollar con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de estos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad ... "</i></p> <p>El artículo 6.1 parágrafos a y b, establece el deber de los Gobiernos de <i>"∴ a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a</i></p>



		<p><i>través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan ... "</i></p> <p>Artículo 6.2 dispone que <i>"Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. "</i></p>
<p><b><u>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)</u></b></p>	<p>Ley 4534 del 23 de febrero de 1970</p>	<p>Reconoce en su artículo 21 el Derecho a la Propiedad; que ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un sentido que comprende los derechos de los pueblos indígenas a la propiedad comunal (Caso de la Comunidad Mayagna - Sumo- Awas Tingni, sentencia del 31 de agosto de 2001. Serie C. N.º 79, párr. 148., entre otros).</p>
<p><b><u>Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</u></b></p>	<p>Aprobada en la sesión plenaria AG/RES. 2888 (XLVI-O/16) de la Organización de Estados Americanos celebrada el 14 de junio de 2016</p>	<p>Establece en su Artículo XXIII el deber de los Estados signatarios de celebrar consultas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado; así como el derecho de los pueblos indígenas de: <i>"(..) a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas"</i></p>
<p><b><u>Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural</u></b></p>	<p>Adoptado por la Conferencia General de la UNESCO el 2 de noviembre del año 2001.</p>	<p>Artículo 2 establece que <i>"resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas"</i></p>

		y que "las políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz".
<b>LEYES</b>		
<b><u>Ley Indígena</u></b>	Ley 6172 del 29 de noviembre de 1977	En su artículo 2 dispone que; " <i>Las comunidades indígenas tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de toda clase.</i> ".
<b><u>Ley de Biodiversidad</u></b>	Ley 7788 del 23 de abril de 1998	Establece en su artículo 83 que el deber de: ( ... ) <i>definir un proceso participativo con las comunidades indígenas y campesinas, para determinar la naturaleza, los alcances y requisitos de estos derechos para su normación definitiva. La Comisión y las organizaciones involucradas dispondrán la forma, la metodología y los elementos básicos del proceso participativo</i> ".
<b><u>Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz</u></b>	Ley 6739 de 28 de abril de 1982	Establece en su artículo 7 inciso i) como una de las funciones esenciales del Ministerio: " <i>Impulsar y coordinar planes y programas dirigidos a la promoción de la paz en el ámbito nacional</i> "; función estrechamente relacionada con los fines de promoción del diálogo y los Derechos Humanos, que motivan el derecho de consulta de los pueblos indígenas, como mecanismo de involucramiento en la toma de decisiones susceptibles de afectarles en procura de un ambiente de paz y armonía en sus relaciones con Estado costarricense.
<b>DECRETOS</b>		
<b><u>Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas</u></b>	Decreto Ejecutivo 40932 del 06 de marzo de 2018	Tiene por objeto reglamentar la obligación del Poder Ejecutivo de consultar a los pueblos indígenas de forma libre, previa e informada, mediante procedimientos culturalmente apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas administrativas, proyectos de ley promovidos por el Poder Ejecutivo o proyectos privados, susceptibles de afectarles.  El presente Decreto deberá considerarse como el Proceso Participativo al que hace referencia el artículo 83 de la Ley de

		<p>Biodiversidad, en cuanto a pueblos indígenas se refiere.</p> <p>Se crea la Unidad Técnica de Consulta Indígena (UTCI) como órgano del Ministerio de Justicia y Paz, encargado de la gestión técnica y financiera de los procesos de Consulta Indígena, así como del resto de funciones normadas por el presente Decreto, para los efectos exclusivos de las Consultas a pueblos indígenas.</p> <p>El Ministerio de Justicia y Paz, a través de la UTCI, ejerce la rectoría del proceso en todas sus etapas.</p>
--	--	--

Marco jurídico de la consulta indígena de Panamá

Instrumento jurídico	Datos	Observaciones
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA</b>		
<b><u>Constitución Política</u></b>	Del 11 de octubre de 1972	<p>La Constitución Política de la República de Panamá reconoce claramente el respeto a la cultura e identidad étnica de los grupos indígenas del país, tal como lo señala la referida Carta Magna.</p> <p><i>“Artículo 90. El Estado reconoce y respeta la identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales, realizará programas tendientes a desarrollar valores materiales, sociales y espirituales propios de cada una de sus culturas y creará una institución para el estudio, conservación, divulgación de las mismas y de sus lenguas, así como la promoción del desarrollo integral de dichos grupos humanos”</i></p> <p><i>“Artículo 127. El Estado garantizará a las comunidades indígenas la reserva de las tierras necesarias y la propiedad colectiva de las mismas para el logro de su bienestar económico y social. La ley regulará los procedimientos que deban seguirse para lograr esta finalidad y las delimitaciones correspondientes dentro de las cuales se prohíbe la apropiación privada de las tierras”</i></p>
<b>INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS</b>		
<b><u>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</u></b>	Adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007 durante la sesión 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.	En sus artículos 10, 15, 17, 18 19, 30, 32, 36 y 38, establece el deber de los Estados de celebrar consultas de buena fe con los pueblos indígenas y a través de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.
<b><u>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)</u></b>	Ley 15 del 28 de octubre de 1977.	Reconoce en su artículo 21 el Derecho a la Propiedad; que ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un sentido que comprende los derechos de los pueblos indígenas a la propiedad comunal (Caso de la Comunidad Mayagna Sumo- Awas Tingni,

		sentencia del 31 de agosto de 2001. Serie C. N.º 79, párr. 148., entre otros).
<b><u>Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</u></b>	Aprobada en la sesión plenaria AG/RES. 2888 (XLVI-O/16) de la Organización de Estados Americanos celebrada el 14 de junio de 2016	Establece en su Artículo XXIII el deber de los Estados signatarios de celebrar consultas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado; así como el derecho de los pueblos indígenas de: "(..) <i>a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas</i> "
<b><u>Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)</u></b>	Ley 125 del 04 de febrero de 2020	Reconoce la multiculturalidad de América Latina y el Caribe y de sus pueblos (preámbulo). Garantiza un entorno propicio para los pueblos indígenas que defienden el medio ambiente, su tierra y sus territorios, proporcionándoles reconocimiento y protección (artículos 4.6 y 9). Dispone que cada Parte alentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, como los datos abiertos, en los diversos idiomas usados en el país, cuando corresponda (artículo 4.9). Expone que los pueblos indígenas deben recibir asistencia para formular sus peticiones y obtener una respuesta (artículo 5.4). Establece la obligación de divulgación de la información ambiental en los diversos idiomas usados en el país, y elaboración de formatos alternativos comprensibles para dichos grupos, por medio de canales de comunicación adecuados (artículo 6.6). Dispone que Cada Parte establecerá condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecue a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público (artículo 7.10). Establece que cuando el público directamente afectado hable mayoritariamente idiomas distintos de los oficiales, la autoridad pública velará por que se facilite su comprensión y participación (artículo 7.11).

		<p>Promueve espacios apropiados de consulta y la valoración del conocimiento local, el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y saberes, cuando corresponda (artículo 7.13).</p> <p>En la aplicación del Acuerdo, cada Parte garantizará el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales (artículo 7.15).</p> <p>Promueve el uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos de los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio del derecho de acceso a la justicia (artículo 8.4).</p>
<p><b><u>Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural</u></b></p>	<p>Adoptado por la Conferencia General de la UNESCO el 2 de noviembre del año 2001.</p>	<p>Artículo 2 establece que <i>"resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas"</i> y que <i>"las políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz"</i>.</p>
<b>LEYES</b>		
<p><b><u>Ley que establece la Consulta y Consentimiento Previo Libre e Informada a los Pueblos indígenas en Panamá.</u></b></p>	<p>Ley 37 de 2 de agosto de 2016</p>	<p>Tiene por objeto establecer el ejercicio del derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado a los pueblos indígenas, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas que afecten sus derechos colectivos, entendiendo como estos sus tierras, territorios, recursos, modos de vida y cultura.</p> <p>La consulta y el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas se deber realizar a través de un diálogo intercultural en lengua materna y español, que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisiones del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.</p> <p>Es obligatorio que la consulta sea realizada directamente por entidades estatales antes de la adopción y aplicación de medidas legislativas o administrativas que afecten directamente los derechos colectivos, la existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo de los pueblos indígenas.</p> <p>Se incluyen también en esta consulta los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional,</p>

		<p>comarcal y regional que afecten directamente estos derechos.</p> <p>El acuerdo entre el Estado, empresas y autoridades tradicionales de las comarcas y comunidades indígenas, como resultado del derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado a los pueblos indígenas, es de carácter obligatorio para ambas partes.</p> <p>La identificación de los pueblos indígenas a ser consultados debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras junto con las autoridades indígenas sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa y el ámbito territorial de su alcance.</p> <p>Las entidades estatales deben garantizar los recursos a fin de asegurar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas para el cumplimiento de la ley.</p>
--	--	---

Institucionalidad hídrica de Costa Rica por área de intervención

<b>SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (CONSUMO HUMANO, RESIDENCIAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL)</b>	
<b>Rectoría</b>	Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)
<b>Operadores de servicio de agua potable y saneamiento</b>	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS) Municipalidades Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) Junta Administradora del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC)
<b>Entidades regulatorias (de tarifas, calidad, concesiones, supervisión, disponibilidad, ordenamiento y planificación del territorio, evaluación de proyectos públicos y privados):</b>	Dirección de Aguas (DA-MINAE) Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) Ministerio de Salud (MINSA) Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) Secretaría Técnica Nacional del Ambiente (SETENA)
<b>GESTIÓN DE AGUA PARA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD, MINERÍA Y AGRICULTURA</b>	
<b>Rectoría</b>	Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)
<b>Concesionarios de agua para producción:</b>	Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) Junta Administradora del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC) Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)
<b>Entidades con funciones regulatorias (de tarifas, disponibilidad, concesiones, evaluación de proyectos públicos y privados,</b>	Dirección de Aguas (DA-MINAE) Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)



<b>lineamientos ambientales, ordenamiento y planificación del territorio, etc.):</b>	Dirección de Geología y Minas (DGM-MINAE) Ministerio de Salud (MINSU) Secretaría Técnica Nacional del Ambiente (SETENA)
<b>PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS HÍDRICOS</b>	
<b>Rectoría:</b>	Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)
<b>Responsables de instrumentos de protección de fuentes de agua:</b>	Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)
<b>CONTROL POLÍTICO, JURÍDICO Y FISCAL</b>	
Asamblea Legislativa Poder Judicial (Fiscalía Ambiental, Sala Constitucional, etc.) Defensoría de los Habitantes (DHCR) Procuraduría General de la República (PGR) Contraloría General de la República (CGR) Tribunal Ambiental Administrativo (TAA-MINAE) Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)	

Institucionalidad hídrica de Costa Rica por entidad y competencias

<b><u>MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA</u></b>	
<b><u>DIRECCIÓN DE AGUAS</u></b>	
<b>COMPETENCIAS</b>	<b>NORMA JURÍDICA</b>
Otorga concesiones de aprovechamiento de aguas y cobra los cánones por aprovechamiento y por vertidos	Ley Orgánica del Ambiente Ley de Aguas
Tiene el dominio, vigilancia y control de las aguas	Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones
Define políticas y estrategias de manejo del recurso	Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
Otorga permisos de perforación de pozos	Ley Constitutivo del Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Lleva Registro de pozos y concesiones	Reglamento General de Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento
Inscribe Asociaciones de Acueductos Rurales de AyA y a las Sociedades de Usuarios de Aguas	Código de Minería
Otorga Concesiones a SENARA para riego Distritos de Riego	Reglamento Canon por concepto de Aprovechamiento de Aguas (CAA) Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos (CAV) Reglamento de Perforación de pozos y aprovechamiento de aguas subterráneas
Otorga permisos para obras en cauces	
<b><u>SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL</u></b>	
<b>COMPETENCIAS</b>	<b>NORMA JURÍDICA</b>
Establecer procedimientos para elaboración	

de Evaluación de Impacto Ambiental	
Aprobar Viabilidad Ambiental	Ley Orgánica del Ambiente
Aprobar Formularios de Compromisos Ambientales	Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental
Establecer actividades productivas que requieren de EIA	Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos
Realizar inspecciones de verificación de cumplimiento	Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

### SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACIÓN

<b>COMPETENCIAS</b>	<b>NORMA JURÍDICA</b>
Gestión de Áreas Silvestres Protegidas	Ley Orgánica del Ambiente
Gestión del Recurso Forestal: otorgamiento de permisos de tala y transporte de madera	Ley de Aguas, Ley del Servicio de Parques Nacionales,
Gestión de Vida Silvestre: Otorgamiento de licencias de caza, tramitación de permisos	Ley de Biodiversidad
Ordenamiento Territorial y Gestión de cuencas hidrográficas	Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones Ley de Conservación de Vida Silvestre
	Ley Forestal Reglamento Ley de Biodiversidad Reglamento Ley de Conservación de Vida Silvestre

### DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

<b>COMPETENCIAS</b>	<b>NORMA JURÍDICA</b>
Tramite solicitudes de concesión para extracción de materiales en cauces	Código de Minería
Otorga concesiones de exploración y explotación minera	Ley Orgánica del Ambiente
Otorga autorizaciones de aprovechamiento de materiales de cauces a instituciones	Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones

públicas	Ley de Aguas Reglamento Código de Minería
<u>DIRECCIÓN DE ENERGIA</u>	
COMPETENCIAS	NORMA JURÍDICA
Otorga concesiones de generación hidroeléctrica a privados	Ley General de Hidrocarburos Ley que autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela
Otorga concesiones de exploración y explotación petroleras	Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Electricidad
Coordina con ICE generación de energía	Ley Orgánica del Ambiente
<u>MINISTERIO DE SALUD</u>	
COMPETENCIAS	NORMA JURÍDICA
Encargado del control de la contaminación del agua	
Emite normas técnicas de calidad de agua potable	Ley Orgánica del Ambiente Ley de Aguas
Emite normas técnicas sobre vertidos contaminantes	Ley General de Salud Código Penal
Emite normas técnicas de funcionamiento de actividades productivas	Reglamento de vertido y reuso de aguas residuales
Otorga Permisos Sanitarios de Funcionamiento	Ley constitutiva del Instituto Costarricense de Electricidad
Ejerce labores de control, inspección y monitoreo de actividades productivas	Ley de Conservación de la Vida Silvestre
Tiene autoridad de policía para la clausura de actividades productivas contaminantes o nocivas	Reglamento de creación del Canon Ambiental por Vertidos Reglamento de Perforación de pozos y aprovechamiento de aguas subterráneas
Dictar medidas especiales particulares o generales para evitar daños a la salud o al ambiente	

Aprobar plantas de tratamiento de aguas residuales	
Emitir certificados de calidad de agua	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA</b>	
<b>COMPETENCIAS</b>	<b>NORMA JURÍDICA</b>
Encargado de la conservación del suelo y la prevención de la contaminación	
Planes de manejo de suelos por cuencas hidrográficas	Ley Orgánica del Ambiente
Vela por la recuperación, protección y conservación de suelos	Ley de Uso, Manejo y Conservación de suelos
Regula importación, manejo, almacenamiento y uso de plaguicidas	Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones
Elabora planes con sociedad civil	Reglamento Técnico: RTCR 484:2016. Insumos Agrícolas. Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola. Registro, Uso y Control  Reglamento General de Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento  Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos
<b>MUNICIPALIDADES</b>	
<b>COMPETENCIAS</b>	<b>NORMA JURÍDICA</b>
Gestionan cuencas hidrológicas	
Ordenamiento territorial, planes reguladores, zonas de protección y áreas de recarga	Ley Orgánica del Ambiente  Ley de Planificación Urbana  Código Municipal
Ejerce gobierno sobre los servicios e	

intereses cantorales	Ley de AyA
Administran acueductos cantonales de agua potable, sanitarios y pluviales	Ley de la Zona Marítimo Terrestre Ley de Aguas
Proponen a ARESEP nombramiento de Inspector Cantonal de Aguas	Ley de Biodiversidad
Otorgan concesiones en Zona Marítima Terrestre	
Establecen Comisiones Ambientales Municipales	

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

<b>COMPETENCIAS</b>	<b>NORMA JURÍDICA</b>
Responsable del suministro de agua potable y saneamiento	Ley de Aguas
Opera acueductos urbanos del área metropolitana	Ley General de Agua Potable Reglamento General de Agua Potable
Regula sistemas de alcantarillado sanitario y pluviales	Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Ente rector y definidor de políticas y normas relativas al suministro de agua potable	Ley General de Salud
Ente rector y definidor de políticas y normas relativas a saneamiento	Reglamento de vertido y reuso de aguas residuales
Regula a Asociaciones de Acueductos Rurales	
Realizar labores de promoción de protección de cuencas hidrográficas y de control de la contaminación del agua	

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

<b>COMPETENCIAS</b>	<b>NORMA JURÍDICA</b>
Fija tarifas de servicios de abastecimiento de agua potable	

Fija Tarifas de servicios de alcantarillado sanitario	Ley Orgánica del Ambiente
Vela por la calidad del servicio	Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
Otorga concesiones de servicios públicos a privados	Ley que autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela
Emitir normas y realizar inspecciones para velar por calidad y condiciones de prestación del servicio	Ley constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

<b>COMPETENCIAS</b>	<b>NORMA JURÍDICA</b>
Emitir declaratorio de elegibilidad para generación hidroeléctrica	Ley Orgánica del Ambiente
Derecho de prioridad para fuerzas hidráulicas	Ley de Aguas
Conservación de las fuerzas hídricas	Ley de creación del Instituto Costarricense de Electricidad  Ley que autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela  Ley de Biodiversidad

**SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO**

<b>COMPETENCIAS</b>	<b>NORMA JURÍDICA</b>
Responsable de la gestión de las aguas subterráneas	
Diseña distritos de riego	
Tramita ante Dirección de Aguas de MINAE, concesiones para riego	Ley Orgánica del Ambiente
Distribuye caudales concesionados de riego entre usuarios de un mismo distrito	Ley de creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento
Formula planes, políticas y programas relacionados con el aprovechamiento del agua para riego y avenamiento	Reglamento General de Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y

	<p>Avenamiento</p>
--	--------------------

	<p>Reglamento de Perforación de pozos y aprovechamiento de aguas subterráneas</p>
--	---



Institucionalidad hídrica de Costa Rica en materia de áreas de protección del recurso hídrico

<b>Institución</b>	<b>Competencia</b>	<b>Norma</b>
<b>Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)</b>	Rector en Ambiente, Energía y Mares	Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo
<b>Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)</b>	Protección proactiva de los recursos naturales, coordinación de corredores biológicos, permisos de corta, aprobación de planes de reforestación en AP	Ley de biodiversidad, ley forestal, entre otras.
<b>Dirección de Aguas del MINAE</b>	Ubicación de nacientes, inscripciones y concesiones de nacientes. Permisos para obras en cauce	Ley de Agua No. 276
<b>Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo</b>	Definición de alineamientos fluviales, a solicitud de parte.	Art. 34 Ley Forestal.
<b>AyA/ASADAS/ESPH y otros operadores de agua potable</b>	Aplicación de tarifa protección de recurso hídrico, compra de terrenos y delimitación de las áreas de protección en las nacientes, ríos, quebradas y arroyos captados para consumo humano. El AyA a través de sus instrumentos de planificación estratégica, planes operativos y presupuesto anual, incluye como parte de sus objetivos, la recuperación y resguardo de las áreas de protección. Esto por medio de la Unidad Estratégica de Negocios (UEN) de Gestión Ambiental.	Ley de Aguas No. 276 Ley constitutiva del AyA N° 2726. Sala Constitucional Voto N° 8752-2020.
<b>Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y Gobiernos locales</b>	Permisos de construcción, ordenamiento territorial cantonal, ejecución de fondos	Código Municipal, Ley de Planificación Urbana, Ley de Biodiversidad.

	de timbre de parques para proyectos medioambientales.	
--	---	--

Mecanismo de Gobernanza	Integración	Objetivo / Alcance / Funciones
<p><b>Foros Regionales del Agua</b></p>	<p>Instancia permanente, intersectorial, inclusiva y regional de dialogo e intercambio en cada una de las 5 unidades hidrológicas creadas mediante el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía correspondientes a: Unidad Hidrológica Tárcoles (Pacífico Central), Unidad Hidrológica Térraba, Unidad Hidrológica Caribe, Unidad Hidrológica San Juan (Zona Norte), Unidad Hidrológica Tempisque-Pacífico Norte.</p> <p>El Foro Regional del Agua se realizará en coordinación con el Consejo Regional de Desarrollo (COREDES) respectivo; será de convocatoria abierta y asistencia voluntaria de los actores del agua de cada unidad hidrológica y según la capacidad logística y de recursos que cuente la administración.</p> <p>Será convocado al menos una vez al año por la Dirección de</p>	<p>Espacio para conocer, discutir y proponer sobre la situación del agua en cada una de las unidades hidrológicas, así como proponer proyectos, estudios y análisis que permitan desarrollar actividades tendientes a lograr una mejor distribución y aprovechamiento del recurso, prevaleciendo en todo momento la equidad, la técnica, la solidaridad en el aprovechamiento del recurso hídrico, la igualdad además de acciones de rendición de cuentas e irrenunciabilidad de las competencias.</p> <p>En cada foro se nombrará y por plazo de un año, un representante para participar en el Grupo de Gobernanza.</p>

<sup>21</sup> Decreto Ejecutivo 41058 del 07 de mayo de 2018

	<p>Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía, quién de previo deberá coordinar con el COREDES la definición del contenido del Foro.</p>	
<p><b>Foro Nacional del Agua</b></p>	<p>Instancia permanente, intersectorial, inclusiva y nacional de dialogo, intercambio y seguimiento de la política pública del recurso hídrico</p> <p>Será de convocatoria abierta y asistencia voluntaria de los actores del agua, y según la capacidad logística y de recursos que cuente la administración.</p> <p>Deberá contar con la presencia de representantes de cada uno de los Foros Regionales del Agua.</p> <p>El Foro deberá ser convocado por el Ministro de Ambiente y Energía a través de la Dirección de Agua una vez al año y durante el primer cuatrimestre.</p>	<p>Espacio de rendición de cuentas y deliberación sobre las políticas públicas y acciones estratégicas en torno al agua, así como la disposición y acceso a la información de la institucionalidad hídrica y promoción de actividades tendientes a una buena cultura de gestión del agua en el marco de variabilidad y cambio climático, además aumento de la presión por el recurso.</p> <p>Se deberán presentar y discutir los resultados y recomendaciones de los foros regionales.</p> <p>En el Comité Nacional de Hidrología y Meteorología-CONAHYME, deberá presentar un informe anual de lo actuado en relación con el Mecanismo de Gobernanza del Agua.</p>
<p><b>Grupo de Gobernanza del agua</b></p>	<p>Actuará como Grupo de Gobernanza del Agua, el CONAHYME ampliado a la participación de representantes de los foros regionales del agua y será la instancia de preparación y seguimiento a los foros regionales y foro nacional.</p>	<p>Funciones del Grupo de gobernanza del agua.</p> <p>a) Recibir y discutir los informes de los foros regionales y nacional, además de revisar los niveles de coordinación y comunicación en la gestión hídrica entre la administración pública y la ciudadanía. Proponer mejoras en caso de</p>

	<p>De esta forma estará integrado por:</p> <p><b>a)</b> Instituciones que integran el CONAHYME creado mediante Decreto N°39349- MINAE del 6 de agosto de 2015.</p> <p><b>b)</b> Un representante de cada Foro Regional del Agua por Unidad Hidrológica.</p> <p>Se reunirá de forma ordinaria al menos dos veces al año.</p>	<p>ser necesario, todo conforme los resultados de los foros.</p> <p><b>b)</b> Elevar al Ministro del MINAE las recomendaciones en materia de política pública en la gestión hídrica que se consideren pertinentes y que como resultado de las conclusiones de los foros se consideren necesario.</p> <p><b>c)</b> Apoyar en todo lo relativo al Foro Nacional de Agua, incluido la logística, insumos técnicos estructuración y metodología a desarrollar.</p>
--	---	--

## Comisión Técnica Interinstitucional para la Gestión del Agua Subterránea<sup>22</sup>

Naturaleza y Alcances	Integración	Funciones
<p>Órgano técnico de coordinación institucional, en materia de gestión de acuíferos y aguas subterráneas del país.</p> <p>Los acuerdos de la CTI-Agua Subterránea deberán ajustarse a las funciones que establece este Reglamento y a lo dispuesto en el Reglamento de Coordinación Interinstitucional para la Protección de los Recursos Hídricos Subterráneos, Decreto Ejecutivo N° 42015-MAG-MINAES-MIVAH.</p> <p>Los acuerdos serán aplicables a la gestión y protección de las aguas subterráneas, así como a la perforación del subsuelo para la exploración y aprovechamiento de estas, en todo el territorio nacional; tanto para las dependencias del Poder Ejecutivo, instituciones descentralizadas que intervienen en la protección de las aguas subterráneas, en el marco de</p>	<p>Integrada por dos representantes de perfil profesional afín al contenido del presente reglamento, de las siguientes instituciones:</p> <p>a) Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía (DA/ MINAE).</p> <p>b) Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado (AYA).</p> <p>c) Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA).</p>	<p>Corresponde a la CTI-Agua Subterránea lo siguiente:</p> <p>a) Caracterizar y cuantificar acuíferos.</p> <p>b) Establecer, por interés nacional, la prioridad anual de acuíferos y la coordinación, para la investigación, estudios y elaboración de mapas de vulnerabilidad en materia de agua subterránea y la coordinación para la elaboración de estudios hidrogeológicos por parte de cada una de las instituciones que integran la CTI-Agua Subterránea. Lo anterior, sin detrimento de la necesidad institucional en su gestión dada por Ley.</p> <p>c) Definir y acordar los contenidos mínimos en los términos de referencia para que cada institución elabore o realice los mapas de vulnerabilidad en materia de agua subterránea y los estudios hidrogeológicos.</p> <p>d) Elaborados los estudios hidrogeológicos, los mismos</p>

<sup>22</sup> Decreto Ejecutivo 42929 del 19 de marzo de 2021

sus competencias legales y constitucionales, como a la sociedad civil en general, asegurando la sostenibilidad del recurso.

serán sometidos a conocimiento de la CTI, para garantizar el cumplimiento de los términos de referencia y calidad de la información contenida en los estudios hidrogeológicos de las diferentes instituciones que conforman el CTI. Una vez revisado y aprobado el estudio hidrogeológico por la CTI, la institución proponente de éste, procederá a oficializarlo mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta y solicitar su incorporación al SINIGIRH y al Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT), que permita acceso digital de esta información al público.

e) Consensuar y acordar sobre las condiciones de la perforación del subsuelo y aprovechamiento sostenible del agua subterránea y manejo de sistemas de acuíferos.

f) Definir y proponer al Jerarca de MINAE zonas de regulación a la perforación de pozos y extracción de agua subterránea; quien, mediante norma legal dispondrá de su aplicación.

g) Disponer que los acuerdos, estudios, mapas y productos que en general produzca, sean remitidos al SINIGIRH con el fin de que sean subidos y

		<p>puestos a disposición del público en general.</p> <p>h) Promover que otras instituciones del Gobierno central y descentralizado, realicen investigación hidrogeológica y estudios hidrogeológicos acorde con las prioridades definidas y conforme los términos de referencias dispuestos por la CTI-Agua Subterránea. Los estudios realizados deben ser presentados para la aprobación y oficialización de las instituciones competentes.</p> <p>i) El CTI-Agua Subterránea, podrá promover, integrar y potencializar esfuerzos para que se asignen recursos en cada presupuesto institucional, a fin de invertir en la gestión de aguas subterráneas, particularmente en el monitoreo, estudios y mapas que se consideren prioritarios y puedan ser realizados por cada una de las instituciones que conforman la comisión o por terceros.</p>
--	--	--



## Comité Nacional de Hidrología y Meteorología (CONAHYME)<sup>23</sup>

Objetivo	Integración	Funciones
<p>Integrar y potencializar esfuerzos mediante la coordinación interinstitucional, para el desarrollo del conocimiento de la hidrología superficial y subterránea, así como de la variabilidad y cambio climático, que permita al Estado generar, integrar y compartir oportunamente la información hidrometeorológica básica para alcanzar certeza técnica del comportamiento. temporal y espacial del agua que facilite la gestión integrada de este recurso a nivel nacional.</p>	<p>El Comité estará integrado por los representantes de los siguientes organismos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Viceministerio de Aguas, Mares, Costas y Humedales. (VAMCH/MINAE)</li> <li>b) Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)</li> <li>c) Instituto Meteorológico Nacional (IMN)</li> <li>d) Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)</li> <li>e) Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) y</li> <li>f) Dirección de Agua (DA-MINAE)</li> <li>g) El Consejo Nacional de Rectores (CONARE)</li> </ul> <p>El Comité tendrá el aval de invitar a sus sesiones de trabajo aquellas instancias públicas o privadas, que considere conveniente para cumplir con sus objetivos.</p>	<p>Las atribuciones del Comité serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Asesorar al Ministro de Ambiente y Energía, como rector en Agua, para el acompañamiento en la formulación de la Política Pública Hídrica.</li> <li>b) Orientar a las instituciones para optimizar esfuerzos en la generación de la red meteorológica e hidrológica, para la recopilación de datos e información meteorológica e hidrológica que llevan a cabo los organismos del Estado, bajo los lineamientos de cada institución.</li> <li>c) Recomendar programas a los diferentes organismos que deban intervenir en la ejecución de planes de ayuda, de carácter nacional e internacional, en el campo específico de la Hidrología y la Meteorología Nacional.</li> <li>d) Sugerir medidas para el mejoramiento de los aspectos administrativos y técnicos de los diferentes organismos que intervienen en el estudio y manejo de nuestros recursos hídricos, ajustándolo en lo</li> </ul>

<sup>23</sup> Decreto Ejecutivo 39349 del 06 de agosto 2015

		<p>posible, a las normas internacionales aceptadas por nuestro país;</p> <p>e) Coordinar las actividades de los Programas afines que surjan de los diversos organismos de las Naciones Unidas en los temas de Hidrología y Meteorología, a nivel nacional, regional e internacional.</p> <p>f) Promover la investigación de sistemas hidrológicos en determinados medios geológicos, geográficos, topográficos, climatológicos y de cambio climático, especialmente seleccionados, así como la investigación de problemas hidrológicos concretos cuya urgencia y naturaleza especial requieren un considerable esfuerzo nacional, regional e internacional.</p> <p>g) Fomentar la enseñanza y formación profesional de hidrología, meteorología y disciplinas conexas.</p> <p>h) Apoyar y promover la publicación de datos e informaciones en los campos de interés y el intercambio sistemático de informaciones con organismos similares a nivel regional e institucional.</p>
--	--	--

		<p>i) Representar al país ante organismos de carácter internacional y regional, que persigan los mismos fines de este Comité o que financien proyectos de instalación de redes para la recolección de datos hidrológicos y meteorológicos y de evaluación de recursos hídricos, siempre que las mismas sean de tal naturaleza que involucren intereses de varias Instituciones del Estado, a juicio de los organismos financieros. Fungirá como Comité Nacional del Programa Hidrología Internacional de la UNESCO.</p>
--	--	---

## Consejo Nacional Asesor sobre Humedales<sup>24</sup>

Integración	Funciones
<p>El (la) titular del Ministerio del Ambiente y Energía, contará con un Consejo Nacional Asesor sobre Humedales, que estará integrado por las siguientes autoridades:</p> <p>a) El (la) titular del Viceministerio de Aguas, Mares, Costas y Humedales del Ministerio del Ambiente y Energía o su representante, quien preside.</p> <p>b) Coordinador Nacional de la Autoridad Administrativa de la Convención de Ramsar en adelante llamada Convención.</p> <p>c) Coordinador Nacional Gubernamental de la Comisión de Educación y Concientización del Público (CECOP) de la Convención.</p> <p>d) Coordinador Nacional No Gubernamental de la Comisión de Educación y Concientización del Público (CECOP ONG) de la Convención.</p> <p>e) Coordinador Nacional del Grupo de Examen Científico Técnico (GECT) de la Convención.</p> <p>f) El (la) Director(a) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación o su representante.</p>	<p>El Consejo Nacional Asesor de Humedales, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Asesorar y apoyar al Ministro(a) de Ambiente y Energía y los otros entes gubernamentales encargados de su administración, en la promoción, educación, planificación, desarrollo sostenible y uso racional de los humedales.</p> <p>b) Apoyar a los coordinadores nacionales de CECOP para promover el desarrollo y la ejecución de los programas y planes de acción nacional y locales de comunicación, educación, concientización y participación dirigidos al uso racional y sustentable de los humedales.</p> <p>c) Colaborar con las instancias gubernamentales en la búsqueda de recursos financieros y logísticos para la conservación y el uso racional de las áreas de humedal.</p> <p>d) Apoyar las acciones para la aplicación nacional de la Convención en Sitios Ramsar y demás ecosistemas de humedal y coordinar acciones con la Secretaría de la Convención a través del coordinador nacional y la Autoridad Administrativa y otros entes internacionales, en materia de humedales.</p> <p>e) Promover la identificación de humedales y apoyar su inclusión en la lista de Humedales de Importancia Internacional (Lista de Ramsar) con la previa designación de la Autoridad Administrativa.</p> <p>f) Gestionar la ayuda técnica de expertos para la</p>

<sup>24</sup> Decreto Ejecutivo 36427 del 25 de enero de 2011

<p>g) El (la) Director(a) del Centro de Gestión Ambiental del Instituto Costarricense de Electricidad o su representante.</p> <p>h) El (la) Presidente(a) Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura o su representante.</p> <p>i) El (la) Presidente(a) Ejecutivo del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria o su representante.</p> <p>j) Un representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA).</p> <p>k) Un representante del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad de Costa Rica (CIMAR).</p> <p>l) El Director de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional, o su representante.</p> <p>m) Un representante de los pueblos Indígenas."</p> <p>n) Dos representantes de las organizaciones no gubernamentales del Sector ambiental, que desarrollen proyectos que tengan relación con los humedales.</p> <p>o) El (la) coordinador(a) del Programa Nacional de Humedales, quien coordinará las acciones y velará la ejecución de los acuerdos del Consejo</p>	<p>preparación de los Informes Nacionales ante la Conferencia de las Partes Contratantes para que el coordinador nacional realice la compilación.</p> <p>g) Coordinar la ayuda de expertos para el asesoramiento en el tema de humedales a través del Coordinador Nacional GECT, para la preparación de documentos técnicos sobre diversos aspectos relacionados con la materia.</p> <p>h) Colaborar con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y el Programa Nacional de Humedales mediante los mecanismos de justificación y el Procedimiento de Orientación para la Gestión, en el caso de inclusión o exclusión de sitios Ramsar en el registro Montreux, al presentarse cambios en las características ecológicas, el cual debe ser comunicado a la Convención por la Autoridad Administrativa,</p> <p>i) Dar seguimiento a la aplicación de las Resoluciones y Recomendaciones adoptadas por la Conferencia de las Partes Contratantes de Ramsar.</p> <p>j) Los demás que sobre la materia le señale el Ministro(a) de Ambiente y Energía.</p> <p>k) Colaborar y asesorar en la implementación de la Política Nacional de Humedales.</p>
--	--

Nacional Asesor sobre Humedales. Así mismo llevará la Secretaría del comité.

## Consejo de Corales<sup>25</sup>

Integración	Funciones
<p><b>Créase el Consejo de Corales, el cual estará representado por un representante permanente y un representante suplente de las siguientes instituciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>a) Viceministerio de Aguas y Mares</b></li><li><b>b) Viceministerio de Recursos Naturales</b></li><li><b>c) Universidad de Costa Rica</b></li><li><b>d) Universidad Nacional de Costa Rica</b></li><li><b>e) Sistema Nacional de Áreas de Conservación</b></li><li><b>f) Parque Marino del Pacífico</b></li><li><b>g) Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura</b></li><li><b>h) Instituto Nacional de Aprendizaje</b></li><li><b>i) Organizaciones No Gubernamentales</b></li></ul> <p><b>Asimismo, podrá convocar a sus sesiones de trabajo a representantes de órganos especializados según el tema que se trate, con voz, pero sin voto.</b></p>	<p>El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Identificar y aplicar las medidas técnicas necesarias para el cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente.</li><li>b) Realizar los análisis técnicos de las interacciones positivas y negativas relacionados al desarrollo de actividades productivas y la conservación de la vida silvestre en el país.</li><li>c) Colaborar en la elaboración de los instrumentos de planificación, normativos o técnicos para la conservación y uso sostenible.</li><li>d) Apoyar en aquellos temas relacionados con ecosistemas arrecifales en los que el Ministerio de Ambiente y Energía solicite su criterio técnico.</li></ul>

<sup>25</sup> Decreto Ejecutivo 41774 del 06 de junio de 2019

Mecanismo de Gobernanza de los Espacios Marinos sometidos a la Jurisdicción del Estado costarricense<sup>26</sup>

Mecanismos de Gobernanza	Integración	Objetivo / Alcance / Funciones
<p><b>Comisión para la Gobernanza Marina</b></p>	<p>La Comisión para la Gobernanza Marina estará integrada por los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. El Ministro de Ambiente y Energía, o el Viceministro de este Ministerio que este designe.</li> <li>b. El Ministro de Agricultura y Ganadería, o el Presidente Ejecutivo de INCOP ESCA.</li> <li>c. El Ministro de Seguridad Pública, o el Viceministro de este Ministerio que este designe.</li> <li>d. El Ministro de Obras Públicas y Transportes, o el Viceministro de este Ministerio que este designe.</li> <li>e. El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo o su Gerente General.</li> </ul>	<p>Órgano interministerial de coordinación de carácter permanente que fungirá como autoridad de articulación y gestión integrada entre las diferentes instancias del sector público que forman parte de la institucionalidad marino-costera costarricense.</p> <p>Las funciones de la Comisión para la Gobernanza Marina son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Desarrollar una visión país para los mares que asegure el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, el desarrollo económico del país y garantice mares limpios, sanos y resilientes.</li> <li>b. Articular, integrar y conciliar las políticas e instrumentos de planificación emitidos en materia marina; impulsando su implementación a través de las instituciones rectoras.</li> <li>c. Coordinar los procesos de implementación, evaluación, revisión y actualización periódica de la Política Nacional del Mar, y de la Estrategia Nacional para la Gestión Integrada de los Recursos Marinos y Costeros.</li> <li>d. Establecer mecanismos de coordinación para fortalecer la vigilancia de nuestros mares, en forma</li> </ul>

<sup>26</sup> Decreto Ejecutivo 41775 del 08 de junio de 2019



		<p>tal que se garantice la seguridad de la vida humana en el mar y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y costeros.</p> <p>e. Elaborar políticas para impulsar el ordenamiento espacial marino y la economía azul para la gestión sostenible del espacio, recursos y usos en el mar.</p> <p>f. Aprobar el nombramiento del profesional a cargo de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>g. Constituir grupos de trabajo con el fin de coordinar y ejecutar procesos integrales para el desarrollo sostenible de un área geográfica específica, que requiera de una especial atención, por su ligamen a aspectos marinos y costeros.</p> <p>h. Oficializar la delimitación geográfica de las Unidades de Gobernanza Marina y la estructura de participación de los Comités Marinos.</p> <p>i. Aprobar el Plan Director Marino desarrollado por cada Unidad de Gobernanza Marina.</p> <p>J. Cualquier otra que se establezca de común acuerdo por la Comisión.</p>
<p><b>Unidades de Gobernanza Marina</b></p>	<p>N/A</p>	<p>Modelo de gestión y gobernanza del espacio marino en las cuales coexistirán diferentes regímenes jurídicos y actividades económicas, tanto de aprovechamiento sostenible como de conservación y restauración para la conservación de los recursos marinos comprendidos dentro de la misma, considerando variables ambientales, sociales y económicas incluida la variable climática.</p>

	<p>El principal objetivo de las Unidades de Gobernanza Marina es lograr la coordinación de las acciones que realizan las diferentes instituciones estatales y los usuarios del mar, para alcanzar el uso sostenible de los recursos y ecosistemas en estos espacios marinos, bajo los lineamientos y políticas nacionales.</p> <p>Esto deberá llevarse a cabo en coordinación con los entes públicos y privados competentes, según lo estipulado en la legislación vigente; en los instrumentos vigentes de ordenamiento territorial y ordenamiento espacial marino en la Unidad de Gobernanza Marina y el Plan Director Marino respectivo.</p> <p>El Plan Director Marino es el documento oficial de planificación y gestión de las Unidades de Gobernanza Marina, el cual está basado en procesos participativos y criterios técnicos y científicos, que orientan las acciones con el propósito de aprovechar, conservar y gestionar los recursos marinos, costeros y oceánicos.</p> <p>El Plan será desarrollado por el Comité Marino de cada Unidad de Gobernanza Marina y deberá ser aprobado por la Comisión para la Gobernanza Marina para su implementación.</p> <p>Las instituciones competentes ejercerán las funciones legalmente</p>
--	--

		<p>establecidas en lo concerniente a la administración, manejo y aprovechamiento de los recursos marinos, costeros y oceánicos de las Unidades de Gobernanza Marina.</p> <p>El diseño y contenido del Plan Director Marino de cada Unidad de Gobernanza Marina deberá respetar las competencias legalmente estipuladas, y los instrumentos de ordenamiento terrestre o de ordenamiento espacial marino vigentes</p>
<p><b>Comités Marino Costeros para la gestión integral de las Unidades de Gobernanza Marina</b></p>	<p>Los Comités Marinos estarán integrados al menos por las siguientes representaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Representante del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.</li> <li>b. Representante del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.</li> <li>c. Representante del Servicio Nacional de Guardacostas.</li> <li>d. Representante de Capitanía de Puertos y Representante del Instituto Costarricense de Turismo.</li> <li>f Representante de la cámara de turismo.</li> <li>g. Representante del gobierno local de la zona.</li> <li>h. Representante de ONG.</li> <li>i. Representante de universidades o centros científicos.</li> </ul>	<p>Para cada una de las Unidades de Gobernanza Marina se conformará un Comité Marino para la gestión integral de las Unidades de Gobernanza Marina, en adelante Comité Marino, que será el órgano de participación formal encargado de proponer, apoyar y dar seguimiento a la elaboración y ejecución de los Planes Directores Marinos, las estrategias, los planes de acción, y cualquier otra actividad afín, que sea necesaria para una adecuada gestión de las Unidades de Gobernanza Marina.</p> <p>El Comité Marino tendrá la responsabilidad de asegurar, dentro de dicho proceso, la adecuada participación de las comunidades involucradas y de todos los usuarios del mar, en estricto apego a las disposiciones establecidas en la legislación vigente, con especial atención a los instrumentos de ordenamiento territorial y ordenamiento espacial marino</p>

	<p>j. Representante de los pescadores artesanales de pequeña escala.</p> <p>k. Representante de los pescadores palangreros.</p> <p>l. Representante de los pescadores de mediana escala.</p> <p>m. Representante de los pescadores de avanzada.</p> <p>n. Representante de los pescadores semiindustriales.</p> <p>o. Representantes de los pescadores turísticos y representantes de molusqueros.</p>	<p>vigentes en cada Unidad de Gobernanza Marina.</p> <p>Los Comités Marinos podrán crear mesas de trabajo específicas por área temática o para resolver problemáticas puntuales para la gestión sostenible de los recursos marinos.</p>
--	--	---